

**364.- Contra Avila Méndez, Oscar Rubén y otro
Rol 25-75 Consejo de Guerra de Valdivia
Número Procesados: 2**

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / MILITANTE PARTIDO /
DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / TENENCIA ARMAS

DECISION: GRUPO COMBATE ARMADO / LCA ART. 8 / MEDIOS DE
PRUEBA / TENENCIA ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES /
LCA ART. 9 / CONDENA / REMISION CONDICIONAL / REMISION
CONDICIONAL (NO)

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS:

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Uno de los procesados fue dirigente del Partido Socialista en la zona rural de Panguipulli y fue, hasta el 11 de septiembre de 1973, un agitador y activo impulsor de la formación y funcionamiento de grupos de combate y partidas militarmente organizadas. Fue detenido en enero de 1975, en casa de su cuñado, encontrándose en el domicilio de éste un revólver marca Italo calibre 22 mm., que no se encontraba debidamente inscrito.

DECISION: Los hechos atribuidos al primero de los procesados configuran el delito sancionado en el art. 8, inciso 2o., de la Ley 17.798. La alegación de la defensa de que no existiría prueba alguna de que el inculpado participó, organizó o incitó a la formación de guerrillas, es rechazada; el Consejo de Guerra estima que con los medios de prueba se encuentra establecido el delito y la participación, pero además presume fundadamente que un mapa de la zona, mandado confeccionar por el inculpado para su empleo en caso de enfrentamiento, sirve para establecer legalmente el cuerpo del delito.

Los hechos atribuidos al otro procesado configuran el delito sancionado en el art. 9 de la L.C.A., que sanciona la tenencia ilegal de un arma de fuego. La defensa conculda en que dicha tenencia existió de parte del reo,

aún cuando alega que el arma no estaba destinada a un uso indebido.

La participación de ambos reos se acredita por medio de sus declaraciones, que reúnen las características señaladas en el art. 481 del C.P.P. Uno de los reos es condenado como autor del delito del art. 8, inciso 2o., de la Ley 17.798, cometido en tiempo de paz, a la pena de 3 años de presidio menor en grado medio, sin el beneficio de la remisión condicional de la pena, por no reunirse a su respecto los requisitos de la Ley 7.821.

El restante procesado es condenado como autor del delito del art. 9, inciso 1o., de la Ley 17.798, cometido en tiempo de guerra, a la pena de 71 días de presidio menor en grado mínimo, otorgándosele el beneficio de la remisión condicional de la pena, por reunir los requisitos del art. 1 de la Ley 7.821.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Respecto del delito del art. 8, inciso 1o., de la L.C.A., cometido con anterioridad al 11 de septiembre de 1973, el Consejo de Guerra estima que concurre la agravante de cometerse el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia, del art. 12, Nº 10, del C.P., por haberse cometido con ocasión de la calamidad pública que significó para el país el pasado régimen marxista. Se acogen respecto a ambos reos la atenuante de irreprochable conducta anterior, del art. 11, Nº 6, del C.P., suficientemente acreditada con los certificados de antecedentes, que no registran anotaciones.

SENTENCIA: 01/06/76
Consejo de Guerra.

APROBACION: 21/06/76
Cdte.en Jefe IV División GRAL.BRIG. Adrián Ortiz G.

**365.- Contra Ayamante Bórquez, Erwin del Tránsito y otro
Rol 214-75 Consejo de Guerra de Valdivia
Número Procesados: 2**

DESCRIPTORES

HECHOS: TENENCIA DOCUMENTACION SUBVERSIVA

DECISION: INCITAR DERROCAMIENTO GOBIERNO / LSE ART. 4a) /
COMIENZO ESTADO DE GUERRA / PRESUNCION DL 1009 ART. 5 /
CONDENA / SOBRESEIMIENTO

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: En Valdivia, el 29 de julio de 1975, en un allanamiento practicado al domicilio de uno de los inculpados, fue encontrado un sobre cerrado que contenía documentos altamente subversivos, incitando a la revuelta, resistencia y derrocamiento de la H.Junta de Gobierno. Dicho sobre y los documentos referidos pertenecían a otro inculpado, quien solicitó fueran guardados en la casa de una compañera de trabajo.

DECISION: Los hechos expuestos configuran el delito descrito en el art. 4, letra a), de la L.S.E., cometido en tiempo de guerra, y sancionado en el art. 5, inciso 3o., de la misma ley.

De acuerdo, además, con el art. 5 del D.L.1009 de 1975, se presume autor de las figuras de incitación contempladas en los artículos 4 y 6 de la L.S.E., a todo aquel que sea sorprendido portando volantes, panfletos o folletos que insten a su perpetración, siempre que las circunstancias del hecho o los antecedentes del autor permitan así suponerlo, lo que ocurre en el caso, por reconocer el acusado ser simpatizante del proscrito Partido Comunista.

Se rechaza la alegación de la defensa que sostiene que el acusado no ha portado los documentos en cuestión, sino que los ha tenido lejos de sí y ocultos a la lectura de toda persona, todo lo cual lleva a concluir que los

documentos no le fueron encontrados en su persona ni fue sorprendido con ellos. Estima el fallo que la presunción del art. 5 del D.L.1009 afecta a todo aquel que sea sorprendido, de una u otra manera, portando -en un sentido amplio- folletos subversivos, ya los tenga en su persona o en otro lugar.

Se rechaza, asimismo, la alegación de la defensa acerca de la penalidad que correspondería al delito, por cuanto el D.L. 5 de 1973 agregó el actual inciso tercero al art. 5 de la L.S.E., estableciendo una penalidad más grave para el caso del delito cometido en tiempo de guerra, circunstancia que existió en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de septiembre de 1975. Se sobreseyó parcial y temporalmente respecto de la persona que tenía los documentos por cuenta del inculpado y a éste se le condenó como autor del delito del art. 4, letra a), de la L.S.E., a la pena de 15 años de extrañamiento mayor en su grado medio.

El fallo indica, además, que la pena debe cumplirse en cualquier país que no sea de Sudamérica, que el traslado al país que elija será de cargo del condenado, y que, en tanto no haga abandono del país, cumplirá la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se le reconoce al condenado la atenuante de irreprochable conducta anterior, del art. 11, Nº 6, del C.P., como consta en su certificado de antecedentes.

SENTENCIA: 01/06/76
Consejo de Guerra.

APROBACION: 21/06/76
Cdte.en Jefe IV División GRAL.BRIG. Adrián Ortiz G.

**366.- Contra Santibañez Muñoz, Albino Segundo
Rol 1377-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 1**

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / FABRICACION EXPLOSIVOS

DECISION: FABRICACION ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS / LCA ART. 10 / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO

RESUMEN

HECHOS: El 19 de septiembre de 1973, en una dependencia de la Escuela Cuba de esta ciudad, fueron encontradas tres bolsas conteniendo bombas del tipo "Molotov", las que fueron fabricadas por el procesado.

DECISION: El hecho descrito tipifica el delito establecido en el art. 10 de la L.C.A., acreditado con el mérito del parte policial, de la declaración de los funcionarios que realizaron el allanamiento y de las declaraciones de varios testigos que afirman que el reo fabricaba bombas caseras. La participación se estableció con los mismos antecedentes, agregados a la propia confesión. En consecuencia, se condena al procesado en calidad de autor del delito acreditado, a la pena de 15 años de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: No concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), por no encontrarse establecidos sus presupuestos.

OTROS: En un comienzo, los procesados eran dos mujeres que se encontraban a cargo de la Escuela Cuba, Directora y auxiliar, respectivamente, la segunda de las cuales incriminó a su marido -el procesado- en esta causa- como eventual responsable del almacenamiento de las bombas "Molotov" encontradas. Se suspendió durante un breve tiempo el procedi-

miento hasta que el reo fue habido. Al parecer, las dos mujeres quedaron libres de toda culpa, pues se omite todo pronunciamiento respecto de ellas.

SENTENCIA: 21/02/74

AUDITOR Elba Sanhuesa M; MAY.EJ. Carlos Mena D.; MAY.CAR. Jorge Uribe M.; CAP.EJ. Arno Wenderoth P.; CAP.EJ. Héctor Orrego V.; CAP.EJ. José Manuel Labra R.; TTE.CAR. Nelson Rodríguez G.; Efraín Melo I.

APROBACION: 19/03/74

Cdte.en Jefe División Fernando González M.

367.- Contra Rosas Vergara, Víctor
Rol 1402-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 1

DESCRIPTORES

HECHOS: NO CONSIGNADOS

DECISION: OFENSAS CARABINERO SERVICIO / CJM ART. 417 /
TIEMPO DE GUERRA / CONDENA / VOTO DISIDENTE

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS:

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO / TRATA-
MIENTO CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS / PARTICIPACION JUEZ
DEL CRIMEN

RESUMEN

HECHOS: No se mencionan.

DECISION: El hecho imputado al reo es calificado como constitutivo de injurias u ofensas a las FF.AA., quedando comprendido en lo preceptuado por el art. 417 del C.J.M. Para este resultado se consideraron las circunstancias por las que atravesaba el país al momento en que fueron proferidas las expresiones injuriosas (el 11 de septiembre de 1973) y que el reo era el redactor de los panfletos injuriosos para con las FF.AA., agregados en autos. El hecho imputado debe entenderse como cometido en Estado o Tiempo de Guerra en virtud de lo ocurrido el 11 de septiembre de 1973 y, a mayor abundamiento, de lo dispuesto en el D.L.5, que entiende aumentada la pena para el delito del art. 417 cuando es cometido en tiempo de guerra. Este D.L.5 no vulnera, en la especie, el principio de la irretroactividad penal, como lo sostiene la defensa al pedir se aplique penalidad de tiempo de paz, puesto que como ley interpretativa que es, se limita a interpretar el alcance de una disposición legal vigente, como es la del art. 418, que fija la penalidad para el delito del art. 417 del C.J.M., y como tal se aplica a contar del 11 de septiembre de 1973, fecha en que ocurrieron los hechos que la misma norma señala como constitutivos de tiempo o estado de guerra.

En consecuencia, se condena al reo como autor del delito tipificado a la pena de 3 años de presidio, pese al voto disidente de la Presidente del Consejo, quien estuvo por condenar a 541 días de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se rechaza la atenuante alegada por el reo, pues no se encuentra debida y legalmente probada con el insuficiente mérito de la información rendida.

OTROS: Como en otros casos, estamos ante la grave omisión de los hechos. Además, no se menciona cuál es la circunstancia minorante que se rechaza, aun cuando puede presumirse que se trata de la de irreprochable conducta anterior. Resaltan aun más los graves defectos del fallo al constatar la participación destacada en él, como Presidente del Consejo y redactora, de la entonces Jueza Titular del 2do. Juzgado de Letras de Osorno.

SENTENCIA: 10/11/73

AUDITOR Berta Rodríguez M.; MAY.EJ. Sergio Rosales D.; MAY.CAR. Jorge Uribe M.; CAP.EJ. Arno Wenderoth P.; CAP.CAR. Hans Schernberger V.; CAP.EJ. Héctor Orrego V.; CAP.CAR. Mario Urrutia E.; Efraín Melo I.

APROBACION: 27/11/73

Cdte.en Jefe División de Caballería GRAL.BRIG. Héctor Bravo M.

**368.- Contra Oliveros Angulo, Alfonso Heriberto y otros
Rol 1407-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 8**

DESCRIPTORES

HECHOS: ONCE SEPTIEMBRE 73 / REUNIONES / PREPARACION ACTOS TERRORISTAS

DECISION: TRAICION POR CONSPIRACION / CJM ART. 245 Nº 4 / CJM ART. 246 / DELITO FRUSTRADO / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: TIPICIDAD

RESUMEN

HECHOS: Desde el 11 de septiembre de 1973, terceras personas se reunieron y planearon la organización de grupos guerrilleros para asaltar retenes y cuarteles de Carabineros, con el objeto de apoderarse de armas, permitir el ingreso de extremistas del otro lado de Los Andes y despistar y desorganizar a las FF.AA. de la región.

El reo principal fue quien, en las señaladas reuniones, propuso la realización de los actos indicados, en tanto que los demás procesados eran miembros de la Brigada Elmo Catalán.

DECISION: Los hechos descritos configuran el delito de traición, consistente en entorpecer maliciosamente las operaciones de las FF.AA. y facilitar las operaciones del enemigo, previsto en el art. 245, Nº 4, en relación con el 246, del C.J.M. Este se acreditó con el mérito del parte policial, de la ratificación del mismo por parte de los aprehensores y declaraciones de personas que fueron invitadas a participar en las reuniones establecidas. El reo principal participó en la comisión del delito como autor del mismo, en tanto que los demás lo hicieron como cómplices (cuatro casos) o encubridores (tres casos).

Por otra parte, el delito quedó en grado de frustración, toda vez que los reos pusieron cuanto era necesario de su parte para realizarlo, no llegando a consumarse por hechos ajenos a su voluntad, como lo fue la aprehensión

del hechor principal, lo que impidió que obtuviera los medios necesarios y, posteriormente, la de los demás implicados.

En consecuencia, se condena al principal procesado, como autor del delito indicado a la pena de 15 años de presidio, en tanto que a los cómplices, a 7 años de presidio, y a los encubridores, a 3 años y un día de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Favorece a los condenados la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), acreditada con los respectivos prontuarios exentos de anotaciones penales.

OTROS: 1. Más allá de la calificación de delito frustrado, lo que aquí procedía era calificar la idoneidad de la conducta desplegada para llegar a constituir el delito, concluyéndose necesariamente en una ausencia de tipicidad, al menos en cuanto al grave delito discutido en el proceso. En efecto, resulta increíble sostener aquello de que los procesados "hicieron cuanto estuvo de su parte", pues los planes subversivos quedaron simplemente alojados en las mentes de los hechores, no pudiendo traducirse en nada concreto.

2. Es curiosa la llamada de atención que el Comandante en Jefe hace al Fiscal, en el sentido de que le "observa" la inadecuada aplicación de las penas en relación a la gradualidad del delito, pues lo único que este Comandante hace es rebajar una pena de 20 a 15 años y la otra de 10 a 7, pasando por alto un sinnúmero de evidentes falencias del caso.

SENTENCIA: 11/05/76
AUDITOR Rubén Ballesteros C.

APROBACION: S/FECHA
Cdte.en Jefe IV División GRAL.BRIG. Adrián Ortiz G.

**369.- Contra Ormeño Nahuelquin, Camilo Gabriel y otros
Rol 1464-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 5**

DESCRIPTORES

HECHOS: NO CONSIGNADOS

DECISION: TRAICION / CJM ART. 248 Nº 2 / TIEMPO DE GUERRA /
CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS:

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO

RESUMEN

HECHOS: No se mencionan.

DECISION: Los elementos probatorios del proceso apreciados en conciencia, permiten dar por establecido el delito de traición del art. 248, Nº 2, del C.J.M., en grado de conspiración, y la participación de autores que en él les cupo a los procesados.

El delito es penalizado de acuerdo a su comisión en tiempo de guerra. Al contrario de lo que afirma la defensa, esto no significa hacer una aplicación retroactiva del D.L.5 de 1973, pues este, al tener un carácter meramente interpretativo, que señala que debe entenderse para todos los efectos legales que el Estado de Sitio es Estado de Guerra, se aplica a partir del mismo 11 de septiembre de 1973, fecha en la cual se decretó el citado Estado de Sitio por el D.L.3.

En consecuencia, se aplica a un reo la pena de 10 años de presidio y a los demás, 3 años y un día de presidio, como autores del delito.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: No se mencionan.

OTROS: Resaltan a la vista graves omisiones de fondo y de forma presentes en este "fallo", como por ejemplo la no expresión de los hechos incriminados.

SENTENCIA: 17/11/73

AUDITOR Berta Rodríguez M.; MAY.EJ. Sergio Rosales D.; MAY.CAR. Jorge Uribe M.; CAP.EJ. Arno Wenderoth P.; CAP.CAR. Hans Schemberger V.; CAP.EJ. Héctor Orrego V.; CAP.CAR. Mario Urrutia E.; Efraín Melo I.

APROBACION: 22/11/73

Cdte.en Jefe División de Caballería GRAL.BRIG. Héctor Bravo M.

**370.- Contra González Ibarra, Vicente y otros
Rol 1511-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 3**

DESCRIPTORES

HECHOS: ALMACENAMIENTO ARMAS

DECISION: GRUPO COMBATE ARMADO / LCA ART. 8 / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS:

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Después de varios allanamientos, en el domicilio de los acusados, fue encontrado enterrado un almacenamiento de armas consistente en tres revólveres, un yatagán y 22 culotes de cartuchos para escopeta. Uno de los reos fue secretario del CUP que funcionó en el Hospital de Osorno y otra fue gobernadora del Departamento de Río Negro.

DECISION: Los hechos reseñados configuran el delito contemplado en el art. 8 de la L.C.A., acreditado con el mérito del parte denuncia, de un informe del Servicio de Inteligencia y de las declaraciones de los aprehensores y otros testigos. Para llegar a esta conclusión se considera, además, los cargos políticos que desempeñaban al menos dos de ellos, los cuales hacen presumir que pertenecían o integraban algunas de las organizaciones contempladas en dicho artículo. La participación se estableció con los antecedentes señalados, a los cuales se agregaron las propias declaraciones indagatorias.

En consecuencia, se condena a los procesados como autores del citado delito del art. 8 de la L.C.A., y no el del art. 9 por el cual se les había acusado, a la pena de 3 años de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: No se mencionan.

SENTENCIA: 06/12/73

AUDITOR Berta Rodríguez M; MAY.EJ. Sergio Rosales D.; MAY.EJ. Carlos Mena D.; MAY.CAR. Jorge Uribe M.; CAP.CAR. Adrián Fernández H.; CAP.CAR. Mario Valenzuela O.; Efraín Melo I.

APROBACION: 21/12/73

Cdte.en Jefe División Caballería GRAL.BRIG. Héctor Bravo M.

**371.- Contra Alvarado Nitor, Roberto y otros
Rol 1574-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 4**

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / TENENCIA ELEMENTOS PARA FABRICACION BOMBAS / REUNIONES / PREPARACION ACTOS TERRORISTAS

DECISION: FABRICACION ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS / LCA ART. 10 / GRUPO COMBATE ARMADO / LCA ART. 8 / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO) / ATENUANTE ESPECIAL PRESENTARSE LLAMADO AUTORIDAD (NO) / DL 81 ART. 1 INC.6 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: RENUNCIA PATROCINIO / MUERTO EN ENFRENTAMIENTO

RESUMEN

HECHOS: El 18 de octubre de 1973, dos de los procesados fueron detenidos y en el domicilio de uno de ellos se encontraron esquiras de fierro, tarros de conservas vacías, esperma para fijar las esquiras, piezas varias, etc., todos elementos para la fabricación de bombas eplosivas vietnamitas, de las que efectivamente confeccionaron 25 unidades.

El tercer procesado participaba en reuniones en las cuales incitaba a los anteriores y a otras personas a fabricar explosivos, construir barricadas, repartir miguelitos, colocar mallas para impedir el paso de vehículos y hacer rondas de vigilancia para defenderse de los ataques de las brigadas de Patria y Libertad y Rolando Matus. El último reo realizó este mismo tipo de conductas.

DECISION: Los hechos reseñados respecto de los dos primeros procesados, configuran el delito establecido en el art. 10 de la L.C.A., esto es, de fabricación de explosivos, en tanto que respecto de los otros dos reos, el previsto en el art. 8, inc.2, de la L.C.A., es decir, el de participar en grupo de combate armado con elementos contemplados en el art. 3 de la L.C.A. Respecto del último procesado se dictamina sobreseimiento definitivo por

haber muerto en un enfrentamiento con Carabineros.

Se condena a los otros tres a 5 años de presidio. A dos, como autores del delito del art. 10 y al tercero del contemplado en el art. 8, inc.2, de la L.C.A. Se rechazan las tachas interpuestas contra los testigos, carabineros aprehensores, por no haberse establecido que los funcionarios actuaron en cumplimiento de sus obligaciones.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se rechazan las atenuantes de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.) y la establecida en el art. 1, inc.6, del D.L.81, por no encontrarse acreditados los elementos que las configuran.

OTROS: 1. Llama la atención la renuncia al patrocinio de los reos que hicieron dos abogados, no constando en el fallo las posibles causas.

2. Además del cuarto reo en este proceso, también murieron en "enfrentamiento con carabineros" otras dos personas vinculadas a los reos, el día 5 de octubre de 1973.

SENTENCIA: 18/02/74

AUDITOR Elba Sanhueza M.; MAY.EJ. Carlos Mena D.; MAY.CAR. Jorge Uribe M.; CAP.EJ. Arno Wenderoth P.; CAP.EJ. Héctor Orrego V.; CAP.EJ. José Manuel Labra R.; TTE.CAR. Nelson Rodríguez G.

APROBACION: 19/03/74

Cdte.en Jefe División de Caballería GRAL.BRIG. Fernando González M.

**372.- Contra Orellana Jiménez, Rienzi Gabriel y otros
Rol 1585-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 12**

DESCRIPTORES

HECHOS: NO CONSIGNADOS

DECISION: GRUPO COMBATE ARMADO / LCA ART. 8 / TIEMPO DE GUERRA / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS:

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO / PARTICIPACION JUEZ DEL CRIMEN

RESUMEN

HECHOS: No se consignan.

DECISION: Se encuentra acreditado el delito del art. 8, inc.2, de la L.C.A. con el mérito de las pruebas acumuladas en el proceso, especialmente declaraciones de testigos, inspección ocular del Tribunal, diligencias y documentación acompañada. Con los mismos antecedentes se estableció la participación. Los hechos investigados fueron cometidos en Tiempo o Estado de Guerra, de conformidad con el art. 418 del C.J.M., interpretado por el art. 1 del D.L.5 de fecha 12 de septiembre de 1973. Siendo este D.L. una norma interpretativa, ella se aplica a contar del 11 de septiembre de 1973, fecha en la cual se decretó Estado de Sitio por conmoción interna, por el D.L.3, lo cual no significa hacer una aplicación retroactiva de este D.L. 5 como lo alega la defensa. En consecuencia, y sancionando con penalidad de tiempo de guerra, se condena a dos de los reos a 15 años de presidio y a los otros diez a 3 años de presidio, todos como autores del delito tipificado.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: No se mencionan.

OTROS: Resalta el escasísimo desarrollo del "fallo", que omite requisitos esenciales, como la mención de los hechos, entre otros, más aún si se considera la participación, como Presidente del Consejo, de una jueza titular de Juzgado de Letras. También destaca la total aceptación de lo pedido

en el Dictamen del fiscal, ya sea en cuanto a la tipificación, la participación o la magnitud de las penas.

SENTENCIA: 17/11/73

AUDITOR Berta Rodríguez M.; **MAY.EJ.** Sergio Rosales D.; **MAY.CAR.** Jorge Uribe M.; **CAP.EJ.** Arno Wenderoth P.; **CAP.EJ.** Héctor Orrego V.; **CAP.CAR.** Hans Schernberger V.; **CAP.CAR.** Mario Urrutia E.; Efraín Melo Iglesias.

APROBACION: 28/11/73

Cdte.en Jefe División Caballería GRAL.BRIG. Héctor Bravo M.

373.- Contra Del Campo Lira, Jaime
Rol 1637-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 1

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / INSTRUCCION PARA-MILITAR

DECISION: PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6 / AGRAVANTE ACTUAR CON OCASION CALAMIDAD / CP ART. 12 Nº 10

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: En agosto de 1973, el inculpado autorizó prácticas de grupos políticos, reuniones secretas, activismo paramilitar, ayudando con ello a la organización de milicias privadas, a fin de sustituir a la Fuerza Pública o alzarse contra los poderes del Estado.

DECISION: Los antecedentes constituyen presunciones judiciales, que apreciadas en conciencia, establecen la participación del procesado como autor del delito del art. 4, letra d), de la L.S.E., condenándosele a la pena de 5 años de extrañamiento. Se absuelve al procesado de la acusación de haber infringido el art. 4, letra g), de la L.S.E., pues de ser efectivo que el procesado presionó, instigó o formó a grupos para que ingresaran al Partido Comunista, esto no constituye delito a la fecha de comisión de estos actos, ya que el Decreto Ley Nº 77 que declaró fuera de la ley a las colectividades marxistas fue promulgado en octubre de 1973, con posterioridad a los actos perseguidos, ley que no se puede aplicar con efecto retroactivo.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se acoge la atenuante de irreprochable conducta anterior, probada con el extracto de filiación que consta en el proceso. El Comandante en Jefe considera que agrava la responsabilidad penal del procesado, la circunstancia de haber cometido el delito con ocasión de la calamidad nacional que significó el pasado régi-

men marxista (art. 12, Nº 10, del C.P.). Esta consideración trae como resultado que se condene al procesado a la pena de 5 años de extrañamiento, aumentando de esta forma la pena establecida por el Consejo que era de 3 años de extrañamiento.

SENTENCIA: 13/10/75
Efraín Melo I.

APROBACION: 17/11/75
Cde.en Jefe División de Caballería, GRAL.BRIG. Fernando Paredes P.

**374.- Contra Hurtado Gallardo, Carlos y otros
Rol 1640-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 6**

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / MILITANTE PARTIDO / INSTRUCCION PARAMILITAR

DECISION: REVISION COMANDANTE DIVISIONARIO / UTILIZACION ARMA CORTANTE O PUNZANTE / LSE ART. 10 / CONDENA / REMISION CONDICIONAL / CONSEJO DE GUERRA / HECHOS ATIPICOS / ABSOLUCION

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: AGRAVANTE ACTUAR CON OCASION CALAMIDAD / CP ART. 12 Nº 10

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Entre los meses de marzo y agosto de 1973, en la ciudad de Osorno, se formó en el interior del Partido Radical Cenista un grupo integrado por la juventud denominado "Ariete". En principio, su finalidad era el resguardo de las sedes del Partido, la captación de nuevos adeptos y la necesidad de hacer pesar y respetar las opiniones de los jóvenes frente a los mayores del Partido que no los tomaban en cuenta al momento de las decisiones teniéndolos sojuzgados. También este grupo recibió instrucción física en la hacienda Curaco, consistente en algunas clases de gimnasia, uso del linchaco, palo largo y defensa personal.

DECISION: Los hechos establecidos configuran el delito de uso ilegal de armas contundentes y punzantes, que tipifica y sanciona el art. 10 de la L.S.E. El Comandante en Jefe revoca así el fallo del Consejo de Guerra, el cual había estimado por unanimidad que los hechos acreditados eran atípicos y que, al no encontrarse sancionados en ninguna disposición legal, correspondía absolver a los reos al no constatarse en autos que las pretendidas instrucciones paramilitares que habría recibido el grupo Ariete hubieron sido armadas con algunas de las especies que señalan los artículos 2 y 3 de la L.C.A. En definitiva, se condena a los procesados como autores del

delito del art. 10 de la L.S.E., a 541 días de presidio, otorgándoseles la remisión condicional de la misma en razón de concurrir los requisitos legales.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Concorre la agravante de actuar con ocasión de calamidad (art. 12, Nº 10, del C.P.), ya que los reos cometieron el delito con ocasión de la evidente y ostensible conmoción y calamidad públicas que sufría el país durante los últimos tiempos del fenecido régimen marxista.

SENTENCIA: 10/04/75

AUDITOR Nelson Santelices M.; MAY.EJ. Héctor Orrego V.; MAY.EJ. Carlos Mena D.; MAY.CAR. Rolando Ríos G.; CAP.EJ. Lautaro Rivas G.; CAP.CAR. Guillermo Thompson C.; CAP.CAR. Edmundo Muñoz O.; Efraín Melo I.

APROBACION: 23/07/75

Cdte.en Jefe División de Caballería GRALBRIG. Fernando Paredes P.

**375.- Contra Cintolezi Ruz, Alejandro y otro
Rol 1642-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 2**

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / DIRECTOR HOSPITAL /
SUSTRACCION ELEMENTOS MEDICOS / ENFRENTAMIENTO ARMADO

DECISION: PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHA-
BLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO / PENA
DE EXTRAÑAMIENTO

RESUMEN

HECHOS: El 18 de junio de 1973 fueron retirados del Hospital San José de Osorno elementos para la atención médica de personas heridas, los que fueron transportados en una ambulancia del mismo Servicio, en la cual iban dos médicos a cargo. Estos acudieron a tres puntos distintos de la ciudad, permaneciendo en cada uno de ellos más o menos media hora. El instrumental fue posteriormente devuelto en parte y con evidentes signos de haber sido utilizado. Cabe señalar que ese día la ciudad había sido escenario de enfrentamientos armados.

DECISION: El hecho referido configura el delito establecido en el art. 4, letra d), de la L.S.E., acreditado con el parte militar, un informe de investigación y declaraciones de numerosos testigos funcionarios del Hospital. La participación se estableció con los mismos antecedentes: como autor, el procesado que, siendo Director del Hospital, ordenó la salida del instrumental y su traslado en ambulancia a la sede de la CUT, a la del Partido Socialista y a una casa particular, acompañado de otro médico y un tercero, más el chofer; y como cómplice, al segundo encausado.

El autor del delito es castigado con la pena de 5 años de extrañamiento y el cómplice con la de 540 días de relegación.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se acredita la atenuante de

irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), con los antecedentes que demuestran que los inculpados eran funcionarios del Servicio Nacional de Salud.

OTROS: 1. No existe ningún razonamiento para fundamentar la tipificación del delito de organización o pertenencia de o a un grupo de combate, bastando para condenar la sospecha (fundada, por cierto) de que el reo principal atendió a algunos de los heridos en los enfrentamientos de aquel día con material sustraído del Hospital que dirigía, pero tal conducta, ilícita sin duda, puede configurar faltas disciplinarias o un delito distinto al establecido.

2. Estamos frente a un casi exclusivo caso en el cual se condena a pena de extrañamiento y a uno de los pocos en los cuales se aplica relegación, pese a la posibilidad de aplicar estas penas alternativas que tenían los Tribunales Militares de Tiempo de Guerra.

3. En el fallo no existe ningún elemento que permita sostener la participación del segundo procesado en el delito. En efecto, ni el parte ni ninguna de las múltiples declaraciones de testigos, además de la suya, lo incriminan, por lo que la condena resulta absolutamente injustificada al tenor de la propia sentencia.

SENTENCIA: 30/10/74

AUDITOR Elba Sanhueza M.; TCL.EJ. Sergio Rosales D.; MAY.CAR. Eduardo Ravanal Ch.; MAY.EJ. Carlos Mena D.; CAP.CAR. Mario Urrutia E.; CAP. José Labra R.; CAP.CAR. Osvaldo Contreras K.

APROBACION: 07/12/74

Cdte.en Jefe División de Caballería GRAL.BRIG. Hernán Bejares G.

376.- Contra Bastidas Ojeda, José Hellmuth
Rol 1665-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 1

DESCRIPTORES

HECHOS: ONCE SEPTIEMBRE 73 / TENENCIA ARMAS / PERTENECER CORDONES INDUSTRIALES

DECISION: GRUPO COMBATE ARMADO / LCA ART. 8 / MEDIOS DE PRUEBA / CONDENA / VOTO DISIDENTE

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: PARTICIPACION JUEZ DEL CRIMEN

RESUMEN

HECHOS: El reo mantenía vinculaciones con los principales violentistas de la provincia, casi todos procesados y condenados por infracciones a la L.C.A., salvo uno que se encuentra prófugo. El 11 de septiembre recibió de parte de uno de estos elementos violentistas una carabina para ser empleada por los grupos paramilitares en que participaban. Anteriormente había contribuido a la formación, junto a los demás activistas, de los cordones industriales que, como es de público conocimiento, constituyeron grupos de choque armado, paramilitares, como quedó demostrado por la resistencia armada que muchos de ellos llevaron a efecto en Santiago y otros lugares contra las fuerzas de orden al asumir la Junta Militar.

DECISION: Los hechos referidos constituyen el delito establecido en el art. 8 de la L.C.A. al ayudar el reo, prestando su colaboración, a la formación de los cordones industriales, facilitándoles armas de las contempladas en el inc.2 del citado artículo.

El cuerpo del delito y la participación se acreditaron mediante las declaraciones de otros peligrosos activistas condenados en el proceso 1511-73 de esta misma ciudad, tenido a la vista; Informe del Servicio de Inteligencia Militar, que indica al reo como relacionado con elementos extremistas de la Unidad Popular y encargado de recolectar armas; Informe de Cara-

bineros que identifica al procesado como peligroso elemento de la ultraizquierda y Secretario Provincial del Partido Socialista; declaraciones de otro testigo que presenció la realización de reuniones en las que participó el reo y la entrega a éste de un bulto que parecía un arma larga.

Se le aplica la pena que corresponde al delito cometido en tiempo de guerra, de 10 años de presidio. Se deja constancia que hubo un voto disidente de la Auditora y Pdte. del Consejo, quien, considerando la falta de agravantes y la concurrencia de una atenuante, estimaba necesario aplicar 541 días de presidio, esto es, penalidad de tiempo de paz.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Favorece al procesado la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), acreditada con la prueba testimonial rendida en autos.

OTROS: El voto disidente de la Jueza y Presidente del Consejo es contradictorio con su posición en varios otros procesos en los cuales no discrepa de la aplicación de la penalidad de tiempo de guerra, basándose en el carácter meramente interpretativo del D.L. 5.

SENTENCIA: 22/03/74
AUDITOR Berta Rodríguez M.

APROBACION: 31/05/74
Cde.en Jefe División de Caballería GRAL.BRIG. Fernando González M.

**377.- Contra Bassay Alvear, Juan Hilario y otros
Rol 1666-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 5**

DESCRIPTORES

HECHOS: MILITANTE PARTIDO / INSTRUCCION PARAMILITAR

DECISION: GRUPO COMBATE ARMADO / LCA ART. 8 / TIEMPO DE GUERRA / COMIENZO ESTADO DE GUERRA / CONDENA / PENA DE MUERTE (NO) / PRESIDIO PERPETUO

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS:

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO

RESUMEN

HECHOS: Los procesados pertenecían a la brigada de choque Elmo Catalán, organizada como grupo de combate o partida militarmente organizada para la instrucción, uso y manejo de bombas explosivas en forma teórica y práctica, uso de garrotes para ataque y defensa, etc.

DECISION: Los hechos señalados configuran el delito descrito en el art. 8, inc.1, de la L.C.A., establecido con el mérito de los requerimientos que rolan en el proceso, de los informes del Servicio de Inteligencia Militar y de los Informes de Investigaciones, antecedentes probatorios que fueron apreciados en conciencia. La participación se acreditó con los mismos antecedentes, agregados a sus propias declaraciones constitutivas de confesiones.

Para los efectos de la penalidad, se establece que los hechos se cometieron en tiempo de guerra, pues el reo principal fue detenido el 17 de septiembre de 1973, teniendo en su poder detonadores. Esto, en conformidad con lo establecido en el art. 418 del C.J.M., interpretado por el art. 1 del D.L. 5 de 22 de septiembre de 1973, en el sentido de que el Estado de Sitio por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse "estado o tiempo de guerra". Por ser el referido D.L. una norma interpretativa, la fecha de su aplicación se cuenta a partir del 11 de septiembre de 1973, fecha en la cual se decretó el estado de sitio, por lo que, al aplicar

penalidad de tiempo de guerra, no se hace aplicación retroactiva del citado D.L. 5, como lo alegó la defensa, la cual sostuvo que contenía nuevas normas legales y no podía entenderse como ley interpretativa.

En definitiva, el Comandante en Jefe condena a uno de los reos, que era el dirigente del grupo que tenía los explosivos y había adoctrinado a menores de edad, como eran sus co-reos al momento de la constitución del grupo, a la pena de presidio perpetuo (había sido condenado por el Consejo de Guerra a muerte por 4 votos contra 3); a otros dos, a 5 años y un día de presidio; y a los dos últimos, a 3 años y un día de presidio (originalmente el Consejo los había condenado a penas de 20 a 3 años y un día de presidio), todos como autores del delito tipificado.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: No se mencionan expresamente.

OTROS: 1. Con respecto a la aplicación concreta de penas, hubo originalmente varias discrepancias en el Consejo de Guerra, adoptándose las resoluciones finales por simple mayoría de 4 votos. Otros dos vocales estuvieron por aplicar penas un poco más bajas y la Presidenta estuvo por aplicar penas sólo entre los 3 años y un día y los 10 años de presidio.

2. El fundamento principal de la Presidenta del Consejo (Jueza de Letras del 2do.J.L. de Osorno) fue la inexistencia de agravantes en perjuicio de los reos y, por el contrario, la concurrencia de la atenuante de irreprochable conducta (art. 11, Nº 6, del C.P.) y la de minoría de edad de uno de los encausados, declarado con discernimiento.

3. De una justificación de la pena al reo principal, se deduce que alguno o algunos de los procesados eran menores de edad al momento de configurarse los hechos; sin embargo, se omite toda mención, salvo la señalada en el párrafo anterior, respecto a esta especial situación.

4. Llama la atención el verdadero subterfugio argumentado para aplicar la penalidad de tiempo de guerra, en lo que respecta a la naturaleza "interpretativa" del D.L.5; pero, más aún, cuando se vincula la tenencia de explosivos por parte del reo principal a los demás procesados por el simple hecho de haber pertenecido al grupo paramilitar analizado, sin necesidad de que estos últimos hayan realizado ningún acto desde el 11 de septiembre de 1973 en adelante.

SENTENCIA: 21/03/74

AUDITOR Berta Rodríguez M.; MAY.EJ. Héctor Orrego V.; CAP.CAR. Hans Schemberger V.; MAY.CAR. Rolando Ríos G.; Pedro Fernández; CAPEJ. Arno Wenderoth P.; CAPEJ. José Manuel Labra R.

APROBACION: 31/05/75

Cdte.en Jefe División de Caballería GRAL.BRIG. Fernando González M.

378.- Contra Palma Torres, Arturo Prat
Rol 1671-73 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 1

DESCRIPTORES

HECHOS: ONCE SEPTIEMBRE 73 / PERTENECER CORDONES INDUSTRIALES

DECISION: IMPEDIR ACCESO VIAS PUBLICAS / LSE ART. 6d) / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: PARTICIPACION JUEZ DEL CRIMEN

RESUMEN

HECHOS: El 11 de septiembre de 1973 el procesado acudió a las dependencias de la CUT para recibir instrucciones, no deponiendo su actuación violentista anterior, consistente en la formación del cordón industrial Chuyaca.

DECISION: Como es de público conocimiento, los cordones industriales tenían por finalidad constituirse en grupos de choque armados organizados para la defensa. Efectivamente, muchos de ellos a partir del 11 de septiembre y los días siguientes, ya sea en Santiago y en otros puntos del país, ofrecieron resistencia armada. En consecuencia, la conducta del reo configura el delito establecido en el art. 6, letra d), de la L.S.E. en tiempo de guerra. Los antecedentes que permitieron establecer el delito y la participación consistieron en el requerimiento, un informe del servicio de inteligencia, un informe de averiguaciones y declaraciones de testigos.

En consecuencia, se condena al procesado, como autor del delito tipificado, a la pena de 5 años de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Favorece al reo la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.)

OTROS: Resalta la escasez de fundamentación del fallo redactado por la

jueza Berta Rodríguez.

SENTENCIA UNICA: 22/03/74
AUDITOR Berta Rodríguez M.

APROBACION: 30/05/74
Cdte.en Jefe División Caballería Fernando González M.

**379.- Contra Matte Grez, Francisco José y otros
Ról 29-74 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 7**

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / MILITANTE PARTIDO / AGITACION POLITICA / REUNIONES

DECISION: IMPEDIR ACCESO VIAS PUBLICAS / LSE ART. 6d) / CONDENA / REMISION CONDICIONAL

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: AGRAVANTE ACTUAR CON DESPRECIO AUTORIDAD / CP ART. 12 Nº 13 / ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: RESPONSABILIDAD OBJETIVA

RESUMEN

HECHOS: Durante 1973 y con anterioridad, un grupo de individuos pertenecientes al MIR, entre los cuales se cuentan los acusados, hicieron proselitismo político y reuniones clandestinas con la intención de provocar desórdenes, caos político, intrigas y, como consecuencia de ello, la guerra civil. Incluso, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, los procesados intentaron reagruparse para promover sabotajes.

DECISION: Los hechos descritos configuran el delito del art. 6, letra d), de la L.S.E. En efecto, es de todos conocido que el MIR tendía a la violencia y a provocar el caos, y que cada uno de sus integrantes sabía o no podía ignorar este objetivo de alcanzar el poder por medio de la guerra civil y el aplastamiento de los contrarios. Por lo tanto, el simple hecho de pertenecer al MIR, o ser simpatizante del mismo, indica un concierto para alcanzar los fines ilícitos señalados.

Los medios de convicción para acreditar el delito consistieron en el requerimiento del Jefe Subrogante de Zona en Estado de Sitio, un informe y la declaración de los acusados.

La confesión de los procesados es un elemento más para determinar los hechos, pues no es posible aplicar disposiciones del Código Penal, aplicables a los delitos que conoce la Justicia Ordinaria, a una sociedad

convulsionada por las circunstancias políticas conocidas y a un grupo de individuos armados con elementos dañinos para la salud corporal de los ciudadanos que respetan las normas jurídicas, y que no trepidaban en avasallar las disposiciones legales vigentes que en la práctica casi no existían.

En consecuencia, se condena a los procesados como autores del delito tipificado, a 3 años de presidio en 4 casos, y a 541 días de presidio en los tres restantes. Considerando que uno de los condenados a 3 años de presidio ya ha cumplido más de 2 años de prisión preventiva, se le remite condicionalmente el resto de la pena.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Perjudica a los enjuiciados la agravante de ejecutar el delito con desprecio u ofensa a la autoridad (art. 12, Nº 13, del C.P.). Por el contrario, beneficia a los reos la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), probada con los extractos de filiación sin anotaciones penales anteriores.

Existiendo una agravante y una atenuante, se compensan racionalmente una con la otra.

OTROS: En este fallo se emplea un criterio de responsabilidad objetiva consistente en establecer la culpabilidad a partir de la participación en una organización, lo que es expresamente rechazado en nuestro Derecho.

SENTENCIA: 20/11/75
Consejo de Guerra.

APROBACION: 20/01/76
Cdte.en Jefe IV División Caballería GRAL.BRIG. Fernando Paredes P.

**380.- Contra Gallardo Higuera, Gilberto y otro
Rol 98-74 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 2**

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / EXPRESIONES INJURIOSAS

DECISION: OFENSAS MIEMBROS FFAA / LCA ART. 15 / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: FUNDAMENTOS DEL FALLO

RESUMEN

HECHOS: El 11 de marzo de 1974, los procesados se encontraban en un restorán y, en circunstancias que se televisaba un discurso del General Augusto Pinochet, Presidente de la H.Junta de Gobierno, pronunciaron expresiones injuriosas para con las Fuerzas Armadas.

DECISION: El hecho descrito configura el delito del art. 15 de la L.C.A., establecido mediante el mérito del parte y de las declaraciones de dos testigos presenciales. Con los mismos elementos se da por establecida la participación, pese a la negativa de los encausados.

En consecuencia, se condena a uno de los reos a 3 años de presidio y al otro, al que favorece una atenuante, a 818 días de presidio, como autores del delito tipificado.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se acoge, respecto de un reo, la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), la que se acredita con el mérito de autos en que aparece su calidad de empleado público y las deposiciones de dos testigos de su conducta pretérita. Por el contrario, se rechaza esta minorante respecto del otro procesado, debido a las anotaciones que figuran en su extracto de filiación.

OTROS: 1. El único elemento de convicción para acreditar el cuerpo del

delito y la participación fue la declaración de dos testigos que, puede presumirse, fueron quienes denunciaron el hecho a las autoridades militares. Los procesados mantuvieron su negativa, respecto a la participación en los hechos, hasta el final.

2. En el fallo no se menciona el tenor de las expresiones proferidas y que se estimaron ofensivas para las FF.AA.

SENTENCIA: 04/06/74

AUDITOR Elba Sanhueza M.; MAY.EJ. Carlos Mena D.; CAP. Arno Wenderoth P.; CAP.EJ. José Manuel Labra R.; CAP.CAR. Rolando Ríos G.; CAP.CAR. Héctor Lobos M.; TTE.CAR. Jorge Ewert O.; Víctor Vergara G.

APROBACION: 24/06/74

Cdte.en Jefe División Caballería GRAL.BRIG. Fernando González M.

**381.- Contra González Barrientos, Orlando y otro
Rol 568-74 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 2**

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / FRONTERA CHILENO ARGENTINA / TENENCIA MATERIAL SOSPECHOSO

DECISION: INGRESO CLANDESTINO / DL 81 ART. 4 / ELEMENTOS DEL TIPO / INSUFICIENCIA ELEMENTOS CONVICCION (NO) / CONDENA / VOTO DISIDENTE

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: INSUFICIENCIA ELEMENTOS CONVICCION

RESUMEN

HECHOS: En el mes de septiembre de 1974 los procesados fueron sorprendidos por personal militar en un boquete cordillerano que comunica al país con la República Argentina, portando discos alusivos al Che Guevara, cartas de chilenos en Argentina y literatura marxista.

DECISION: El hecho establecido configura el delito de ingreso clandestino al país para atentar contra la seguridad interior del Estado, previsto en el art. 4 del D.L. 81.

El cuerpo del delito se acreditó con el mérito del parte del Ejército, de la declaración de un testigo que vió caminando a los procesados y de un documento de los investigadores en el que se entregan antecedentes de los detenidos, de sus formas de actuar y la circunstancia de haber mentido. La participación se acreditó con el mérito de las propias confesiones.

Se rechazan las alegaciones de la defensa en el sentido de que no se encuentra acreditado el que los reos ingresaron efectivamente al país desde Argentina, pues no hay otro medio que no sea la confesión; de que tampoco hay antecedentes que hagan suponer que ese eventual ingreso lo hayan hecho con la intención de atentar contra la seguridad del Estado; y de que el D.L. 81 fue dictado para las personas requeridas por la justicia militar

que no se presentaren o abandonaren el país, a la vez que para aquellas que ingresen clandestinamente con la intención de atentar contra la seguridad del Estado, lo cual no ocurre en la especie.

En consecuencia, se condena a los procesados, como autores del delito establecido, a 20 años de presidio.

Cabe señalar que hubo un voto disidente, del Pdte. del Consejo y Juez Titular del 2do. Juzgado del Crimen de Osorno, que estuvo por la absolución al estimar no acreditado el cuerpo del delito. En efecto, sostiene que no existen antecedentes que permitan presumir que el ingreso clandestino al país haya sido hecho con el fin de atentar contra la seguridad del Estado, como lo exige el delito en cuestión, toda vez que los elementos propagandísticos y las cartas de chilenos en el país vecino dirigidas a sus familiares en Chile, no se han agregado ni tenido a la vista en el proceso.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se acepta la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), acreditada con el extracto de filiación de los procesados sin antecedentes penales.

OTROS: De la fundamentación del voto disidente, nada menos que del Presidente del Consejo, queda absolutamente clara la falta de antecedentes suficientes para condenar, pues las pruebas determinantes son las confesiones y las declaraciones de los militares aprehensores. Ni siquiera fueron acompañados al proceso los supuestos elementos del delito, los que en sí mismos tampoco parecían revestir peligrosidad respecto de la seguridad interior del Estado.

SENTENCIA: 11/05/76
AUDITOR Rubén Ballesteros C.

APROBACION: 31/05/76
Cde.en Jefe IV División GRAL.BRIG. Adrián Ortiz G.

382.- Contra Quintul Queipul, Jonás Rolando
Rol 837-74 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 1

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / TENENCIA ARMAS

DECISION: TENENCIA ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES
/ LCA ART. 9 / PORTE ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES
/ LCA ART. 11 / ELEMENTOS DEL TIPO / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: AGRAVANTE ACTUAR
QUEBRANTANDO CONDENA / CP ART. 12 Nº 14

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: PROCESADO A DISPOSICION
JUZGADO LETRAS / OFICIO DIRECCION GENDARMERIA

RESUMEN

HECHOS: El 21 de agosto de 1974, en la vía pública, fue detenido el procesado, a quien, al ser allanado, se le encontró en las ropas un revólver calibre 22 sin contar con autorización legal para portar dicha arma, la que tampoco se encontraba inscrita legalmente.

DECISION: Los hechos establecidos configuran los delitos de tenencia de armas sin inscripción, previsto en el art. 9 de la L.C.A.; y de porte ilegal de arma, establecido en el art. 11 de la L.C.A., acreditados con el mérito del parte-denuncia y la ratificación del mismo por los funcionarios aprehensores. La participación se estableció con el mérito de la propia confesión, que reúne todos los requisitos exigidos por el art. 481 del C.P.P. para hacer plena prueba en su contra.

Contrariamente a lo que sostiene la defensa, comete el delito aquel que, simplemente, por el hecho de poseer o detentar un arma ilegalmente, es mero tenedor de la misma, careciendo de importancia el que no sea el propietario. Tampoco tiene relevancia la duración en el tiempo de esta mera tenencia o la posibilidad de poder inscribir el arma o si le correspondía al procesado o no hacerlo.

En consecuencia, se condena al reo a dos penas de 3 años y un día de presidio por ambos delitos tipificados.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Concorre la agravante de cometer el delito cumpliendo condena (art. 12, Nº 14, del C.P.), pues al cometer los hechos el reo se encontraba en libertad condicional, cumpliendo una pena de 5 años y un día por homicidio.

OTROS: 1. El Consejo ordena que se ponga al condenado a disposición del Juzgado de Letras de Río Negro para que termine de cumplir la pena quebrantada por homicidio, al final de la cual empezará a cumplir las penas asignadas por este proceso.

2. El Consejo ordena a la Fiscalía instructora oficiar al Director de Gendarmería para informar sobre la conducta del gendarme que, en estado de ebriedad, pasó el revólver no inscrito del caso de autos, de su propiedad, a fin de que esta repartición tome las medidas administrativas que corresponda. La verdad es que hay suficiente mérito en el proceso para haber encausado a esta persona.

SENTENCIA: 10/04/75

AUDITOR Nelson Santelices M.; MAY.EJ. Héctor Orrego V.; MAY.EJ. Carlos Mena D.; MAY.CAR. Rolando Ríos G.; CAP.CAR. Lautaro Rivas G.; CAP.CAR. Guillermo Thompson C.; CAP.CAR. Edmundo Muñoz O.; Efraín Melo I.

APROBACION: 05/06/75

Cdte.en Jefe División Caballería GRAL.BRIG. Fernando Paredes P.

**383.- Contra Riquelme Carrillo, Héctor Alejandro y otros
Rol 986-74 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 6**

DESCRIPTORES

HECHOS: TENENCIA ARMAS

**DECISION: TENENCIA ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES
/ LCA ART. 9 / CONDENA**

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6 / ATENUANTE EXISTIR EN CONTRA SOLO CONFESION (NO) / CP ART. 11 Nº 9 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Uno de los procesados recibió dos pistolas y una caja de municiones que repartió entre los otros encausados.

DECISION: El hecho descrito configura el delito de tenencia ilegal de armas, contemplado en el art. 9, inc.1, de la L.C.A., acreditado con el mérito del respectivo requerimiento; del Informe de la Comandancia en que señala que las armas encontradas no están legalmente inscritas; de un orden de investigar debidamente diligenciada y de la ratificación de los funcionarios aprehensores. La participación inmediata y directa en los hechos por parte de los reos, se estableció mediante sus respectivas confesiones, las que, apreciadas en conciencia, se estiman suficientes.

Considerando la atenuante que beneficia a los procesados, se les impone la pena correspondiente en su grado inferior. En concreto, se les condena a 3 años y 1 día como autores del delito individualizado.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Favorece a todos los reos la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), acreditada con sus respectivos extractos de filiación y antecedentes y las testimoniales rendidas. Por el contrario, se desestima la atenuante de existir en contra sólo la confesión (art. 11, Nº 9, del C.P.), alegada por los reos, pues existen otros antecedentes.

SENTENCIA: 27/06/75

AUDITOR Patricia Roncagliolo R.; MAY.EJ. Carlos Mena D.; MAY.CAR. Rolando Ríos G.; CAP.EJ. Hugo Fuentes C.; CAP.CAR. Enrique Buhler M.; TTE.EJ. Hugo Fuenzalida L.; TTE.CAR. Jorge Ewert O.; Manuel Bórquez M.

APROBACION: 20/01/76

Cdte.en Jefe IV División GRAL.BRIG. Fernando Paredes P.

**384.- Contra Livio Campos, Germain Alberto
Rol 998-74 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 1**

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / AGITACION POLITICA

DECISION: REORGANIZAR PARTIDO POLITICO ILICITO / DL 77 ART.
2 / MEDIOS DE PRUEBA / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHA-
BLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO

RESUMEN

HECHOS: En el mes de marzo de 1974 el procesado estuvo promoviendo e induciendo a terceros para la organización de partidos o asociaciones declaradas al margen de la ley.

DECISION: El hecho descrito configura el delito del art. 2 del D.L.77, esto es, promover e inducir a la formación de asociaciones ilícitas. Los antecedentes considerados para acreditar el delito consistieron en el requerimiento del Jefe de Zona en Estado de Sitio, que señala que antes del 11 de septiembre de 1973 el procesado fue miembro del F.T.R. y que, después de esa fecha, bajo custodia militar, se le detectó participación en reuniones clandestinas; informe de Investigaciones de que el reo fue expulsado de Corhabit por su extremismo político; testimonio de una persona que indicó que el reo intentó que trabajara políticamente para la reorganización de su partido, etc. No se consideran las declaraciones del procesado en su descargo, atendida su calidad de miembro violentista del F.T.R. y por haber sido expulsado de Corhabit por extremista.

En definitiva, se le condena a 3 años de presidio como autor del delito tipificado.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Favorece al reo la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), acreditada con el mérito de su extracto de filiación sin anotaciones penales.

OTROS: 1. No se menciona el partido político que el procesado intentaba reorganizar.

2. Son absolutamente absurdas las consideraciones para restar valor a la declaración del procesado.

SENTENCIA: 13/10/75

Consejo de Guerra.

APROBACION: 10/12/75

Cdte.en Jefe IV División GRAL.BRIG. Fernando Paredes P.

**385.- Contra Erbert Ochoa, Raúl Orlando
Rol 1005-74 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 1**

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / MILITANTE PARTIDO

DECISION: REORGANIZAR PARTIDO POLITICO Ilicito / DL 77 ART. 2 / PENALIDAD TIEMPO DE GUERRA (NO) / CONDENA / PRINCIPIO PRO REO

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: El procesado, militante del Partido Comunista, en marzo de 1974 promovió e indujo la reorganización del Partido Comunista en Osorno, asociación declarada al margen de la ley.

DECISION: Para el establecimiento de los hechos, el Consejo considera los siguientes medios de prueba: requerimiento de la Intendencia, declaraciones de testigos, informe que indica participación política anterior del reo y declaración del propio procesado. Los antecedentes señalados constituyen presunciones judiciales que, apreciados en conciencia, dan por establecida la infracción de los artículos 2 y 4 de la ley o Decreto Ley Nº 77 de octubre de 1973, por lo que se condena al reo a la pena de 3 años de presidio. De acuerdo al Decreto Ley del 11 de septiembre de 1975, el país no está sujeto a la legislación de tiempo de guerra, aplicándosele al acusado este último Decreto Ley de acuerdo al principio pro-reo.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se acoge la atenuante de irreprochable conducta, probada con el extracto de filiación que consta en el proceso (art. 11, Nº 6, C.P.).

OTROS: El fallo parece no distinguir la ley del decreto ley.

SENTENCIA: 13/10/75
Efraín Melo I.

APROBACION: 17/11/75
Cde.en Jefe División Caballería GRAL.BRIG. Fernando Paredes P.

**386.- Contra Baez Caihuan, Jaime Albino y otro
Rol 1051-74 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 2**

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / PANFLETOS

DECISION: PROPAGAR DOCTRINAS VIOLENTISTAS / LSE ART. 4f) / PARTICIPAR GRUPO COMBATE (NO) / LSE ART. 4d) (NO) / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 se organizó un grupo que se autodenominó Frente Unido de Resistencia, el que tenía por objetivo la propagación y fomento, de palabra, por escrito y por cualquier otro medio, de la doctrina marxista más izquierdizante vinculada al MIR, la que tendía a destruir y alterar el orden social y la forma de gobierno imperante. Para el efecto, los inculpados tomaron contacto con varias personas que habían sido militantes o simpatizantes del MIR, FER y otras pandillas análogas, a quienes entregaron secretamente panfletos e instrucciones para formar células clandestinas.

DECISIÓN: Los hechos establecidos tipifican el delito contemplado en el art. 4, letra f), de la L.S.E. y no el del art. 4, letra d), como había sido la opinión del Fiscal.

Una serie de elementos de juicio, como el parte denuncia y las declaraciones de varios ex-militantes o simpatizantes de las pandillas indicadas, en el sentido de que los reos habían tomado contacto con ellos para reorganizar dichos movimientos, constituyeron presunciones judiciales graves, precisas, directas, múltiples y concordantes, las que por fundarse en hechos reales y reunir cada uno de los requisitos exigidos por el art. 488 del C.P.P., permitieron dar por establecidos los hechos mencionados y la existencia del delito. Por su parte, la responsabilidad de los reos se encuentra acreditada

con el mérito de sus respectivas confesiones judiciales, las que por haber sido prestadas ante el juez de la causa en forma libre y conciente, y ser posibles y aún verosímiles los hechos confesados y estar éstos acordes con el resto de los medios de prueba, producen plena prueba en contra de ellos.

En consecuencia, se condena a los reos como autores del delito individualizado, cometido en tiempo de guerra, a la pena de 18 años de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Es insuficiente para acreditar la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.) la sola existencia de extractos de filiación sin anotaciones penales. Tampoco cambia esto el acompañar, además, un informe educacional que retrata a uno de los reos como un alumno menos que mediocre. Por lo demás, resulta de las confesiones de los reos que tuvieron una conducta reprochable durante mucho tiempo, pues fueron activos participantes en tomas de fundos y en apedreamientos a casas particulares, acciones en las que incluso resultó muerta una persona.

SENTENCIA: 10/04/75

AUDITOR Nelson Santelices M.; MAY.EJ. Héctor Orrego V.; MAY.EJ. Carlos Mena D.; MAY.CAR. Rolando Ríos G.; CAP.EJ. Lautaro Rivas G.; CAP.CAR. Guillermo Thompson C.; CAP.CAR. Edmundo Muñoz O.; Efraín Melo I.

**387.- Contra Ruiz Cárdenas, Emilio Francisco y otros
Rol 54-75 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 16**

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / MILITANTE PARTIDO / ORGANIZACION CLANDESTINA / TENENCIA ARMAS / PROPORCIONAR INFORMACION MILITAR

DECISION: REORGANIZAR PARTIDO POLITICO ILICITO / DL 77 ART. 2 / TENENCIA ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES / LCA ART. 9 / PORTE ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES / LCA ART. 11 / ESPIONAJE / CJM ART. 245 Nº 1 / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Producidos los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973, los procesados organizaron un grupo de carácter político de tendencia socialista, a fin de organizar y dar vida al Partido Socialista en la clandestinidad. Ocho de los dieciseis procesados, con posterioridad al 11 de septiembre, tenían armas de fuego no inscritas, las cuales se encontraron en poder de ellos al momento de ser detenidos.

Por último, los dos principales procesados extrajeron y escribieron secretos militares y otros datos del Regimiento de Ingenieros Nº 4 "Arauco" para su entrega al enemigo y para favorecer las operaciones de estos últimos.

DECISION: En virtud de los elementos probatorios que constan en el proceso, que constituyen presunciones judiciales y que se aprecian en conciencia, se puede establecer la existencia de los siguientes delitos y responsabilidades:

a) Asociación ilícita descrita en el art. 1 del D.L.77 de 1973, respecto de los dieciseis procesados, en calidad de autores.

b) Tenencia ilegal de arma de fuego, del art. 9 de la L.C.A., respecto de ocho de los procesados, en calidad de autores.

c) Porte ilegal de armas de fuego, del art. 11 de la L.C.A., respecto de los mismos ocho procesados, en calidad de autores.

d) Espionaje del art. 245, N° 1, y 246 del C.J.M., respecto de los dos principales procesados, en calidad de autores.

En definitiva, se condena a los procesados así: a Ruiz a las penas de 10 años de presidio por el delito de espionaje, de 5 años y un día de presidio por tenencia ilegal de armas, de 5 años y un día de presidio por porte ilegal de arma, y de 3 años y un día por asociación ilícita; a otros cinco procesados, a las penas de 5 años y un día por tenencia ilegal de armas, de 5 años y un día por porte ilegal de arma y de 2 años por asociación ilícita; al procesado Vera, a penas de 10 años por espionaje y de 2 años por asociación ilícita; a otros dos procesados a penas de 5 años y un día por tenencia ilegal, de 5 años y un día por porte ilegal y a 3 años y un día por asociación ilícita; al procesado Caro, a la pena de 3 años de presidio por asociación ilícita; y a otros seis procesados, a la pena de 2 años de presidio por asociación ilícita.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se acoge la atenuante de irreprochable conducta (art. 11, N° 6, del C.P.) respecto de quince de los procesados, acreditada por los extractos de filiación y antecedentes que constan en el proceso y aunque respecto de uno no se encuentra agregado el prontuario.

SENTENCIA: 11/05/76
AUDITOR Rubén Ballesteros C.

APROBACION: 21/06/76

**388.- Contra Cárcamo Gómez, Luis Ligorio y otros
Rol 246-75 Consejo de Guerra de Osorno
Número Procesados: 3**

DESCRIPTORES

HECHOS: GRUPO ARMADO ELEMENTOS CORTANTES O PUNZANTES / NO CONSIGNADOS

DECISION: CONCURSO REAL DELITOS / REORGANIZAR PARTIDO POLITICO Ilicito / DL 77 ART. 2 / UTILIZACION ARMA CORTANTE O PUNZANTE / LSE ART. 10 / DECLARACION DISCERNIMIENTO / APLICACION CP ART. 72 / CONDENACION / REMISION CONDICIONAL (NO)

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Los procesados habían formado un grupo de alcances políticos prohibidos, encontrándose en su poder elementos cortantes y punzantes, consistentes en lanzas. El día de su aprehensión portaban 15 lanzas y elementos, con los que se proponían efectuar sabotajes y fabricar bombas tipo molotov.

DECISION: Los hechos mencionados, son constitutivos del delito de asociación ilícita del art. 2 del D.L.77 y, del delito previsto y sancionado en el art. 10 de la Ley 12.927, consistente en el uso de armas cortantes y punzantes, los que se prueban por presunciones judiciales, apreciando en conciencia el parte del Ejército y las declaraciones de los aprehensores.

Por ser uno de los reos menor de 18 y mayor de 16 años, declarado con discernimiento, se le rebajará la pena de acuerdo al art. 72 del C.P. Se condena a los reos como autores de los delitos contemplados en el art. 2 del D.L.77 y en el art. 10 de la Ley 12.927 a las penas de 541 días de presidio menor en grado medio y 540 días de presidio menor en grado mínimo, respectivamente. Al menor declarado con discernimiento se le aplican 300 días de presidio menor en su grado mínimo, por el primer delito, y 50 días de prisión, por el segundo. Además, se les aplica la pena de multa. Se

deniega la remisión condicional de la pena, atendidos los antecedentes personales de los procesados, su conducta anterior, y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes de los hechos, que no permiten presumir que no volverán a delinquir.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se reconoce la atenuante de irreprochable conducta anterior de los reos, del art. 11, Nº 6, del C.P., la que se tiene por acreditada con los prontuarios exentos de anotaciones penales anteriores.

SENTENCIA: 11/05/76
AUDITOR Rubén Ballesteros C.

APROBACION: 31/05/76
Cdte.en Jefe IV División GRAL.BRIG. Adrián Ortiz G.

389.- Contra Poza Monsalve, Alberto
Rol 7-73 Consejo de Guerra de Puerto Montt
Número Procesados: 1

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / TENENCIA ARMAS

DECISION: TENENCIA ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES
/ LCA ART. 9 / APLICACION BANDO Nº 38 (NO) / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: AGRAVANTE ACTUAR CON
OCASION CALAMIDAD / CP ART. 12 Nº 10 / AGRAVANTE ACTUAR
CON DESPRECIO AUTORIDAD / CP ART. 12 Nº 13

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: TRATAMIENTO CIRCUNSTAN-
CIAS MODIFICATORIAS / CURIOSIDAD JURIDICA

RESUMEN

HECHOS: El 21 de septiembre de 1973, carabineros de Los Muermos tuvo conocimiento de que el procesado había estado citando campesinos para oponer resistencia a las FF.AA. y de Orden, por lo que se procedió a su detención, confesando el detenido tener escondidos en su domicilio una escopeta y un revólver.

DECISION: El hecho descrito configura el delito de tenencia de armas de fuego sin inscripción, previsto en el art. 9 de la L.C.A., acreditado con el parte policial, las declaraciones de los aprehensores y las de otros testigos. La participación se estableció con los mismos elementos, agregados a la propia confesión del reo.

Se rechaza lo alegado por la defensa en el sentido de que no habría delito al estar, al momento de la detención, vigente el plazo establecido por el Bando Nº 38 de la Junta Militar, de fecha 19 de septiembre de 1973, dentro del cual se permitía hacer entrega a la autoridad de las armas no inscritas, eximiéndose de responsabilidad. En efecto, este Bando se estableció para aquellas personas que "tienen armas en su poder, pero que, llevados por un genuino sentimiento patriótico, no desean causar víctimas inocentes ni unirse a la cobarde acción de extremistas", tomando en cuenta la posibilidad de que hayan tenido armas no inscritas para la defensa de sus propios

hogares. Sin embargo, en la especie queda claro que el procesado tenía las armas en su poder con la intención inequívoca de no entregarlas a la autoridad y, por el contrario, con el ánimo preconcebido de utilizarlas en acciones de violencia o resistencia a la autoridad.

Si bien es cierto que el Bando N° 24, que conmina a los subversivos a deponer su resistencia a las FF.AA. y de Orden, so pena de ser atacados, detenidos y fusilados en el acto, disponía esta pena máxima para los que opusieran resistencia armada, no es menos cierto que el procesado, aún cuando no portaba armas de fuego al momento de ser detenido, tenía el propósito manifiesto y preconcebido de hacer frente a la autoridad, lo que no pudo llevar a cabo precisamente por su detención. Por esta razón, debe ser sancionado enérgicamente, aplicándosele la pena de 10 años de presidio como autor del delito tipificado, considerando las agravantes concurrentes.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se da por establecida la agravante de cometer el delito con ocasión de una conmoción popular (art. 12, N° 10 del C.P.), ya que esta circunstancia es de pública notoriedad, lo que motivó incluso la declaración de Estado de Sitio el mismo 11 de septiembre de 1973, mediante el D.L. 3, precisamente por la existencia de elementos extremistas que intentan subvertir el orden público y hacer frente a las FF.AA. y Carabineros. Igualmente, se acreditó la agravante de ejecutar el delito con desprecio u ofensa de la autoridad (art. 12, N° 13, del C.P.), porque resulta evidente que, al no cumplir los Bandos de las autoridades militares de tiempo de guerra, constituye un desprecio reiterado, un desdén y menoscabo de esas mismas autoridades.

OTROS: 1. Resulta increíble el establecimiento de las "agravantes" individualizadas, más aún si se considera que la primera se refiere al Estado de Sitio, que se entendió tiempo de guerra según el D.L.5, por el cual ya se agravó de manera sustancial la penalidad por aplicar; y que, respecto del "desobedecimiento" que implica la segunda, ya es parte del tipo establecido y por el cual se condena al procesado.

2. En ninguna parte del fallo se precisa que efectivamente se hayan encontrado las armas que el procesado "confesó" esconder en "un lugar cercano a su domicilio". Al parecer se configuró el delito con el sólo mérito de la confesión, contrariando la expresa disposición establecida en el C.P.P.

3. Para rematar las curiosidades de este "fallo", hay que resaltar la invocación al Bando N° 24 que autorizaba para fusilar en el acto a los resistentes armados que no depusieran su actitud, cuyos presupuestos son comple-

tamente ajenos a la conducta efectivamente realizada por el procesado.

SENTENCIA: 11/10/73
TTE.CAR. Rigo Obando B.

APROBACION: 12/10/73
Cdte.en Jefe Zona Estado de Emergencia GRAL.BRIG.AEREA Sergio Leigh G.

**390.- Contra Felmer Klenner, José Luis y otros
Rol 11-73 Consejo de Guerra de Puerto Montt
Número Procesados: 11**

DESCRIPTORES

HECHOS: INTEGRAR AGRUPACION ARMADA / DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / REUNIONES / PLANIFICACION ASALTO / TENENCIA EXPLOSIVOS

DECISION: TRAICION / CJM ART. 248 Nº 2 / BIEN JURIDICO PROTEGIDO / GRUPO COMBATE ARMADO (NO) / LCA ART. 8 (NO) / TIEMPO DE GUERRA / CONDENA / PENA DE MUERTE

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: AGRAVANTE ACTUAR CON OCASION CALAMIDAD / CP ART. 12 Nº 10 / AGRAVANTE ACTUAR CON DESPRECIO AUTORIDAD / CP ART. 12 Nº 13 / ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO

RESUMEN

HECHOS: Seis de los reos formaban parte de un grupo armado que tenía por objetivo atacar los recintos de Carabineros de la zona y aniquilar a los efectivos de las FF.AA. y Carabineros, a la vez que otros grupos atacarían simultáneamente otras unidades de los Cuerpos Armados. Este ataque sistemático formaba parte del denominado "Plan Z" que se encontraba en conocimiento de los Servicios de Seguridad. Para el efecto señalado, estos procesados se reunieron, junto a otros individuos prófugos, en la madrugada del 15 de septiembre de 1973, para iniciar la lucha armada contra los ricos y contra las FF.AA. y Carabineros, para lo cual contaban con explosivos. Planeaban como una primera acción el asalto a la Tenencia de Carabineros de Fresia; el asesinato de su jefe y del personal; y el apoderamiento de las armas allí existentes.

DECISION: Si bien es cierto que los inculpados en cuestión formaban una milicia o grupo militarmente organizado, no es menos cierto que su propósito y resolución era realizar actos que tenían por precisa finalidad el perjudicar a las tropas chilenas en tiempo de guerra, por lo que los hechos del proceso configuran el delito de traición establecido en el art. 248, Nº 2, del C.J.M.,

siendo la formación de un grupo paramilitar el medio para cometerlo. Los hechos investigados se encuentran establecidos con las declaraciones de testigos, la existencia de las armas y explosivos y la inspección personal del Tribunal. Por su parte la participación de los encausados se acredita con el mérito de los mismos antecedentes más las propias confesiones. A pesar de su ubicación en el Código (Delitos contra la Soberanía y Seguridad Exterior del Estado) el art. 248 contempla y castiga a cualquier persona que tenga el propósito de favorecer al enemigo o perjudicar a las tropas chilenas, resultando claro que estos delitos se refieren tanto a la soberanía interna como externa y que "atentan tanto al orden público de la Nación, a su organización, a su estructura jurídica y política y a la paz social, que son los fines fundamentales que el Estado tiende a resguardar, porque peligrando el orden interno peligra la base misma de la soberanía interna, y por consiguiente la seguridad y soberanía exterior del Estado". (sic)

Se desestima la petición de las defensas de aplicar el art. 8 de la L.C.A., pues la formación del grupo armado fue el medio para cometer el delito del art. 248 del C.J.M.

Los hechos incriminados se cometieron en tiempo de guerra. En efecto, el art. 418 señala que se está en estado de guerra no sólo cuando ésta se haya declarado oficialmente, sino que también cuando de hecho existiere y, por su parte, el art. 419 señala que una fuerza se encuentra frente al enemigo no sólo cuando notoriamente lo tenga al frente, sino que desde el momento en que haya emprendido los servicios de seguridad en su contra. Es un hecho público y notorio el estado de conmoción interna que provocó la dictación del Estado de Sitio, a causa, entre otros hechos, de la existencia de grupos o bandas facciosas y organizaciones guerrilleras con planes y acciones subversivos y que existe guerra desde el momento en que las tropas chilenas emprendieron los servicios de seguridad en su contra y, aún más, iniciaron acciones destinadas a su sometimiento y reducción con el fin de evitar perjuicios mayores. Finalmente, hay que recordar que los inculcados fueron sorprendidos en delito flagrante el 20 de septiembre de 1973, dos días después de la publicación del D.L., que declaró el Estado de Sitio.

En tanto que cinco de los procesados participaron como autores del delito, otros tres lo hicieron como cómplices, ya que cooperaron por actos anteriores o simultáneos a la formación del grupo armado, que tenía el propósito declarado de perjudicar a las tropas chilenas.

Finalmente, no se pudo establecer la participación de uno de los procesados, por lo que se ordena su libertad incondicional. A otro, por la misma causa, se le sobresee parcial y temporalmente.

En consecuencia, se condena a los cinco autores a la pena de muerte, y a los tres cómplices, a la pena de 20 años de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se configura la agravante de haber cometido el delito con ocasión de conmoción popular, del art. 12, Nº 10, del C.P., acreditada con la pública notoriedad de la situación por la que atraviesa la República. También obra la agravante del art. 12, Nº 13, del C.P., esto es, ejecutar el delito con desprecio o en ofensa de la autoridad pública, ya que el desobedecimiento de los Bandos significa justamente un "desprecio reiterado, una burla y un desdén a las autoridades que lo dictaron".

Por otra parte, se desestima la atenuante del art. 11, Nº 6, del C.P., por no estar acreditada en autos y además porque del propio contexto de la defensa de los reos se desprende que venían formando un grupo armado desde junio de 1973 hasta la fecha de su detención, como lo reconoce la propia defensa, y en consecuencia se encontraban delinquiendo en forma reiterada, lo que obsta a toda buena conducta anterior.

Lo mismo se demuestra con la no entrega de las armas, pese al llamado de las autoridades, lo que en sí constituye una conducta antijurídica.

OTROS: 1. No se aprecia el fundamento de la libertad incondicional de uno de los reos.

2. El "fallo" prescinde totalmente del hecho de que no hubo acciones efectivas destinadas a asaltar los recintos policiales o militares presuntamente amenazados. Se castigó, con la pena de muerte, sólo la "planificación" de acciones. Nada se dice respecto a la posible naturaleza de acto preparatorio de tal conducta o de simple proposición para delinquir o, aunque erradamente, de delito frustrado.

3. Sorprende el establecimiento de agravantes fundadas en hechos que ya fueron considerados como elementos de los tipos penales debatidos. Igual ocurre con la aplicación de una regla de concurso respecto del tipo del artículo 8 de la L.C.A. que, sin duda, era, por último, el más encuadrable con la conducta incriminada. Lo mismo respecto de la negativa a aceptar la atenuante alegada.

SENTENCIA: 17/10/73
Consejo de Guerra.

APROBACION: 18/10/73
Jefe Zona en Estado de Emergencia GRAL.BRIG.AEREA Sergio Leigh G.

391.- Contra Guerrero Luna, Luis Celso
Rol 14-73 Consejo de Guerra de Puerto Montt
Número Procesados: 1

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / TENENCIA ARMAS

DECISION: TENENCIA ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES
/ LCA ART. 9 / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO) / AGRAVANTE ACTUAR CON OCASION CALAMIDAD / CP ART. 12 Nº 10 / AGRAVANTE ACTUAR CON DESPRECIO AUTORIDAD / CP ART. 12 Nº 13

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: CALIDAD DEL FALLO

RESUMEN

HECHOS: El 17 de septiembre de 1973, al registrarse el domicilio del denunciado, se encontró un rifle calibre 22 sin inscripción.

DECISION: Los hechos señalados configuran el delito del art. 9 de la L.C.A., cometido en tiempo de guerra.

La tenencia de arma de fuego se encuentra debidamente acreditada con el mérito del parte de Carabineros y la propia confesión del imputado. Además, del informe de Carabineros y del proceso se desprende que el procesado es un elemento peligroso, por su participación anterior en hechos delictuales sancionados en el art. 6, letra a), de la L.S.E.

En consecuencia, se condena al reo por el delito tipificado a la pena de 10 años de presidio, considerando las agravantes concurrentes.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se rechaza la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), por no hallarse acreditada. Por el contrario, se establece la concurrencia de las agravantes de haberse cometido el delito con ocasión de un estado de conmoción popular (art. 12, Nº 10, del C.P.), ya que dicha conmoción era de pública notoriedad a la fecha de ser sorprendido el inculcado; y de ejecutarlo con desprecio de la autoridad (art. 12, Nº 13, del C.P.), por no haber hecho entrega de su arma a las autoridades, más aún si se consideran las circuns-

tancias críticas por las que atravesaba el país y la dictación de Bandos que ordenaban la entrega de las armas de fuego a Carabineros o a las FF.AA.

OTROS: 1. Como uno de los fundamentos de la condena se esgrimen los antecedentes del inculpado que lo sindicaban como involucrado en la comisión del delito del art. 6, letra a), de la L.S.E., pero no se precisa esta participación, ni siquiera si ella fue materia de otro proceso.

2. El fallo del Consejo de Guerra culmina ordenando que, una vez cumplida la pena privativa de libertad, "el procesado deberá ser expulsado del país, por tratarse de un elemento activista político de gran peligrosidad y en cumplimiento de la Directiva Nº 1 de la Junta de Gobierno Militar y de Carabineros de fecha 17 de septiembre de 1973, que así lo ordena".

SENTENCIA: 11/10/73

Consejo de Guerra.

APROBACION: 12/10/73

Jefe Zona Estado de Emergencia GRAL.BRIG.AEREA Sergio Leigh G.

392.- Contra Ulloa Uribe, Conrado y otros
Rol 67-73 Consejo de Guerra de Puerto Montt
Número Procesados: 15

DESCRIPTORES

HECHOS: ONCE SEPTIEMBRE 73 / REUNIONES / INSTRUCCION
PARAMILITAR / TRAFICO ARMAS / TENENCIA ARMAS

DECISION: REALIZAR REUNIONES CONSPIRATIVAS / LSE ART. 4c) /
PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / TRAFICO ILEGAL
ARMAS Y EXPLOSIVOS / LCA ART. 10 / PORTE ILEGAL ARMAS Y
EXPLOSIVOS PERMISIBLES / LCA ART. 11 / CONDENAS / REMISION
CONDICIONAL

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHA-
BLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: a) Los días 11 y 12 de septiembre de 1973, en la casa de uno de los procesados se efectuaron dos reuniones clandestinas, destinadas a conspirar contra el Gobierno constituido, organizar la resistencia y el derrocamiento del Gobierno. A estas reuniones asistieron diez de los quince procesados en esta causa. El objetivo de dichas reuniones era promover desórdenes públicos, organizar la resistencia armada, juntar alimentos, asaltar patrullas militares con el fin de proveerse de armas y uniformes, tratar sobre el asalto de unidades militares, en fin, actos destinados a derrocar al Gobierno.

b) El procesado Ulloa, en reuniones de mayo, agosto y septiembre de 1973, planteaba la necesidad de la lucha armada, de formar grupos armados y de dar instrucción militar a los militantes del Mapu-Garretón, dándose la orden de formar grupos denominados GAP, compuesto por diez militantes. Dichos grupos constituían una organización paramilitar o grupos de combate debidamente organizados, con mando centralizado, con claves y con instrucciones para actuar en un momento determinado, para interferir o atacar a la Fuerza Pública o alzarse en contra del Gobierno constituido.

El procesado Pérez participó en las reuniones en que se dió la orden de formar los grupos denominados GAP.

El procesado Levy, que administraba el Supermercado Montserrat, facilitaba el local y mercadería para la instrucción paramilitar de los grupos GAP.

c) Dos de los procesados compraron armas, movilizándose para estos efectos en el taxi de otro de los inculpados, quien los acompañaba en estas compras.

d) El inculpadado Ulloa poseía un revólver calibre 32 que mandó a comprar el 12 de septiembre de 1973, para dirigirse al Lago Chapo y tratar de iniciar la resistencia armada.

DECISION: Con el mérito de las declaraciones de testigos, informes, confesiones de los encausados y partes se dan por establecidos los siguientes delitos: a) Respecto de diez de los inculpados (incluidos Ulloa y Pérez) se da por acreditada su calidad de autores del delito previsto en el art. 4, letra c), de la L.S.E., es decir, reunirse para proponer el derrocamiento del gobierno constituido o a conspirar contra su estabilidad.

Cabe tener presente que los delitos previstos en la L.S.E. son esencialmente políticos y comprenden todas las infracciones legales que tienen por objeto y finalidad alterar el orden público, derrocar al Gobierno constituido o a las instituciones fundamentales de la sociedad y del Estado, para lo cual se requiere la forma colectiva, es decir, reuniones y conciertos previos para intercambiar ideas sobre los métodos, maneras y formas de conseguir sus fines. b) Los procesados Ulloa, Pérez y Levy son autores del delito previsto en el art. 4, letra d), de la L.S.E., que sanciona a los que induzcan, inciten, promuevan, financien o ayuden a la formación de grupos de combate u otras organizaciones similares o pertenezcan a ellas.

Es un elemento del Orden Jurídico el que sólo corresponde al Estado, por intermedio de la Fuerza Pública, la mantención del orden público y la defensa del Estado. La existencia de cualquiera otra fuerza paralela es atentatoria contra conceptos elementales de Derecho Público Universal. La conducta rectora de dicho delito de la L.S.E. está constituida por la concurrencia y existencia de cualquier forma de conducta que tenga por finalidad la cooperación, ayuda, instigación, financiamiento a la formación de tales grupos. c) Respecto de los encausados que compraron armas se establece el delito de tráfico de armas, de los arts. 10 y 12 de la L.C.A. Dos de ellos en calidad de autores y el tercero como cómplice, por acompañar en un taxi a aquellos. d) El procesado Ulloa es autor, además, del delito de porte ilegal de arma previsto en el art. 11 de la L.S.E. (el fallo dice art. 9).

Se tiene presente que los antecedentes de autos están constituidos por

hechos reales y probados, de distintas y variadas maneras y de tal manera precisas y directas cuya concordancia conduce en forma lógica y natural tanto la existencia de los delitos como la participación de los inculcados en ellos. En consecuencia cabe desestimar y rechazar las alegaciones de las defensas en el sentido de no estar probados los hechos y la participación de los procesados. En definitiva, por los delitos referidos se condena a cuatro de los reos a 360 días de presidio, remitiéndoseles la pena a tres de ellos y dándoseles por cumplida a uno; a dos reos, a 2 años y 6 meses de presidio; a otros cinco inculcados, a penas de 3 años de extrañamiento, de 541 días, de 400 días y de 200 días de presidio; al procesado Ulloa a 2 años por un delito y a 541 días por cada uno de los otros dos delitos de que es autor; al reo Pérez, a las penas de 440 días y 200 días de presidio; y, por último, se condena a un procesado a las penas de 2 años de presidio y de 200 días de presidio por los delitos de los cuales es autor.

Se suspende el procedimiento respecto de un procesado de apellido Tapia, hasta que se presente o sea habido.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se acoge la atenuante de irreprochable conducta (art. 11, Nº 6, del C.P.) respecto de todos los procesados, en virtud de los respectivos certificados de antecedentes que constan en el proceso.

SENTENCIA: 06/02/75
Consejo de Guerra.

APROBACION: 29/08/75
Jefe Zona en Estado de Sitio GRAL.BRIG.AEREA Juan Soler M.

393.- Contra Redlich Schaefer, Heriberto Alfonso y otros Rol 77-73 Consejo de Guerra de Puerto Montt Número Procesados: 30

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / MILITANTE PARTIDO / INTEGRAR AGRUPACION ARMADA / TRAFICO ARMAS / INSTRUCCION PARAMILITAR

DECISION: PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / ELEMENTOS DEL TIPO / CELEBRACION ILEGAL ACTOS JURIDICOS SOBRE ARMAS DE FUEGO / LCA ART. 10 / TENENCIA ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES / LCA ART. 9 / MEDIOS DE PRUEBA / CONDENA / REMISION CONDICIONAL

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6 / AGRAVANTE ACTUAR CON OCASION CALAMIDAD / CP ART. 12 Nº 10 / AGRAVANTE ACTUAR CON DESPRECIO AUTORIDAD (NO) / CP ART. 12 Nº 13 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Durante el primer semestre de 1973, el Partido Socialista Regional recibió instrucciones del Comité Central de dicha colectividad con el fin de formar el "Frente Interno". En cumplimiento de estas instrucciones, los procesados, militantes socialistas, formaron esta organización a mediados del mes de julio de 1973. Para este efecto, se constituyeron diversos departamentos como logística, comunicaciones, talleres de armamento, instrucción, etc. Este Frente Interno era un aparato ofensivo y defensivo destinado a preparar a los militantes para la lucha armada y para ello se adquirieron armas de fuego; se contaba con diversas personas que servían de enlace en las diversas localidades de la Provincia; se entregó instrucción paramilitar a grupos en Calbuco, Maullín, Puerto Montt y Frutillar, con personal altamente adiestrado que, como uno de los procesados, recibió entrenamiento en Cuba o que, como otro encausado, tenía conocimientos técnicos para fabricar armas populares; se hacía acopio de víveres al efecto; etc.

DECISION: De los antecedentes del proceso fluye claramente que los procesados formaron, constituyeron y organizaron grupos de combate para utilizar la fuerza y la violencia y, de este modo, sustituir a la Fuerza Pública, atacarla o interferirla.

La organización del Estado de Derecho descansa en principios elementales, entre los cuales destaca el de que corresponde mantener el orden público exclusivamente a la Fuerza Pública y, en consecuencia, cualquiera organización armada o paramilitar, al margen del orden constitucional, configura, como en este caso, el delito descrito en el art. 4, letra d), de la L.S.E. El mayor o menor número de personas que integren los grupos de combate u organizaciones semejantes, su mayor o menor grado de preparación militar o técnica efectiva, no tienen mayor relevancia al momento de tipificar este delito, pues basta para configurarlo el que estén destinados a sustituir, atacar o interferir a la Fuerza Pública, y en el caso de autos se desprende en forma irredargüible de sus antecedentes que, en todo caso, los grupos analizados estaban destinados a defenderse o atacar a sus enemigos políticos en caso de cualquier enfrentamiento, lo que implica invadir necesariamente las facultades privativas de la Fuerza Pública para mantener el orden público en caso de alteraciones del mismo.

Todas las locuciones o formas verbales que contempla este tipo penal del art. 4, letra d), de la L.S.E. señalan conductas distintas, de allí la separación por conjunciones, y alternativas, de tal forma que para cometer el delito basta que se cometa una de ellas. Así, los hechos típicos, como ocurre en la especie, pueden ser muy diversos, realizando, cada uno de los autores, actividades distintas o separadas. Sin embargo, todas ellas son complementarias y están destinadas a un mismo fin coordinado cual es la formación de los grupos de combate, pues todos los involucrados tienen un conocimiento de esta intencionalidad. En consecuencia, algunos de los procesados dieron instrucción militar, otros reclutaron personas para los grupos de combate, otros formaron parte de ellos, otros financiaron, incitaron o ayudaron a la constitución de los mismos, pero todos cometieron el delito indicado.

Se considera que un reo que reemplazó a otra persona como encargado del departamento de logística del Frente Interno no pudo desconocer cuáles eran sus funciones como tal.

Por otra parte, la adquisición de los revólveres para el grupo, hecha por uno de los procesados, configura el delito de celebrar actos jurídicos respecto de un elemento señalado en el art. 10 de la L.C.A. El mismo delito cometió aquel procesado que compró municiones y el que le vendió las

mismas. Finalmente, también se configuró el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, establecido en el art. 9 de la L.C.A. Este tipo se cumple con la sola acción de poseer o tener el arma sin la autorización correspondiente, pues se trata de un delito formal. En consecuencia, no es relevante para el efecto que el reo declare que una vez que recibió el arma la botó al interior de un pozo. Se desestiman las alegaciones de una defensa que trató de apoyar sus fundamentos en conceptos de Filosofía Clásica de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino sobre la potencia y el acto. En efecto, según estas ideas se llega precisamente al establecimiento del señalado delito del art. 4, letra a), de la L.S.E., pues para ellas potencia es aquello que no es, pero que puede llegar a existir, es decir, potencia es una capacidad o posibilidad, y acto es la capacidad desplegada, realizada y exteriorizada ya sea por la voluntad de la naturaleza o del hombre. De esta manera, en la especie se constata que la potencia, la capacidad de actuar de los procesados, se desplegó en actos, en acciones voluntarias que constan en los diversos hechos de esta causa. La conducta es el comportamiento del hombre ejerciendo su voluntad, que supone los procesos previos de reflexión y meditación y que culmina con la ejecución del acto voluntario y libre y conscientemente pensado.

De este modo, todo acto voluntario implica la utilización de diversos medios para obtener determinados fines de acuerdo al libre albedrío. Por otra parte, las acciones de los procesados, que se encuentran establecidas en la causa, constituyen una serie de estos actos voluntarios que encuadran con determinados tipos penales, por lo que son punibles.

Carecen de toda relevancia las alegaciones de las defensas en el sentido de reparar en la denominación del grupo o en la falta de eficacia del mismo. Los elementos de convicción del proceso consistieron, principalmente, en el respectivo parte, un Informe del Departamento de Inteligencia del Cuartel General de la División de Caballería, un Informe del Director de Inteligencia, las declaraciones de los procesados y numerosas declaraciones de testigos. Por su parte, la participación se estableció no sólo con el mérito de las declaraciones y confesiones de los procesados, sino que mediante el testimonio de diversas personas que no fueron parte en la causa.

En cuanto a la facultad para apreciar la prueba testimonial, hay que recordar que el art. 464 del C.P.P. faculta a los jueces para dar valor probatorio a testimonios ineficaces, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 459 del mismo cuerpo legal. Por su parte, las presunciones son también un medio de prueba que consiste, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 485 del C.P.P., en deducir ciertos hechos a partir de antecedentes o circunstancias

conocidos en el proceso, ya sea en lo relativo a la comisión de un delito o a la participación en él. En la especie, existen presunciones múltiples, graves, precisas, directas y concordantes que conducen lógicamente a tener por establecidos los hechos y la participación que en ellos les cupo a los procesados. En consecuencia, se condena a trece de los procesados como autores del delito del art. 4, letra a), de la L.S.E., a 5 años de presidio (cuatro casos); 3 años de presidio con remisión condicional (un caso); 2 años de presidio (tres casos) y 541 días de presidio (cinco casos). A otros dos se les condena como autores del delito del art. 10 de la L.C.A., a 500 y 200 días de presidio, respectivamente. Y a un último, a 60 días de prisión como autor del delito del art. 9 de la L.C.A.

Respecto de otros trece procesados se decreta sobreseimiento temporal a nueve de ellos en virtud del art. 409, Nº 2, del C.P.P. y a otros cuatro en relación al art. 409, Nº 5, del mismo cuerpo legal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Concorre en favor de los procesados la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), según consta de los respectivos certificados de antecedentes.

Pero también concurre la agravante de haber cometido el delito con ocasión de una conmoción popular (art. 12, Nº 10, del C.P.), pues es un hecho público y notorio que desde fines de 1972 y hasta el 11 de septiembre de 1973 la República vivió en permanente desorden, perturbación y alteración del orden público, tanto por las diversas acciones de carácter violento de grupos rivales, como por los reiterados y constantes ataques a la Fuerza Pública, además de crímenes que conmovieron a la Nación, huelgas, paros, etc. Por el contrario, no concurre la agravante de haberse cometido el delito con desprecio a la autoridad (art. 12, Nº 13, del C.P.), por considerar que las conductas punibles llevan implícito el desobedecimiento a la ley y a la autoridad.

SENTENCIA: 26/03/75
Consejo de Guerra

APROBACION: 05/09/75
Jefe Zona en Estado de Sitio GRAL.BRIG.AEREA Juan Soler M.

**394.- Contra Leiva Aguayo, Heriberto Benicio y otros
Rol 155-75 Consejo de Guerra de Puerto Montt
Número Procesados: 30**

DESCRIPTORES

HECHOS: MILITANTE PARTIDO / INTEGRAR AGRUPACION ARMADA / ROBO / TENENCIA ARMAS

DECISION: CONCURSO REAL DELITOS / INCITAR DERROCAMIENTO GOBIERNO / LSE ART. 4a) / PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / ELEMENTOS DEL TIPO / TENENCIA ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES / LCA ART. 9 / DELITO FORMAL / ENCUBRIMIENTO / MEDIOS DE PRUEBA / APLICACION CJM ART. 194 / CONDENA / REMISION CONDICIONAL / REMISION CONDICIONAL (NO)

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 N° 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: Algunos de los procesados salieron a recorrer el sector rural de la comuna de Fresia, para organizar clandestinamente el Partido Socialista y establecer un aparato de seguridad, implantando casas de seguridad por medio de un sistema de contraseñas. Luego, junto con otros procesados, cometieron una serie de robos en casas rurales en búsqueda de armas de fuego. Este grupo armado se hizo pasar por miembros del Servicio de Inteligencia. Otros de los procesados se unieron a este grupo para difundir propaganda marxista, para lo cual redactaron y repartieron cartas dirigidas a los evangélicos y a simpatizantes del Partido Demócrata Cristiano, en las cuales los llamaban a luchar contra el Gobierno.

También están procesados en esta causa las personas que recibieron las contraseñas, por medio de las cuales recibirían y ocultarían en sus casas a quienes se presentaran con ellas. Uno de ellos, alojó y dió de comer al grupo armado que cometió los robos, a quienes les guardó un paquete con armas y especies que escondió para que no fueran encontrados por Carabineros cuando se le allanó el domicilio.

Una procesada colaboró con el grupo armado prestándole asistencia

sanitaria y proveyéndolo de medicamentos y elementos de primeros auxilios. Finalmente, otros procesados tenían en sus respectivos domicilios armas de fuego no inscritas legalmente.

DECISION: El fallo estima que los hechos son constitutivos de las figuras delictivas contempladas en el art. 4, letras a) y d), de la L.S.E. y del delito de tenencia de armas de fuego del art. 9 de la L.C.A.

Un sistema de organización, de acopio de armamento y elementos de lucha, como también el establecimiento de todo un sistema de contraseñas y claves, así como una red de casas de seguridad donde ocultarse, es solamente propio de una organización clandestina cuyos fines sean ilícitos y contrarios al orden público, por lo cual se desecha la defensa de haber obrado en estado de necesidad.

Asimismo, se rechaza el argumento de que los procesados serían incapaces de producir las alteraciones o infracciones legales de que se les acusa por su general ignorancia y falta de preparación, por cuanto un guerrillero no necesita de una preparación especial para transformarse en un combatiente activo y peligroso, y, precisamente, es su ignorancia lo que lo convierte en un elemento aún más peligroso, por cuanto no es capaz de reflexionar sobre las consecuencias de su acción y es capaz de cometer los peores delitos, y al momento del enfrentamiento es un combatiente más, sin que su mayor o menor preparación sea un requisito para su capacidad combativa.

Algunos de los procesados son condenados como encubridores de los delitos contra la Seguridad del Estado del art. 4, letras a) y d), de la L.S.E., por haber acogido en sus casas a los malhechores autores de tales delitos, a sabiendas de lo ilícito de su actuación y facilitándoles en esta forma los medios para reunirse y ocultarse.

Por otra parte, es considerada como cómplice de los delitos del art. 4, letras a) y d) de la L.S.E., la persona que colaboró con el grupo prestándole asistencia sanitaria y proveyéndolo de medicamentos y elementos de primeros auxilios.

A los procesados que tenían en sus domicilios armas de fuego no inscritas se les condena como autores del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto, tipificado y sancionado expresamente en los artículos 5 y 9 de la L.C.A., delito formal, que se comete por el sólo hecho de tener tales elementos sin la inscripción exigida por la ley.

Estima el fallo del Consejo de Guerra que los delitos se encuentran plena y suficientemente acreditados con los elementos de convicción reuni-

dos en el proceso. Las presunciones que emanan de las declaraciones de los reos son graves, precisas y concordantes, dejándose constancia de que el art. 464 del C.P.P. deja a la discrecionalidad de los jueces la apreciación de la prueba testimonial que no reúna los requisitos del art. 459 del mismo cuerpo legal, para conferirle valor como presunción. Asimismo, se deja constancia que el Consejo de Guerra ha hecho expreso uso de la facultad del art. 194 del Código de Justicia Militar, que le permite apreciar en conciencia la prueba, en relación con los informes de los servicios de inteligencia y las declaraciones de los propios procesados.

Por ello, se rechaza la defensa de no estar acreditado el cuerpo del delito, por cuanto éste se encuentra establecido por los informes de los servicios de Inteligencia, que han sido apreciados en conciencia, y por las armas, municiones y documentos que se han tenido a la vista. Asimismo, no se acepta que las confesiones no sean idóneas, ya que ellas tienen, en definitiva, el valor de presunciones, por reunir todas las condiciones exigidas por la ley para servir como medios de prueba plenos, toda vez que las confesiones de cada uno de los reos reúnen los requisitos del art. 481 del C.P.P. El Consejo de Guerra no se pronuncia sobre la alegación de la defensa de que no procedería la aplicación de la penalidad en tiempo de guerra por haber variado a esta fecha el grado de estado de sitio declarado, por cuanto las consecuencias prácticas son idénticas, no teniendo aplicación el beneficio pro-reo. A la fecha de la perpetración de los delitos, el territorio nacional se encontraba declarado en estado de sitio en grado de defensa interna, según lo dispuesto en el D.L.922, de 1975, esto es, con vigencia expresa de los Tribunales Militares en tiempo de guerra y de la penalidad propia de este tiempo. El art. 8 del D.L.640, sobre Regímenes de Emergencia, establece que bajo el estado de sitio en grado de seguridad interior, la penalidad en tiempo de paz deberá ser aumentada en uno o dos grados, con lo que se llega a idéntica consecuencia que bajo el estado de sitio en grado de defensa interna. Dada la gravedad de los delitos de este proceso, el Tribunal expresamente declara que aplicará el máximo del aumento de pena fijado por la ley.

En suma, se condena a algunos de los reos como autores de los delitos del art. 4, letras a) y d), de la L.S.E., a penas de 10 años y 7 años de presidio mayor en su grado mínimo; a otros, como encubridores de los mismos delitos, a penas de 300 días de presidio menor en grado mínimo; a un procesado, como cómplice de los mismos delitos, a pena de 3 años de presidio menor en grado mínimo; y a otros, como autores del delito del art. 9 de la L.C.A., a 541 días de presidio menor en grado medio.

Se concede a algunos de los procesados el beneficio de la remisión condicional de las penas, por reunir los requisitos de la Ley 7.821.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se reconoce a la totalidad de los procesados la atenuante de irreprochable conducta anterior, del art. 11, Nº 6, del Código Penal, en base a los extractos de filiación.

SENTENCIA: 10/08/76

CAP.FRAG. Raúl Ganga S.; CDTE.GRUPO Garcerán Monje R.; TCL.CAR. Walter López S.; MAY.EJ. Héctor Montoya R.; TTE.MAR. Néstor Cañete O.; CAP.CAR. Juan Ocampo B.; AUDITOR Rafael Gaete J.

APROBACION: 30/08/76

CRL.EJ. Mario Messen G.

**395.- Contra Pozo Marchant, Gladys Ester y otros
Rol 4-73 Consejo de Guerra de Punta Arenas
Número Procesados: 13**

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / INTEGRAR AGRUPACION ARMADA / EXPRESIONES INJURIOSAS

DECISION: SEDICION / CJM ART. 265 / INCITAR DERROCAMIENTO GOBIERNO / LSE ART. 4a) / INCITAR REBELION MIEMBROS FFAA / LSE ART. 4b) / PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / OFENSAS MIEMBROS FFAA / CJM ART. 284 / ELEMENTOS DEL TIPO / GRUPO COMBATE ARMADO (NO) / LCA ART. 8 (NO) / DECLARACION DISCERNIMIENTO / CONDENA / PRESIDIO PERPETUO

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE MINORIA DE EDAD / CP ART. 72 / ATENUANTE EXIMENTE INCOMPLETA (NO) / CP ART. 11 Nº 1 (NO) / ATENUANTE COOPERACION CON LA JUSTICIA (NO) / CP ART. 11 Nº 8 (NO) / ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO) / ATENUANTE REPARAR CON CELO MAL CAUSADO (NO) / CP ART. 11 Nº 7 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: TACHAS / CPP ART. 460 Nº 8 (NO) / CPP ART. 460 Nº 11 (NO)

RESUMEN

HECHOS: Con anterioridad al 11 de septiembre de 1973, el Partido Socialista de Punta Arenas, en cumplimiento de órdenes emanadas del Comité Central de dicha colectividad de Santiago, estructuró una organización denominada "Frente Interno", integrada por un pequeño número de militantes organizados militarmente en "núcleos", "piquetes" o "grupos de choque" y dotados de armas de fuego. Esta agrupación tenía por finalidad actuar ofensivamente contra grupos de oposición e incluso contra las propias FFAA en caso de guerra civil. Para este efecto se procedió a fichar a los integrantes de la oposición y de las FFAA que estimaban no adictos al Gobierno de la Unidad Popular. Este tipo de grupos fue estructurado a nivel de todo el país y pública y abiertamente pretendían: a) cambiar la Constitución Política del Estado; b) privar de sus funciones a los miembros del Congreso Nacional y de los Tribunales de Justicia; c) provocar la guerra civil; y d) incitar o inducir a los miembros de las FFAA a la indisciplina

y la desobediencia de las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Por otra parte, una de las procesadas, en circunstancias que ya se encontraba detenida, gritó belicosa y groseramente a un cabo que la custodiaba que "no le dirigiera la palabra mientras usara esa porquería de uniforme".

DECISION: Los primeros hechos señalados son constitutivos, en primer lugar, del delito de rebelión militar previsto en el art. 265 del C.J.M., en relación con el art. 121 del C.P. Igualmente, los hechos configuran los delitos establecidos en el art. 4, letras a), b) y d) de la L.S.E. Por su parte, las expresiones de la procesada que se encontraba detenida, configuran el delito de ofensas públicas a miembros de las FF.AA. en tiempo de guerra, establecido en el art. 284 del C.J.M.

Se rechazan las múltiples alegaciones de las defensas en el sentido de que los hechos no configuran el delito de sedición, por cuanto el art. 121 del Código Penal (al cual se remite el art. 265 del C.J.M.) no exige que haya un levantamiento efectivo por parte de los alzados, bastando que exista una hostilidad hacia cualquiera de los Poderes del Estado, es decir, un desconocimiento de sus funciones o atribuciones. En efecto, en el caso de autos realmente existió, de parte de núcleos militantes del Partido Socialista, una absoluta y pública hostilidad hacia el Congreso y el Poder Judicial, la que se encauzó, a lo largo de todo el país, en la creación de una organización denominada "Frente Interno" que tenía por finalidad formar piquetes o grupos de choque para atentar contra la persona y bienes de quienes estimaban de oposición, incluyendo a miembros de las FF.AA. y Carabineros para promover la guerra civil y el cambio de la Constitución, en especial la forma de gobierno, y para impedir el ejercicio de las atribuciones que legalmente competen a los Tribunales de Justicia y al Congreso Nacional. En cuanto a que dicho alzamiento no se habría producido a mano armada, ello tampoco puede ser acogido, pues consta que este "Frente Interno" contó con grupos paramilitares que poseían armas contundentes, armas de fuego y pérfidas que fueron exhibidas públicamente y en forma permanente, logrando atemorizar a la población.

Se desestima la alegación de que los acusados no formaban parte de un partido con organización militar, pues las exigencias de la actividad subversiva actual ya no permiten una estructura militar clásica con personal de uniforme, distintivos y con abierta publicidad, cuando lo que prima en el sistema de guerra urbana es precisamente la sorpresa, la infiltración y la compartimentación celular de sus componentes. Es así, como se cumplen

perfectamente las exigencias del tipo penal con relación a los grupos de choque o piquetes que conformaban los procesados.

Asimismo, aún cuando, como lo alega una defensa, los procesados no conformaban en sí mismos una partida militarmente organizada con más de diez individuos como lo exige el art. 265 del C.J.M., consta en documentos como el Libro Blanco del Cambio de Gobierno en Chile y en las declaraciones de los propios encausados que existía este tipo de grupos a nivel de todo el país. Además, no puede negarse que el Frente Interno constituyó una organización de milicia privada en los términos indicados por el art. 4, letra d), de la L.S.E., y que los militantes del Partido Socialista que lo integraban incitaron e indujeron a la subversión o a la revuelta y a la indisciplina de los miembros de las FF.AA., incluso concientizando a estos últimos para que les hicieran entrega de explosivos, en los términos establecidos en las letras a) y b) del citado art. 4 de la L.S.E.

Tampoco puede aceptarse lo alegado en el sentido de que la actividad delictiva sólo alcanzó el grado de conspiración y proposición, pues indudablemente existió un alzamiento a mano armada que se consumó al desconocerse abiertamente las atribuciones del Poder Judicial y del Congreso Nacional y crearse fuerzas especiales para someterlos.

Por esta misma consumación es que también se rechaza la petición de aplicación de lo dispuesto en el art. 133 del C.P., que menciona un caso en el cual no se alcanza el alzamiento. Por la misma razón es que también se desestima la aplicación del art. 261 del C.P.

Por otra parte, no corresponde calificar, como lo pide otra defensa, los hechos imputados como constitutivos del delito establecido en el art. 8 de la L.C.A. En efecto, si bien se organizaron milicias dotadas de elementos señalados en la L.C.A. no puede desconocerse que la finalidad de estos grupos rebasó los límites de esta figura penal y configuró los delitos tipificados, esto es, el del art. 265 del C.J.M. y los de las letras a), b) y d) del art. 4 de la L.S.E. En cuanto al delito de ofensas a miembros de las FF.AA., del art. 284 del C.J.M., se desestima la alegación de que no existió animus injuriandi, pues de las circunstancias en que se produjo se presume lo contrario. Sin embargo, se tendrá en especial consideración, al momento de aplicarse la pena, las condiciones de presión psicológica en las que se encontraba la autora al momento de proferir las ofensas.

Se rechaza también la objeción que algunas de las defensas plantearon respecto a la validez del Libro Blanco del Cambio de Gobierno en Chile como medio de prueba, pues se trata de un documento oficial del Gobierno de Chile y debe aplicarse lo dispuesto en el art. 477 del C.P.P., referente a

la plena fe de los instrumentos públicos, en relación con el art. 158 del C.J.M., que se remite supletoriamente al C.P.P.

Finalmente, con el mérito del informe de un médico cirujano y los demás antecedentes del proceso, el Tribunal resuelve que cuatro procesados menores de 18 años y mayores de 16, actuaron con discernimiento en la comisión de los hechos. Al respecto, se desestima el valor probatorio de un informe psicológico de los reos aportado por un religioso que las defensas hicieron comparecer, ya que el señalado informe no desvirtúa la convicción del Tribunal. Además, se rechaza la objeción de las mismas defensas al peritaje del señalado médico cirujano, en razón de una supuesta falta de especialidad y calidad de parte en el proceso, por no ser ello efectivo.

Se aplican las penas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 267 del C.J.M. el que se remite a las penas establecidas en el art. 121 del C.P., aumentadas en uno o en dos grados. Además, se debe aplicar la pena en su grado máximo a los jefes o promotores del movimiento o grupo paramilitar.

En consecuencia, se condena a los reos como autores de todos los delitos tipificados a penas únicas de presidio perpetuo (dos casos); 20 años de presidio (un caso); 19 años de presidio (tres casos); 10 años y 1 día de presidio (dos casos); 10 años de presidio (tres casos); y 5 años de presidio (dos casos). Uno de estos procesados fue condenado, además, como autor del delito del art. 284 del C.J.M., a la pena de 61 días de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: En favor de los menores declarados con discernimiento, procede la atenuante especialísima del art. 72 del C.P. No cabe acoger la atenuante de eximente incompleta (art. 11, Nº 1, del C.P.) en relación con la eximente de locura o demencia (art. 10, Nº 1, del C.P.), pues no hay ningún antecedente en el proceso que permita sostenerla. Tampoco cabe acoger la atenuante de cooperación con la justicia (art. 11, Nº 8, del C.P.), pues hay constancia de que fue necesaria la detención de los procesados que la alegan para que confesaran su delito.

Igualmente, se rechaza la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11, Nº 6, del C.P.), respecto de varios de los reos que, si bien no constan anotaciones penales en sus respectivos extractos de filiación, hicieron deponer en su favor testigos que no acreditan efectivamente que hayan tenido irreprochable conducta anterior en los términos exigidos por la disposición legal, pues los testimonios se limitan sólo a ciertas actividades de los reos. Finalmente, tampoco procede acoger la atenuante de intentar reparar con celo el mal causado (art. 11, Nº 7, del C.P.), ya que no hay constancia de que se hayan cumplido sus presupuestos.

OTROS: En el fallo se rechazan las tachas interpuestas contra los testimonios de los funcionarios militares que denunciaron las ofensas de una procesada hacia ellos, fundadas en las causales de los Nos. 8 y 11 del art. 460 del C.P.P. Igualmente, se rechazan las tachas contra las declaraciones de los co-reos hechas por algunos de los procesados, fundada en la causal del Nº 8 del art. 460 del C.P.P.

Había más que mérito suficiente para haber resuelto lo contrario.

SENTENCIA: 26/11/73

CRL. Mario González F.; TCL. Iván Dubod U.; TCL. Rubén Madrid L.; CDTE.GRUPO Carlos Castro S.; CDTE.GRUPO Arturo Silva L.; CAP.FRAG. Humberto Ramírez O.; TCL. José Tovarías M.

APROBACION: 27/11/73

GRAL.DIV. Manuel Torres de la Cruz

396.- Contra Moil Palma, José Rubén y otros
Rol 20-73 Consejo de Guerra de Punta Arenas
Número Procesados: 6

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / ESTRUCTURA SEGURIDAD

DECISION: PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) /
ELEMENTOS DEL TIPO / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: EXIMENTE ACTUAR PARA
EVITAR UN MAL PRODUCIENDO DAÑO (NO) / CP ART. 10 Nº 7 (NO) /
ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6
(NO) / AGRAVANTE PREVALERSE CARACTER PUBLICO / CP ART. 12
Nº 8 / AGRAVANTE ACTUAR CON DESPRECIO AUTORIDAD / CP ART.
12 Nº 13

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: APLICACION DL 5 /
APLICACION DL 13

RESUMEN

HECHOS: En junio de 1973 uno de los procesados indujo a los dirigentes de los funcionarios del Hospital Regional de Punta Arenas a la formación de una Brigada de choque, con el objeto de apoderarse de dicho establecimiento hospitalario y, llegado el caso, retomarlos, expulsando a otros que hubieren ocupado el Hospital. Otro de los procesados organizó dicha Brigada de choque, formando parte de ella los otros cuatro procesados. La orden de la "toma" o "retoma" provendría de la Central Unica de Trabajadores. Para estos efectos, la Brigada de choque efectuó rondas nocturnas en el Hospital. El 29 de junio de 1973, con ocasión del "tancazo", se efectuó una reunión en el Hospital, acordándose la vigilancia nocturna del establecimiento.

En agosto siguiente, el procesado Moil impidió a una dentista el ingreso a la Clínica Dental, de la cual era funcionaria, con el pretexto de evitar sabotajes. Además el Comité de vigilancia formado por los procesados impidió el ingreso al Hospital de dirigentes provinciales de la CUT a conversar con los funcionarios. Se tiene, además, como antecedente el que en octubre de 1972, durante una huelga del Colegio Médico, diversos facultativos del Hospital fueron vigilados.

DECISION: Los hechos señalados son constitutivos del delito previsto y sancionado por los arts.4, letra d), y 5 de la L.S.E., que se refieren a "los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ellas, con el fin de substituir a la Fuerza Pública, atacarla o interferir en su desempeño". Todos estos hechos se encuentran debidamente acreditados por las declaraciones de testigos que constan en el proceso, por lo que la referida Brigada de choque constituía una verdadera milicia privada destinada a substituir a la Fuerza Pública.

Las declaraciones señaladas acreditan la participación de los procesados como autores del delito referido.

Las defensas de los procesados solicitan la absolución, sobre la base de las siguientes consideraciones: No se dan los hechos necesarios respecto de la figura delictiva de que se les acusa, pues lo que se organizó en el Hospital fue un Comité de Vigilancia, con la finalidad de evitar daños y sabotajes, colaborando con el Cuerpo de Carabineros; y tampoco se dan las exigencias relativas a la finalidad del delito, en cuanto a intentar substituir a la Fuerza Pública, atacarla o interferir en su desempeño, o alzarse contra los poderes del Estado, sino que los propósitos eran positivos para colaborar con la Fuerza Pública.

El Consejo desestima las alegaciones de las defensas, señalando que una de las atribuciones del Estado es la facultad de imperio, lo cual incluye valerse de medios coactivos y eficientes para que las normas se cumplan, aún en contra de la voluntad de aquellos a quienes pueda afectar. Lo señalado se realiza mediante la Fuerza Pública, es decir, Carabineros e Investigaciones de Chile. Más aún, en situaciones de alteración de la vida institucional, se aplican normas específicas que prescriben que sólo a la Fuerza Pública le corresponde actuar en tales casos. Entonces, es concluyente que la referida Brigada de choque, al pretender substituir a la Fuerza Pública o al menos interferir en su desempeño, desconoce y menosprecia los sistemas legales vigentes y las normas expresas o tácitamente establecidas para la convivencia Nacional. Se condena al procesado Moil a la pena de 10 años de presidio; a otros tres procesados, a la de 3 años de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se rechaza la eximente de evitar un mal (art. 10, Nº 7, C.P.), presentada en favor de uno de los procesados, en la medida de que no concurre ninguno de los presupuestos establecidos en la citada norma penal. No se trataba de evitar un mal, sino, por el contrario, ejecutar un hecho ilícito penado por la ley. Respecto de la

atenuante de irreprochable conducta (art. 11, Nº 6, C.P.), respecto de la misma persona, se la rechaza en atención a que la información de buena conducta prestada por los testigos, fue rendida ante el Fiscal substanciador y no en la audiencia de prueba a que convocó el Consejo de Guerra.

Se rechaza la atenuante de irreprochable conducta (art. 11, Nº 6, C.P.), respecto de los otros cinco procesados, puesto que las declaraciones prestadas por los testigos no permiten llegar a la conclusión de que efectivamente los inculpados tuvieron una conducta anterior totalmente irreprochable. Concorre respecto del procesado Moil la agravante de prevalerse del carácter público que tenía (art. 12, Nº 8, C.P.), puesto que se encuentran acreditados en el proceso los presupuestos de la misma. También concorre respecto de este procesado la agravante de haber ejecutado el delito en desprecio o con ofensa de autoridad pública (art. 12, Nº 13), puesto que concurren los elementos que la configuran.

OTROS: De la cita de los Decretos Leyes Nos. 5 y 13 de 1973, se desprendería que se quiso aplicar la penalidad de tiempo de guerra respecto de hechos muy anteriores al 11 de septiembre de 1973.

SENTENCIA: 07/01/74

CAP.NAVIO Tulio Rojas C.; **TCL.** Guillermo Barrios M.; **MAY.** Alberto Aguirre C.; **CDTE.GRUPO** Enrique Morchio C.; **TCL.** Manuel Quezada L.

APROBACION: 08/01/74

CONTRALMTE. Pablo Weber

**397.- Contra Aburto Olivos, Angel Enrique y otros
Rol 21-73 Consejo de Guerra de Punta Arenas
Número Procesados: 21**

DESCRIPTORES

HECHOS: MILITANTE PARTIDO / INSTRUCCION PARAMILITAR

DECISION: INCITAR DERROCAMIENTO GOBIERNO / LSE ART. 4a) / PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / PROPAGAR DOCTRINAS VIOLENTISTAS / LSE ART. 4f) / CONCURSO APARENTE LEYES PENALES / PRINCIPIO ESPECIALIDAD / PRINCIPIO ABSORCION / APLICACION LSE ART. 22 / DECLARACION DISCERNIMIENTO / APLICACION LSE ART. 23 (NO) / ENCUBRIMIENTO / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO) / ATENUANTE COOPERACION CON LA JUSTICIA (NO) / CP ART. 11 Nº 8 (NO) / ATENUANTE ESPECIAL PRESENTARSE LLAMADO AUTORIDAD (NO) / DL 81 ART. 1 INC.6 (NO) / ATENUANTE OBRAR POR ARREBATO Y OBCECACION (NO) / CP ART. 11 Nº 5 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: El Partido Socialista tenía en funcionamiento un dispositivo de seguridad en Punta Arenas, formado y estructurado por el Frente Interno, cuyo objetivo era prepararse para el caso de guerra civil, para lo cual se formaron grupos de choque de carácter paramilitar, con instrucción de defensa personal, manejo de linchacos, coligües, cadenas y hondas, fabricación y uso de bombas molotov, conocimiento y manejo de fusil SIG y enseñanza teórica de los procedimientos de guerrilla urbana.

Estos grupos realizaban una labor de fichaje de elementos de oposición, para tener ubicado al enemigo en el momento de la guerra civil. Estos grupos actuaron, principalmente, cuando visitaron Punta Arenas el ex Presidente Allende y el Primer Ministro de Cuba Fidel Castro, formando parte de ellos los procesados. Los dirigentes del Secretariado Regional del Partido Socialista cooperaron e indujeron a la formación de estos grupos, siendo procesados también en esta causa.

Todo lo anterior obedecía a una línea de conducta de carácter nacional

de un sector del Comité Central del Partido Socialista, que pretendía utilizar la estructura de ese Partido, a lo largo del país, como base de grupos de fuerza, destacamentos de combate, brigadas de choque y cuerpos multitudinarios, que les permitieron rebelarse en contra de la institucionalidad burguesa, para implantar la dictadura del proletariado, sustituyendo al Congreso Nacional por la Asamblea del Pueblo, a los Tribunales de Justicia por los tribunales populares, y a las FF.AA. y de Orden por el Ejército Popular.

DECISION: Los hechos señalados son constitutivos del delito contra la Seguridad Interior del Estado, previsto y sancionado por el art. 4, letras a), d) y f), de la L.S.E.

El art. 22 de la L.S.E. dispone que si alguno de los delitos fuere por otros sancionado con pena mayor, debe aplicarse ésta por sobre la prescrita en la propia L.S.E.

Los delitos descritos en el Título II de la L.S.E. comprenden hechos que, aisladamente considerados, son constitutivos de otros delitos, tales como los señalados en los arts. 292 y 293 del C.P., sobre asociación ilícita, figura delictual también descrita en las letras a) y d) del art. 4 de la L.S.E., y, como el tipo penal de este último artículo comprende el desvalor delictivo de la figura del art. 292 del C.P., debe aplicarse primero, por ser comprensivo de todos los hechos, eliminándose la inculpación por la actividad subordinada o secundaria del segundo, es decir, debe resolverse el concurso aparente de leyes penales mediante la absorción por hecho más grave, de mayor peligro, de más completa ejecución progresiva dentro de la actividad delictuosa, lo cual no obsta para que, en las circunstancias señaladas en el art. 293 del C.P., a los jefes de una asociación ilícita se imponga una pena superior a la del art. 5 de la L.S.E., aplicándose de esta forma lo dispuesto en el art. 22 de esta ley. El hecho de organizar grupos para enseñar o aprender voluntariamente métodos violentos, presupone la aceptación previa de la doctrina violentista. Respecto de un procesado de 17 años de edad, se estableció, según el art. 72 del C.P., que actuó con discernimiento.

Respecto de otro de los inculcados se ordenó suspender el Consejo de Guerra, por haber sido trasladado fuera de la provincia y no estar presente en la vista de la causa.

Con los medios de prueba que constan en el proceso, más las propias confesiones de los reos, se encuentra acreditada la participación como autores de los delitos referidos a 19 de ellos y 2 de los reos como cómplices. Las defensas de los inculcados coinciden en sus alegaciones de que en este caso

no se pueden dar por configurados los delitos de las letras a), d) y f) del art. 4 de la L.S.E., como tampoco la participación de sus defendidos en los referidos delitos. Entre otras consideraciones, formulan las siguientes: que el art. 22, inc.2, de la L.S.E. sólo se aplica en caso de cometer delitos durante la sublevación o alzamiento; que no es posible aplicar el art. 22, inc.2, de la L.S.E., sólo a los jefes, ya que se trata de una norma unitaria y armónica; que las figuras del art. 4 de la L.S.E. no están en relación de género a especie con el delito de asociación ilícita, sino todo lo contrario; que en este concurso aparente de leyes penales, es procedente aplicar el principio de la especialidad y no el de la consunción o absorción; y que se han acogido testimonios de menores, sin juramento, y documentos de terceros, sin reconocimiento.

Al respecto, el Tribunal estima que el Partido Socialista obedecía en su actuar político, y el mérito de autos así lo reafirma, a una conducta que pretendía, a través de grupos de fuerza y organizaciones de combate, provocar el alzamiento en contra de la institucionalidad burguesa. Para estos efectos, el Secretariado Regional del Partido Socialista utilizó los medios de comunicación de los Servicios Públicos.

Se rechaza la posición de las defensas en el sentido de que existiría un contrasentido en la afirmación fiscal que indica que simpatizantes y adictos del régimen anterior se alcen contra su propio gobierno y, puesto que el sentido finalista de la política del Partido Socialista era cambiar la institucionalidad vigente, y la pretendida adhesión al gobierno lo era específicamente al Ejecutivo, pero jamás a los otros poderes del Estado. En síntesis, se configuró una constante y abierta incitación a la revuelta o derrocamiento del Gobierno legalmente constituido, figura del art. 4, letra a), de la L.S.E.

Dentro del ordenamiento jurídico nacional, se establece que la función de velar por la defensa externa y el orden interno le corresponde a la Fuerza Pública, la cual no puede, en ningún caso, ser sustituida, atacada o interferida en su desempeño, hechos estos últimos probados respecto de los reos que pretendían provocar la guerra civil y obtener el poder total, mediante la organización de los grupos paramilitares señalados anteriormente, configurándose de esta forma el delito de la letra d) del art. 4 de la L.S.E.

La defensa alega que no se ha acreditado que los reos hayan propagado o fomentado doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social o la forma republicana de Gobierno, lo cual es rechazado, puesto que la organización de grupos para aprender métodos que pongan en práctica la violencia, presupone la aceptación previa de la doctrina violentista,

configurándose de esta forma el delito de la letra f) del art. 4 de la L.S.E. Se rechaza la petición de la defensa de un reo menor de edad, en el sentido que corresponde pronunciarse respecto de su discernimiento al tribunal de menores. Si bien no existe norma en el C.J.M. que entregue la facultad de pronunciarse sobre el discernimiento a los tribunales militares, la sustanciación del proceso queda entregada exclusivamente al Fiscal de la causa, el cual debe ejercer la atribución en cuestión.

No se acepta la petición de la defensa en orden a condenar a los reos de acuerdo al art. 23 de la L.S.E., esto es, como proposición y conspiración para cometer algunos delitos de la ley, por cuanto existió realmente una acción concreta y manifiesta que calza en grado de consumación de los delitos referidos.

Tres de los procesados solicitan se les califique como encubridores, lo cual es rechazado por el Tribunal, puesto que no se dan en este caso los supuestos señalados en el art. 17 del C.P.

Se rechaza también la alegación de la defensa que señala que no es posible atribuir responsabilidad colectiva y solidaria a quienes integraban la directiva regional del P.S., ya que la responsabilidad penal es esencialmente personal. Si bien la responsabilidad penal es personalísima, no resulta serio afirmar que quienes eran del Comité Regional hayan podido estar marginados de la línea de conducta trazada por dicho organismo y no hayan aceptado libremente sus postulaciones.

En definitiva, se condena a los reos por los delitos referidos a las siguientes penas: a seis de ellos, a 18, 15, 10, 8, 7 y 5 años de presidio, respectivamente; a tres de ellos, a 5 años y un día de relegación; a cuatro de los reos, a 3 años de presidio; a dos de ellos, a la pena de 1 año de presidio; a dos, a 540 días de presidio; a otros dos, a 5 años de relegación; y a uno de ellos, a la pena de 5 años de extrañamiento.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se rechaza respecto de veinte de los reos la atenuante de irreprochable conducta (art. 11, Nº 6), pues las declaraciones de los testigos de conducta se limitan a ciertas y muy parciales actividades de los encausados.

Se rechaza respecto de uno de los reos la atenuante del art. 11, Nº 8, del C.P., ya que no es efectivo que se haya entregado voluntariamente, sino que fue capturado. Se la acoge respecto de otros dos inculpaos.

Dos de los reos solicitan se les acoja la atenuante calificada del art. 1 del D.L.81 y, en subsidio, la del Nº 8 del art. 11 del C.P. Se rechaza la primera, pues no se ha acreditado en el proceso que los inculpaos hayan

sido requeridos por el gobierno por razones de seguridad del Estado; y también la segunda, por no darse los elementos que la configuran.

Se rechaza la atenuante del art. 11, Nº 5, del C.P., respecto de cuatro de los inculpados, pues no está acreditado de que hayan actuado por arrebató u obcecación.

SENTENCIA: 18/10/74

CAP.CAR. Jorge Acuña A.; TCL.EJ. Carlos Lizama L.; TCL.CAR. Marcelo Salas W.; CRL.EJ. Guillermo Barrios M.; CDTE.GRUPO Jorge Rojas C.; CAP.FRAG. Lorenzo Linderman G.

APROBACION:

GRAL.BRIG.AEREA Gerardo López A.

398.- Contra Arizaga Cristóbal, Jaime y otros
Rol 23-73 Consejo de Guerra de Punta Arenas
Número Procesados: 27

DESCRIPTORES

HECHOS: ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73 / INTEGRAR AGRUPACION ARMADA / INSTRUCCION PARAMILITAR

DECISION: PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / ELEMENTOS DEL TIPO / APLICACION LSE ART. 22 / INTERPRETACION LEY PENAL / PRINCIPIO SUBSIDIARIEDAD / CONDENA

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: EXCUSA ABSOLUTORIA DENUNCIAR EXISTENCIA ASOCIACION ILICITA (NO) / CP ART. 295 (NO) / EXIMENTE LEGITIMA DEFENSA (NO) / CP ART. 10 Nº 4 (NO) / ATENUANTE COOPERACION CON LA JUSTICIA (NO) / CP ART. 11 Nº 8 (NO) / ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6 / ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO)

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: ELEVACION INFUNDADA DE PENAS

RESUMEN

HECHOS: El Partido Comunista tenía en funcionamiento en la ciudad de Punta Arenas, antes del 11 de septiembre de 1973, un dispositivo de seguridad, cuyas finalidades eran: a) vigilancia armada de la sede del Partido; b) cuidado de sus dirigentes y militantes; c) patrullaje a cuarteles y regimientos para observar movimientos de tropas; d) vigilancia armada de las personas y domicilios de opositores; y e) confección de listas, con participación de otros dirigentes de la ex-U.P., en que figuraban los nombres de los personeros de la oposición considerados peligrosos en caso de un enfrentamiento. Dicho dispositivo de Seguridad estaba conformado por los veintisiete inculpados, siete de los cuales ejercían mando.

Para cumplir con los objetivos señalados, los miembros del grupo efectuaban clases de defensa personal, aprendían el manejo de armas y la fabricación de bombas molotov y compraron armas.

Las misiones del dispositivo de Seguridad del P.C. tenían como finalidad lograr un desempeño efectivo en caso de un enfrentamiento o una guerra civil.

DECISION: Apreciando la prueba en conciencia, los hechos relacionados son constitutivos del delito previsto en el art. 4, letra d), de la L.S.E. y sancionado en el art. 5 de la misma ley, toda vez que dicha organización constituía una verdadera milicia privada o grupo de choque dispuesta a sustituir a la Fuerza Pública.

Sin embargo, dicha figura delictiva está, a su vez, tipificada en los artículos 292 y 293 del C.P., sobre asociación ilícita, por lo que cabe hacer aplicación del art. 22, inciso 2, de la L.S.E., según el cual "se aplicará la pena más grave si alguno de los delitos contemplados en la presente ley fuere por otra castigado con pena mayor". En esta virtud, a los jefes del grupo se aplica la penalidad del delito de asociación ilícita, por ser más grave que la del art. 5 de la L.S.E.

Las diversas defensas plantearon distintas consideraciones: que no se encuentran establecidas las figuras delictivas en el proceso; que la asociación es ilícita por atentar contra el orden social, las buenas costumbres, las personas o las propiedades, bienes jurídicos cuya amenaza no estaba considerada en los programas defensivos del grupo; que el dolo específico que define el delito no está caracterizado en autos; que en la especie no se dan tampoco los elementos constitutivos del delito previsto en la letra d) del art. 4 de la L.S.E., pues los fines de la Comisión de Seguridad no eran sustituir a la Fuerza Pública, atacarla o interferir en su desempeño, ni alzarse en contra de los poderes del Estado, ni atentar contra las autoridades a que alude, sino más bien cooperar con la Fuerza Pública; que sus actividades vienen a configurar un derecho de defensa legítimo; que los delitos referidos son absolutamente diferentes; que hay entre sus normas una relación de especialidad, por lo cual no pueden ser aplicadas simultáneamente y de ellas se aplica sólo la más particularizada, que es la del art. 4 de la L.S.E.; que se trata de un concurso aparente de leyes penales; que la figura recién indicada requiere para su vulneración de una organización dotada de medios idóneos, capaces de lesionar el bien jurídico protegido.

El Consejo de Guerra rechaza tales alegaciones con diversas consideraciones: que una de las facultades del Estado es la de imperio, que se ejerce a través de la Fuerza Pública, representada por Carabineros e Investigaciones, a quienes corresponde mantener el orden y la tranquilidad pública, aún en situaciones de excepción; que, por lo tanto, el mencionado dispositivo de seguridad está expresamente excluido de cumplir funciones de Fuerza Pública, por lo que tal organización constituía una milicia privada y grupo de combate dispuesto a sustituir a la Fuerza Pública, atacarla, incluyendo a las fuerzas armadas; que tal dispositivo constituía una agrupación humana jerarquizada con medios económicos de transporte, lugares

para labores clandestinas, especialistas en fabricación de bombas, uso y manejo de armas, sobre defensa personal, todo lo cual supone un plan preconcebido que se pone en ejecución cuando se imparten las órdenes correspondientes; que el dispositivo tenía conexiones en otros puntos del país en organizaciones tendientes a promover la guerra civil, cambiar la Constitución Política del Estado y la forma de gobierno, y privar de sus funciones a miembros del Congreso Nacional y de los Tribunales de Justicia; que uno de los inculpados confiesa que uno de los objetivos de la organización era prepararse para la guerra civil; que respecto de los reos jefes del mencionado dispositivo, en la especie concurren todos los elementos establecidos en el referido delito (formar o tomar parte de una asociación o banda, un número mínimo de participantes y un propósito colectivo de cometer delitos); que la ley sólo requiere, para que se dé el tipo penal, pluralidad de planes y sólo cierto grado de concreción; que lo que se sanciona no es la participación en uno o más delitos, sino la participación en una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o no de los hechos planeados; que para nuestra legislación no es necesario que la asociación revista formas especiales de organización, pues solamente requiere de un mínimo de ordenamiento, circunstancia que en este caso se encuentra suficientemente acreditada; que el legislador no exige, siquiera, que la asociación se forme por el trato personal y directo de sus asociados, ya que basta que el sujeto esté consciente de formar parte de una agrupación cuya existencia y finalidades le son conocidas; que están acreditados en el proceso los fines ilícitos que perseguían los inculpados, tratar de alterar la sana convivencia nacional promoviendo la guerra civil, al intentar sustituir a la Fuerza Pública, al desconocer las funciones del Congreso y de los Tribunales y al crear fuerzas especiales para someter a dichos poderes del Estado; que está demostrado que el dispositivo de seguridad contenía, entre otras finalidades, la de cometer hechos delictivos que llevan envueltos la pena contemplada en el art. 293, inc.1, del C.P., es decir, correspondiente a crímenes y no simples delitos como alega la defensa al señalar que en la especie debe aplicarse la L.S.E. en su art. 5; que los hechos señalados constituyen un concurso de distintas leyes compatibles entre sí y no un concurso material de leyes, a cuya conclusión se llega partiendo de la base de que existe un vacío legal, que obliga al tribunal a resolverlo de acuerdo al art. 22 del C.C.; y que estamos frente a una subsidiaridad expresa, ya que el art. 22 de la L.S.E. establece que se aplicará la pena más grave. Por las consideraciones anteriormente expuestas, se condena a los siete reos jefes del dispositivo de seguridad, como autores de los delitos a ellos referidos, a penas que van desde los 12 hasta los 20 años de presidio. Se condena a

dieciocho de los procesados, como autores del delito previsto en el art. 4, letra d), de la L.S.E. a penas que van desde los 3 hasta los 5 años de presidio, y a otros dos como cómplices del mismo delito, a 2 años de presidio.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se rechaza la excusa absolutoria del art. 295 del C.P., pues ésta sólo tiene lugar cuando se anuncian antes de ejecutarse los delitos, circunstancia que no se encuentra acreditada en el proceso. Se rechaza la eximente del art. 10, Nº 4, del C.P. respecto de ocho de los procesados, pues no se dan los supuestos de la legítima defensa (agresión física ilegítima y necesidad racional del medio empleado para repelerla). Se rechaza la atenuante del art. 11, Nº 8, del C.P., presentada por uno de los procesados, ya que en este caso no se dan los presupuestos establecidos en ella.

Se rechaza la atenuante del art. 11, Nº 6, del C.P. respecto de ocho de los encausados que, si bien rindieron información de buena conducta, no bastan para acreditar la irreprochable conducta de los procesados.

Se acoge dicha atenuante respecto de diecisiete de los inculcados, acreditada por las informaciones sumarias que constan en el proceso.

OTROS: El Comandante en Jefe A.J.S.I. de Punta Arenas, sin fundamento, elevó las penas de diecinueve de los veintisiete procesados.

SENTENCIA: 27/03/74

CAP.NAVIO Sergio Cid A.; CAP.CORB. Carlos Parra G.; TCL.EJ. Roberto Guillard M.; TCL.CAR. Marcelo Salas W.; CAP.CORB. Arturo de la Barrera W.; CAP.FRAG. Walter Radic P.; MAY.EJ. Jorge Aranguiz N.; CDTE.ESC. Nathan Nazuc M.

APROBACION: 05/04/74

399.- Contra Meléndez Guevara, Benito del Carmen y otros
Ról 13-74 Consejo de Guerra de Punta Arenas
Número Procesados: 5

DESCRIPTORES

HECHOS: DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73 / MIEMBRO FFAA / ESTADO EMBRIAGUEZ / DISPAROS A MIEMBRO FFAA

DECISION: MALTRATO OBRA A SUPERIOR CAUSANDO LA MUERTE / CJM ART. 339 / EMBRIAGUEZ EN FUNCION DE CENTINELA / CJM ART. 300 / PENA DE MUERTE (NO) / CONDENA / ABSOLUCION

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES: ALEGACIONES SUBSIDIARIAS

RESUMEN

HECHOS: En la madrugada del 24 de marzo de 1974, dos de los procesados, soldados conscriptos del Regimiento Caupolicán de Punta Arenas, en encontraban ebrios en su servicio de centinelas del predio rural de dicho Regimiento. En dichas circunstancias el soldado conscripto Meléndez disparó, primero, contra un grupo que se acercaba y después, contra el soldado Miguel Angel Pereira Urrutia, a quien además hirió con un yatagán. Los otros tres procesados bebieron alcohol junto a los primeros.

DECISION: Respecto del soldado conscripto Meléndez, el Comandante en Jefe decide que se configura el delito de maltrato de obra a un superior causándole la muerte (art. 339, C.J.M.), pues se encuentra acreditado que el procesado reconoció como tal al soldado 2do. Miguel Angel Pereira Urrutia. Por tal delito se le condena a la pena de 20 años de presidio. En esta parte se modifica la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que condena al reo a la pena de muerte por homicidio calificado. Además, el Comandante en Jefe lo condena a 20 años de presidio por el delito de ebriedad en funciones de centinela (art. 300, C.J.M.), modificando también la sentencia del Consejo de Guerra que lo había condenado a presidio perpetuo.

En cuanto al segundo procesado, se mantiene el delito de ebriedad en funciones de centinela (art. 300, C.J.M.) y la pena de 15 años y un día de

presidio. Respecto de los otros procesados, se les absuelve del cargo de ser cómplices del delito de ebriedad en funciones de centinela, aplicándoseles las sanciones disciplinarias por haber incurrido en falta administrativa.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se acoge la atenuante de irreprochable conducta (art. 11, Nº 6, del C.P.), respecto del segundo de los procesados.

OTROS: Según se desprende del fallo, la defensa del primer procesado aduce una serie de alegaciones subsidiarias (eximentes de responsabilidad penal, cuasidelito de homicidio, homicidio simple y diversas atenuantes). Sin embargo, no habría llegado nunca a plantearse la posibilidad de imputar al reo un delito distinto al homicidio, como lo hace el Comandante en Jefe al modificar la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, condenando al reo por el delito de maltrato de obra a un superior, causándole la muerte.

SENTENCIA: 24/06/74

AUDITOR Juan Toro R.; CAP. Mario Zamora F.; CAP. René Muñoz B.; CAP. René Norambuena V.

APROBACION: 09/07/74

Cdte.en Jefe Regimiento Austral.

**400.- Contra Aguilante Barrientos, Manuel Eduardo y otros
Rol 30-74 Consejo de Guerra de Punta Arenas
Número Procesados: 20**

DESCRIPTORES

HECHOS: MILITANTE PARTIDO / ESTRUCTURA SEGURIDAD / PLANIFICACION ASALTO

DECISION: PARTICIPAR GRUPO COMBATE / LSE ART. 4d) / INTERRUPCION ACTIVIDADES / LSE ART. 6c) / REALIZAR REUNIONES CONSPIRATIVAS (NO) / LSE ART. 4c) (NO) / CONCURSO APARENTE LEYES PENALES / PRINCIPIO ABSORCION / CONSPIRACION / ELEMENTOS DEL TIPO / APRECIACION PRUEBA EN CONCIENCIA / CONDENA / ABSOLUCION / DECLARACION DISCERNIMIENTO

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: ATENUANTE ESPECIAL PRESENTARSE LLAMADO AUTORIDAD (NO) / DL 81 ART. 1 INC.6 (NO) / ATENUANTE OBRAR POR ARREBATO Y OBCECACION (NO) / CP ART. 11 Nº 5 (NO) / ATENUANTE COOPERACION CON LA JUSTICIA (NO) / CP ART. 11 Nº 8 (NO) / ATENUANTE EXISTIR EN CONTRA SOLO CONFESION (NO) / CP ART. 11 Nº 9 (NO) / ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO) / CP ART. 11 Nº 6 (NO) / ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA / CP ART. 11 Nº 6

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES:

RESUMEN

HECHOS: a) Las Juventudes Comunistas, en Punta Arenas, tenían en funcionamiento un equipo de seguridad, el cual operaba también en la Universidad Técnica del Estado. Este equipo tenía un carácter ofensivo, estaba organizado en forma militar, era secreto, practicaba vigilancias en la sede del Partido Comunista, protegía a sus dirigentes y militantes en las concentraciones y tenía como fin inmediato usurpar funciones que corresponden privativamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad del país.

b) El Comité Regional de las Juventudes Comunistas ordenó un plan para apoderarse de servicios de utilidad pública, como instalaciones portuarias, establecimientos hospitalarios, instalaciones de suministro de agua potable y energía eléctrica para la población y producir su paralización, plan que fue aceptado por militantes de las Juventudes Comunistas para llevarlo a cabo.

DECISION: a) Los hechos relatados en el párrafo a) son constitutivos del delito contra la Seguridad Interior del Estado, previsto y sancionado por el art. 4, letra d), y 5 de la L.S.E.

b) El hecho del párrafo b) es constitutivo del delito previsto y sancionado en el art. 6, letra c), y 7 de la L.S.E.

Respecto de los procesados por el delito del art. 4, letra d), de la L.S.E., la defensa solicita su absolución, alegando que no está legalmente acreditado el cuerpo del delito y no está probada su participación. Ello es rechazado por el Consejo, puesto que los hechos acreditados en el proceso son constitutivos de tal delito, en la medida que el dispositivo de seguridad de las Juventudes Comunistas pretendía sustituir a la Fuerza Pública, lo que según las normas constitucionales y legales está expresamente prohibido. La facultad de imperio corresponde al Poder Ejecutivo, la que se desarrolla a través de determinadas instituciones, llamadas Fuerza Pública, compuesta fundamentalmente por Carabineros e Investigaciones, y a quien nadie puede sustituir ni aún en períodos o situaciones de excepción.

De los antecedentes acumulados en el proceso queda en claro que el dispositivo de seguridad constituía una agrupación humana jerarquizada, con estructura y orgánica propia, con claro sentido de obediencia y subordinación, con medios económicos y lugares apropiados donde ejecutaban labores clandestinas. Además, el dispositivo tenía conexión, a través de sus jefes, con los existentes en otros puntos de la República, organizaciones tendientes a promover la guerra civil, a cambiar la Constitución Política del Estado, la forma de gobierno y a privar de sus funciones a los miembros del Congreso Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia. Jurídicamente, las milicias privadas o grupos de combate no suponen siquiera la existencia de armas, sino que lo esencial en ellos es su carácter, organización y finalidad, y no el armamento. Las abundantes declaraciones de testigos y de los propios procesados son elementos suficientes también para dar por establecida su responsabilidad en los hechos de esta causa.

A juicio del Consejo, respecto de cuatro de los procesados, a quienes se acusa de haber cometido también el delito del art. 4, letra c), de la L.S.E., se da un concurso aparente de disposiciones penales, pues a los mismos procesados se les considera responsables del delito de la letra d) de dicho artículo, delito más grave, de más completa ejecución, que incluye los hechos del otro, por lo tanto se produce la absorción por el hecho más grave, es decir, el del art. 4, letra d), de la L.S.E.

Respecto del delito del art. 6, letra c), de la L.S.E., la defensa de los procesados sostiene que no bastan las meras conversaciones para que se dé

por establecida la conspiración. El C.P. expresa: "la conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución del crimen o simple delito", por lo que es preciso que se haya tomado la determinación definitiva para cometer el delito. Esta resolución debe existir no sólo en el que propone, sino también haber sido acogida por dos o más personas. Además, alega la defensa que no existió una asociación propiamente tal para cometer el delito.

El Consejo rechaza las alegaciones anteriores, conforme a las abundantes declaraciones sobre los hechos, que constan en el proceso y que permiten concluir que más de dos individuos se concertaron para planificar las acciones referidas y que dicha conspiración tenía por objeto ejecutar las acciones. Los conspiradores perfeccionaron el plan señalando los grupos que debían ejecutarlo. Por lo tanto, existió un concierto previo, referido a la ejecución del delito materia de este proceso. El Consejo agrega que, si bien la ley exige un concierto previo, no es necesario el trato personal ni el conocimiento, ni la reunión común de todos, por lo cual no es necesaria la existencia de una asociación, y las órdenes pueden ser transmitidas por otros medios distintos al conocimiento o trato personal de los individuos.

Respecto del mismo delito que analizamos, la defensa aduce que no se han cumplido las normas reguladoras de la prueba, frente a lo cual el Consejo afirma "que el verdadero y genuino alcance de la apreciación de la prueba en conciencia no es otro que el de no encerrar la conciencia del Juez dentro de un círculo de hierro del cual no pudiera salir sin violación de la ley ...; la prueba de los hechos criminales no puede estar sometida a reglas fijas e inflexibles ...; la ley da reglas para encaminar el criterio, pero deja a la conciencia del Juez la conclusión final". De esta forma, el Tribunal puede adquirir convicción con una serie de presunciones judiciales, más que con declaraciones de testigos intachables.

En el presente proceso la convicción de los sentenciadores, en cuanto a la culpabilidad de los procesados, se ha formado en base a los antecedentes, que se aprecian como presunciones judiciales, las que reúnen todos los requisitos legales. Por lo tanto, el fallo reúne copulativamente el convencimiento respecto de la culpabilidad de los procesados y la existencia de la prueba que sirve de fundamento a la existencia del hecho punible y la participación de los reos.

A juicio del Tribunal, para la ciencia del Derecho Penal, la capacidad no es otra cosa que la actitud o idoneidad para conducirse socialmente, y es capaz toda persona con mente sana y madura y con conocimiento no perturbado. En la adolescencia puede existir la capacidad; para saber si ésta

existe o no, es necesario el examen de discernimiento, que no es otra cosa que el desarrollo o madurez mental, indispensable para haber adquirido la conciencia de la punibilidad del hecho que se le imputa; en otros términos, la mente debe haber llegado a la situación de poder distinguir lo bueno de lo malo. Por esto la sentencia señala que el Fiscal cumplió rigurosamente con lo sustentado por el Consejo cuando en su oportunidad se pronunció sobre el discernimiento de uno de los procesados, menor de edad, haciéndose asesorar por un médico militar especialista. Es impertinente la objeción de la defensa en cuanto a que, por ser el perito facultativo del Ejército, carece de la imparcialidad necesaria. Como autores de ambos delitos, a siete de los procesados se les condena a las siguientes penas: a dos de ellos, 4 años y 61 días, respectivamente; a otro, 4 años y 3 años y un día; a otro, 541 días y 60 días; a otro, 3 años y un día y 61 días; a otro, 61 días y 60 días; y al último, 541 días y 60 días, todas de presidio.

Como autores solamente del delito del art. 4, letra d), de la L.S.E., a cinco de ellos, a 541 días; a cuatro de ellos a 3 años; a otros dos, a 3 años y un día, todas de presidio.

Y como autor solamente del delito del art. 6, letra c), de la L.S.E., a uno de los procesados a la pena de 60 días de presidio.

Cuatro procesados son absueltos del delito del art. 4, letra c), de la L.S.E. Un procesado es absuelto del delito del art. 4, letra d), de la misma ley. Y, por último, uno de los procesados es absuelto de ser autor de proposición del delito del art. 6, letra c), de la L.S.E., según decisión del Juez Militar, que rebajó algunas penas impuestas por el Consejo de Guerra, del modo ya señalado.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: Se rechaza la atenuación de la pena señalada en el art. 1 del D.L. 81 del 11 de octubre de 1973, pues no se encuentra acreditado en autos que los inculpados hayan sido requeridos por el Gobierno, por razones de Seguridad del Estado, y que el requerimiento se haya hecho público y notificado por su publicación en el Diario Oficial.

Se rechazan respecto de siete de los procesados las atenuantes del art. 11, Nº 5, 8 y 9 del C.P., por no encontrarse ellas debidamente acreditadas en el proceso.

Se rechaza la atenuante de irreprochable conducta (art. 11, Nº 6, del C.P.), respecto de siete de los procesados, a pesar de haber rendido información sumaria de buena conducta, pues las declaraciones se limitan a sólo cortas y muy parciales actividades de los inculpados.

Se acoge la atenuante del art. 11, N^o 6, del C.P., respecto de trece de los procesados, que se encuentra debidamente acreditada en autos.

SENTENCIA: 30/09/74

CAP.NAVIO Oscar Paredes V.; **CAP.FRAG.** Carlos Rivera M.; **CAP.FRAG.** Walter Radic P.; **TCL.** Claudio Pons T.; **MAY.EJ.** Carlos Quiroz V.

APROBACION: 08/10/74

INDICE GEOGRAFICO

Nº	Nombre	Rol	Tribunal	Página
300	Aedo Casanueva, Juan Ricardo y otros	5-73 A	Talcahuano	9
301	Alarcón Durán, Gabriel de las Nieves y otros	17-73 A	Talcahuano	16
302	Albormoz Groose, Pedro Cristian y otros	8-74 A	Talcahuano	21
303	Andrades Mora, Fernando Segundo y otros	29-74 A	Talcahuano	24
304	Medel Echut, Francisca Audelia y otros	31-74 A	Talcahuano	27
305	Silva Fuentes, Rolando Jaime y otro	33-74 A	Talcahuano	30
306	Morales Cuevas, Luis Ernesto y otros	34-74 A	Talcahuano	32
307	Vargas Contreras, José Eduardo y otro	36-74 A	Talcahuano	36
308	Cea Torres, Clodomiro Wladimir y otros	38-74 A	Talcahuano	38
309	Bustos Romero, Romilio Antonio	45-74 A	Talcahuano	43
310	Garrido Garrido, José Enrique y otros	44-75 A	Talcahuano	45
311	Huetcher Riquelme, Ambrosio Antonio y otros	56-75 A	Talcahuano	48
312	Aillón Hermosilla, Walterio Faraux y otros	67-75 A	Talcahuano	51
313	Guzmán Fernández, Glamira Elisa y otros	S/ROL-73	Los Angeles	55
314	Barrueto Bartning, Ricardo y otros	25-73	Los Angeles	59
315	Godoy Alvarez, Héctor y otros	170-73	Los Angeles	63
316	Guzmán Rivera, Mario Enrique y otros	171-73	Los Angeles	66
317	Muñoz Rodríguez, Luis Arnolfo y otros	2-74	Los Angeles	69
318	Gajardo Reyes, Margarita del Carmen y otros	14-74	Los Angeles	72
319	Salazar Urrutia, Boris Vladimir y otros	1565-73	Angol	75
320	Garcés Pérez, Benedicto Omar y otros	1569-73	Angol	77
321	Iturra Sánchez, Pedro Segundo y otros	1673-73	Angol	79
322	Inostroza Flores, Pedro Segundo y otro	1674-73	Angol	81
323	Osses Medina, Jacinto Javier y otros	1677-73	Angol	83
324	Sierra Femández, Víctor Bonifacio y otros	719-74	Angol	85
325	Silva Pourchar, Norma y otro	1386-73	Victoria	87
326	Inostroza Segura, Antonio y otros	1515-73	Victoria	89
327	Pino Puschel, Carlos Eugenio y otros	1556-73	Traiguén	91
328	Jara Zambrano, Rosalino y otros	1557-73	Traiguén	95
329	Maturana Burgos, Víctor Hernán y otros	1449-73	Temuco	98
330	Lienlaf Marinao, Hilario y otros	1493-73	Temuco	102
331	García Riquelme, José Ignacio	1531-73	Temuco	104
332	López Fuentes, Carlos Enrique y otros	2022-73	Temuco	106
333	Weisser Soto, Bernardita del Carmen y otros	2023-73	Temuco	109
334	Hovelmeyer Valenzuela, José Eduardo y otros	2024-73	Temuco	111
335	Erices Astorga, Julio Alberto y otros	2025-73	Temuco	113
336	González Díaz, Angel Gabriel	525-74	Temuco	116
337	Buholzer Matamala, Raúl Eduardo y otros	724-74	Temuco	118
338	Montecinos Sanhueza, Ignacio Miguel y otro	834-74	Temuco	120
339	Plaza Sánchez, Jorge Mario y otros	865-74	Temuco	122
340	Antipán Pilquinao, Ramón	1010-74	Temuco	124
341	Levinao Meliqueo, Jeremías Segundo y otros	1027-74	Temuco	126
342	Acuña Reyes, Jorge Antonio y otros	1029-74	Temuco	128
343	Chávez Infanta, Ariel	197-75	Temuco	130
344	Infante Viquerz, Héctor Antonio y otros	993-78	Temuco	132
345	Sánchez Peña, Víctor Enrique y otros	1262-73	Valdivia	134
346	Carrasco Quintar, Carlos Manuel y otro	1313-73	Valdivia	136

347 Saldivia Pères, Héctor Moisés	1318-73	Valdivia	138
348 Monsalve Uribe, Dagoberto y otros	1336-73	Valdivia	140
349 Cárcamo Paredes, Arnaldo y otros	1357-73	Valdivia	142
350 Arancibia Valenzuela, Sandor y otros	1455-73	Valdivia	144
351 Albormoz Estuardo, Emilio René	1482-73	Valdivia	148
352 Koeller Lagarde, Alejandro Arturo y otro	1488-73	Valdivia	150
353 Alvarado Pérez, Osvaldo Guillermo y otros	1498-73	Valdivia	153
354 Palma Arias, Héctor Ernesto y otro	1500-73	Valdivia	160
355 Olivares Angulo, Lucio y otro	1501-73	Valdivia	162
356 Guajardo, Francisco y otros	1525-73	Valdivia	164
357 Barría Casas, Víctor y otros	1572-73	Valdivia	167
358 Cárdenas Gil, Hugo Washington y otros	1591-73	Valdivia	170
359 Villarroel Machuca, Carlos Armando y otros	6-74	Valdivia	172
360 Ormeño Salazar, Héctor	54-74	Valdivia	175
361 Pérez Yaeger, Mario Arístides y otros	816-74	Valdivia	177
362 Nuñez Ampuero, Jorge Héctor y otros	1001-74	Valdivia	179
363 Pineda Pineda, Segundo Alejandro y otros	1295-74	Valdivia	181
364 Avila Méndez, Oscar Rubén y otro	25-75	Valdivia	183
365 Ayamante Bórquez, Erwin del Tránsito y otro	214-75	Valdivia	185
366 Santibañez Muñoz, Albino Segundo	1377-73	Osomo	187
367 Rosas Vergara, Víctor	1402-73	Osomo	189
368 Oliveros Angulo, Alfonso Heriberto y otros	1407-73	Osomo	191
369 Ormeño Nahuelquin, Camilo Gabriel y otros	1464-73	Osomo	193
370 González Ibarra, Vicente y otros	1511-73	Osomo	195
371 Alvarado Nitor, Roberto y otros	1574-73	Osomo	197
372 Orellana Jiménez, Rienzi Gabriel y otros	1585-73	Osomo	199
373 Del Campo Lira, Jaime	1637-73	Osomo	201
374 Hurtado Gallardo, Carlos y otros	1640-73	Osomo	203
375 Cintolezi Ruz, Alejandro y otro	1642-73	Osomo	205
376 Bastidas Ojeda, José Hellmuth	1665-73	Osomo	207
377 Bassay Alvear, Juan Hilario y otros	1666-73	Osomo	209
378 Palma Torres, Arturo Prat	1671-73	Osomo	212
379 Matte Grez, Francisco José y otros	29-74	Osomo	214
380 Gallardo Higuera, Gilberto y otro	98-74	Osomo	216
381 González Barrientos, Orlando y otro	568-74	Osomo	218
382 Quintul Queipul, Jonás Rolando	837-74	Osomo	220
383 Riquelme Carrillo, Héctor Alejandro y otros	986-74	Osomo	222
384 Livio Campos, Germain Alberto	998-74	Osomo	224
385 Erbert Ochao, Raúl Orlando	1005-74	Osomo	226
386 Baez Caihuan, Jaime Albino y otro	1051-74	Osomo	228
387 Ruiz Cárdenas, Emilio Francisco y otros	54-75	Osomo	230
388 Cárcamo Gómez, Luis Ligorio y otros	246-75	Osomo	232
389 Poza Monsalve, Alberto	7-73	Puerto Montt	234
390 Felmer Klenner, José Luis y otros	11-73	Puerto Montt	237
391 Guerrero Luna, Luis Celso	14-73	Puerto Montt	240
392 Ulloa Uribe, Conrado y otros	67-73	Puerto Montt	242
393 Redlich Schaefer, Heriberto Alfonso y otros	77-73	Puerto Montt	245
394 Leiva Aguayo, Heriberto Benicio y otros	155-75	Puerto Montt	249
395 Pozo Marchant, Gladys Ester y otros	4-73	Punta Arenas	253

396 Moil Palma, José Rubén y otros	20-73	Punta Arenas	258
397 Aburto Olivos, Angel Enrique y otros	21-73	Punta Arenas	261
398 Arizaga Cristóbal, Jaime y otros	23-73	Punta Arenas	266
399 Meléndez Guevara, Benito del Carmen y otros	13-74	Punta Arenas	270
400 Aguilante Barrientos, Manuel Eduardo y otros	30-74	Punta Arenas	272

INDICE
ONOMASTICO DE
PROCESADOS

Nº Nombre	Rol	Tribunal	Página
397 Aburto Olivos, Angel Enrique y otros	21-73	Punta Arenas	261
342 Acuña Reyes, Jorge Antonio y otros	1029-74	Temuco	128
300 Aedo Casanueva, Juan Ricardo y otros	5-73 A	Talcahuano	9
400 Aguilante Barrientos, Manuel Eduardo y otros	30-74	Punta Arenas	272
312 Aillón Hermosilla, Walterio Faraux y otros	67-75 A	Talcahuano	51
301 Alarcón Durán, Gabriel de las Nieves y otros	17-73 A	Talcahuano	16
351 Albormoz Estuardo, Emilio René	1482-73	Valdivia	148
302 Albormoz Groose, Pedro Cristian y otros	8-74 A	Talcahuano	21
371 Alvarado Nitor, Roberto y otros	1574-73	Osomo	197
353 Alvarado Pérez, Osvaldo Guillermo y otros	1498-73	Valdivia	153
303 Andrades Mora, Fernando Segundo y otros	29-74 A	Talcahuano	24
340 Antipan Pilquinao, Ramón	1010-74	Temuco	124
350 Arancibia Valenzuela, Sandor y otros	1455-73	Valdivia	144
398 Arizaga Cristóbal, Jaime y otros	23-73	Punta Arenas	266
364 Avila Méndez, Oscar Rubén y otro	25-75	Valdivia	183
365 Ayamante Bórquez, Erwin del Tránsito y otro	214-75	Valdivia	185
386 Baez Caihuan, Jaime Albino y otro	1051-74	Osomo	228
357 Barría Casas, Víctor y otros	1572-73	Valdivia	167
314 Barrueto Bartning, Ricardo y otros	25-73	Los Angeles	59
377 Bassay Alvear, Juan Hilario y otros	1666-73	Osomo	209
376 Bastidas Ojeda, José Hellmuth	1665-73	Osomo	207
337 Buholzer Matamala, Raúl Eduardo y otros	724-74	Temuco	118
309 Bustos Romero, Romilio Antonio	45-74 A	Talcahuano	43
388 Cárcamo Gómez, Luis Ligorio y otros	246-75	Osomo	232
349 Cárcamo Paredes, Amaldo y otros	1357-73	Valdivia	142
358 Cárdenas Gil, Hugo Washington y otros	1591-73	Valdivia	170
346 Carrasco Quintar, Carlos Manuel y otro	1313-73	Valdivia	136
308 Cea Torres, Clodomiro Wladimir y otros	38-74 A	Talcahuano	38
343 Chávez Infanta, Ariel	197-75	Temuco	130
375 Cintolezi Ruz, Alejandro y otro	1642-73	Osomo	205
373 Del Campo Lira, Jaime	1637-73	Osomo	201
385 Erbert Ochao, Raúl Orlando	1005-74	Osomo	226
335 Erices Astorga, Julio Alberto y otros	2025-73	Temuco	113
390 Felmer Klenner, José Luis y otros	11-73	Puerto Montt	237
318 Gajardo Reyes, Margarita del Carmen y otros	14-74	Los Angeles	72
380 Gallardo Higuera, Gilberto y otro	98-74	Osomo	216
320 Garcés Pérez, Benedicto Omar y otros	1569-73	Angol	77
331 García Riquelme, José Ignacio	1531-73	Temuco	104
310 Garrido Garrido, José Enrique y otros	44-75 A	Talcahuano	45
315 Godoy Alvarez, Héctor y otros	170-73	Los Angeles	63
381 González Barrientos, Orlando y otro	568-74	Osomo	218
336 González Díaz, Angel Gabriel	525-74	Temuco	116
370 González Ibarra, Vicente y otros	1511-73	Osomo	195
356 Guajardo, Francisco y otros	1525-73	Valdivia	164
391 Guerrero Luna, Luis Celso	14-73	Puerto Montt	240
313 Guzmán Fernández, Glamira Elisa y otros	S/ROL-73	Los Angeles	55

316 Guzmán Rivera, Mario Enrique y otros	171-73	Los Angeles	66
334 Hovelmeyer Valenzuela, José Eduardo y otros	2024-73	Temuco	111
311 Huetcher Riquelme, Ambrosio Antonio y otros	56-75 A	Talcahuano	48
374 Hurtado Gallardo, Carlos y otros	1640-73	Osomo	203
344 Infante Viquerz, Héctor Antonio y otros	993-78	Temuco	132
322 Inostroza Flores, Pedro Segundo y otro	1674-73	Angol	81
326 Inostroza Segura, Antonio y otros	1515-73	Victoria	89
321 Iturra Sánchez, Pedro Segundo y otros	1673-73	Angol	79
328 Jara Zambrano, Rosalino y otros	1557-73	Traiguén	95
352 Koeller Lagarde, Alejandro Arturo y otro	1488-73	Valdivia	150
394 Leiva Aguayo, Heriberto Benicio y otros	155-75	Puerto Montt	249
341 Levinao Meliqueo, Jeremías Segundo y otros	1027-74	Temuco	126
330 Lienlaf Marinao, Hilario y otros	1493-73	Temuco	102
384 Livio Campos, Germain Alberto	998-74	Osomo	224
332 López Fuentes, Carlos Enrique y otros	2022-73	Temuco	106
379 Matte Grez, Francisco José y otros	29-74	Osomo	214
329 Maturana Burgos, Víctor Hernán y otros	1449-73	Temuco	98
304 Medel Echut, Francisca Audelia y otros	31-74 A	Talcahuano	27
399 Meléndez Guevara, Benito del Carmen y otros	13-74	Punta Arenas	270
396 Moil Palma, José Rubén y otros	20-73	Punta Arenas	258
348 Monsalve Uribe, Dagoberto y otros	1336-73	Valdivia	140
338 Montecinos Sanhueza, Ignacio Miguel y otro	834-74	Temuco	120
306 Morales Cuevas, Luis Ernesto y otros	34-74 A	Talcahuano	32
317 Muñoz Rodríguez, Luis Amolfo y otros	2-74	Los Angeles	69
362 Nuñez Ampuero, Jorge Héctor y otros	1001-74	Valdivia	179
355 Olivares Angulo, Lucio y otro	1501-73	Valdivia	162
368 Oliveros Angulo, Alfonso Heriberto y otros	1407-73	Osomo	191
372 Orellana Jiménez, Rienzi Gabriel y otros	1585-73	Osomo	199
369 Ormeño Nahuelquin, Camilo Gabriel y otros	1464-73	Osomo	193
360 Ormeño Salazar, Héctor	54-74	Valdivia	175
323 Osses Medina, Jacinto Javier y otros	1677-73	Angol	83
354 Palma Arias, Héctor Ernesto y otro	1500-73	Valdivia	160
378 Palma Torres, Arturo Prat	1671-73	Osomo	212
361 Pérez Yaeger, Mario Arístides y otros	816-74	Valdivia	177
363 Pineda Pineda, Segundo Alejandro y otros	1295-74	Valdivia	181
327 Pino Puschel, Carlos Eugenio y otros	1556-73	Traiguén	91
339 Plaza Sánchez, Jorge Mario y otros	865-74	Temuco	122
389 Poza Monsalve, Alberto	7-73	Puerto Montt	234
395 Pozo Marchant, Gladys Ester y otros	4-73	Punta Arenas	253
382 Quintul Queipul, Jonás Rolando	837-74	Osomo	220
393 Redlich Schaefer, Heriberto Alfonso y otros	77-73	Puerto Montt	245
383 Riquelme Carrillo, Héctor Alejandro y otros	986-74	Osomo	222
367 Rosas Vergara, Víctor	1402-73	Osomo	189
387 Ruiz Cárdenas, Emilio Francisco y otros	54-75	Osomo	230
319 Salazar Urrutia, Boris Vladimir y otros	1565-73	Angol	75
347 Saldivia Péres, Héctor Moisés	1318-73	Valdivia	138
345 Sánchez Peña, Víctor Enrique y otros	1262-73	Valdivia	134
366 Santibañez Muñoz, Albino Segundo	1377-73	Osomo	187
324 Sierra Fernández, Víctor Bonifacio y otros	719-74	Angol	85

305 Silva Fuentes, Rolando Jaime y otro	33-74 A	Talcahuano	30
325 Silva Pourchar, Norma y otro	1386-73	Victoria	87
392 Ulloa Uribe, Conrado y otros	67-73	Puerto Montt	242
307 Vargas Contreras, José Eduardo y otro	36-74 A	Talcahuano	36
359 Villarroel Machuca, Carlos Armando y otros	6-74	Valdivia	172
333 Weisser Soto, Bernardita del Carmen y otros	2023-73	Temuco	109

INDICE
ONOMASTICO DE
SENTENCIADORES

Nombre	Nº Sentencia
ACUÑA A. JORGE	397
AGUILERA P. JUAN	341
AGUIRRE C. ALBERTO	396
ALONSO M. H.	344
ALSINA V. ALBERTO	300
ALVAREZ S. CARLOS	357
ANDUEZA C. CARLOS	302
ANZIANI RENE	356
ARANDA S. ARTURO	333, 337, 338
ARANGUIZ N. JORGE	398
ARAVENA S. PLANTHEE	315
ARELLANO ABEL	313
ARENAS F. JUAN	324
ARREDONDO G. CARLOS	308
ARRETZ G. EDUARDO	330, 333, 338, 342, 344
ASTROZA	330
AVALO C. FRANCISCO	327
BALLESTEROS C. RUBEN	368, 381, 387, 388
BALOCCHI P. ALDO	319, 320, 323, 324
BARRIOS M. GUILLERMO	396, 397
BEJARES G. HERNAN	359, 375
BESNIER D. GABRIEL	314
BORQUEZ M. MANUEL	383
BOTTO N. SERGIO	307
BRAVO M. HECTOR	325, 329, 330, 345 al 347, 351, 357, 367, 369, 370, 372
BRIGANTI F. PASCUAL	309
BUHLER M. ENRIQUE	383
BURGOS M. LUIS	314
BURGOS S.J. LUIS	337
BURGOS V. CLEMENTE	337
BUSTAMANTE M. J.	344
BUSTAMANTE V. HERNAN	327
CABEZAS	330
CAÑETE O. NESTOR	394
CARRASCO L. ADOLFO	307
CARRASCO M. LUIS	304
CASA C. ENRIQUE	331
CASTAÑEDA G. JORGE	321, 322
CASTILLO M. SERGIO	308
CASTRO A. MARIO	321, 322
CASTRO C. GUILLERMO	327
CASTRO S. CARLOS	395
CERVILLA V. JUAN	302, 311
CESPEDES A. JOSE	323
CID A. SERGIO	398
CISTERNAS A. JOSE	356

CONCHA V. JOSE	311
CONTADOR G. VICTOR	323
CONTRERAS G. PATRICIO	342
CONTRERAS G. RAUL	319 al 323
CONTRERAS K. OSVALDO	375
CONTRERAS O. CARLOS	324
CONTRERAS V. JUVENAL	350
CORTES R. GERARDO	337, 338, 340, 342,, 356, 363
COSTA B. ANTONIO	301, 302, 304, 306 al 308, 310, 311
COSTA C. JORGE	301, 304
DE JOURDAN R. RENE	335
DE LA BARRERA W. ARTURO	398
DE LA CERDA CARLOS	313
DIAZ N. LUCIANO	318
DIEZ M. RAFAEL	313, 317, 318
DILHAN B. HERVE	302
DOREN	306
DUBOD U. IVAN	395
DURAN A. ANTONIO	336
DURAN L. CARLOS	327
DUVAUCHELLE R. MARIO	300
ESPINOZA J. LUIS	325, 326
EWERT O. JORGE	380, 383
FERNANDEZ B. JUAN	314
FERNANDEZ H. ADRIAN	370
FERNANDEZ P. MARIO	303
FERNANDEZ PEDRO	377
FERNANDEZ	330
FERREIRA B. JULIO	314
FIGUEROA N. GONZALO	343
FLOODY B. NILO	315 al 317
FLORES C. J.	344
FLORES F. PATRICIO	327
FUENTEALBA	330
FUENTES C. HUGO	383
FUENTES O. GONZALO	338
FUENZALIDA B. JAIME	321, 322
FUENZALIDA L. HUGO	345, 383
GAETE J. RAFAEL	394
GALLARDO A. JUAN	350, 351
GANGA S. RAUL	394
GARCIA C. RAIMUNDO	331, 332, 334
GARCIA L. GUILLERMO	301
GARCIA R. LUIS	302
GARRIDO A. J.	344
GAY P. MARCELO	325, 326
GERMANY N. FUAD	301, 302
GIESEN L. ENRIQUE	349
GOMA C. RUBEN	310, 311

GOMEZ I. ENRIQUE	319, 320
GOMEZ M. EDGARDO	318
GONZALEZ F. MARIO	395
GONZALEZ H. JORGE	313, 318
GONZALEZ H. JULIO	304
GONZALEZ M. JULIO	308
GONZALEZ M. FERNANDO	313, 319 al 322, 326, 331, 332, 334, 348, 350, 355, 366, 371, 376 al 378, 380
GRAY A. OSCAR	313, 315, 317
GUILLARD M. ROBERTO	398
HARLESSEM K. EDGARDO	304
HERDENER T. PABLO	342
HERNANDEZ H. BENJAMIN	329
HERRERA C. JOSE	304, 307, 311
HERRERA U. LUIS	316, 317
HUERTA I. AQUILES	333, 338, 342, 343
ISAAC C. ENRIQUE	332
JASCHAN SCH. KLAUS	350
JIMENEZ D. FRANCISCO	316
JIMENEZ L. FERNANDO	303, 306, 308 al 311
JOFRE S. LUIS	336
KLUG R. WALTER	317, 318
LABRA R. JOSE MANUEL	366, 371, 375, 377, 380
LAGOS B. ROLANDO	324
LAGOS L. HERNAN	325, 326
LARRAGUIBEL M. AMILCAR	310
LEAL M. GUSTAVO	335
LEIGH G. SERGIO	389 al 391
LEON S. LUIS	336
LINDERMAN G. LORENZO	397
LIZAMA L. CARLOS	397
LOBOS B. RUBEN	309
LOBOS D. FERNANDO	337
LOBOS M. HECTOR	324, 380
LOCKE G. FEDERICO	304
LOPEZ A. GERARDO	397
LOPEZ M. PEDRO	314
LOPEZ S. WALTER	331, 332, 334, 336, 394
LOYOLA M. SIXTO	324
MADRID L. RUBEN	395
MAINE MICHELLE V. JAMES	327
MALDONADO B. ARMANDO	343
MARDONES D. HERNAN	331, 332, 334
MARTINEZ L. ROSAURO	317
MARTINIC M. RODOLFO	318
MARZALL S. GUSTAVO	315 al 318
MELO I. EFRAIN	366, 367, 369, 370, 372 al 374, 382, 385, 386

MENA D. CARLOS	366, 370, 371, 374, 375, 380, 382, 383, 386
MESSEN G. MARIO	394
MONJE R. GARCERAN	394
MONTERO S. MANUEL	321, 322
MONTOYA R. HECTOR	394
MORALES G. HERNAN	331, 332, 334
MORCHIO C. ENRIQUE	396
MOREL D. ALEJANDRO	319, 320
MORENO M. CARLOS	335, 338
MUJICA G. PEDRO	309
MUNITA C. GABRIEL	309
MUÑOZ B. RENE	399
MUÑOZ O. EDMUNDO	374, 382, 386
NARANJO P. JULIO	313, 318
NAZUC M. NATHAN	398
NORAMBUENA V. RENE	399
NOVOA C. ALEJANDRO	301
NOVOA G. DORIAN	335 al 339, 341, 343, 344
OBANDO B. REGINALDO	349, 361
OBANDO B. RIGO	389
OCAMPO B. JUAN	394
OLATE M. MARIO	329, 330
ORELLANA V. HORACIO	324
ORLANDI Q. EMILIO	307, 310
ORREGO V. HECTOR	366, 367, 369, 371, 372, 374, 377, 382, 386
ORTIZ G. ADRIAN	324, 339, 341, 343, 353, 364, 365, 368, 381, 388
OVALLE S. PABLO	325, 326
PACHECO	330
PALACIOS A. JORGE	314
PALMA G. MARIO	353
PALMA P. GASTON	301, 302, 304, 305, 307, 312
PAREDES P. FERNANDO	323, 327, 333, 335, 336, 358, 361, 362, 373, 374, 379, 382 al 385
PAREDES V. OSCAR	400
PAREDES W. JORGE	300
PARRA G. CARLOS	398
PARRA U. ALFREDO	325, 326
PERAGALLO P. EDUARDO	319, 320
PEREZ A. JUAN	304, 311
PEREZ CH. JAVIER	337, 338, 342
PEREZ FERNANDO	356
PIRAINE V. MARIO	356
PODLECH M. ALFONSO	327
PONS T. CLAUDIO	400
PRUSSING S. LUIS	344
PUEBLA L. LUIS	329, 331, 332, 334, 336

QUEZADA DE LA P. RENE	348, 356
QUEZADA L. MANUEL	396
QUEZADA L. SERGIO	331, 332, 334
QUIROZ D. G.	344
QUIROZ V. CARLOS	400
RADIC P. WALTER	398, 400
RAMIREZ O. HUMBERTO	395
RARENTI O. JUAN	309
RAVANAL CH. CORNELIO	324
RAVANAL CH. EDUARDO	375
REHREN P. ALFREDO	315
REYES N. ALEJANDRO	326
RIOS G. ROLANDO	374, 377, 380, 382, 383, 386
RIVAS G. LAUTARO	374, 382, 386
RIVERA G. JORGE	341, 343
RIVERA M. CARLOS	400
RIVEROS C. HUGO	319, 320
RODRIGUEZ B. VICENTE	335
RODRIGUEZ G. NELSON	366, 371
RODRIGUEZ M. BERTA	367, 369, 370, 372, 376 al 378
RODRIGUEZ V. MANUEL	321 al 323
ROJAS AGUSTIN	309
ROJAS C. ARMANDO	305, 306, 312
ROJAS C. JORGE	397
ROJAS C. TULIO	396
ROJAS T. CARLOS	303
ROMIK F. MARIO	310
RONCAGLIOLO R. PATRICIA	383
ROSALES D. SERGIO	367, 369, 370, 372, 375
ROSSEL M. ARNALDO	315, 316
ROWE DEL R. JAIME	329, 335
ROZAS M. MARIO	301
RUBIO R. RIGOBERTO	314
SAEZ A. MARIO	314
SAEZ R. REINALDO	338, 341, 342
SALAS W. MARCELO	397, 398
SALAZAR P. MIGUEL	335, 336
SALAZAR S. HERNAN	325, 326
SALEMANN B. SERGIO	308
SALINAS E. A.	344
SANCHEZ D. SERVANDO	323
SANDOVAL G. JOSE MANUEL	337, 338, 342, 343
SANHUEZA M. ELBA	366, 371, 375, 380
SANTELICES M. NELSON	374, 382, 386
SAZO L. GALVARINO	307
SCHERNBERGER V. HANS	367, 369, 372, 377
SHWIZER G. JORGE	335
SILVA L. ARTURO	395
SOLAR O. ALEJANDRO	315

SOLARI S. AROLDO	316
SOLER M. JUAN	392, 393
SOMOZA N. RENAN	336
SOTO DE LA F. OSVALDO	310, 311
SOTO N. SERGIO	303
SOTO P. EDUARDO	329
SOTOMAYOR P. DARWIN	323
SPANO M. SERGIO	302
STAEDING SCH. ARMANDO	319 al 322
STORAKER P. CHRISTIAN	309, 312
TABOADA L. JAIME	307
TAGLE B. JULIO	302
TAGLE C. GANDHY	348
THOMPSON C. GUILLERMO	374, 382, 386
TORO R. JUAN	399
TORREALBA G. MARIO	319 al 323
TORRES DE LA C. MANUEL	395
TORRES M. JORGE	307
TORRES T. HUMBERTO	325, 326
TOVARIAS M. JOSE	395
TRONCOSO CH. OSCAR	341, 343
URETA S. ARTURO	315
URIBE M. JORGE	366, 367, 369 al 372
URREJOLA A. GONZALO	316
URRUTIA E. MARIO	367, 369, 372, 375
VALDERRAMA C. TARCISIO	327
VALENZUELA O. MARIO	370
VASQUEZ E. MIGUEL	308, 310
VELASQUEZ A. SERGIO	337, 341
VERDUGO A. JORGE	329, 331, 332, 334
VERGARA G. VICTOR	380
VIDAL B. RENE	317
VILLARROEL C. JORGE	320
VIVES MANUEL	356
VOGEL S. BENJAMIN	341, 343
WEBER M. PABLO	396
WENDEROTH P. ARNO	366, 367, 369, 371, 372, 377, 380
WENDT W. WALFRIED	301
WERNECKINCK A. CARLOS	308
ZAMORA F. MARIO	399
ZUÑIGA O. CARLOS	352, 356, 358, 360

INDICE TEMATICO Y LEGISLATIVO

HECHOS

DESCRIPTORES

ACTO SABOTAJE
AGITACION POLITICA
AGRESION A CARABINERO
ALMACENAMIENTO ARMAS
ALMACENAMIENTO ARMAS Y EXPLOSIVOS
ALMACENAMIENTO EXPLOSIVOS
ANTES ONCE SEPTIEMBRE 73

ATAQUE CUARTEL CARABINEROS
CIVILES INTEGRANTES PATRULLA CARABINEROS
DESPUES ONCE SEPTIEMBRE 73

DIRECTOR ESCUELA
DIRECTOR HOSPITAL
DISPAROS A CARABINERO
DISPAROS A MIEMBRO FFAA
ENFRENTAMIENTO ARMADO
ESCUELA GUERRILLA
ESTADO EMBRIAGUEZ
ESTRUCTURA PROPAGANDA
ESTRUCTURA SEGURIDAD
EXPRESIONES INJURIOSAS
FABRICACION ARMAS Y EXPLOSIVOS
FABRICACION EXPLOSIVOS
FABRICACION LINCHACOS
FRONTERA CHILENO ARGENTINA
GRUPO ARMADO ELEMENTOS
CORTANTES O PUNZANTES
HECHO PUBLICO Y NOTORIO
INCITAR MIEMBROS FFAA
INCITAR POBLACION
INCITAR TOMAS
INFILTRAR FFAA
INSTRUCCION PARAMILITAR

INTEGRAR AGRUPACION ARMADA

INTIMIDAR AUTORIDAD
MIEMBRO FFAA

Nº SENTENCIA

346
340, 341, 348, 362, 379, 384
330
370
301, 334
306
300, 303 al 306, 310 al 313, 315, 316,
318, 327, 331, 340, 348, 349, 352 al
354, 356, 359, 361, 364, 373 al 375,
379, 393, 395, 396, 398
353, 357
314
300 al 302, 307, 309, 310, 314, 325,
330, 332, 338, 347, 351, 355, 357, 358,
364, 366, 371, 380 al 382, 384 al 387,
389 al 391, 399
351
375
357
399
375
310, 312
399
342, 344
396, 400
338, 380, 395
336
300, 304, 327, 354, 366
352
381

388
350
347
300, 360
352, 360
318
301, 315, 316, 335, 349, 353, 356, 373,
374, 377, 392, 393, 397, 398
300, 301, 327, 329, 333, 343, 345, 350,
363, 390, 393 al 395, 398
345
309, 318, 327, 399

MILITANTE PARTIDO	301, 318, 326, 333 al 335, 337, 339, 341 al 344, 348, 362, 364, 374, 377, 379, 385, 387, 393, 394, 397, 400
NO CONSIGNADOS	317, 319 al 324, 328, 339, 367, 369, 372, 388
OCULTAR ARMAS	307, 341
OCULTAR ARMAS Y EXPLOSIVOS	301, 336
OCULTAR EXPLOSIVOS	302 al 304, 309, 312
OCULTAR INFORMACION	346
ONCE SEPTIEMBRE 73	308, 326, 345, 346, 353, 356, 359, 368, 376, 378, 392
ORGANIZACION CLANDESTINA	387
PANFLETOS	362, 386
PERTENECER CORDONES INDUSTRIALES	376, 378
PLAN DE GUERRA CIVIL	350
PLANIFICACION ASALTO	390, 400
PORTE ARMAS	314, 355
PORTE ARMAS Y EXPLOSIVOS	356
PRACTICAS DE GIMNASIA	312
PREPARACION ACTOS TERRORISTAS	313, 356, 368, 371
PRESTAMO ILEGAL ARMAS	314
PROPORCIONAR INFORMACION MILITAR	329, 387
RAYADOS	362
REUNIONES	327, 344, 353, 361, 368, 371, 379, 390, 392
ROBO	394
SUSTRACCION ARMAS	345
SUSTRACCION ELEMENTOS MEDICOS	359, 375
SUSTRACCION EXPLOSIVOS	300
TENENCIA ARMAS	303, 305, 308, 310, 325, 353, 364, 376, 382, 383, 387, 389, 391, 392, 394
TENENCIA ARMAS Y EXPLOSIVOS	300, 327, 349, 358
TENENCIA DOCUMENTACION SUBVERSIVA	326, 365
TENENCIA ELEMENTOS PARA FABRICACION BOMBAS	311, 371
TENENCIA EXPLOSIVOS	312, 316, 332, 350, 390
TENENCIA MATERIAL SOSPECHOSO	312, 381
TRAFICO ARMAS	316, 331, 358, 392, 393
TRANSPORTE ARMAS	308
TRANSPORTE ARMAS Y EXPLOSIVOS	300
TRANSPORTE EXPLOSIVOS	304, 306
VERSOS OFENSIVOS	351

DECISION

DESCRIPTORES

ABSOLUCION

ALMACENAMIENTO ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS
ALTERAR CON VIOLENCIA

TRANQUILIDAD PUBLICA (NO)

ALZAMIENTO

APLICACION BANDO No.30 (NO)

APLICACION BANDO N° 38 (NO)

APLICACION C.J.M. ART.194

APLICACION C.P. ART.72

APLICACION D.L. 5

APLICACION D.L. 5 (NO)

APLICACION D.L. AMNISTIA

APLICACION L.C.A. ART.6 (NO)

APLICACION L.S.E. ART.22

APLICACION L.S.E. ART.23 (NO)

APRECIACION PRUEBA EN CONCIENCIA

BIEN JURIDICO PROTEGIDO

CELEBRACION ILEGAL ACTOS

JURIDICOS SOBRE ARMAS DE FUEGO

C.J.M. ART.245 N° 1

C.J.M. ART.245 N° 4

C.J.M. ART.246

C.J.M. ART.248 N° 2

C.J.M. ART.257

C.J.M. ART.265

C.J.M. ART.284

C.J.M. ART.299 N° 3

C.J.M. ART.300

C.J.M. ART.339

C.J.M. ART.354

C.J.M. ART.416 N° 4

C.J.M. ART.417

COMIENZO ESTADO DE GUERRA

COMPETENCIA JUZGADO MENORES

COMPETENCIA JUZGADO MENORES (NO)

COMPETENCIA TRIBUNAL MILITAR

COMPLICIDAD

CONCURSO APARENTE LEYES PENALES

CONCURSO APARENTE LEYES PENALES (NO)

CONCURSO IDEAL DELITOS

CONCURSO REAL DELITOS

N° SENTENCIA

300, 306, 311, 313 al 315, 325 al 328,
332, 334, 348, 355, 360, 363, 374, 399,
400

ver L.C.A. ART.10

ver L.S.E. ART.6 a) (NO)

ver C.P. ART.121

305

389

394

388

300, 308, 309, 312, 326, 347, 352

301, 316, 323

314

314

397, 398

397

351, 400

390

ver L.C.A. ART.10

329, 387

368

333, 368

350, 353, 356, 357, 369, 390

327

395

395

318, 327

399

399

345

330

367

350, 365, 377

357

310, 315

312, 313

342

335, 397, 400

353

316, 333, 338

388, 394

CONDENA	300 al 400
CONSPIRACION	400
COSA JUZGADA	327
COSA JUZGADA (NO)	312
C.P. ART.75	305
C.P. ART.121	328
C.P. ART.440	319
C.P. ART.446	300
DECLARACION DISCERNIMIENTO	300, 310, 315, 342, 357, 362, 388, 395, 397, 400
DELITO CONTINUADO	300, 301, 326, 362
DELITO FORMAL	304, 394
DELITO FRUSTRADO	368
DELITO PERMANENTE	302
D.L. 77 ART.2	384, 385, 387, 388
D.L. 81 ART.4	381
ELEMENTOS DEL TIPO	301, 302, 350, 353, 359, 381, 382, 393 al 396, 398, 400
EMBRIAGUEZ EN FUNCION DE CENTINELA	ver C.J.M. ART.300
ENCUBRIMIENTO	326, 346, 354, 358, 394, 397
ENCUBRIMIENTO (NO)	304, 305
ESPIONAJE	ver C.J.M. ARTS.245 Nº 1, 246, 252, 254 y 257
FABRICACION ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS	ver L.C.A. ART.10
GRUPO COMBATE ARMADO	ver L.C.A. ART.8
GRUPO COMBATE ARMADO (NO)	ver L.C.A. ART.8 (NO)
GUERRA	329, 335, 353
HECHOS ATIPICOS	374
HURTO	ver C.P. ART.446
IMPEDIR ACCESO VIAS PUBLICAS	ver L.S.E. ART.6d)
INCITAR DERROCAMIENTO GOBIERNO	ver L.S.E. ART.4a)
INCITAR REBELION MIEMBROS FFAA	ver L.S.E. ART.4b)
INCUMPLIMIENTO DEBERES MILITARES	ver C.J.M. ART.299 Nº 3
INGRESO CLANDESTINO	ver D.L. 81 ART.4
INSUFICIENCIA ELEMENTOS CONVICCION	300, 325
INSUFICIENCIA ELEMENTOS CONVICCION (NO)	381
INTERPRETACION LEY PENAL	398
INTERRUPCION ACTIVIDADES	300, 400
IRRETROACTIVIDAD LEY PENAL	305
L.C.A. ART.8	300, 301, 316, 317, 319 al 324, 326 al 329, 332 al 334, 336, 337, 339 al 341, 343, 345, 348 al 350, 353, 356, 359, 361, 363, 364, 370 al 372, 376, 377
L.C.A. ART.8 (NO)	325, 335, 355, 390, 395
L.C.A. ART.9	300, 301, 303 al 305, 307, 308, 319 al 323, 325, 328, 356, 358, 364, 382, 383, 387, 389, 391, 393, 394
L.C.A. ART.9 (NO)	327, 349, 361

L.C.A. ART.10	300 al 304, 306, 308 al 312, 314, 319 al 322, 327, 331, 334, 354, 358, 366, 371, 392, 393
L.C.A. ART.11	314, 319 al 324, 355, 382, 387, 392
L.C.A. ART.11 (NO)	325
L.C.A. ART.13	305, 332, 334, 349, 350
L.C.A. ART.15	351, 380
LEY PENAL EN BLANCO (NO)	353
L.S.E. ART.4 INC.1	312
L.S.E. ART.4a)	352, 360, 362, 365, 394, 395, 397
L.S.E. ART.4b)	318, 347, 395
L.S.E. ART.4c)	392
L.S.E. ART.4c) (NO)	400
L.S.E. ART.4d)	310, 312, 313, 315, 317, 335, 352, 373, 375, 392 al 398, 400
L.S.E. ART.4d) (NO)	300, 329, 386
L.S.E. ART.4f)	338, 386, 397
L.S.E. ART.4f) (NO)	360
L.S.E. ART.4g)	342, 344
L.S.E. ART.6a) (NO)	300
L.S.E. ART.6c)	300, 346, 400
L.S.E. ART.6d)	378, 379
L.S.E. ART.10	352, 374, 388
MALTRATO CARABINERO	
SERVICIO SIN LESIONES	ver C.J.M. ART.416 Nº 4
MALTRATO OBRA A SUPERIOR	
CAUSANDO LA MUERTE	ver C.J.M. ART.339
MEDIOS DE PRUEBA	301, 313, 317, 329, 330, 334, 337, 340, 341, 347, 364, 376, 384, 393, 394
OFENSAS CARABINERO SERVICIO	ver C.J.M. ART.417
OFENSAS MIEMBROS FFAA	L.C.A. ART.15 y C.J.M. ART.284
PARALIZAR ACTIVIDADES UTILIDAD PUBLICA	ver L.S.E. ART.6c)
PARTICIPAR GRUPO COMBATE	ver L.S.E. ART.4d)
PARTICIPAR GRUPO COMBATE (NO)	ver L.S.E. ART.4d) (NO)
PENA DE MUERTE	300, 357, 390
PENA DE MUERTE (NO)	377, 399
PENA UNICA	319
PENALIDAD APLICABLE	301
PENALIDAD TIEMPO DE GUERRA	304, 307, 335
PENALIDAD TIEMPO DE GUERRA (NO)	385
PENALIDAD TIEMPO DE PAZ	304, 305, 308, 327
PORTE ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS PERMISIBLES	ver L.C.A. ART.11
PORTE ILEGAL ARMAS Y	
EXPLOSIVOS PERMISIBLES (NO)	ver L.C.A. ART.11 (NO)
PRESIDIO PERPETUO	329, 345, 350, 377, 395
PRESUNCION D.L. 1009 ART.5	365
PRINCIPIO ABSORCION	360, 397, 400
PRINCIPIO ESPECIALIDAD	397
PRINCIPIO PRO REO	316, 385

PRINCIPIO SUBSIDIARIEDAD	398
PROPAGAR DOCTRINAS VIOLENTISTAS	ver L.S.E. ART.4f)
PROPAGAR DOCTRINAS VIOLENTISTAS (NO)	ver L.S.E. ART.4f) (NO)
PROPAGAR INFORMACIONES	
TENDENCIOSAS O FALSAS	ver L.S.E. ART.4g)
PROVOCAR GUERRA CIVIL	ver L.S.E. ART.4 INC.1
REALIZAR REUNIONES CONSPIRATIVAS	ver L.S.E. ART.4c)
REALIZAR REUNIONES CONSPIRATIVAS (NO)	ver L.S.E. ART.4c) (NO)
REMISION CONDICIONAL	301, 306, 308, 310, 313, 324, 337, 344, 349, 354, 364, 374, 379, 392 al 394
	300, 301, 305, 308, 311, 314, 318, 325, 328, 343, 363, 364, 388, 394
REMISION CONDICIONAL (NO)	ver D.L. 77 ART.2 315, 374
REORGANIZAR PARTIDO POLITICO ILCITO	
REVISION COMANDANTE DIVISIONARIO	
ROBO CON FUERZA EN COSAS	
EN LUGAR DESTINADO HABITACION	ver C.P. ART.440
ROBO MATERIAL DE GUERRA	ver C.J.M. ART.354
SEDCION	ver C.J.M. ARTS.265 y 272 317
SENTENCIA COMPLEMENTARIA	365
SOBRESEIMIENTO	ver L.C.A. ART.13
TENENCIA ARMAS Y ARTEFACTOS PROHIBIDOS	
TENENCIA ILEGAL ARMAS Y	
EXPLOSIVOS PERMISIBLES	ver L.C.A. ART.9
TENENCIA ILEGAL ARMAS Y	
EXPLOSIVOS PERMISIBLES (NO)	ver L.C.A. ART.9 (NO) 311, 353
TENTATIVA	342, 361
TENTATIVA (NO)	300, 301 al 303, 310, 326, 329, 353, 357, 367, 369, 372, 377, 390
TIEMPO DE GUERRA	300, 311, 318, 349, 361 336
	ver L.C.A. ART.10
TIEMPO DE PAZ	ver C.J.M. ARTS.245 Nº 1 y 248 Nº 2
TIEMPO DE PAZ (NO)	ver C.J.M. ART.245 Nº 4
TRAFICO ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS	ver L.C.A. ART.10 313
TRAICION	ver L.S.E. ART.10 343
TRAICION POR CONSPIRACION	367, 376, 381
TRANSPORTE ILEGAL ARMAS Y EXPLOSIVOS	334
ULTRAPETITA (NO)	
UTILIZACION ARMA CORTANTE O PUNZANTE	
VALOR PROBATORIO CONFESION	
VOTO DISIDENTE	
VOTO PREVENCION	

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS

DESCRIPTORES

AGRAVANTE ABUSAR SUPERIORIDAD ARMAS
AGRAVANTE ACTUAR CON ABUSO CONFIANZA

Nº SENTENCIA

ver C.P. ART.12 Nº 6
ver C.P. ART.12 Nº 7

AGRAVANTE ACTUAR CON ALEVOSIA	ver C.P. ART.12 Nº 1
AGRAVANTE ACTUAR CON AUXILIO GENTE ARMADA	ver C.P. ART.12 Nº 11
AGRAVANTE ACTUAR CON DESPRECIO AUTORIDAD	ver C.P. ART.12 Nº 13
AGRAVANTE ACTUAR CON DESPRECIO AUTORIDAD (NO)	ver C.P. ART.12 Nº 13 (NO)
AGRAVANTE ACTUAR CON OCASION CALAMIDAD	ver C.P. ART.12 Nº 10
AGRAVANTE ACTUAR QUEBRANTANDO CONDENA	ver C.P. ART.12 Nº 14
AGRAVANTE PARTICIPAR CON MENORES	ver C.P. ART.72
AGRAVANTE PERPETRAR DELITO DESPUES DE RETIRO DE LAS FILAS	ver L.C.A. ART.8 INC.3
AGRAVANTE PREMEDITACION Y USO ASTUCIA FRAUDE O DISFRAZ	ver C.P. ART.12 Nº 5
AGRAVANTE PREVALERSE CARACTER PUBLICO	ver C.P. ART.12 Nº 8
AGRAVANTE REINCIDENCIA (NO)	ver C.P. ART.12 Nº 16 (NO)
AGRAVANTE SER EL DELINCUENTE MIEMBRO FFAA O CARABINEROS	ver L.C.A. ART.8 INC.3
ATENUANTE COMETER DELITO CUMPLIENDO ORDENES SUPERIOR (NO)	ver C.J.M. ART.209 Nº 4 (NO)
ATENUANTE COOPERACION CON LA JUSTICIA	ver C.P. ART.11 Nº 8
ATENUANTE COOPERACION CON LA JUSTICIA (NO)	ver C.P. ART.11 Nº 8 (NO)
ATENUANTE ESPECIAL PRESENTARSE ANTES DE TERMINAR TIEMPO PRESCRIPCION (NO)	ver C.P. ART.103 (NO)
ATENUANTE ESPECIAL PRESENTARSE LLAMADO AUTORIDAD (NO)	ver D.L. 81 ART.1 INC.6 (NO)
ATENUANTE EXIMENTE INCOMPLETA	ver C.P. ART.11 Nº 1
ATENUANTE EXIMENTE INCOMPLETA (NO)	ver C.P. ART.11 Nº 1 (NO)
ATENUANTE EXISTIR EN CONTRA SOLO CONFESION	ver C.P. ART.11 Nº 9
ATENUANTE EXISTIR EN CONTRA SOLO CONFESION (NO)	ver C.P. ART.11 Nº 9 (NO)
ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA	ver C.P. ART.11 Nº 6
ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA (NO)	ver C.P. ART.11 Nº 6 (NO)
ATENUANTE IRREPROCHABLE CONDUCTA MILITAR	ver C.J.M. ART.209 Nº 3
ATENUANTE MINORIA DE EDAD	ver C.P. ART.72
ATENUANTE MUY CALIFICADA	ver C.P. ART.68 bis
ATENUANTE MUY CALIFICADA (NO)	ver C.P. ART.68 bis (NO)
ATENUANTE OBRAR EN CUMPLIMIENTO ORDENES SUPERIORES (NO)	ver C.J.M. ART.209 Nº 4 (NO) y C.J.M. ART.211 (NO)
ATENUANTE OBRAR POR ARREBATO Y OBCECACION (NO)	ver C.P. ART.11 Nº 5 (NO)
ATENUANTE OBRAR POR CELO DE LA JUSTICIA (NO)	ver C.P. ART.11 Nº 10 (NO)
ATENUANTE REPARAR CON CELO MAL CAUSADO	ver C.P. ART.11 Nº 7
ATENUANTE REPARAR CON CELO MAL CAUSADO (NO)	ver C.P. ART.11 Nº 7 (NO)
C.J.M. ART.209 Nº 3 (NO)	300

CONCURRENCIA DOBLE AGRAVANTE Y**NINGUNA ATENUANTE**

C.P. ART.10 Nº 4 (NO)	ver C.P. ART.68 INC.4 300, 398
C.P. ART.10 Nº 5 (NO)	300
C.P. ART.10 Nº 6 (NO)	300
C.P. ART.10 Nº 7 (NO)	300, 396
C.P. ART.10 Nº 9 (NO)	300, 301, 308, 353
C.P. ART.10 Nº 10 (NO)	300
C.P. ART.10 Nº 12 (NO)	301, 302, 305
C.P. ART.11 Nº 1	301, 302, 308
C.P. ART.11 Nº 1 (NO)	300, 301, 305, 310, 361, 395
C.P. ART.11 Nº 5 (NO)	301, 315, 345, 359, 397, 400
C.P. ART.11 Nº 6	300, 301, 303, 306, 308, 310, 312, 313, 317 al 321, 323, 327 al 329, 337 al 339, 341 al 344, 353, 362, 363, 365, 368, 373, 375, 376, 378 al 381, 383 al 385, 387, 388, 392 al 394, 398 al 400
C.P. ART.11 Nº 6 (NO)	300 al 302, 304 al 306, 308, 309, 311, 312, 314 al 316, 319, 325, 327, 328, 330, 332, 333, 335, 336, 340, 342, 345 al 347, 349 al 352, 355, 356, 359 al 361, 371, 386, 390, 391, 395 al 398, 400
C.P. ART.11 Nº 7	300, 310, 345
C.P. ART.11 Nº 7 (NO)	300, 301, 303, 306, 308, 335, 336, 395
C.P. ART.11 Nº 8	300, 301, 312, 320, 327
C.P. ART.11 Nº 8 (NO)	300, 301, 303 al 305, 309, 310, 334, 335, 345, 359, 360, 395, 397, 398, 400
C.P. ART.11 Nº 9	300, 306, 309
C.P. ART.11 Nº 9 (NO)	300, 301, 303, 304, 306, 308, 310 al 312, 315, 332, 335, 357, 359, 383, 400
C.P. ART.11 Nº 10 (NO)	350
C.P. ART.12 Nº 1	331, 357
C.P. ART.12 Nº 5	330, 357
C.P. ART.12 Nº 6	300, 357
C.P. ART.12 Nº 7	311, 354
C.P. ART.12 Nº 8	346, 350, 396
C.P. ART.12 Nº 10	345 al 347, 350, 353, 354, 357, 359, 360, 362, 363, 373, 374, 389 al 391, 393
C.P. ART.12 Nº 11	330, 353, 357
C.P. ART.12 Nº 13	300, 311, 330, 345, 347, 357, 379, 389 al 391, 396
C.P. ART.12 Nº 13 (NO)	350, 393
C.P. ART.12 Nº 14	382
C.P. ART.12 Nº 16 (NO)	307
C.P. ART.68 INC.4	331
C.P. ART.68 bis	306, 310
C.P. ART.68 bis (NO)	308

C.P. ART.72	300, 312, 318, 328, 353, 357, 395
C.P. ART.103 (NO)	310
C.P. ART.295	315
C.P. ART.295 (NO)	398
D.L.81 ART.1 INC.6 (NO)	371, 397, 400
EXCUSA ABSOLUTORIA DENUNCIAR	
EXISTENCIA ASOCIACION ILICITA	ver C.P. ART.295
EXCUSA ABSOLUTORIA DENUNCIAR	
EXISTENCIA ASOCIACION ILICITA (NO)	ver C.P. ART.295 (NO)
EXIMIENTE ACTUAR PARA EVITAR UN	
MAL PRODUCIENDO DAÑO (NO)	ver C.P. ART.10 Nº 7 (NO)
EXIMIENTE IMPOSIBILIDAD POR	
CAUSA INSUPERABLE (NO)	ver C.P. ART.10 Nº 12 (NO)
EXIMIENTE LEGITIMA DEFENSA (NO)	ver C.P. ART.10 Nº 4 (NO)
EXIMIENTE OBRAR EN CUMPLIMIENTO	
DEBER O EJERCIENDO LEGITIMO DERECHO (NO)	ver C.P. ART.10 Nº 10 (NO)
EXIMIENTE OBRAR EN DEFENSA EXTRAÑO (NO)	ver C.P. ART.10 Nº 6 (NO)
EXIMIENTE OBRAR EN DEFENSA PARIENTE (NO)	ver C.P. ART.10 Nº 5 (NO)
EXIMIENTE OBRAR POR FUERZA	
IRRESISTIBLE O MIEDO INSUPERABLE (NO)	ver C.P. ART.10 Nº 9 (NO)
L.C.A. ART.8 INC.3	300, 329

OTROS CONCEPTOS RELEVANTES

DESCRIPTORES	Nº SENTENCIA
ALEGACIONES SUBSIDIARIAS	399
APLICACION D.L. 5	396
APLICACION D.L. 13	396
C.P.P. ART.460 Nº 2	311
C.P.P. ART.460 Nº 6 (NO)	352
C.P.P. ART.460 Nº 8 (NO)	352, 395
C.P.P. ART.460 Nº 11 (NO)	311, 395
C.P.P. ART.460 Nº 13	311
CALIDAD DEL FALLO	302, 304, 309, 313, 320, 322 al 324, 327, 330, 332, 334, 335, 339, 340, 341, 357, 366, 367, 369, 372, 375, 377, 384, 390, 391
CALIFICACION JURIDICA	353
CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS	346
COMPETENCIA	301, 331
CONCURSO APARENTE LEYES PENALES (NO)	316
CONFIRMACION PENA DE MUERTE	300
CORTE SUPREMA	318
CURIOSIDAD JURIDICA	325, 389
CURIOSO TRATO PUNITIVO	327
DECLARACION DISCERNIMIENTO	308, 318
DETENIDOS DESAPARECIDOS	314

ELEVACION EXPEDIENTE COMANDANTE	348
ELEVACION INFUNDADA DE PENAS	398
FALTA RAZONAMIENTO	331
FUNDAMENTOS DEL FALLO	321, 345, 380
INSUFICIENCIA ELEMENTOS CONVICCION	381
JUICIOS POLITICOS	350
MUERTO EN ENFRENTAMIENTO	371
OFICIO DIRECCION GENDARMERIA	82
PARTICIPACION JUEZ DEL CRIMEN	367, 372, 376, 378
PENA DE EXTRAÑAMIENTO	375
PENA DE MUERTE	357
PENA DE MUERTE (NO)	350
PROCESADO A DISPOSICION JUZGADO LETRAS	382
REDUCCION NOTORIA PENAS	301, 317
RENUNCIA PATROCINIO	371
RESPONSABILIDAD OBJETIVA	379
REVISION COMANDANTE DIVISIONARIO	301, 317
SOLICITUD DE INSTRUIR PROCESO	315
TACHAS	301, 311, 352, 395
TESTIGO INTERROGADOR DEL REO	309
TIEMPO DE GUERRA	333
TIPICIDAD	347, 368
TRATAMIENTO CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS	316, 320, 347, 351, 367, 389

INDICE
GENERAL
DE
PROCESADOS
DE ARICA A
PUNTA ARENAS

La jurisprudencia analizada ha sido ordenada con criterio geográfico de norte a sur, distribuyéndose en los tres volúmenes que componen este trabajo, de la siguiente manera:

VOLUMEN 1

Arica
Pisagua
Iquique
Calama
Antofagasta
Copiapó
La Serena
Los Andes
San Felipe
Quillota
Valparaíso
Tejas Verdes

VOLUMEN 2

Santiago
Rancagua
San Fernando
Curicó
Talca
Linares
Cauquenes
Chillán
Concepción

VOLUMEN 3

Talcahuano
Los Angeles
Angol
Victoria
Traiguén
Temuco
Valdivia
Osorno
Puerto Montt
Punta Arenas

Nombre	Rol	
ABARCA HECTOR ENRIQUE	132-75	ANTOFAGASTA
ABARCA LEON CESAR	2-74	PISAGUA
ABARCA TEMPLE SEGUNDO REINALDO	5-73	SANTIAGO
ABURTO OLIVOS ANGEL ENRIQUE	21-73	PUNTA ARENAS
ACEVEDO LIBERONA RICARDO	77-73	SANTIAGO
ACEVEDO PARRAGUEZ ALEJANDRO	61-74	SANTIAGO
ACIARES VIVAR GERMAN DE LA CRUZ	132-75	ANTOFAGASTA
ACOSTA DIAZ OSVALDO DEL CARMEN	1595-73	SAN FELIPE
ACUÑA ACUÑA GILBERTO ENRIQUE	147-73	SANTIAGO
ACUÑA ACUÑA JORGE ANTONIO	1654-73	CAUQUENES
ACUÑA AGUILERA HERNAN	1029-74	TEMUCO
ACUÑA CASTILLO RUBEN DARIO	27-73	LA SERENA
ACUÑA CORREA MAGALLANES	S/R-73	LOS ANGELES
ACUÑA GOMEZ RICARDO ALFREDO	227-73	ARICA
ACUÑA OVANDO ANTONIO RUPERTO	993-78	TEMUCO
ACUÑA POBLETE DESIDERIO	170-73	LOS ANGELES
ACUÑA PORTILLA RENE ALFONSO	256-75	ANTOFAGASTA
ACUÑA REYES JORGE ANTONIO	1029-74	TEMUCO
ADAROS NAZER ANDRES	411-75	LASERENA
ADRIAZOLA MEZA VICTOR	1-73	SANTIAGO (FACH)
AEDO ARIAS PATRICIO RUBEN	14-74	LOS ANGELES
AEDO CASANUEVA JUAN RICARDO	A-5-73	TALCAHUANO
AEDO FELIU JOAQUIN	6-73	RANCAGUA
AGUERO CORONADO IVAN ALCIDES GENARO	719-74	ANGOL
AGUILA ALVARADO ERICO	77-73	PUERTO MONTT
AGUILA PARRA ONOFRE SEGUNDO	48-73	TEJAS VERDES
AGUILANTE BARRIENTOS MANUEL EDUARDO	30-74	PUNTA ARENAS
AGUILAR EDUARDO	A-157-74	VALPARAISO
AGUILAR GONZALEZ ROSARIO ALBERTO	219-73	LA SERENA
AGUILAR OYARZUN CUSTORIO	21-73	PUNTA ARENAS
AGUILAR VILLANUEVA CARLOS NICOLAS	1074-74	SANTIAGO
AGUILERA AGUILERA ERNESTO DEL CARMEN	1595-73	SAN FELIPE
AGUILERA SAEZ DAVID	463-73	ANTOFAGASTA
AGUILERA SANDOVAL LUIS ARMANDO	2022-73	TEMUCO
AGUIRRE MENA JORGE EDUARDO	61-73	LA SERENA
AGUIRRE MORAN MARIA	2-74	PISAGUA
AGUIRRE SMITH LUIS JESUS	S/R-73	CALAMA
AGUIRRE URZUA PEDRO LEONIDAS	A-344-74	VALPARAISO
AGUIRRE URZUA PEDRO LEONIDAS	A-157-74	VALPARAISO
AGURTO FIGUEROA MERANI EURICES	A-36-74	TALCAHUANO
AHUILE SEPULVEDA YAMIL	1565-73	ANGOL
AHUILE SEPULVEDA YAMIL	1556-73	TRAIQUEN
AHUMADA BARRERA ERMINDA	94-73	LOS ANDES
AHUMADA BARRERA JOSE ENRIQUE	94-73	LOS ANDES
AHUMADA CASTRO JACOBO	114-73	SAN FELIPE
AHUMADA CORDOVA TOMAS	2-74	PISAGUA
AHUMADA ESPINOZA OSVALDO RAUL	145-73	SANTIAGO

AHUMADA TELLO VITAL DEL CARMEN	94-73	LOS ANDES
AILLON HERMOSILLA WALTERIO FARAUX	A-67-75	TALCAHUANO
ALACID SALAZAR HUMBERTO SEGUNDO J.	1455-73	VALDIVIA
ALARCON ALARCON ROLANDO	189-73	LA SERENA
ALARCON ARREDONDO LUIS	1-73	SANTIAGO (FACH)
ALARCON BARRIENTOS FRANCISCO HERNAN	23-73	PUNTA ARENAS
ALARCON BARRIENTOS MARIO	23-73	PUNTA ARENAS
ALARCON CONTRERAS JUAN BAUTISTA	A-5-73	TALCAHUANO
ALARCON DURAN GABRIEL DE LAS NIEVES	A-17-73	TALCAHUANO
ALARCON SEGUEL LUIS ALBERTO	2025-73	TEMUCO
ALARCON SILVA HECTOR PATRICIO	12-73	LINARES
ALBORNOZ ESTUARDO EMILIO RENE	1482-73	VALDIVIA
ALBORNOZ GROOSE PEDRO CRISTIAN	A-8-74	TALCAHUANO
ALCAIDE REYES RICARDO	A-4-73	VALPARAISO
ALCAYAGA ARANCIBIA ARCHIVALDO ATILIO	61-73	LA SERENA
ALCAYAGA OLIVARES JOSE JULIAN	23-74	COPIAPO
ALCAYAGA VARELA CARLOS ENRIQUE	4-73	LA SERENA
ALCAZAR ZUANICH ANA MARIA	A-344-74	VALPARAISO
ALCAZAR ZUANICH RODRIGO PATRICIO	A-344-74	VALPARAISO
ALCOTA GONZALEZ NICOLAS ISAIAS	219-73	LA SERENA
ALCOTA MUÑOZ BELARMINO ALIRO	114-74	ANTOFAGASTA
ALCOTA MUÑOZ NOLER ENRIQUE	114-74	ANTOFAGASTA
ALCOTA VARAS JUAN HUMBERTO	256-75	ANTOFAGASTA
ALDONEY JAIME	A-254-74	VALPARAISO
ALEGRIA PALMA TANCREDO	189-73	LA SERENA
ALEGRIA VARGAS GILBERTO ARNOLDO	21-74	LINARES
ALES OSORIO JUAN ERNESTO	244-74	ANTOFAGASTA
ALFARO ARAYA LUIS ERNESTO	5-74	LA SERENA
ALFARO BALBOA JOSE RAUL	12-73	LINARES
ALFARO BALBOA RENE ANTONIO	12-73	LINARES
ALFARO CASTRO HUGO ENRIQUE	61-75	ANTOFAGASTA
ALFARO FUENTES MANUEL ARISTIDES	61-74	SANTIAGO
ALFARO HERRERA ARMANDO SEGUNDO	132-75	ANTOFAGASTA
ALFARO HERRERA RUBEN DARIO	132-75	ANTOFAGASTA
ALFARO MORALES RAMON ANTONIO	10-73	ARICA
ALFARO OTAROLA MANUEL ANTENO	8-73	LOS ANDES
ALFARO ROJAS WALTER ARTEMIO	6-73	SAN FERNANDO
ALIAGA CHAVEZ ELEODORO FRANCISCO	1569-73	ANGOL
ALIAGA FLORES JUAN ALBERTO	114-74	ANTOFAGASTA
ALIAGA ROSSEL DAVID EDGARDO	1804-73	CONCEPCION
ALISTE RAMIREZ HUGO ERNESTO	2-74	LOS ANGELES
ALLENDE GUILLERMO ALFONSO	2-74	PISAGUA
ALLENDE AGUILERA VICTOR ESTEBAN	83-73	LA SERENA
ALLENDE ALLENDE HECTOR RAUL	84-73	SAN FELIPE
ALLENDE CANTILLANA ANA GLADYS	8-73	LOS ANDES
ALLENDE CELEDON MARIO	10-73	ARICA
ALLENDE DIAZ ALEJANDRO JUVENAL	3-73	SAN FERNANDO
ALLENDE GOMEZ JOSE AGUILES	3-73	SAN FERNANDO
ALONSO BASTOS JUAN	1633-73	LINARES

ALTAMIRANO ALTAMIRANO LUIS ALBERTO	1925-73	CONCEPCION
ALTAMIRANO LEMUY ARIEL SEGUNDO	1585-73	OSORNO
ALTAMIRANO QUIROGA DAGOBERTO EDMUNDO	513-75	CONCEPCION
ALTAMIRANO SANDOVAL FERNANDO	11-73	CHILLAN
ALVARADO AGUERO GUIDO ALBERTO	1585-73	OSORNO
ALVARADO BAÑADOS JOSE HUMBERTO	986-74	OSORNO
ALVARADO NITOR ROBERTO	1574-73	OSORNO
ALVARADO OSORIO HUGO	29-74	OSORNO
ALVARADO PEREZ OSVALDO GUILLERMO	1498-73	VALDIVIA
ALVARADO SARAVIA LUIS ENRIQUE	4-73	PUNTA ARENAS
ALVAREZ CARREÑO JACOB	52-73	TEJAS VERDES
ALVAREZ DIAZ OCTAVIO	18-73	TEJAS VERDES
ALVAREZ GAETE RENE VICENTE	439-73	ANTOFAGASTA
ALVAREZ MARTY RENAN SAMUEL	170-73	LOS ANGELES
ALVAREZ MONTECINOS HERNAN	24-73	RANCAGUA
ALVAREZ NAVARRO HERNAN MIGUEL	21-73	PUNTA ARENAS
ALVAREZ NOZIGLIA LUIS ALBERTO	A-344-74	VALPARAISO
ALVAREZ QUINTEROS LUIS	326-73	ANTOFAGASTA
ALVAREZ QUIROGA ORIEL ALIRO	A-19-74	VALPARAISO
ALVAREZ REYES LEONOR	2-74	PISAGUA
ALVAREZ RUIZ HECTOR HERNAN	170-73	LOS ANGELES
ALVAREZ VALDES MARIA MAGDALENA	462-73	ANTOFAGASTA
ALVAREZ VENEGAS LOLY ANTONIO	170-73	LOS ANGELES
ALVEAR ALTAMIRANO JUAN GREGORIO	219-73	LA SERENA
ALVEAR CASTILLO EUGENIO ALIRO	A-254-74	VALPARAISO
ALVEAR VALDENEGRO REINALDO	1-73	SANTIAGO (FACH)
ALVEAR VILLALON MIGUEL JESUS	8-73	LOS ANDES
AMAYA SEPULVEDA ROBERTO	1673-73	ANGOL
AMESTICA ALTAMIRANO CARLOS ALBERTO	1925-73	CONCEPCION
AMESTICA ALTAMIRANO HECTOR ENRIQUE	1925-73	CONCEPCION
AMESTICA ALTAMIRANO PEDRO SEGUNDO	1925-73	CONCEPCION
AMOYAhte AMOYADO SERGIO SIGISFREDO	1498-73	VALDIVIA
ANCAPAN ANCAPAN ARMANDO	155-75	PUERTO MONTT
ANCATEN MUÑOZ SEGUNDO	1557-73	TRAIGUEN
ANDERSON MUÑOZ GABRIEL PEDRO	77-73	PUERTO MONTT
ANDERSON MUÑOZ PABLO HERNAN	77-73	PUERTO MONTT
ANDRADE ANTILEF CARLOS	54-75	OSORNO
ANDRADE PEREIRA ALBERTO RUBEN	155-75	PUERTO MONTT
ANDRADE PEREZ MARIO	27-73	LA SERENA
ANDRADE SANDOVAL JOSE BERNABE	1455-73	VALDIVIA
ANDRADES MORA FERNANDO SEGUNDO	A-29-74	TALCAHUANO
ANGEL ARIAS JULIO ALEJANDRO	400-73	ANTOFAGASTA
ANGEL CASTILLO BENJAMIN BLADIMIRO	45-73	LA SERENA
ANGEL OLIVARES NORINDO ALFREDO	S/R-73	COPIAPO
ANGEL VEGA VICTOR RAUL	462-73	ANTOFAGASTA
ANGULO CARDENAS HUGO	11-73	PUERTO MONTT
ANGULO DINAMARCA FERNANDO	176-73	SANTIAGO
ANTIAO NAMUNCURA JOSE FLORENCIO	5-73	SANTIAGO
ANTICH ROJAS LORENZO MANUEL HERNAN	21-74	LINARES

ANTILAF CAYUL LUIS ERNESTO	1585-73	OSORNO
ANTILLANCA PUSTELA SAMUEL	29-74	OSORNO
ANTIPAN PILQUINAO RAMON	1010-74	TEMUCO
ANTIVIL HUENUQUEO MANUEL	2023-73	TEMUCO
ANTIVILO MACDONALD OSVALDO	459-73	ANTOFAGASTA
ANTOLIN TORRES JANNETTE SUSANA	30-74	PUNTA ARENAS
APABLAZA MEDINA FROILAN SEGUNDO	1498-73	VALDIVIA
APABLAZA RIVERA FRANCISCO JAVIER	11-73	CHILLAN
APALA FLORES MACARIO	2-74	PISAGUA
APARICIO SAEZ MIGUEL OSVALDO	46-73	CHILLAN
ARACENA ARACENA SERGIO	411-75	LA SERENA
ARAMBURU GARCIA LUIS EDUARDO	5-73	TALCA
ARAMBURU SOTO NELSON AGUSTIN	318-75	SANTIAGO
ARANCIBIA RAUL NARCISO	2-73	COPIAPO
ARANCIBIA CORTES RAFAEL DEL CARMEN	91-73	SAN FELIPE
ARANCIBIA PACHECO OSCAR ARNALDO	431-73	ANTOFAGASTA
ARANCIBIA VALENZUELA SANDOR ADOLFO	1455-73	VALDIVIA
ARANDA CEA VICTOR	256-75	ANTOFAGASTA
ARANDA DIAZ RUBEN ARMANDO	451-73	SANTIAGO
ARANDA RODRIGUEZ LUIS	A-157-74	VALPARAISO
ARANEDA ALVARADO EDUARDO	2025-73	TEMUCO
ARANEDA CONTRERAS VLADIMIR	1645-73	CONCEPCION
ARANEDA GALLARDO OSCAR ARTURO	A-17-73	TALCAHUANO
ARANEDA MONSALVEZ JOSE MIGUEL	1925-73	CONCEPCION
ARANEDA SOTOMAYOR NALDO	1645-73	CONCEPCION
ARANGUIZ JULIO	14-74	LOS ANGELES
ARANGUIZ REINOSO CARLOS RICARDO	A-58-73	VALPARAISO
ARANGUIZ ULLOA JUANA LAURA	227-73	SANTIAGO
ARAOS ACEVEDO JUAN OCTAVIO	34-73	RANCAGUA
ARAOS CARRASCO LUIS	A-157-74	VALPARAISO
ARAVENA ASTORGA DAVID REINALDO	427-73	ANTOFAGASTA
ARAVENA GOMEZ ARMANDO FRANCISCO	A-38-74	TALCAHUANO
ARAVENA TRUJILLO GABRIEL ARMANDO	A-344-74	VALPARAISO
ARAVENA ZARRETTI JOSE ROLANDO	21-73	PUNTA ARENAS
ARAYA JUAN JUVENAL	27-73	LA SERENA
ARAYA ALVARADO JUAN DE DIOS	12-73	CALAMA
ARAYA ARAYA LUIS	2-74	PISAGUA
ARAYA ARAYA LUIS OCTAVIO	177-73	ARICA
ARAYA ARAYA LUIS ROBERTO	46-73	CALAMA
ARAYA ARAYA LUIS ROBERTO	8-73	LOS ANDES
ARAYA ARAYA PASCUAL ANTONIO	367-74	COPIAPO
ARAYA ARAYA PEDRO ALFONSO	83-73	LA SERENA
ARAYA ARAYA WILSON DEL ROSARIO	219-73	LA SERENA
ARAYA BUSTAMANTE CARLOS JACINTO	132-75	ANTOFAGASTA
ARAYA CHAVEZ PEDRO NICOLAS	429-73	ANTOFAGASTA
ARAYA CORTES CASIMIRO ELIANO	428-73	TOCOPILLA
ARAYA CORTES ROBERTO ANSELMO	105-74	ANTOFAGASTA
ARAYA CUEVAS EDUARDO GUSTAVO	1674-73	ANGOL
ARAYA GONZALEZ SERGIO RAUL	189-73	LA SERENA

ARAYA MALUENDA LUIS ALFONSO	45-73	LA SERENA
ARAYA MUÑOZ RUPERTO	400-73	ANTOFAGASTA
ARAYA ROJAS MADELINE DE LA CRUZ	256-75	ANTOFAGASTA
ARAYA VIDAL VICTOR ENRIQUE	A-17-73	TALCAHUANO
ARBULU AGUILERA ELBA ERIKA	A-250-74	VALPARAISO
ARCE ALVAREZ HUGO	12-73	LINARES
ARCE ALVAREZ HUGO	1603-73	LINARES
ARCE TOLOSA MIGUEL HECTOR	12-73	LINARES
ARCOS ARRIAGADA HUMBERTO SEGUNDO	1455-73	VALDIVIA
ARCOS BENAVIDES JUAN	176-73	SANTIAGO
ARCOS MONROY EDUARDO	67-73	PUERTO MONTT
ARDILES CONTRERAS JUAN CARLOS	189-73	LA SERENA
ARDILES FUENTES ARTURO DE LAS MERCEDES	219-73	LA SERENA
ARDILES ITE MERCEDES CAMILO	45-73	LA SERENA
ARELLANO MATURANA BORIS ARTURO	1-73	CAUQUENES
ARENAS FERNANDEZ MARIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
ARENAS PALACIOS PATRICIO	6-73	RANCAGUA
ARENAS PEREIRA HUMBERTO	1-73	SANTIAGO (FACH)
AREVALO VALDES HECTOR MANUEL	177-73	ARICA
AREVALO VILLALON JULIO	94-73	LOS ANDES
ARISMENDI MEDINA OSCAR	11-73	PUERTO MONTT
ARISTEGUI MATURANA GONZALO ALFONSO	1004-75	CONCEPCION
ARIZAGA CRISTOBAL JAIME	23-73	PUNTA ARENAS
ARMJO NISTCHKE PEDRO	6-73	RANCAGUA
AROCA A VARIA TULIO ENRIQUE	27-73	LA SERENA
AROS CONTRERAS DANIEL DEL ROSARIO	77-73	PUERTO MONTT
AROS MANQUE CARLOS	1001-74	VALDIVIA
AROS MANQUE RENE	1001-74	VALDIVIA
ARRIAGADA CONTRERAS JORGE ALBERTO	23-73	PUNTA ARENAS
ARRIAGADA JIMENEZ FLAMINIO	1673-73	ANGOL
ARRIAGADA UNGO EDUARDO	20-73	TEJAS VERDES
ARRIAGADA VEGA VITALIANO MARLINDO	719-74	ANGOL
ARRIAGADA VICENCIO JUAN CARLOS	431-73	ANTOFAGASTA
ARRIOLA ARRIOLA JUAN MANUEL	4-73	LOS ANDES
ARRIOLA POBLETE JOSE HERNAN	462-73	ANTOFAGASTA
ARROYO CASAS EUGENIO	8-74	CHILLAN
ASCENCIO RAIN JUAN LEONARDO	155-75	PUERTO MONTT
ASCENCIO RAIN JUAN LEONARDO	77-73	PUERTO MONTT
ASCENCIO RAIN JOSE BENEDICTO	11-73	PUERTO MONTT
ASCENCIO TOLEDO ROSA ALBA	67-73	PUERTO MONTT
ASPEE VILCHES PEDRO JUAN	83-73	LA SERENA
ASSOR WENZEL FEDERICO GUILLERMO ALBERTO	25-75	VALDIVIA
ASTETE SANCHEZ HERNAN ROBERTO	S/R-73	LOS ANGELES
ASTETE SARAVIA LUIS ROSAIN	A-17-73	TALCAHUANO
ASTORGA DUCCASE ENRIQUE	A-28-73	VALPARAISO
ASTORGA SANDOVAL EDUARDO ERNESTO	227-73	SANTIAGO
ASTORGA VERGARA JOSE	2-74	PISAGUA
ASTUDILLO ARAYA CAUPLICAN JOSE	1595-73	SAN FELIPE
ASTUDILLO BUSTOS ANTONIO BERNABE	2-74	LOS ANGELES

ASTUDILLO MORALES GUILLERMO	461-73	ANTOFAGASTA
ASTUDILLO ROMAN ANGEL DE LA CRUZ	12-73	LINARES
ATIAS MUÑOZ GASTON RENE	23-73	PUNTA ARENAS
ATIAS MUÑOZ PEDRO GUILLERMO	960-73	SANTIAGO
AUCAMAN RENE	41-73	CHILLAN
AVALOS SALAZAR JORGE MANUEL	4-73	LOS ANDES
AVENDAÑO BORQUEZ FRANCISCO DEL CARMEN	11-73	PUERTO MONTT
AVENDAÑO CABEZAS JUAN GUILLERMO	A-736-75	VALPARAISO
AVENDAÑO CATRUPAY ROBERTO	1027-74	TEMUCO
AVILA AVILA SERGIO HUGO	12-73	LINARES
AVILA GALLEGOS SERGIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
AVILA JARA GUILLERMO FERNANDO	34-73	TEJAS VERDES
AVILA MALDONADO MIRIAM	1407-73	OSORNO
AVILA MALDONADO RAUL	1407-73	OSORNO
AVILA MENDEZ OSCAR RUBEN	25-75	VALDIVIA
AVILA SAAVEDRA JUAN BAUTISTA	2-73	CURICO
AVILA TOLOSA PEDRO ALBERTO	5-73	SANTIAGO
AVILES VALLEJOS JUAN ALBERTO	16-73	COPIAPO
AVILES VENEGAS HECTOR EDGARDO	4-73	PUNTA ARENAS
AYALA ALARCON JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
AYALA MARDONES MARIO	24-73	RANCAGUA
AYALA SARAVIA RUPERTO SEGUNDO	A-35-73	VALPARAISO
AYAMANTE BORQUEZ ERWIN DEL TRANSITO	214-75	VALDIVIA
Aycinena Fuentes Daniel	1-73	SANTIAGO (FACH)
AZOCAR AVENDAÑO ALONSO FERMIN FRANCISCO	2023-73	TEMUCO
AZOLA HUMBERTINO	219-73	LA SERENA
BACHELET MARTINEZ ALBERTO	1-73	SANTIAGO (FACH)
BACHO MARTINEZ REINALDO DEL CARMEN	189-73	LA SERENA
BADTKE EPPLE RICARDO ALBERTO	177-73	ARICA
BAEZ AYALA JUAN ROBERTO	94-73	LOS ANDES
BAEZ CAIHUAN JAIME ALBINO	1051-74	OSORNO
BAEZA CABRERA DIONISIO BONIFACIO	1498-73	VALDIVIA
BAEZA JIMENEZ REINALDO BENIGNO	A-5-73	TALCAHUANO
BAHAMONDE HORMAZABAL CARLOS JAIME	1455-73	VALDIVIA
BALAGUER JARA JOSE VICTORIANO	38-73	SAN FERNANDO
BALLESTEROS HENRIQUEZ JOSE IVAN	23-73	RANCAGUA
BAQUEDANO FUENZALIDA HERNAN	52-73	TEJAS VERDES
BARBARIC TAUVAZI JORGE	5-73	PISAGUA
BARRA FIGUEROA REINALDO	A-19-74	VALPARAISO
BARRA GOMEZ MANUEL	176-73	SANTIAGO
BARRA MALDONADO ELEUTERIO	23-73	PUNTA ARENAS
BARRA NAVARRETE JOSE ELISEO	1001-74	VALDIVIA
BARRA SILVA HUGO DAGOBERTO	171-73	LOS ANGELES
BARRALES LEAL JOSE DARIO	1464-73	OSORNO
BARRALES MORENO ARSENIO CORNELIO	24-73	RANCAGUA
BARRALES ROIG ORLANDO RAMON	2-74	LOS ANGELES
BARRAQUETT JORRAT ADELA	359-73	SAN FELIPE
BARRAZA ARRUE LUIS BERNARDO	A-61-73	VALPARAISO
BARRAZA BARRAZA EDUARDO RENE	412-73	ANTOFAGASTA

BARRAZA BARRAZA NELSON GALVARINO	256-75	ANTOFAGASTA
BARRAZA BARRERA MANUEL ANTONIO	132-75	ANTOFAGASTA
BARRAZA CALDERON MARIO SERGIO	455-73	ANTOFAGASTA
BARRAZA LOPEZ ALBINO DEMOFILO	1595-73	SAN FELIPE
BARRAZA ZELADA JUANA ENRIQUETA	26-73	TEJAS VERDES
BARREAR VELASCO ANGEL DEL CARMEN	27-73	LA SERENA
BARRERA MARIN ARTURO FRANCISCO	61-74	SANTIAGO
BARRERA ACUÑA ALIRO DEL TRANSITO	1556-73	TRAIGUEN
BARRERA ESPINOZA HECTOR	5-73	PISAGUA
BARRERA HERRERA PEDRO RAUL	132-75	ANTOFAGASTA
BARRIA BARRIA JOSE ANTONIO	11-73	PUERTO MONTT
BARRIA BASSAY OSCAR EDUVINO	54-75	OSORNO
BARRIA CASAS VICTOR	1572-73	VALDIVIA
BARRIENTOS CARDENAS ARMANDO	A-57-74	VALPARAISO
BARRIENTOS NOVOA JUAN	176-73	SANTIAGO
BARRIGA OVIEDO DANIEL ABRAHAM	171-73	LOS ANGELES
BARRIOS LUIS	A-157-74	VALPARAISO
BARROS IBAÑEZ ALIRO EDUARDO	S/R-74	TEJAS VERDES
BARROS LAVIN JORGE ENRIQUE	21-74	LINARES
BARROS YEVENES VIVIANA	1001-74	VALDIVIA
BARRUETO BARTNING LUIS ENRIQUE RICARDO	25-73	LOS ANGELES
BARRUETO BARTNING MANUEL DARIO	25-73	LOS ANGELES
BARTICEVIC SAPUNAR MARCO ANTONIO	30-74	PUNTA ARENAS
BASCUÑAN PARRAGUIRRE OLGA	41-73	CHILLAN
BASCUR TORRES SERGIO	1262-73	VALDIVIA
BASSAY ALVEAR JUAN HILARIO	1666-73	OSORNO
BASSAY ALVEAR LUIS MARIO	1525-73	VALDIVIA
BASTIAS ACUÑA SIXTO IGNACIO	S/R-73	LOS ANGELES
BASTIAS BRAVO CLARA ELISA	993-78	TEMUCO
BASTIDAS OJEDA JOSE HELLMUTH	1665-73	OSORNO
BASTIDAS PINILLA MAX LEONIDAS	986-74	OSORNO
BASUALTO BASUALTO NESTOR	6-73	RANCAGUA
BAU AEDO CARLOS ADANAY	431-73	ANTOFAGASTA
BECERRA CERECEDA ALTAMIRO DEL CARMEN	3-73	SAN FERNANDO
BECERRA DONOSO ROBERTO EDUARDO	4-73	SAN FERNANDO
BECERRA MADRID HERNAN	52-73	TEJAS VERDES
BECERRA SCHWARTZ OTTO EDUARDO	466-73	ANTOFAGASTA
BECKER ALVAREZ NORA EDILIA	2023-73	TEMUCO
BELL JARA RAMON SANTIAGO	41-73	CHILLAN
BELLEMAN MONTTI MARIO	6-73	RANCAGUA
BELLO HENRIQUEZ PABLO ALFREDO	1449-73	TEMUCO
BELMAR HERNANDEZ OSCAR GUILLERMO	12-73	LINARES
BELMAR MUÑOZ MARIO DEL CARMEN	2-74	LOS ANGELES
BELMAR PEREZ NELSON GUILLERMO	A-17-73	TALCAHUANO
BELTRAN HERRERA MARIO DEL CARMEN	1611-74	CONCEPCION
BELTRAN MUÑOZ JOSE SEBASTIAN	1498-73	VALDIVIA
BENADO MEDWINSKY JOSE MIGUEL	146-73	SANTIAGO
BENAVENTE FERNANDEZ JAIME MARCIAL	11-73	CHILLAN
BENAVENTE FLANDEZ SEGUNDO ARSENIO	1498-73	VALDIVIA

BENAVIDES ANDRADE MARIA ANGELICA	1613-73	TALCA
BENAVIDES ARAYA PERFECTO	1-73	SANTIAGO (FACH)
BENITEZ CARMONA ABEL ABRAHAM	219-73	LA SERENA
BENITEZ SEPULVEDA JAIME	67-73	PUERTO MONTT
BENVENUTO DURAN HERNAN EUGENIO	A-29-74	TALCAHUANO
BERMUY PRADO SERGIO	5-73	PISAGUA
BERNAL VALENZUELA MARIA PILAR	A-393-77	VALPARAISO
BERRIOS BARAHONA JUAN ALEJANDRO	2-74	LOS ANGELES
BERRIOS ORTEGA ENRIQUE SEGUNDO	960-73	SANTIAGO
BERRIOS TAPIA DAVID LAUTARO	31-73	ARICA
BERTON OCAMPO MIGUEL ANGEL	161-73	ARICA
BETANCOURT BARRERA JUSTO PASTOR	13-73	TEJAS VERDES
BETANCOURT ROMAN JUAN ANTONIO	52-73	TEJAS VERDES
BIOTT VIDAL HERNAN ENRIQUE	4-73	PUNTA ARENAS
BLAMEY ZAVALA RONALD ARTURO	2-73	CURICO
BLANCO VASQUEZ JUAN FRANCISCO	114-74	ANTOFAGASTA
BLAÑA CARRASCO ALEJANDRO EDUARDO	318-75	SANTIAGO
BOACH OLIVARES JUAN DANIEL	367-74	COPIAPO
BOSA PAILAMILLA GERMAN	1498-73	VALDIVIA
BRAVO AGUILERA RENE EDUARDO	1498-73	VALDIVIA
BRAVO AMOYADO MANUEL DE LA CRUZ	1498-73	VALDIVIA
BRAVO ARANGUIZ LUIS	349-73	ANTOFAGASTA
BRAVO FAUST JOSE NOLBERTO	A-250-74	VALPARAISO
BRAVO MARTINEZ LUIS AUGUSTO	23-73	RANCAGUA
BRAVO MARTINI FRANCISCO EDUARDO	427-73	ANTOFAGASTA
BRAVO MASSIDA JORGE ENRIQUE	431-73	ANTOFAGASTA
BRAVO PASTOR CARLOS ALBERTO	114-73	SAN FELIPE
BRAVO RAMIREZ NELSON	2-74	PISAGUA
BRAVO RAMIREZ WALTON	2-74	PISAGUA
BRAVO UBILLA OSCAR ENRIQUE	431-73	ANTOFAGASTA
BRAVO VILLEGAS MANUEL FRANCISCO	84-73	SAN FELIPE
BRETON FISCHER FRANCISCO	5-73	PISAGUA
BREVIS PORCHILE JOSE	41-73	CHILLAN
BRICEÑO LIZAMA OSCAR ALVARO	30-74	PUNTA ARENAS
BRIONES GALLEGOS VICTOR	5-73	PISAGUA
BRIONES GUERRERO ALBERTO	6-73	RANCAGUA
BRITO HUERTA LUIS JUSTO	427-73	ANTOFAGASTA
BRUNO GARCIA NELSON	1336-73	VALDIVIA
BRUZON DIAZ JOAQUIN	1557-73	TRAIGUEN
BUGUEÑO BARRAZA HECTOR OSVALDO	189-73	LA SERENA
BUGUEÑO BARRAZA JULIO MARIO	189-73	LA SERENA
BUHOLZER MATAMALA RAUL EDUARDO	724-74	TEMUCO
BULNES NUÑEZ MARIA MERCEDES	146-73	SANTIAGO
BULNES NUÑEZ SANTIAGO	146-73	SANTIAGO
BURG URBINA HERNAN ALEJANDRO	427-73	ANTOFAGASTA
BURGOS ALARCON JAIME ARMANDO	114-74	ANTOFAGASTA
BURGOS CARRASCO ERNESTO PATRICIO	4-73	PISAGUA
BURGOS CONEJEROS RAUL RENE	2023-73	TEMUCO
BURGOS FIGUEROA JOSE HILARIO	1498-73	VALDIVIA

BURGOS FIGUEROA JUAN SEGUNDO	1498-73	VALDIVIA
BURGOS ORELLANA NELSON	1029-74	TEMUCO
BURGOS OYARCE OSCAR MANUEL	171-73	LOS ANGELES
BURGOS TRAIPE BAROLO	31-74	RANCAGUA
BUSTAMANTE ALVARADO JORGE	1642-73	OSORNO
BUSTAMANTE ESTAY HECTOR	1-73	SANTIAGO (FACH)
BUSTAMANTE QUEZADA JOSE SIMON	5-73	CHILLAN
BUSTAMANTE QUEZADA LUIS ARMANDO	19-73	LINARES
BUSTAMANTE ROJAS ALBERTO	1-73	SANTIAGO (FACH)
BUSTOS BUSTOS ANGEL ARCADIO	52-73	TEJAS VERDES
BUSTOS FIERRO LUIS EDUARDO	2025-73	TEMUCO
BUSTOS GUTIERREZ GUSTAVO	2-74	LOS ANGELES
BUSTOS ROMERO ROMILIO ANTONIO	A-45-74	TALCAHUANO
BUSTOS SOLIS HERNAN LEONARDO	A-17-73	TALCAHUANO
BUSTOS SUSPERREGUY AUGUSTO	513-75	CONCEPCION
BUSTOS VENEGAS LUIS FERNANDO	7-73	SAN FERNANDO
CAAMAÑO CAAMAÑO LUIS ARNOLDO	A-5-73	TALCAHUANO
CAAMAÑO FUENTES CARLOS	41-73	CHILLAN
CAAMAÑO JARA ALCIBIADES	98-74	OSORNO
CABALLERO MARIO	A-157-74	VALPARAISO
CABALLERO ASTUDILLO VICTOR GUSTAVO	10-73	ARICA
CABALLERO MAGNA ANTONIO	A-157-74	VALPARAISO
CABEZAS CHAVEZ LUIS ORLANDO	1557-73	TRAIQUEN
CABEZAS DELGADO RUBEN	176-73	SANTIAGO
CABEZAS ESPINOZA CORNELIO RAMON	171-73	LOS ANGELES
CABEZAS MATURANA EDUARDO HERNAN	38-73	SAN FERNANDO
CABEZAS QUIJADA ANTONIO SERGIO	5-73	SANTIAGO
CABEZAS VERDEJO JOSE MIGUEL	176-73	SANTIAGO
CABRAPAN PUEL PAN JUAN OCTAVIO	1357-73	VALDIVIA
CABRERA FERNANDEZ MIGUEL	865-74	TEMUCO
CABRERA NEIRA BERNABE	1645-73	CONCEPCION
CABRERA SEPULVEDA GERARDO	1557-73	TRAIQUEN
CACERES PATRICIO	21-73	PUNTA ARENAS
CACERES ORELLANA RAMIRO	23-73	RANCAGUA
CACERES SANDOVAL OCTAVIO DEL CARMEN	A-5-73	TALCAHUANO
CACERES 6 (CACES) HERNAN	719-74	ANGOL
CADIZ MANCILLA JUAN	A-4-73	VALPARAISO
CADIZ ZAMORA FERNANDO	A-590-75	VALPARAISO
CADIZ ZAMORA XIMENA ORIANA	A-344-74	VALPARAISO
CAHN ROJO GUILLERMO	960-73	SANTIAGO
CAIN ARIAS GUIDO OMAR	1498-73	VALDIVIA
CALDERON DIAZ ERILDO ANTONIO	23-73	RANCAGUA
CALDERON ESPINOZA RAUL	A-157-74	VALPARAISO
CALDERON HENRIQUEZ EUGENIO	5-73	SANTIAGO
CALFUQUIR HENRIQUEZ LUIS MARCELO	513-75	CONCEPCION
CALIXTO CARCAMO ABRAHAM SEGUNDO	77-73	PUERTO MONTT
CALZADILLA ROMERO IRAN DEL TRANSITO	A-5-73	TALCAHUANO
CAMACHO ORELLANA OMAR	2-74	PISAGUA
CAMARA CORTEZ JULIO SEGUNDO	10-73	ARICA

CAMPILLAY BURGOS REYNALDO	5-73	PISAGUA
CAMPILLAY CARO ABELARDO ANTONIO	S/R-73	LOS ANGELES
CAMPILLAY CORTES DANILO DEL CARMEN	256-75	ANTOFAGASTA
CAMPOS ARIAS JUAN	271-74	SANTIAGO
CAMPOS CIFUENTES JOSE ALEJANDRO	1449-73	TEMUCO
CAMPOS GONZALEZ OSCAR	5-73	PISAGUA
CAMPOS GUAJARDO JULIO OCTAVIO	531-74	SANTIAGO
CAMPOS INZUNZA CELSON ANTONIO	1498-73	VALDIVIA
CAMPOS LIZANA BLAS IVAN	14-74	LOS ANGELES
CAMPOS RODRIGUEZ JULIO DEL TRANSITO	189-73	LA SERENA
CAMPOS TRUJILLO OSCAR EDUARDO	84-73	SAN FELIPE
CAMUS ARANDA MARIA	176-73	SANTIAGO
CAMUS VILCHES BERNARDO LUIS	203-73	SAN FELIPE
CANALES GARRIDO MARIA	24-74	SANTIAGO
CANALES MENESES JAIME NICOLAS	1043-74	SAN FELIPE
CANCINO GARRIDO GUMERCINDO DEL CARMEN	38-73	SAN FERNANDO
CANCINO PEREIRA ABELINO	1654-73	CAUQUENES
CANDIA AZOCAR ABELARDO	2-73	CHILLAN
CANDIA BELTRAN LUIS EDUARDO	S/R-73	LOS ANGELES
CANDIA MONTECINOS CARLOS ROSENDO	5-73	CHILLAN
CANDIA MONTERO IRMA	24-74	SANTIAGO
CANDIA POBLETE SEGUNDO MIGUEL	1498-73	VALDIVIA
CANDIA VARAS JOSE QUERUBIN	5-73	CHILLAN
CANDIA VASQUEZ RIGOBERTO	8-74	CHILLAN
CANEO HERRERA OSVALDO ALBERTO	455-73	ANTOFAGASTA
CANIFRU BUGUEÑO RAMON ALEJANDRO	A-44-75	TALCAHUANO
CANIFRU BUGUEÑO RAMON ALEJANDRO	A-31-74	TALCAHUANO
CANO PINO SALVADOR HERIBERTO	1666-73	OSORNO
CANQUIL VARGAS BERNARDO	146-73	SANTIAGO
CAPPELLI LIZANA PATRICIO SALVATORE	1569-73	ANGOL
CARBACHO ASTORGA CARLOS	1-73	SANTIAGO (FACH)
CARBONE ORMEÑO ABELARDO	5-73	SANTIAGO
CARCAMO MARIO ARNALDO	2-74	PISAGUA
CARCAMO CARDENAS HUMBERTO DEL CARMEN	30-74	PUNTA ARENAS
CARCAMO GARAY JOSE MARIO	11-73	PUERTO MONTT
CARCAMO GOMEZ LUIS LIGORIO	246-75	OSORNO
CARCAMO MORALES JOSE HERNAN	30-74	PUNTA ARENAS
CARCAMO PAREDES JUAN ARNALDO	1357-73	VALDIVIA
CARCAMO VARGAS NELLY DEL CARMEN	54-75	OSORNO
CARDEMIL RAMIREZ ALFREDO EDUARDO	77-73	PUERTO MONTT
CARDENAS FRANZ ROBERTO	A-35-73	VALPARAISO
CARDENAS GIL HUGO WASHINGTON	1591-73	VALDIVIA
CARDENAS GIL REMIGIO ARCHIBALDO	1591-73	VALDIVIA
CARDENAS GOMEZ EUGENIO	1574-73	OSORNO
CARDENAS GOMEZ RENE ORLANDO	77-73	PUERTO MONTT
CARDENAS LOAIZA JOSE RUBEN	155-75	PUERTO MONTT
CARDENAS MONROY ROLANDO	29-74	OSORNO
CARDENAS OJEDA MAXIMILIANO SEGUNDO	155-75	PUERTO MONTT
CARDENAS ORTEGA NELSON PATRICIO	23-73	PUNTA ARENAS

CARDENAS ORTEGA NELSON PATRICIO	30-74	PUNTA ARENAS
CARDENAS PEREZ NELSON	1640-73	OSORNO
CARDENAS TORRES RENE	67-73	PUERTO MONTT
CARES ESPINOZA MARCOS	146-73	SANTIAGO
CARIOLA CLAUDIO	A-157-74	VALPARAISO
CARMONA CORTES JAIME RAMIRO	83-73	LA SERENA
CARO NEIN DAVID ORLANDO	54-75	OSORNO
CARO NORIA JUAN MANUEL	S/R-73	LA SERENA
CAROCA PACHECO JUAN ALBERTO	431-73	ANTOFAGASTA
CAROCA VASQUEZ LUIS	5-73	PISAGUA
CARRAMIÑA FUENTES EUGENIO SEGUNDO	A-26-73	VALPARAISO
CARRASCO CARRASCO LUIS MAXIMILIANO	1336-73	VALDIVIA
CARRASCO CARRASCO LUIS MAXIMILIANO	1001-74	VALDIVIA
CARRASCO JARA PATRICIO HUMBERTO	A-250-74	VALPARAISO
CARRASCO MORAGA GUIDO ERBERG	S/R-73	COPIAPO
CARRASCO NUÑEZ DOMINGO	31-73	ARICA
CARRASCO OVIEDO JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
CARRASCO PAUL HERMAN	724-74	TEMUCO
CARRASCO PEREIRA ULDARICIO LEONCIO	46-73	CHILLAN
CARRASCO PRIETO LIDIA INES	12-73	LINARES
CARRASCO QUINTAR CARLOS MANUEL	1313-73	VALDIVIA
CARRASCO SANCHEZ GERARDO	6-74	ANTOFAGASTA
CARRASCO SANCHEZ RONNY ORLANDO	2022-73	TEMUCO
CARREÑO DIAZ MARCOS	A-72-73	VALPARAISO
CARREÑO GONZALEZ FRANCISCO	176-73	SANTIAGO
CARREÑO PINO LUIS ALBERTO	8-73	LOS ANDES
CARREÑO ZUÑIGA CORNELIO	1455-73	VALDIVIA
CARRERE CARVAJAL LUIS	A-19-74	VALPARAISO
CARRI LO PAZ EDELMIRA	1336-73	VALDIVIA
CARRIAL GALAZ JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
CARRIEL SANDOVAL JUAN JOSE	219-73	LA SERENA
CARRILLANCA SANCHEZ VICTOR VICENTE	77-73	PUERTO MONTT
CARRILLO MORA TITO GERARDO	1004-75	CONCEPCION
CARRILLO TORNERIA ISIDORO	1645-73	CONCEPCION
CARRION ZAMORANO ALEJANDRA	34-73	TEJAS VERDES
CARRIZO PEREZ SERGIO EDUARDO	427-73	ANTOFAGASTA
CARTAGENA CORDOVA ROLANDO MANUEL	22-73	SAN FELIPE
CARTES FUENTES ALPODIN ESCOLASTICO	8-74	CHILLAN
CARTES HIGUERAS MANUEL ANTONIO	171-73	LOS ANGELES
CARTES LARENAS MIGUEL	A-846-78	VALPARAISO
CARVAJAL ARAYA VICTOR	2-74	PISAGUA
CARVAJAL BORBARAN BAUDILLO	256-75	ANTOFAGASTA
CARVAJAL CASTRO FELIPE DEL TRANSITO	114-74	ANTOFAGASTA
CARVAJAL GALLARDO OSCAR	189-73	LA SERENA
CARVAJAL GALLARDO VIRGILIO NORBERTO	189-73	LA SERENA
CARVAJAL HERMOSILLA LUIS	176-73	SANTIAGO
CARVAJAL NAREA NESTOR	5-73	PISAGUA
CARVAJAL PIÑONES COSME	326-73	ANTOFAGASTA
CARVAJAL PIZARRO ROBERTO	2-74	PISAGUA

CARVALLO OSPITAL HECTOR VLADIMIR	A-17-73	TALCAHUANO
CARVALLO SANTELICES CARLOS	1001-74	VALDIVIA
CASANOVA EGAÑA LUIS VENTURA	219-73	LA SERENA
CASANOVA SANCHEZ PEDRO PASCUAL	A-5-73	TALCAHUANO
CASANOVA TORRES PEDRO ANTONIO	A-5-73	TALCAHUANO
CASANUEVA DIAZ PEDRO ANTONIO	1004-75	CONCEPCION
CASTILLO JORGE	41-73	CHILLAN
CASTILLO BOCCHIO MANUEL	2-74	PISAGUA
CASTILLO CASTILLO FERNANDO DEL CARMEN	1776-73	LINARES
CASTILLO CASTILLO MANUEL	2-74	PISAGUA
CASTILLO CASTILLO NELSON OMAR	367-74	COPIAPO
CASTILLO CASTILLO RAMON ANIBAL	219-73	LA SERENA
CASTILLO CISTERNAS JUAN MANUEL	132-75	ANTOFAGASTA
CASTILLO ECHEVERRIA CRISTIAN	146-73	SANTIAGO
CASTILLO GAETE JOSE RENE	19-73	LINARES
CASTILLO GALLARDO SERGIO RENATO	12-73	LINARES
CASTILLO GOMEZ NELSON MANUEL	12-73	LINARES
CASTILLO IRIBARREN HERNAN ALEJANDRO	1-73	CAUQUENES
CASTILLO MONTENEGRO RAFAEL ANTONIO	427-73	SAN FELIPE
CASTILLO MORALES ROBUSTIANO	6-73	SAN FERNANDO
CASTILLO NUÑEZ BERNARDO HUMBERTO	77-73	SANTIAGO
CASTILLO PIZARRO ALFREDO	2-74	PISAGUA
CASTILLO ROJAS JOSE LUCAS	83-73	LA SERENA
CASTILLO ROJAS YERKO MELQUIADES	219-73	LA SERENA
CASTILLO TAVILO ARTURO	5-73	PISAGUA
CASTILLO VARGAS ALEJANDRO	5-73	PISAGUA
CASTILLO ZAMORA ERNESTO	A-157-74	VALPARAISO
CASTRO ALVAREZ AURELIO	2-74	PISAGUA
CASTRO CANALES MANUEL	A-157-74	VALPARAISO
CASTRO CASTRO LUIS HUMBERTO	83-73	LA SERENA
CASTRO ESPINA ALBERTO FERNANDO	865-74	TEMUCO
CASTRO FLORES ABELARDO	2511-73	CONCEPCION
CASTRO GALLEGUILLLOS PATRICIO EDUARDO	219-73	LA SERENA
CASTRO NEWMANN MILENA	A-157-74	VALPARAISO
CASTRO ROJAS GERMAN GUSTAVO	1613-73	TALCA
CASTRO SAN MARTIN HECTOR ENRIQUE	1585-73	OSORNO
CATALAN HERNANDEZ MIGUEL ARMANDO	264-74	SANTIAGO
CATALAN JOFRE RAUL GUILLERMO	422-73	SANTIAGO
CATALDO PIZARRO JUAN HUMBERTO	399-73	ANTOFAGASTA
CATALDO PIZARRO LUIS ALONSO	399-73	ANTOFAGASTA
CATRILAF CATRILAF FLORENTINO SEGUNDO	1493-73	TEMUCO
CEA TORRES CLODOMIRO WLADIMIR	A-38-74	TALCAHUANO
CELEDON FERNANDEZ ROBERTO	146-73	SANTIAGO
CERDA ALBARRACIN JORGE	347-73	ANTOFAGASTA
CERDA BUGUEÑO HECTOR ELISEO	114-74	ANTOFAGASTA
CERNA ESPINOZA HERBERT	1556-73	TRAIGUEN
CERNA GANGAS JUAN SEGUNDO SEBASTIAN	1556-73	TRAIGUEN
CERNA GUTIERREZ DAGOBERTO EDMUNDO	1556-73	TRAIGUEN
CESPEDES VALENZUELA SAMUEL SEGUNDO	412-73	ANTOFAGASTA

CESPEDES ZUÑIGA JOSE ANDRES	4-73	SAN FERNANDO
CHACON HERNANDEZ JULIO ANIBAL	52-73	TEJAS VERDES
CHAMORRO PEDREROS ROBERTO EDGARDO	12-73	LINARES
CHANDIA RUBILAR CARLOS	2-74	LOS ANGELES
CHAPARRO SANTIAGO MANUEL HUMBERTO	219-73	LA SERENA
CHARLET JARA JORGE ENRIQUE		
(6 HUAQUINAO JARA JORGE ENRIQUE)	7-73	COPIAPO
CHAU MACHUCA GERMAN	29-74	OSORNO
CHAVARRIA PEREZ ORLANDO ENRIQUE	256-75	ANTOFAGASTA
CHAVEZ CISTERNA ALBERTO SEGUNDO	2511-73	CONCEPCION
CHAVEZ GUERRERO JOSE RAUL	61-74	SANTIAGO (FACH)
CHAVEZ INFANTA ARIEL	197-75	TEMUCO
CHAVEZ OYARZUN COSME RICARDO	1572-73	VALDIVIA
CHEUN SOTO FERNANDO	77-73	PUERTO MONTT
CHEUQUEMAN CHEUQUEMAN GUMERCINDO A.	20-73	PUNTA ARENAS
CHOLAKY SABORI LEONIDAS	11-73	CHILLAN
CHOQUE BACIAN GILBERTO ALEJANDRO	(a)381-73	ANTOFAGASTA
CHULAK PIZARRO PEDRO	461-73	ANTOFAGASTA
CID PALACIOS PATRICIO JUAN FRANCISCO	2511-73	CONCEPCION
CID URRUTIA JOSE AMADOR	1556-73	TRAIGUEN
CID VARELA GUILLERMO TERCERO	1815-73	CONCEPCION
CIFUENTES CARMONA ALVARO RODRIGO	46-73	CHILLAN
CIFUENTES CASTRO INES	2-74	PISAGUA
CIFUENTES DIAZ MARIA ADELA	14-73	TALCA
CIFUENTES HIERRO EDUARDO ENRIQUE	60-73	SANTIAGO
CIFUENTES LEIVA JAIME	16-73	CHILLAN
CIFUENTES LOPEZ LUIS ALFONSO	19-73	LINARES
CIFUENTES MONSALVES CLODOMIRO DEL CARMEN	2511-73	CONCEPCION
CIFUENTES REYES HIERNAN	1925-73	CONCEPCION
CIFUENTES TORRES LUIS	2-74	LOS ANGELES
CINTOLEZI RUZ ALEJANDRO	1642-73	OSORNO
CISTERNA FERNANDEZ JUAN ENRIQUE	A-1-73	VALPARAISO
CISTERNA ZAVALA DONATO	26-73	TEJAS VERDES
CISTERNAS LAGOS LUIS	1001-74	VALDIVIA
CISTERNAS MOYA JOSE DEL CARMEN	177-73	ARICA
CISTERNAS SANTIBAÑEZ FELISMER MARTIN	63-73	CHILLAN
CISTERNAS SOTO ELADIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
CLEMENTE SILVA CARLOS ROBERTO	2511-73	CONCEPCION
COFRE BARAHONA ENRIQUE ORLANDO DEL R.	22-74	LA SERENA
COGOLLOS GUILLEN ENRIQUE	4-73	LOS ANDES
COIHUIN COIHUIN ALADINO OCTAVIO	30-74	PUNTA ARENAS
COLLAO CANALES CAMILO	1556-73	TRAIGUEN
COLQUE GARCIA ANDRES ORLANDO	143-74	ARICA
CONCHA CARREÑO JAVIER ENRIQUE	535-73	SANTIAGO
CONCHA CONCHA MANUEL	176-73	SANTIAGO
CONCHA HERNANDEZ MIGUEL FERNANDO	21-73	PUNTA ARENAS
CONCHA LACKINTON MANUEL JAVIER	A-5-73	TALCAHUANO
CONCHA RAMIREZ DARIO FRANCISCO	19-73	LINARES
CONCHA TORO SERGIO IVAN	5-73	SANTIAGO

CONCHA VILLEGAS HUGO ANTONIO	5-73	SANTIAGO
CONSTANCIO CONSTANCIO HUGO DEL ROSARIO	219-73	LA SERENA
CONSTANT ONETTO ALEJANDRO FERNANDO	41-73	SAN FELIPE
CONSTANZO MERINO BELARMINO	1-73	SANTIAGO (FACH)
CONTADOR NUÑEZ MARIA ISABEL	309-73	SANTIAGO
CONTRERAS LUIS ALBERTO	84-73	SAN FELIPE
CONTRERAS RUBEN	A-31-74	TALCAHUANO
CONTRERAS AHUMADA ADAN MARIA	23-73	RANCAGUA
CONTRERAS ALAMOS JAIME	A-428-74	VALPARAISO
CONTRERAS ARANEDA VICENTE SEGUNDO	132-75	ANTOFAGASTA
CONTRERAS ARAVENA LUIS HUMBERTO	1613-73	TALCA
CONTRERAS ARCE GERMAN SALVADOR	106-73	SANTIAGO
CONTRERAS BARRERA RENE ALONSO	77-73	SANTIAGO
CONTRERAS CARVAJAL JOSE DOMINGO	189-73	LA SERENA
CONTRERAS CIFUENTES OSCIEL DEL TRANSITO	10-73	ARICA
CONTRERAS CONTRERAS ERICK PATRICIO	83-73	LA SERENA
CONTRERAS DROGUETT ALDO GUILLERMO	865-74	TEMUCO
CONTRERAS DROGUETT HECTOR RAUL ROBERTO	2025-73	TEMUCO
CONTRERAS FARIAS PATRICIA CRISTINA	19-73	LINARES
CONTRERAS FIGUEROA JOAQUIN MAURICIO	A-31-74	TALCAHUANO
CONTRERAS GALLEGUILLOS JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
CONTRERAS LOVERA CLAUDIO	1001-74	VALDIVIA
CONTRERAS NAVARRETE CONSUELO DEL CARMEN	A-59-73	VALPARAISO
CONTRERAS OSSANDON JORGE	4-73	LOS ANDES
CONTRERAS RETAMALES JOSE FIDEL	2-73	CURICO
CONTRERAS ZURITA HECTOR DOMINGO	170-73	LOS ANGELES
COOPER TAMAYO PATRICIO	326-73	ANTOFAGASTA
CORDERO DONOSO CARLOS ARTEMIO	462-73	ANTOFAGASTA
CORDOVA JARA EUSTAQUI	A-254-74	VALPARAISO
CORDOVA URREA LUIS ALFREDO	45-73	SAN FELIPE
CORNEJO BARAHONA MARIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
CORNEJO CARVAJAL JORGE ANTONIO	18-73	TEJAS VERDES
CORNEJO CATALAN JAIME HUMBERTO	36-73	SAN FERNANDO
CORONADO ALVARADO JOSE HERNAN	23-73	PUNTA ARENAS
CORONADO ZAPATA LUIS ALBERTO	1611-74	CONCEPCION
CORRALES ALTURA PEDRO	2-74	PISAGUA
CORREA DEL CANTO PEDRO	41-73	CHILLAN
CORREA HERNANDEZ JUAN DE DIOS	1556-73	TRAIQUEN
CORREA MATURANA ERNESTO	2-74	PISAGUA
CORREA MEZA JOSE	38-73	SAN FERNANDO
CORTES MARIA CECILIA	411-75	LA SERENA
CORTES ALFARO ESTANISLAO DEL CARMEN	427-73	ANTOFAGASTA
CORTES ALVARADO CAMILO ALFONSO	A-67-75	TALCAHUANO
CORTES ALVAREZ HIPOLITO PEDRO	45-73	LA SERENA
CORTES ARAYA JORGE MAURICIO	83-73	LA SERENA
CORTES BARRIOS GUSTAVO SEGUNDO	27-73	LA SERENA
CORTES BECERRA TITO FERNANDO	1654-73	CAUQUENES
CORTES BODE JUAN CARLOS ANSELMO	55-73	ANTOFAGASTA
CORTES BRITO ALAMIRO	189-73	LA SERENA

CORTES CORTES MARIO	A-428-74	VALPARAISO
CORTES DEL CANTO AGUSTIN POCIANO	451-73	SANTIAGO
CORTES GALLARDO LUIS	2-74	PISAGUA
CORTES GALVEZ VICTOR EDUARDO	A-46-73	VALPARAISO
CORTES GONZALEZ FLORENCIO ENRIQUE	189-73	LA SERENA
CORTES LEON JORGE EDUARDO	189-73	LA SERENA
CORTES MARCHANT PEDRO ERNESTO	256-75	ANTOFAGASTA
CORTES MIRANDA MIRNA ALICIA	84-73	SAN FELIPE
CORTES OLIVARES JOSE ELIECER	189-73	LA SERENA
CORTES OSCAR ARMANDO	45-73	LA SERENA
CORTES PANDO OSVALDO	1-73	SANTIAGO (FACH)
CORTES PEÑA JORGE LUIS	431-73	ANTOFAGASTA
CORTES SANTANA DELFIN	189-73	LA SERENA
CORTES SANTANDER ENRIQUE RUDECINDO	4-73	LA SERENA
CORTES SOTO ALFONSO NIMROD	1928-73	CONCEPCION
CORTES SOTO ALFONSO NIMROD	A-67-75	TALCAHUANO
CORTES TERZI ANTONIO PATRICIO	A-44-75	TALCAHUANO
CORTES ZAMBRA DOMINGO RAMON	61-73	LA SERENA
CORTEZ BERNALL ALFREDO	4-73	PUNTA ARENAS
CORTEZ PEREZ RODOLFO GUADALUPE	143-74	ARICA
CORTINEZ TORRES ELOY	216-73	ARICA
COSSIO MARCHANT JAIME	412-73	ANTOFAGASTA
COTRENA COTRENA GODOFREDO	1493-73	TEMUCO
COUSIÑO ARIAS RAMON SEGUNDO	1498-73	VALDIVIA
COVARRUBIAS CORTES RENE	2-74	LOS ANGELES
COVARRUBIAS PINTO JOSE	A-157-74	VALPARAISO
COX MENDEZ JORGE HILLS	12-73	QUILLOTA
CRESPO PINTO DARIO CONSTANTINO	S/R-73	LA SERENA
CRUCES REBOLLEDO VICTOR MANUEL	A-34-74	TALCAHUANO
CRUCES REBOLLEDO VICTOR MANUEL	A-38-74	TALCAHUANO
CRUCES VASQUEZ JUAN RAMON	171-73	LOS ANGELES
CRUZ AGUILERA HERNAN DE LA CRUZ	189-73	LA SERENA
CRUZ MIRANDA JUAN DE DIOS	18-73	TEJAS VERDES
CUADRA RUIZ LUTGARDO EVINS	114-74	ANTOFAGASTA
CUBILLOS CARVAJAL PEDRO	105-74	ANTOFAGASTA
CUBILLOS GAETE NELSON NICANOR	3-73	SAN FERNANDO
CUBILLOS VILCHES JOSE IVAN	5-73	SANTIAGO
CUCUMIDES ARGOMEDO JUAN ELEODORO	6-73	SAN FERNANDO
CUCUMIDES ARGOMEDO VICTOR MANUEL	14-73	SAN FERNANDO
CUCUMIDES LITTIN CARLOS JORGE	14-73	SAN FERNANDO
CUCUMIDES LITTIN VICTOR MIGUEL	14-73	SAN FERNANDO
CUCURRUL ULLOA JULIO MARCELINO	114-74	ANTOFAGASTA
CUELLO FLORES ERICH ARNOLDO	18-73	COPIAPO
CUEVAS CORDOVA VICTOR JESUS	127-73	SAN FELIPE
CUEVAS FUENTEALBA JUAN CARLOS	171-73	LOS ANGELES
CUEVAS GAJARDO OMAR ENRIQUE	1556-73	TRAIGUEN
CUEVAS JARA EDUARDO RENE	S/R-73	LOS ANGELES
CUEVAS QUEVEDO JUAN INFANTE	219-73	LA SERENA
CUEVAS ROA LUIS ANTONIO	1525-73	VALDIVIA

CUEVAS TORRES GENOVEVA	719-74	ANGOL
CUEVAS TORRES JUAN	719-74	ANGOL
CUEVAS TORRES PLACIDO SERGIO	1004-75	CONCEPCION
CUEVAS VICTORIANO EDUARDO MAXIMILIANO	1515-73	VICTORIA
CUPERTINO GAMBOA BERTRAN	2-74	PISAGUA
CURAPIL ARANCIBIA DOMINGO	A-600-74	VALPARAISO
CURIN CANIUPAN IGNACIO	1556-73	TRAIGUEN
DAGNINO BAQUEDANO NIBALDO TOMAS	A-31-74	TALCAHUANO
DALL'ORSO TAPIA LUIS	1928-73	CONCEPCION
DANIELS MORALES ANDRES	5-73	PISAGUA
DANIELS ROJAS FRANCISCO JAVIER	444-73	ANTOFAGASTA
DAÑOBEYTIA ROJAS BERNABE ALFONSO	388-73	SANTIAGO
DE LA FUENTE ARANCIBIA JOSE ALBERTO	4-73	LOS ANDES
DE LA FUENTE GAETE HUGO CECILIO	41-73	CHILLAN
DE LA FUENTE GONZALEZ DANIEL ANIBAL	A-344-74	VALPARAISO
DE LA FUENTE MARTINEZ GUIDO OCTAVIO	1498-73	VALDIVIA
DE LA VEGA RIVERA CARLOS EDUARDO	5-74	LA SERENA
DE LOS REYES JUVENAL	219-73	LA SERENA
DE TORO ALEXANDER ALFREDO	46-73	CHILLAN
DEL CAMPO FIERRO RAUL	A-31-74	TALCAHUANO
DEL CAMPO LIRA JAIME	1637-73	OSORNO
DEL CANTO RODRIGUEZ ANA LUISA	10-73	LA SERENA
DEL CANTO VELIZ EDISON JAIME	A-393-77	VALPARAISO
DEL FIERRO VERGARA LUCY BLANCA	4-75	SANTIAGO (FACH)
DELGADO ABARCA HUGO EDUARDO	431-73	ANTOFAGASTA
DELGADO DELGADO MARIO DEL CARMEN	189-73	LA SERENA
DELGADO FUENTEALBA HIGINIO A.	6-74	VALDIVIA
DELGADO MONSALVE DOMINGO SEGUNDO	21-74	LINARES
DELGADO SAGREDO JOAQUIN ARNOLDO	2025-73	TEMUCO
DESPAY VEJAR GILBERTO	1455-73	VALDIVIA
DEVAUD DEVAUD JUAN ANTONIO	1565-73	ANGOL
DIAZ ALVAREZ ARMANDO	2-74	PISAGUA
DIAZ ARANCIBIA ROBERTO	2-74	PISAGUA
DIAZ BADILLA JOSE	176-73	SANTIAGO
DIAZ BORQUEZ LUIS ALBERTO	1455-73	VALDIVIA
DIAZ CAMPILLAY VICTOR ELEODORO	132-75	ANTOFAGASTA
DIAZ CASTILLO ELIANA	412-73	ANTOFAGASTA
DIAZ CLIFF JUAN	A-157-74	VALPARAISO
DIAZ CONCHA JUAN GILBERTO	264-74	SANTIAGO
DIAZ CONTRERAS EDUVIGES	1407-73	OSORNO
DIAZ COSTA HECTOR BERNARDO	61-73	LA SERENA
DIAZ COSTA RAUL ARMANDO	411-75	LA SERENA
DIAZ DIAZ JUAN ANTONIO	815-73	SANTIAGO
DIAZ FLORES NABOR HERNAN	A-5-73	TALCAHUANO
DIAZ FUENTEALBA HUGO	2-74	PISAGUA
DIAZ LETELIER JULIO CESAR	1804-73	CONCEPCION
DIAZ MARAMBIO SALTOS ALFONSO	256-75	ANTOFAGASTA
DIAZ MARTINEZ MARIO	2-74	PISAGUA
DIAZ MELENDEZ PATRICIO JOSE	27-73	LA SERENA

DIAZ REYES PEDRO FERNANDO	39-74	COPIAPO
DIAZ ROJAS JOSE DOMINGO	114-74	ANTOFAGASTA
DIAZ VILLABLANCA LUIS OMAR	A-344-74	VALPARAISO
DINAMARCA BRAVO VALERIANO JORGE	830-74	SANTIAGO
DIXON ROJAS JORGE	1-73	SANTIAGO (FACH)
DONDERO CRUZAT SANTIAGO	176-73	SANTIAGO
DONOSO ALLENDE CONSTANZA DE LAS MERCEDES	40-73	SAN FERNANDO
DONOSO ALLENDE OSCAR RICARDO	4-73	SAN FERNANDO
DONOSO ARAYA ALEJANDRO	45-73	LA SERENA
DONOSO GARCIA MIRNA	30-74	PUNTA ARENAS
DONOSO PARRA JAIME	1-73	SANTIAGO (FACH)
DONOSO PEÑARANDA HERNAN	31-73	ARICA
DONOSO VERA JUAN MANUEL	52-73	TEJAS VERDES
DROUILLAS ORTEGA HUMBERTO RAMON	444-77	SANTIAGO
DUARTE YAÑEZ PEDRO	24-73	RANCAGUA
DUERY SKAFFIE TOMAS	A-428-74	VALPARAISO
DURAN CASTRO FREDDY GUILLERMO	151-74	ARICA
DURAN DELGADO JORGE ENRIQUE	1498-73	VALDIVIA
DURAN DONOSO ANTENOR ROGELIO	2025-73	TEMUCO
DURAN DONOSO JOSE DEL TRANSITO	A-408-74	VALPARAISO
DURAN ESPINOZA HECTOR	23-73	SAN FELIPE
DURAN MORALES EUDALDO REGYNALDO	16-73	CHILLAN
DURANDEAU GUARDA RENE	A-846-78	VALPARAISO
DUREAUX DUREAUX ROBERTO ENRIQUE	4-73	LOS ANDES
DURNEY SEPULVEDA JUAN ALBERTO	105-74	ANTOFAGASTA
DURNEY SEPULVEDA LUIS ARMANDO	105-74	ANTOFAGASTA
ECHAGUE GAETE JOSE ABEL	271-74	SANTIAGO
ECHAZU AGUILERA PEDRO HERNAN	A-20-74	VALPARAISO
EGAÑA CASTILLO MARCIO RICARDO	455-73	ANTOFAGASTA
EGAÑA SALINAS ALICIA	146-73	SANTIAGO
EHUO MOYA OCTAVIO	A-67-75	TALCAHUANO
ELGUETA AVILES LUIS	2-74	PISAGUA
ELGUETA JARAMILLO FIRELEY LEONOR	2025-73	TEMUCO
ELGUETA MORA OSCAR EMILIO	176-73	SANTIAGO
ELGUETA PLANA LUIS	318-75	SANTIAGO
ELGUETA SALDIVAR OSCAR ISMAEL	256-75	ANTOFAGASTA
ELZO KREMER CARLOS ARTURO	2-73	CURICO
EPUL SALAZAR WILDO EUSEBIO	1585-73	OSORNO
ERBERT OCHAO RAUL ORLANDO	1005-74	OSORNO
ERICES ASTORGA JULIO ALBERTO	2025-73	TEMUCO
ERIZ BAHAMONDES ANTONIO BENIGNO	7-74	IQUIQUE
ESCALONA FERRER PEDRO EUGENIO	865-74	TEMUCO
ESCALONA VERA LUIS RAUL	23-73	RANCAGUA
ESCKER CLOTILDE	2-74	PISAGUA
ESCOBAR FUENTES FAUSTINO SEGUNDO	1572-73	VALDIVIA
ESCOBAR GARABITO JOSE MANUEL	719-74	ANGOL
ESCOBAR GONZALEZ ELEANIRA	2-74	PISAGUA
ESCOBAR JELDRES ARMANDO	67-73	PUERTO MONTT
ESCOBAR OLIVA JOSE EUGENIO	1804-73	CONCEPCION

ESCUADERO AHUMADA BERNARDINO ORLANDO	22-73	SAN FELIPE
ESPAÑA BORQUEZ JERONIMO	21-73	PUNTA ARENAS
ESPARZA ARAVENDA CARLOS ARTURO	1498-73	VALDIVIA
ESPARZA SOTO DAVID	6-73	RANCAGUA
ESPINA ACUÑA MARIO ARTURO	5-73	CHILLAN
ESPINA ACUÑA SERGIO ARMANDO LENIN	63-73	CHILLAN
ESPINDOLA REYES ROLANDO	307-73	SANTIAGO
ESPINOZA ALEX	A-157-74	VALPARAISO
ESPINOZA BADILLA FRANCISCO	41-73	CHILLAN
ESPINOZA CANALES CARLOS	94-73	LOS ANDES
ESPINOZA CARCAMO JUAN	2-74	PISAGUA
ESPINOZA ESPINOZA EDUARDO	2-74	PISAGUA
ESPINOZA GODOY MANUEL	2-74	PISAGUA
ESPINOZA GRENCI GUILLERMO BENITO	A-360-74	VALPARAISO
ESPINOZA HERNANDEZ JUAN MIGUEL	1654-73	CAUQUENES
ESPINOZA INOSTROZA MARCO ANTONIO	1928-73	CONCEPCION
ESPINOZA JELVES ELENA	2-74	PISAGUA
ESPINOZA MORALES SERGIO GONZALO	83-73	LA SERENA
ESPINOZA MOYA PATRICIO FERNANDO	14-73	TALCA
ESPINOZA MUÑOZ LUIS HERNAN	1585-73	OSORNO
ESPINOZA OPAZO EDUARDO	4-73	PISAGUA
ESPINOZA PINTO VICTOR	2-74	PISAGUA
ESPINOZA RIVAS PILAR CATALINA	191-73	ARICA
ESPINOZA SAN MARTIN JUAN GUALBERTO	11-73	CHILLAN
ESPINOZA SOTO ROLANDO PATRICIO	1645-73	CONCEPCION
ESPINOZA TRONCOSO RAUL ANTONIO	5-73	TALCA
ESPINOZA VALDES CARLOS SEGUNDO	132-75	ANTOFAGASTA
ESPINOZA VALENCIA ROBERTO AMABLE	11-73	CALAMA
ESPINOZA VILLALOBOS SAUL SERGIO	816-74	VALDIVIA
ESPOZ ZELAYA JOSE	8-73	CALAMA
ESPOZ ZELAYA SANTIAGO	8-73	CALAMA
ESTAY LETORA ERNESTO PABLO	106-73	SANTIAGO
ESTRADA MORALES MARIA VICTORIA	513-75	CONCEPCION
ESTROZ CIFUENTES RAUL ENRIQUE	61-74	SANTIAGO
ETEROVIC KUZMANIC JUAN	23-73	PUNTA ARENAS
FAJARDO JOPIA AUGUSTO	189-73	LA SERENA
FARIAS CORREA COUDEL ONIAS	77-73	SANTIAGO
FARIAS SILVA JAIME ARTURO	26-73	TEJAS VERDES
FARIAS URZUA OSCAR	A-20-74	VALPARAISO
FAUNDES CACERES JORGE OMAR	5-73	SANTIAGO
FAUNDEZ ACUÑA BENICIO ENRIQUE	993-78	TEMUCO
FAUNDEZ ESPINOZA VICTOR MANUEL	5-73	CHILLAN
FAUNDEZ FUENTES ROMILIO HAROLDO	12-73	LINARES
FAUNDEZ ROA LUIS HAROLDO	2511-73	CONCEPCION
FELICE SILVA MARIA TERESA	19-73	LINARES
FELMER KLENNER JOSE LUIS	11-73	PUERTO MONTT
FERNANDEZ AGUILA JOSE ROGELIO	20-73	PUNTA ARENAS
FERNANDEZ FERNANDEZ NOLBERTO	724-74	TEMUCO
FERNANDEZ FLORES FLAVIO ALAMIRO	A-344-74	VALPARAISO

FERNANDEZ FLORES MARIO EUGENIO	A-344-74	VALPARAISO
FERNANDEZ LABRIN ARTEMIO	176-73	SANTIAGO
FERNANDEZ MANRIQUEZ REMIGIO	A-5-73	TALCAHUANO
FERNANDEZ MARIN LUIS ALBERTO	1645-73	CONCEPCION
FERNANDEZ OJEDA SERGIO ANTONIO	19-73	LINARES
FERNANDEZ OPAZO CASIANO	A-17-73	TALCAHUANO
FERNANDEZ ROJAS LEONARDO	45-73	LA SERENA
FERNANDEZ SEGURA WINSTON MANUEL	1556-73	TRAIGUN
FERNANDEZ VILLARROEL ALBERTO	114-74	ANTOFAGASTA
FERRADA SALINAS ROBERTO ISMAEL	12-73	LINARES
FERRADA SARMIENTO PATRICIO ROBERTO	5-73	SANTIAGO
FERRADA ZAPATA LUIS	1-73	SANTIAGO (FACH)
FERREIRA RIVERA DOMINGO	2-74	PISAGUA
FERRER FERNANDEZ ALEJANDRO	21-73	PUNTA ARENAS
FICA PINTO JOSE ARCADIO	S/R-73	LOS ANGELES
FERRO ESPINOZA RUBEN EDGARDO	A-157-74	VALPARAISO
FIGUEROA ARANDA ARMANDO LAUTARO	23-73	PUNTA ARENAS
FIGUEROA ARANEDA IVAN	1-73	SANTIAGO (FACH)
FIGUEROA CARRASCO PATRICIO JOSE GERMAN	177-74	SANTIAGO
FIGUEROA CONTRERAS HECTOR	1-73	SAN FERNANDO
FIGUEROA CRUCES GONZALO PATRICIO H.	1556-73	TRAIGUN
FIGUEROA GONZALEZ JOSE SEGUNDO	986-74	OSORNO
FIGUEROA GONZALEZ MANUEL FERNANDO	219-73	LA SERENA
FIGUEROA GUERRA TIRSO	41-73	CHILLAN
FIGUEROA SEPULVEDA PEDRO FIDEL	21-74	LINARES
FIGUEROA SILVA JOSE ANTONIO	A-5-73	TALCAHUANO
FIGUEROA TAPIA CARLOS ABEL	398-73	ANTOFAGASTA
FIGUEROA VALDIVIA ULDARICIO MANUEL	1455-73	VALDIVIA
FIGUEROA VERA JOSE WILMO	16-73	CHILLAN
FIGUEROA YAÑEZ HECTOR ENRIQUE	1804-73	CONCEPCION
FIGUEROA ZURITA ERICO ADOLFO	1001-74	VALDIVIA
FISHER DIAZ ALVARO JAVIER	A-846-78	VALPARAISO
FLORES PABLO	14-74	LOS ANGELES
FLORES ALVAREZ GERMAN ANTONIO	61-73	LA SERENA
FLORES BLANCO MARIA DELIA	54-75	OSORNO
FLORES ELOZ MIGUEL EDUARDO	A-494-75	VALPARAISO
FLORES FIGUEROA ALEJANDRO	132-75	ANTOFAGASTA
FLORES FLORES ALBAN	2025-73	TEMUCO
FLORES FLORES JOSE LUIS ALEJANDRO	A-38-74	TALCAHUANO
FLORES FUENTES JUAN	2-74	LOS ANGELES
FLORES NAVEA CARLOS ALBERTO	462-73	ANTOFAGASTA
FLORES PALOMINOS JORGE PATRICIO	422-73	SANTIAGO
FLORES PEREZ ROBERTO TOMAS	1165-74	SAN FELIPE
FLORES QUINTEROS GUSTAVO DEL CARMEN	26-73	TEJAS VERDES
FLORES RAMIREZ LISTER	2-74	LOS ANGELES
FLORES RAMIREZ RAUL	189-73	LA SERENA
FLORES REBOLLEDO ITALO WALCOTT	132-75	ANTOFAGASTA
FLORES SILVA JOSE	A-33-74	TALCAHUANO
FONTANILLA MURA PEDRO	1-73	SANTIAGO (FACH)

FORTTES BARRIOS VICTOR	2-74	PISAGUA
FOURCADE ITURRALDE RAMON ALEJANDRO	5-73	SANTIAGO
FREDES SANCHEZ FLORENCIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
FREUDE MELLA OSCAR FEDERICO	77-73	PUERTO MONTT
FRIAS BULO HUMBERTO	1-73	SANTIAGO (FACH)
FRITSCH KAUFHOLD WALTER RODOLFO	5-73	SANTIAGO
FUENTEALBA CARDENAS MARIO EUGENIO	1498-73	VALDIVIA
FUENTEALBA MEDINA LUIS ANTONIO	1645-73	CONCEPCION
FUENTEALBA MEDINA LUIS ANTONIO	1815-73	CONCEPCION
FUENTEALBA PEREZ FULVIA DEL CARMEN	1654-73	CAUQUENES
FUENTEALBA SANHUEZA VINICIO	A-67-75	TALCAHUANO
FUENTES ARAYA WALDO	129-74	SANTIAGO
FUENTES BALDECCHI RICARDO	63-73	CHILLAN
FUENTES BURGOS SILVIO	A-31-74	TALCAHUANO
FUENTES CASTRO CARLOS ENRIQUE	189-73	LA SERENA
FUENTES CONTRERAS JUAN	24-73	RANCAGUA
FUENTES DAVAGNINO ENRIQUE RICARDO	2-74	LOS ANGELES
FUENTES GATICA JUAN BERNARDINO	19-73	LINARES
FUENTES GODOY EUSEBIO	2-74	PISAGUA
FUENTES LAZO HECTOR RAUL	38-73	SAN FERNANDO
FUENTES LOPEZ LUIS	5-73	PISAGUA
FUENTES MEDEL ROBERTO ANTONIO	63-73	CHILLAN
FUENTES ORDENES MARCELINO SEGUNDO	189-73	LA SERENA
FUENTES PALMA LUIS ALBERTO	1556-73	TRAIGUEN
FUENTES QUIJADA PABLO	A-4-73	VALPARAISO
FUENTES ROJAS JOSE CRISTOBAL	21-73	SAN FERNANDO
FUENTES ROMERO PEDRO OSCAR	177-73	ARICA
FUENTES RUBILAR ADOLFO	1525-73	VALDIVIA
FUENTES SANCHEZ JORGE HUMBERTO	S/R-73	LOS ANGELES
FUENTES SANDOVAL HIPOLITO	834-74	TEMUCO
FUENTES SILVA DANIEL HUGO	A-254-74	VALPARAISO
FUENTES VALENZUELA SERGIO AMADO	25-73	LOS ANGELES
FUENTES ZARRICUETA NATALIO	2-74	PISAGUA
FUENZALIDA FERNANDEZ RODOLFO JACINTO	4-73	PISAGUA
FUENZALIDA VILOS JOSE ERASMO	132-75	ANTOFAGASTA
GAC VERA ELSA	61-75	ANTOFAGASTA
GACITUA FLORES EDUARDO	A-121-73	VALPARAISO
GAETE ARAVENA JOSE PREVISTO SEGUNDO	S/R-74	TEJAS VERDES
GAETE GAETE RAMON PORFIRIO	6-73	SAN FERNANDO
GAETE MORA CAMILO ENRIQUE	2022-73	TEMUCO
GAEZ BAEZA TULIO CESAR	A-17-73	TALCAHUANO
GAHONA MANZO ALEJANDRO RUBEN	61-73	LA SERENA
GAJARDO AHUMADA ERNO	23-73	RANCAGUA
GAJARDO MORENO REINALDO	23-73	RANCAGUA
GAJARDO REYES MARGARITA DEL CARMEN	4-74	LOS ANGELES
GAJARDO ROBLEDO LUIS GASTON	22-73	SAN FELIPE
GAJARDO SANDOVAL PEDRO PASCUAL	18-73	TEJAS VERDES
GAJARDO VILLARROEL CARLOS OMAR	1645-73	CONCEPCION
GALAZ ALAMOS GLORIA ANGELICA	347-73	ANTOFAGASTA

GALAZ GUZMAN ERNESTO	1-73	SANTIAGO (FACH)
GALAZ SEGUEL JORGE OSVALDO	38-73	SAN FERNANDO
GALDAMEZ HIDALGO JUAN ELEUTERIO	24-73	RANCAGUA
GALETOVIC SAPUNAR MARIO	23-73	PUNTA ARENAS
GALINDO HERNANDEZ OMAR ERNESTO	A-5-73	TALCAHUANO
GALLARDO ARAYA VALENTIN DEL CARMEN	189-73	LA SERENA
GALLARDO BADILLA ARNOLDO AQUILES	23-73	PUNTA ARENAS
GALLARDO ESPINOZA FERNANDO	176-73	SANTIAGO
GALLARDO GALLARDO IDILIO ARMANDO	202-73	ARICA
GALLARDO GALLARDO MANUEL	S/R-73	CALAMA
GALLARDO GUZMAN MAGALY DEL CARMEN	A-250-74	VALPARAISO
GALLARDO HIGUERAS GILBERTO	98-74	OSORNO
GALLARDO PALMA MANUEL OSVALDO	6-73	SAN FERNANDO
GALLARDO SALDIVIA JOSE DANIEL	1455-73	VALDIVIA
GALLARDO SALINAS ATILIO	77-73	PUERTO MONTT
GALLARDO WONG WALTER ANTONIO	2-74	PISAGUA
GALLEGUILLOS GALLEGUILLOS GERMAN	219-73	LA SERENA
GALLEGUILLOS MOLLO AGUSTIN	2-74	PISAGUA
GALLEGUILLOS VIDELA MANUEL	A-428-74	VALPARAISO
GALLO MENA JULIO DEL CARMEN	461-73	ANTOFAGASTA
GALVEZ ARANGUIZ MIGUEL	23-73	RANCAGUA
GALVEZ ASTUDILLO GUILLERMO DE LA CRUZ	1074-74	SANTIAGO
GALVEZ GALLEGUILLOS ERNESTO HIGINIO	S/R-73	LA SERENA
GALVEZ ULLOA RICARDO	1-73	SANTIAGO (FACH)
GAMBOA PAILLALAO ANA MARIA	2024-73	TEMUCO
GAMBOA VERGARA LUIS ENRIQUE	84-73	SAN FELIPE
GANDARILLAS GUIZA JAIME	5-73	PISAGUA
GANGAS SILVA HERIBERTO JESUS	A-17-73	TALCAHUANO
GARATE POYARCO SERGIO SAMUEL	S/R-73	COPIAPO
GARAY CIFUENTES HECTOR	11-73	CHILLAN
GARAY OYARZO EDICTO	23-73	PUNTA ARENAS
GARCES GARCES JOSE HERMINIO	155-75	PUERTO MONTT
GARCES GARCES JOSE ORLANDO	155-75	PUERTO MONTT
GARCES PEREZ BENEDICTO OMAR	1569-73	ANGOL
GARCES VALLEJOS JUAN ANTONIO	16-73	CHILLAN
GARCIA AGUILERA NADIA	2-74	PISAGUA
GARCIA AGUILERA SERGIO	2-74	PISAGUA
GARCIA AGUIRRE OWAR EDGARDO	132-75	ANTOFAGASTA
GARCIA CALDERON RENE ENRIQUE	132-75	ANTOFAGASTA
GARCIA CHAMORRO MANUEL	1928-73	CONCEPCION
GARCIA FUENTES LUIS	11-73	CHILLAN
GARCIA RAMIREZ MIREYA	A-31-74	TALCAHUANO
GARCIA RIQUELME JOSE IGNACIO	1531-73	TEMUCO
GARCIA ROJAS ANA MARIA	143-74	ARICA
GARCIA SALDAÑA ARTURO DANIEL	1295-74	VALDIVIA
GARCIA SOTO DANIEL ALBERTO	11-73	TALCA
GARRIDO GARRIDO JOSE ENRIQUE	A-44-75	TALCAHUANO
GARRIDO GUTIERREZ JUAN ROBERTO	850-73	SANTIAGO
GARRIDO MENDOZA OSVALDO ENRIQUE	1488-73	VALDIVIA

GARRIDO MORA RODOLFO ALEJANDRO	1677-73	ANGOL
GARRIDO MUÑOZ GERSON ENRIQUE	9-73	CHILLAN
GARRIDO ORELLANA HUGO GERMAN	12-73	LINARES
GARRIDO VASQUEZ VICTOR DOMINGO	271-74	SANTIAGO
GARRY MALDONADO RAMON SEGUNDO	427-73	SAN FELIPE
GASEP GASEP CAMILO	A-428-74	VALPARAISO
GATICA BORIES RODOLFO	A-428-74	VALPARAISO
GATICA CORONADO VICTOR JOEL	1572-73	VALDIVIA
GATICA MORA JAIME JOSE	2-74	LOS ANGELES
GAVILAN PINTO VICTOR MANUEL	2025-73	TEMUCO
GAZMURI STUARDO CLAUDIO	23-73	RANCAGUA
GEITWITZ OYARZUN TEOBALDO	67-73	PUERTO MONTT
GELDRES VELASQUEZ RUBEN EXEQUIEL	5-73	CHILLAN
GHO ALARCON MARIO	146-73	SANTIAGO
GIBSON NAVARRO CECIL GEORGE	S/R-74	TEJAS VERDES
GILBERTO ARAYA SEGUNDO MANUEL	5-73	SANTIAGO
GODOY ASTROZA DOMINGO ANTONIO	11-73	CHILLAN
GODOY GALVEZ HECTOR	170-73	LOS ANGELES
GODOY GODOY EUGENIO CLODOMIRO	219-73	LA SERENA
GODOY GODOY EVARISTO	1595-73	SAN FELIPE
GODOY GODOY JOSE TERCENCIO	11-73	CHILLAN
GODOY GODOY JUAN DEL SOCORRO	105-74	ANTOFAGASTA
GODOY MORALES JUAN	55-73	TEJAS VERDES
GODOY SANDOVAL MARIO DE LA CRUZ	26-73	TEJAS VERDES
GOMEZ DIAZ ROBERTO FRANCISCO	422-73	SANTIAGO
GOMEZ DUARTE RICARDO RENATO	2511-73	CONCEPCION
GOMEZ FARIAS JUAN FRANCISCO	26-73	TEJAS VERDES
GOMEZ GUERRERO OSCAR GUIDO	1-73	CAUQUENES
GOMEZ HERNANDEZ ARTURO SEBASTIAN	1455-73	VALDIVIA
GOMEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	21-73	SANTIAGO
GOMEZ MOLINA NINFA ADELA	132-75	ANTOFAGASTA
GOMEZ MONTOYA JOSE DAVID	428-73	TOCOPILLA
GOMEZ ORELLANA HECTOR	6-73	RANCAGUA
GOMEZ PALOMINOS BERNARDO ENRIQUE	3-73	SAN FERNANDO
GOMEZ ROLDAN RAMON ARNOLDO	30-74	PUNTA ARENAS
GOMEZ TOLEDO ANDRES	77-73	PUERTO MONTT
GOMEZ VASQUEZ LUIS BERNARDO	A-67-75	TALCAHUANO
GONGORA MARCHANT IRMA ROSA	23-73	RANCAGUA
GONZALEZ ADRIAN	27-73	LA SERENA
GONZALEZ HECTOR	A-254-74	VALPARAISO
GONZALEZ AGUILA JOSE ORLANDO	155-75	PUERTO MONTT
GONZALEZ ALTAMIRANO CARLOS GERMAN	A-250-74	VALPARAISO
GONZALEZ ANGULO AURELIO SEGUNDO	A-408-74	VALPARAISO
GONZALEZ BARRERA SANDRA	A-344-74	VALPARAISO
GONZALEZ BARRIENTOS ORLANDO	568-74	OSORNO
GONZALEZ BARRIENTOS ORLANDO	54-75	OSORNO
GONZALEZ BRAVO SILVIA DEL CARMEN	219-73	LA SERENA
GONZALEZ BUSTOS ALFREDO	176-73	SANTIAGO
GONZALEZ BUSTOS PABLO FERNANDO	1004-75	CONCEPCION

GONZALEZ CARREÑO JOSE	5-73	PISAGUA
GONZALEZ CASTRO HUGO HERNAN	S/R-73	LOS ANGELES
GONZALEZ CATALÁN MANUEL AGUSTIN	6-73	SAN FERNANDO
GONZALEZ CEA MARIO ESTEBAN	54-75	OSORNO
GONZALEZ COFRE PEDRO IVAN	189-73	LA SERENA
GONZALEZ COFRE WALDO EUGENIO	1613-73	TALCA
GONZALEZ DIAZ ANGEL GABRIEL	525-74	TEMUCO
GONZALEZ DIAZ JOSE ISMAEL	45-73	LA SERENA
GONZALEZ FRITZ JUAN CONRADO	1357-73	VALDIVIA
GONZALEZ FUENTES JAVIER DE LA CRUZ	18-73	SAN FERNANDO
GONZALEZ GAHONA HERNAN AUGUSTO	480-73	SAN FELIPE
GONZALEZ GONZALEZ ABRAHAMOR	23-73	PUNTA ARENAS
GONZALEZ GONZALEZ NELSON FRANCISCO	177-73	ARICA
GONZALEZ GONZALEZ UBERLAN	2-74	PISAGUA
GONZALEZ GUZMAN ELIA SOFIA	1654-73	CAUQUENES
GONZALEZ GUZMAN GUSTAVO LUIS	427-73	ANTOFAGASTA
GONZALEZ IBARRA VICENTE	1511-73	OSORNO
GONZALEZ JORQUERA ERNESTO ROBINSON	18-73	TEJAS VERDES
GONZALEZ LEYTON GERARDO RAMON	5-73	SANTIAGO
GONZALEZ MACHUCA RAUL SEGUNDO	2510-73	CONCEPCION
GONZALEZ MANSILLA JUAN	155-75	PUERTO MONTT
GONZALEZ MARDONES DANILO	1645-73	CONCEPCION
GONZALEZ MILLONES VICTOR	84-73	SAN FELIPE
GONZALEZ NAVARRO JOSE	176-73	SANTIAGO
GONZALEZ NUÑEZ JOSE PATRICIO	10-73	ARICA
GONZALEZ PAGLIOTTI MANUEL SERGIO	19-73	LINARES
GONZALEZ PAREDES JULIO ENRIQUE	93-73	SANTIAGO
GONZALEZ PARRA NELSON IVAN	1357-73	VALDIVIA
GONZALEZ PEÑAILILLO TULIO EDUARDO	396-73	ANTOFAGASTA
GONZALEZ PINILLA ELVIRA	1001-74	VALDIVIA
GONZALEZ POBLETE NELSON IVAN	38-73	SAN FERNANDO
GONZALEZ RIFFO MARIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
GONZALEZ RIVERA JUAN	176-73	SANTIAGO
GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	6-74	VALDIVIA
GONZALEZ RUEDA PABLO LUIS	A-344-74	VALPARAISO
GONZALEZ SALAS JOSE	238-74	CALAMA
GONZALEZ SEPULVEDA EUGENIO	23-73	PUNTA ARENAS
GONZALEZ SOTO SILVIA DEL CARMEN	272-75	SANTIAGO
GONZALEZ VARELA MARIO LEONARDO	S/R-73	LA SERENA
GONZALEZ VICENCIO OSCAR NEFTALI	23-73	SAN FELIPE
GONZALEZ VIVAS LUIS	2-74	PISAGUA
GONZALEZ YAÑEZ GUILLERMO ANTONIO	1004-75	CONCEPCION
GONZALEZ ZEPEDA MANUEL ANTONIO	27-73	LA SERENA
GORDILLO HITSCHFELD IVAN RABINDRANATH	467-73	ANTOFAGASTA
GRAÑA SARMIENTO CARLOS EMILIO	431-73	ANTOFAGASTA
GRAS VARGAS SATURNINO	1-73	SANTIAGO (FACH)
GRASSO VEGA RAFAEL ALFONSO	4-73	LOS ANDES
GRAWE SOLAR MARIO LIBERIO	4-73	PISAGUA
GRUMBLATT DEREZURSKY JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)

GUAJARDO FRANCISCO	1525-73	VALDIVIA
GUAJARDO MIRANDA MARIA CRISTINA	813-73	SANTIAGO
GUAJARDO MUÑOZ ISAAC EMILIO	3-73	SAN FERNANDO
GUERRA BUSTAMANTE SALVADOR ORLANDO	2-73	COPIAPO
GUERRA CORTEZ ENRIQUE	2-74	LOS ANGELES
GUERRA JIMENEZ LUIS ARTURO	6-73	SAN FERNANDO
GUERRA NEVEZ ENRIQUE	349-73	ANTOFAGASTA
GUERRA OLIVARES LUIS FERNANDO	143-74	ARICA
GUERRA SILVA AGUSTO	A-157-74	VALPARAISO
GUERRA TAUDA CARLOS ESBILDE	1455-73	VALDIVIA
GUERRERO AGUIRRE SERGIO	A-19-74	VALPARAISO
GUERRERO LARA JOSE	24-73	RANCAGUA
GUERRERO LUNA LUIS CELSO	14-73	PUERTO MONTT
GUERRERO ROBLES CARLOS	1-73	SANTIAGO (FACH)
GUERRERO ROJAS PEDRO	1-73	SANTIAGO (FACH)
GUERRERO URIBE LUIS	67-73	PUERTO MONTT
GUERRERO VALDES PEDRO ANGEL	9-73	CHILLAN
GUILLELMO MORGADO COSME	431-73	ANTOFAGASTA
GUIÑEZ ULLOA DAGO ERNESTO	1928-73	CONCEPCION
GULET VERA CESAR SEGUNDO	20-73	PUNTA ARENAS
GUTIERREZ BUSTOS NEMESIO SEBASTIAN	1804-73	CONCEPCION
GUTIERREZ CUBILLOS JOSE GABRIEL	2-73	CURICO
GUTIERREZ DELGADO CARLOS HERNAN	462-73	ANTOFAGASTA
GUTIERREZ DELGADO DESIDERIO	171-73	LOS ANGELES
GUTIERREZ GATICA JUAN ROLANDO	338-73	SANTIAGO
GUTIERREZ GONZALEZ JOSE ADONAI	219-73	LA SERENA
GUTIERREZ GUTIERREZ JORGE ANTONIO	12-73	LINARES
GUTIERREZ GUTIERREZ RAUL JUSTINIANO	54-75	OSORNO
GUTIERREZ MUÑOZ FERMIN	2-74	PISAGUA
GUTIERREZ PEREZ JUAN FRANCISCO	9-73	CHILLAN
GUTIERREZ SEPULVEDA NERY ANTONIO	12-73	LINARES
GUTIERREZ SEPULVEDA NERY ANTONIO	21-74	LINARES
GUTIERREZ SEPULVEDA SANTIAGO IGNACIO	12-73	LINARES
GUTIERREZ SOTO JUAN	176-73	SANTIAGO
GUTIERREZ ZEGARRA ERNESTO ANTONIO	388-73	SANTIAGO
GUZMAN ALARCON LUIS MAXIMO	31-73	ARICA
GUZMAN ALARCON OSCAR	6-73	RANCAGUA
GUZMAN BURGOS GERARDO	A-73-74	VALPARAISO
GUZMAN DIAZ MARIANA	A-344-74	VALPARAISO
GUZMAN FERNANDEZ GLAMIRA ELISA	S/R-73	LOS ANGELES
GUZMAN GUTIERREZ VICENTE ALONSO	1585-73	OSORNO
GUZMAN MENESES MIGUEL	1-73	SANTIAGO (FACH)
GUZMAN RIVERA MARIO ENRIQUE	171-73	LOS ANGELES
GUZMAN SOTO PROSPERO DEL CARMEN	1498-73	VALDIVIA
HADDAD CARTER JORGE	19-73	LINARES
HAYDEN SAXTON GABRIEL FERNANDO	31-73	ARICA
HENRIQUEZ AEDO RODRIGO MAURICIO	681-74	ARICA
HENRIQUEZ FLORES PEDRO GERARDO	412-73	ANTOFAGASTA
HENRIQUEZ GUZMAN DENNIS GEORGE	1-73	CAUQUENES

HENRIQUEZ JIMENEZ MIGUEL ERNESTO	4-73	SAN FERNANDO
HENRIQUEZ LOPEZ ARIEL GONZALO	1673-73	ANGOL
HENRIQUEZ MARTINEZ CARLOS	A-35-73	VALPARAISO
HENRIQUEZ MUÑOZ NORA LUISA	1662-73	LINARES
HENRIQUEZ MUÑOZ WLADIMIR ALEXIS	A-38-74	TALCAHUANO
HENRIQUEZ PARADA AUGUSTO HERNAN	9-73	CHILLAN
HENRIQUEZ ROCA CALENTIN	A-38-74	TALCAHUANO
HENRIQUEZ ROJAS EDUARDO DEL CARMEN	189-73	LA SERENA
HENRIQUEZ SALDIVAR RUTH	2-74	PISAGUA
HEREDIA DIAZ FELAMIR SEGUNDO	171-73	LOS ANGELES
HERESMAN MUÑOZ ERIC	6-73	RANCAGUA
HERESMAN MUÑOZ RICHARD	6-73	RANCAGUA
HERMIDAS ORELLANA JOSE EMILIO	171-73	LOS ANGELES
HERNANDEZ MOISES DEL CARMEN	12-73	LINARES
HERNANDEZ BRAVO VICTOR	1-73	SANTIAGO (FACH)
HERNANDEZ CARRION SERGIO IGNACIO	12-73	LINARES
HERNANDEZ CASTRO ENRIQUE SEGUNDO	23-73	RANCAGUA
HERNANDEZ FIGUEROA JORGE	1-73	SANTIAGO (FACH)
HERNANDEZ GALLARDO GUSTAVO ADOLFO	30-74	PUNTA ARENAS
HERNANDEZ HERNANDEZ ERNESTO HECTOR	378-74	SANTIAGO
HERNANDEZ MOYANO HECTOR DE JESUS	1595-73	SAN FELIPE
HERNANDEZ NAVARRO EMILIO	176-73	SANTIAGO
HERNANDEZ POBLETE GLENN	A-59-73	VALPARAISO
HERNANDEZ POBLETE NELSON MILTON	A-59-73	VALPARAISO
HERNANDEZ ROJAS JULIO ROLANDO	23-73	RANCAGUA
HERNANDEZ ROJAS LUIS	238-74	CALAMA
HERNANDEZ ROJAS MARIO ROBERTO	23-73	RANCAGUA
HERNANDEZ ROJAS MIGUEL ANGEL	23-73	RANCAGUA
HERNANDEZ SILVA NELSON RICARDO	A-17-73	TALCAHUANO
HERNANDEZ VERA GILBERTO ALFONSO	A-26-73	VALPARAISO
HERNANDEZ VERA SERGIO	2-74	LOS ANGELES
HERNANDEZ VIDAL MANUEL	23-73	PUNTA ARENAS
HERNANDEZ YAÑEZ FLADELFIO SEGUNDO	1-73	CAUQUENES
HERRERA CID CARLOS ALBERTO	S/R-73	COPIAPO
HERRERA FIGUEROA JOSE	4-73	LOS ANDES
HERRERA JOFRE ANGEL RUBEN	2-73	COPIAPO
HERRERA JULIO MARIO GERMAN	437-73	ANTOFAGASTA
HERRERA MAFFET LUIS ANTONIO	462-73	ANTOFAGASTA
HERRERA PINTO ORLANDO	2-74	PISAGUA
HERRERA RODRIGUEZ SEGUNDO	2-74	LOS ANGELES
HERRERA SALVA TIERRA RAUL	238-74	CALAMA
HERRERA VERGARA DANIEL ORLANDO	535-73	SANTIAGO
HERVAS ESPINDOLA JUAN	2-74	PISAGUA
HIDALGO HONORES PETRONILA	48-73	CALAMA
HOFFMAN ARIAS LUIS GERMAN	A-5-73	TALCAHUANO
HORMAZABAL ROSAS VICTOR HUGO	1455-73	VALDIVIA
HORMAZABAL SALAS GUILLERMO ARMANDO	219-73	LA SERENA
HOVELMEYER VALENZUELA JOSE EDUARDO	2024-73	TEMUCO
HUANCA YUCRA ELISEO	10-73	ARICA

HUAQUIAPAN MARTINEZ PEDRO ROBERTO	1464-73	OSORNO
HUENUQUEO EPUL MAURICIO	377-73	SANTIAGO
HUERTA ROJAS HUGO	38-73	SAN FERNANDO
HUESPE GALLARDO ISAAC ABEL	5-73	TALCA
HUETCHER RIQUELME AMBROSIO ANTONIO	A-56-75	TALCAHUANO
HUINEO DIAZ OSCAR	1464-73	OSORNO
HUISCA HIDALGO CARLOS	1407-73	OSORNO
HURTADO GALLARDO CARLOS	1640-73	OSORNO
HURTADO HERNANDEZ LUIS ALFREDO	349-73	ANTOFAGASTA
HURTADO HURTADO HERNAN DEL CARMEN	45-73	SAN FELIPE
HURTADO PASTENE SERGIO ANDRES	54-75	OSORNO
IBAÑEZ BURGOS ERWING GAMALIEL	177-73	ARICA
IBAÑEZ CANCINO DOMINGO ALFONSO	12-73	LINARES
IBAÑEZ GONZALEZ JORGE	38-73	SAN FERNANDO
IBAÑEZ RECABAL DOMINGO	1-73	SANTIAGO (FACH)
IBAÑEZ SANHUEZA ERALDO IBOR	A-5-73	TALCAHUANO
IBAÑEZ SANHUEZA NICANOR ELERI	A-5-73	TALCAHUANO
IBARRA AHUMADA LUIS AURELIO	38-73	SAN FERNANDO
IBARRA SANDOVAL MARIO AURELIO	2024-73	TEMUCO
IBARRA TAPIA GILBERTO	5-73	PISAGUA
ILAJA RAMIREZ WLADIMIR	2-74	PISAGUA
INFANTE VIQUERZ HECTOR ANTONIO	993-78	TEMUCO
INOSTROZA CANDIA FILADELFO	1556-73	TRAIQUEN
INOSTROZA ELOIZA HECTOR HERNAN SEGUNDO	A-39-74	VALPARAISO
INOSTROZA FLORES PEDRO SEGUNDO	1674-73	ANGOL
INOSTROZA INOSTROZA LEOPOLDO SEGUNDO	A-17-73	TALCAHUANO
INOSTROZA INOSTROZA MANUEL	2-74	PISAGUA
INOSTROZA MEDEL HUMBERTO ANTONIO	1603-73	LINARES
INOSTROZA NUÑEZ HECTOR	2-74	PISAGUA
INOSTROZA NUÑEZ LUIS	2-74	PISAGUA
INOSTROZA RIVAS MARIO	176-73	SANTIAGO
INOSTROZA SEGURA ANTONIO	1515-73	VICTORIA
INOSTROZA VILLAGRAN PLACIDO ANDRES	A-17-73	TALCAHUANO
INVERNICE ANTIPA RENATO	1666-73	OSORNO
INZUNZA REYES MIGUEL ANGEL	A-5-73	TALCAHUANO
IÑIGUEZ FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	132-75	ANTOFAGASTA
IRARRAZABAL IRARRAZABAL RUPERTO	159-73	LA SERENA
IRIARTE GONZALEZ NIBALDO AMADO	52-74	COPIAPO
IRIARTE MACAYA ALBERTO ARTURO	19-73	LA SERENA
IRIGOYEN ALFARO GALVARINO DEL CARMEN	132-75	ANTOFAGASTA
IRRIBARRA ORTEGA EVANS RUBEN	1556-73	TRAIQUEN
ITURRA PEREZ ALEJANDRO OMAR	568-74	OSORNO
ITURRA SANCHEZ PEDRO SEGUNDO	1673-73	ANGOL
ITURRIAGA MUÑOZ WALDO	A-54-73	VALPARAISO
IZUCK BARRIA MOISES	A-428-74	VALPARAISO
JAMETT GALLO JOSE MANUEL	A-72-73	VALPARAISO
JAÑA GIRON EFRAIN	146-73	SANTIAGO
JAQUE LAFUENTE JORGE EDUARDO	161-73	ARICA
JAQUE SOTO FRANCISCO	176-73	SANTIAGO

JARA BELLO PEDRO ALEJANDRO	A-5-73	TALCAHUANO
JARA CASTRO OSCAR ANTONIO GALVARINO	466-73	ANTOFAGASTA
JARA FABIA JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
JARA JARA LUIS	9-73	SAN FERNANDO
JARA LOPEZ IGNACIO	146-73	SANTIAGO
JARA MUNIZAGA NURY DEL CARMEN	18-73	COPIAPO
JARA SANCHEZ LUIS ALBERTO	2022-73	TEMUCO
JARA TELLO BERNARDO VICENTE	6-74	ANTOFAGASTA
JARA VELIZ RICARDO	A-157-74	VALPARAISO
JARA ZAMBRANO ROSALINO	1557-73	TRAIQUEN
JARAMILLO PEÑA JUAN	719-74	ANGOL
JEREZ GONZALEZ LUIS HERNAN	5-73	SANTIAGO
JEREZ PARRAGUEZ MARIO	6-73	RANCAGUA
JERIA ALVEAL GUILLERMO PEDRO	1-73	CALAMA
JERIA GONZALEZ HUMBERTO	15-74	COPIAPO
JERIA RIOS PABLO RAMON	4-73	PUNTA ARENAS
JERIA SEPULVEDA NELSON	272-75	SANTIAGO
JEYSON VILLALOBOS KATTIE MARITZA	2025-73	TEMUCO
JIMENEZ FLORES SERGIO	2-74	PISAGUA
JIMENEZ MARABOLI MANUEL	2-74	PISAGUA
JIMENEZ MENDEZ MANUEL	5-73	PISAGUA
JIMENEZ RAMIREZ EUGENIA	176-73	SANTIAGO
JIMENEZ RODRIGUEZ HERNANDO	77-73	PUERTO MONTT
JIRON VARGAS SERGIO ENRIQUE	377-74	COPIAPO
JOBET OJEDA ERNESTO	A-428-74	VALPARAISO
JOFRE ARENAS RAMON GUILLERMO	A-26-73	VALPARAISO
JOFRE DELGADO ERNESTO	428-73	TOCOPILLA
JOFRE GUZMAN RAQUEL DE LAS MERCEDES	77-73	SANTIAGO
JONES MOLINA DENIS	1-73	SANTIAGO (FACH)
JORDAN DONOSO JOSE MARIO	45-73	LA SERENA
JORQUERA ARMIJO ROBERTO FERNANDO	17-75	SANTIAGO
JORQUERA ENCINA MANUEL PATRICIO	72-75	SANTIAGO
JORQUERA MOYA LUIS ALBERTO	12-73	LINARES
JORQUERA PASTEN ELIAS ARMANDO	189-73	LA SERENA
JORQUERA URRIA HERNAN	A-72-73	VALPARAISO
JUSTINIANO AROS ORLANDO HUMBERTO	35-73	CALAMA
KEMP PATAU EGON ALEJANDRO	1666-73	OSORNO
KOCK REYES JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
KOELLER LAGARDE ALEJANDRO ARTURO	1488-73	VALDIVIA
KUSANOVIC RAFAGUELLO JORGE	20-73	PUNTA ARENAS
LABARCA LAZO FERNANDO JAVIER	176-73	SANTIAGO
LABRA SAN MARTIN PERPETUO SEGUNDO	5-73	TALCA
LABRIN DONOSO CASANDRA DE LAS MERCEDES	4-73	SAN FERNANDO
LADRON DE GUEVARA LEYTON JORGE JOAQUIN	(a)381-73	ANTOFAGASTA
LAFFERTE LAFFERTE JUAN MARIO	2-73	COPIAPO
LAGOS BURGOS HECTOR BALDOMERO DEL CARMEN	A-56-75	TALCAHUANO
LAGOS CARRERA JOSE RAUL	155-75	PUERTO MONTT
LAGOS CASTILLO JUAN ESTEBAN	451-73	SANTIAGO
LAGOS CASTRO FRANCISCO	176-73	SANTIAGO

LAGOS CORNEJO VICTOR	6-73	SAN FERNANDO
LAGOS GARRETON GASTON	A-428-74	VALPARAISO
LAGOS LEMUN BENEDICTO	1498-73	VALDIVIA
LAGOS RODRIGUEZ ANTONIO APOLINARIO	1074-74	SANTIAGO
LAGOS RODRIGUEZ MARIO OCTAVIO	1074-74	SANTIAGO
LAGOS SCHUFFENEGER ENRIQUE	2025-73	TEMUCO
LAGOS VASQUEZ RAUL GILBERTO	535-73	SANTIAGO
LANCELOTTI PILCHISE ROCO	52-73	TEJAS VERDES
LANFRANCO LEVERTON FERNANDO ALEJANDRO	30-74	PUNTA ARENAS
LAPLECHADE LEIVA JOSE DOMINGO	8-73	LOS ANDES
LARA BUSTAMANTE ADOLFO	6-73	RANCAGUA
LARA CORTES CLAUDIO EDUARDO	A-344-74	VALPARAISO
LARA GUARDA HORACIO	1501-73	VALDIVIA
LARA LARA JUAN ABEL	398-73	ANTOFAGASTA
LARENAS MOLINA BALTAZAR	A-157-74	VALPARAISO
LARENAS MOLINA GABRIEL	A-157-74	VALPARAISO
LARENAS RIOBO ESTEBAN	326-73	ANTOFAGASTA
LASTRA SAAVEDRA GUSTAVO	1-73	SANTIAGO (FACH)
LATIN CORTES LUIS EUGENIO	6-74	ANTOFAGASTA
LATORRE AGUILA CARLOS	173-73	SAN FELIPE
LAUSIC GLASINOVIC JUAN SERGIO	21-73	PUNTA ARENAS
LAVIN CIFUENTES JOSE REINALDO	21-74	LINARES
LAVIN CIFUENTES RAUL ANTONIO	21-74	LINARES
LAZCANO CORTES FERNANDO ELADIO	1165-74	SAN FELIPE
LAZO FRIAS CARLOS	1-73	SANTIAGO (FACH)
LEAL LEAL TERESA JESUS	2024-73	TEMUCO
LEE URZUA MIGUEL	6-73	RANCAGUA
LEIGHTON CASTRO EDUARDO ANTONIO	2511-73	CONCEPCION
LEIVA AGUAYO HERIBERTO BENICIO	155-75	PUERTO MONTT
LEIVA AGUAYO MIGUEL ANGEL	155-75	PUERTO MONTT
LEIVA AGUAYO MISAEL ERARDO	155-75	PUERTO MONTT
LEIVA AGUAYO MISAEL ERARDO	77-73	PUERTO MONTT
LEIVA ANDRADE JERGES DESIDERIO H.	2-73	CURICO
LEIVA CANALES RODRIGO ELISEO	A-17-73	TALCAHUANO
LEIVA GONZALEZ MANUEL HORACIO	1569-73	ANGOL
LEIVA QUEVEDO IVAN RAMIRO	1677-73	ANGOL
LEIVA ROMERO JUAN DE DIOS	816-74	VALDIVIA
LEMAS CONTRERAS FERROEL EDMUNDO	427-73	ANTOFAGASTA
LEO FALFAN ZUNILDA DEL CARMEN	8-73	LOS ANDES
LEON CASANOVA LUCIANO HERNAN	45-73	LA SERENA
LEON CASAS-CORDERO JUAN ADOLFO	1654-73	CAUQUENES
LEON FALFAN LUISMINIA DE LAS NIEVES	8-73	LOS ANDES
LEON SALINAS ALEJANDRO DOMINGO	293-73	SANTIAGO
LEPE GONZALEZ RAMIRO	1001-74	VALDIVIA
LEPELEY SEPULVEDA JUAN PATRICIO	173-73	SAN FELIPE
LEVINAO MALIQUEO JEREMIAS SEGUNDO	1027-74	TEMUCO
LEVY ALBALA CLAUDIO LEOPOLDO	67-73	PUERTO MONTT
LEYTON CORTES MANUEL	2-74	PISAGUA
LIENLAF GOMEZ SILVIA DEL CARMEN	1001-74	VALDIVIA

LIENLAF MARINAO HILARIO	1493-73	TEMUCO
LIENTUR RAMOS JAVIER	428-73	TOCOPILLA
LILLO QUEA CARLOS	2-74	PISAGUA
LILLO ROBLES SILVIA	A-35-73	VALPARAISO
LILLO SEPULVEDA BALDOMERO SEGUNDO	11-73	CHILLAN
LIRA MOSCOSO CARLOS MARIO	7-73	RANCAGUA
LIVIO CAMPOS GERMAIN ALBERTO	998-74	OSORNO
LIZAMA ALVARADO DOMINGO HECTOR	1500-73	VALDIVIA
LIZAMA ALVAREZ JUAN MANUEL PATRICIO	12-73	LINARES
LIZAMA ARMDO DAVID SEGUNDO	535-73	SANTIAGO
LIZAMA BARRIENTOS ROSA MARIA	4-73	PUNTA ARENAS
LIZAMA CASTILLO ILIZ DEL CARMEN	993-78	TEMUCO
LIZAMA VARGAS HECTOR MANUEL	400-73	ANTOFAGASTA
LLANOS ESPINOZA OSVALDO IGNACIO	30-74	PUNTA ARENAS
LLANQUEL HUENTRUTIPAY OSCAR RAUL	1498-73	VALDIVIA
LLANQUILEF LLANQUILEF RENE ORLANDO	246-75	OSORNO
LLANQUINAO HUENCHUNAO JOSE ALEJANDRO	1556-73	TRAIGUEN
LLEUFUMAN CATRIPAN JORGE	1498-73	VALDIVIA
LOBOS FIGUEROA JOSE RIGOBERTO	1804-73	CONCEPCION
LOBOS SANCHEZ ALLEN	1165-74	SAN FELIPE
LOGERCIO CRUZAT SERGIO	21-73	PUNTA ARENAS
LONTANO TRUREO SERGIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
LOPETEGUI MORAGA LUIS ALBERTO	4-73	SAN FERNANDO
LOPEZ VICTOR	6-73	RANCAGUA
LOPEZ AGUILAR JUAN	176-73	SANTIAGO
LOPEZ ALCAYAGA JUAN	2-74	PISAGUA
LOPEZ BARRAZA BELARMINO	1595-73	SAN FELIPE
LOPEZ FUENTES CARLOS ENRIQUE	2022-73	TEMUCO
LOPEZ GONZALEZ LUIS ANTONIO	38-73	SAN FERNANDO
LOPEZ GONZALEZ MIGUEL FANOR	38-73	SAN FERNANDO
LOPEZ LOPEZ MARCELO LAUREANO	850-73	SANTIAGO
LOPEZ MARTINEZ GUILLERMO	A-4-73	VALPARAISO
LOPEZ OYANEDEL MANUEL	1-73	SANTIAGO (FACH)
LOPEZ PALACIOS JAIME EDUARDO	535-73	SANTIAGO
LOPEZ PERALTA RAUL RAMON	16-73	COPIAPO
LOPEZ RIVERA VIOLETA ALICIA DEL ROSARIO	132-75	ANTOFAGASTA
LOPEZ RODRIGUEZ JUAN RIGOBERTO	2022-73	TEMUCO
LOPEZ SILVA CLAUDIO EUGENIO	61-74	SANTIAGO
LOPEZ SOTO FRANCISCO	23-73	PUNTA ARENAS
LOPEZ ZUÑIGA ANIBAL	A-157-74	VALPARAISO
LOPEZ ZUÑIGA MANUEL	A-157-74	VALPARAISO
LORCA MUÑOZ FRANCISCO	6-73	SAN FERNANDO
LORCA MUÑOZ JUAN RAUL	40-73	SAN FERNANDO
LORCA ZAMORANO MANUEL JESUS	21-73	SAN FERNANDO
LOYOLA URRUTIA HERIBERTO LEONIDAS	428-73	TOCOPILLA
LUCERO RAMIREZ LUIS EDMUNDO	18-73	SAN FERNANDO
LUENGO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	1074-74	SANTIAGO
LUENGO VERA MARIO ORLANDO	A-35-73	VALPARAISO
LUNA VERA NELSON JOSE	1-73	CAUQUENES

LURH VICENCIO SERGIO ARMIN	A-191-74	VALPARAISO
MADARIAGA ALVAREZ LUIS ALBERTO	A-10-73	VALPARAISO
MADARIAGA CESPEDES JOSE LUIS	6-73	SAN FERNANDO
MADARIAGA FERNANDEZ WALDO	176-73	SANTIAGO
MADARIAGA HINOJOSA TOBIAS	176-73	SANTIAGO
MADARIAGA LEIVA LUIS	24-73	RANCAGUA
MADARIAGA MADARIAGA NICANOR HUMBERTO	219-73	LA SERENA
MADRID MUÑOZ MARIO ANTONIO	1498-73	VALDIVIA
MAGNE CASTILLO BERNARDINO	2-74	PISAGUA
MALDONADO ARAYA ERICK MANUEL	411-75	LA SERENA
MALDONADO BALLESTEROS FRANCISCO	1-73	SANTIAGO (FACH)
MALDONADO CABELLO JOSE	24-73	RANCAGUA
MALDONADO DIAZ FERMIN SEGUNDO	219-73	LA SERENA
MALDONADO GONZALEZ SEBASTIAN ANTONIO	12-73	LINARES
MALDONADO GONZALEZ SEBASTIAN ANTONIO	1633-73	LINARES
MALDONADO IGLESIAS ARMANDO LAZARO	77-73	SANTIAGO
MALDONADO TRONCHI CATSIS LINA	219-73	LA SERENA
MALDONADO VARGAS OMAR	1-73	SANTIAGO (FACH)
MALEBRAN ROJAS TOMAS	2-74	PISAGUA
MALIC LAZNIBAT DANICA ANKA	20-73	TEJAS VERDES
MALIG DARRICADES JORGE OSVALDO ULISES	1569-73	ANGOL
MALUENDA MALUENDA ELIECER DEL ROSARIO	45-73	LA SERENA
MALUENDA MIQUELES OMAR DEL TRANSITO	15-74	COPIAPO
MANCILLA CACERES OSCAR JAVIER	1043-74	SAN FELIPE
MANCILLA FARFAN RENATO	A-290-75	VALPARAISO
MANCILLA FUENTES MARIO SANTIAGO	32 o 37-73	COPIAPO
MANCILLA MANCILLA RIGOBERTO	23-73	PUNTA ARENAS
MANQUE MUÑOZ JUAN CARLOS	54-75	OSORNO
MANQUEL MILLAHUIR HUMBERTO FLORENCIO	1262-73	VALDIVIA
MANQUEPILLAN LLEUFUMAN JUAN	1498-73	VALDIVIA
MANQUILEF TORRES JOSE FLORENTINO	14-74	CAUQUENES
MANRIQUEZ CACERES ROLANDO PATRICIO	535-73	SANTIAGO
MANRIQUEZ NOVOA ISIDORO	41-73	CHILLAN
MANRIQUEZ RIVAS MANUEL REINALDO	11-73	CHILLAN
MANRIQUEZ TORRES GREGORIO ARJADI	176-73	SANTIAGO
MANSILLA MANSILLA JOSE ARTEMIO	77-73	PUERTO MONTT
MANSILLA MARIN SERGIO	176-73	SANTIAGO
MANSILLA TABOADA RODOLFO LAUTARO	30-74	PUNTA ARENAS
MANZANO HALABI BAHYAT	A-428-74	VALPARAISO
MAQUEIRA SOTO JUAN	176-73	SANTIAGO
MARABOLI LAGOS SERGIO BERNARDINO A.	1804-73	CONCEPCION
MARABOLI MARABOLI AQUILES VALENTIN	A-67-75	TALCAHUANO
MARAMBIO ALFARO ANA SOLEDAD	2-74	PISAGUA
MARAMBIO OYARZUN MARIO	238-74	CALAMA
MARAMBIO ROJAS RENE MARIO	45-73	LA SERENA
MARCELLI OJEDA RICARDO HERNAN	4-73	PUNTA ARENAS
MARCHANT MONTALVA PEDRO PABLO	1556-73	TRAIGUEN
MARILLAN BECERRA HECTOR	146-73	SANTIAGO
MARIN ARRIAGADA JORGE	2-74	LOS ANGELES

MARIN BARRAZA ELSA ELVIRA	411-75	LA SERENA
MARIN CORTES NORMAN ENRIQUE	159-73	LA SERENA
MARIN MARTINEZ RICARDO	2-74	PISAGUA
MARIN UGAS GUSTAVO LEONEL	865-74	TEMUCO
MARIÑO NUÑEZ LUIS	6-73	RANCAGUA
MARISCAL GONZALEZ GABRIEL ANTONIO	1613-73	TALCA
MARQUEZ CONTRERAS MIGUEL	176-73	SANTIAGO
MARQUEZ MARQUEZ FRANCISCO	21-73	PUNTA ARENAS
MARQUEZ ORTEGA HAROLDO	24-73	RANCAGUA
MARTIN NEGRETE IVAN EUGENIO MIGUEL	960-73	SANTIAGO
MARTINEZ CAMPOS BERNARDO ENRIQUE	2-74	LOS ANGELES
MARTINEZ CORDOVA ALFREDO	6-73	RANCAGUA
MARTINEZ GONZALEZ ALFONSO	993-78	TEMUCO
MARTINEZ HURTADO GLADYS	45-73	SAN FELIPE
MARTINEZ LOBOS JOSE ANTONIO	1613-73	TALCA
MARTINEZ MARTINEZ CELEDONIO	1645-73	CONCEPCION
MARTINEZ MARTINEZ RAMON DEL CARMEN	186-73	SANTIAGO
MARTINEZ MUÑOZ JOSE GABRIEL	38-73	SAN FERNANDO
MARTINEZ MUÑOZ JOSE RUBLAN	1613-73	TALCA
MARTINEZ VASQUEZ JOSE	176-73	SANTIAGO
MATTE GREZ FRANCISCO JOSE	29-74	OSORNO
MATTE SANCHEZ LUIS ALFONSO	A-58-73	VALPARAISO
MATURANA BURGOS PEDRO	29-74	OSORNO
MATURANA BURGOS VICTOR HERNAN	1449-73	TEMUCO
MATURANA MEZA JOSE DEL TRANSITO	189-73	LA SERENA
MATURANA MUÑOZ HECTOR	3-73	LOS ANDES
MATUS SEPULVEDA LUIS CRISTOBAL	A-5-73	TALCAHUANO
MAUREIRA BASCUÑAN MIGUEL ANGEL	19-73	LINARES
MAYOR OLIVOS ALDO RENE	4-73	PUNTA ARENAS
MAYOR OLIVOS LUIS GALIANO	21-73	PUNTA ARENAS
MAYORGA AREVALO LUIS DEL CARMEN	171-73	LOS ANGELES
MAYORGA MEDINA MARCELO ALEJANDRO	5-73	SANTIAGO
MEDEL ECHUTZ FRANCISCA AUDOLIA	A-31-74	TALCAHUANO
MEDEL FERNANDEZ JUAN	6-73	RANCAGUA
MEDIAVILLA RIOS CANDIDO SIPRIANO	1262-73	VALDIVIA
MEDINA HUACUCANO LUIS	2-74	PISAGUA
MEDINA MEDINA HUGO DANIEL	960-73	SANTIAGO
MEDINA OLIVARES PEDRO SEGUNDO	2511-73	CONCEPCION
MEDINA VERA GERARDO BALTAZAR	9-73	CHILLAN
MELLENDEZ GUEVARA BENITO DEL CARMEN	13-74	PUNTA ARENAS
MELGAREJO MALDONADO FRANCISCO	2-74	PISAGUA
MELIVILU UGARTE MARIA ZULEMA	A-191-74	VALPARAISO
MELL GARCES GUILLERMO	21-73	PUNTA ARENAS
MELLA AVILA LUIS AURELIO	A-665-74	VALPARAISO
MELLA CORREA GERTRUDIS YOLANDA	40-73	SAN FERNANDO
MELLA CORREA PATRICIA INES	40-73	SAN FERNANDO
MELLA CORREA ROQUE HERNAN	377-74	COPIAPO
MELLA DINAMARCA BERNARDO HERNAN	6-73	AN FERNANDO
MELLA OLGUIN ANTONIO	5-73	SANTIAGO

MELLADO TIZNADO PEDRO SEGUNDO	1726-73	CONCEPCION
MENA ZAMORA JOSE SANTOS	45-73	LA SERENA
MENARES MALDONADO PEDRO EUGENIO	A-254-74	VALPARAISO
MENDEZ CARVAJAL PATRICIO FERNANDO	377-74	COPIAPO
MENDEZ MORALES ALEJANDRO ROBINSON	19-73	LINARES
MENDEZ NAVARRO FERNANDO ALBERTO	5-73	CHILLAN
MENDEZ NAVARRO SERGIO CLAVER	5-73	CHILLAN
MENDEZ RETAMAL MARCELA DEL CARMEN	19-73	LINARES
MENDEZ RUIZ SANTIAGO	23-73	PUNTA ARENAS
MENDOZA MENA GASTON OSCAR	535-73	SANTIAGO
MENDOZA ORELLANA MANUEL OSVALDO	2-74	LOS ANGELES
MENESES AVILES ISELINA	34-73	TEJAS VERDES
MENESES CORTES OSCAR ERNESTO	376-74	COPIAPO
MENESES ENRIQUEZ EUGENIO	141-73	SANTIAGO
MENESES MENESES DAVID	A-157-74	VALPARAISO
MERCADO HERRERA DARIO SERGIO	A-344-74	VALPARAISO
MERCADO OLIVA SARA CELINDA	132-75	ANTOFAGASTA
MERCADO PARRAGUEZ JOSE	31-73	ARICA
MERCEGUES PAREDES SERGIO	155-75	PUERTO MONTT
MERINO BRIONES JUAN ZENON	244-74	ANTOFAGASTA
MERINO MERCADO MARCELO ALFONSO	A-44-75	TALCAHUANO
MERINO MERCADO MARCELO ALFONSO	A-31-74	TALCAHUANO
MERINO MERCADO RAFAEL ANDRES	A-44-75	TALCAHUANO
MESFERRER GONZALEZ SANTIAGO FRANCISCO	271-74	SANTIAGO
METZGER CUETO MANUEL JESUS	A-20-74	VALPARAISO
MEZA CORDOVA WALTER ARNALDO	61-74	SANTIAGO
MEZA GUTIERREZ HERNAN	A-19-74	VALPARAISO
MEZA MORA EDUARDO ANTONIO	21-74	LINARES
MEZA RIQUELME FRANCISCO JAVIER	77-73	SANTIAGO
MICHEA MUNDACA ROLANDO ARTURO	19-73	LINARES
MIGUEL GONZALEZ FRANCISCO IVAN	1928-73	CONCEPCION
MIGURAS CARVAJAL LUIS	1-73	SANTIAGO (FACH)
MIHOVILOVI HERNANDEZ LUIS	19-73	LINARES
MILLA JORQUERA MANUEL	11-73	CHILLAN
MILLON TAPIA JOSE MERCEDES	1595-73	SAN FELIPE
MILLONES CERPA ALFREDO IVAN	1043-74	SAN FELIPE
MINUE SCORZA VICTOR	A-20-74	VALPARAISO
MIRANDA BAHAMONDE JOSE RUPERCIO	155-75	PUERTO MONTT
MIRANDA BUSTAMANTE JORGE VICTOR	155-75	PUERTO MONTT
MIRANDA CORTES CIPRIANO	1005-74	LA SERENA
MIRANDA DIAZ LUIS	16-73	CHILLAN
MIRANDA FARIAS CLAUDIO REINALDO	23-73	RANCAGUA
MIRANDA MARTINEZ FRANCISCO SALVADOR	84-73	SAN FELIPE
MIRANDA OROZ VALDEMAR	11-73	PUERTO MONTT
MIRANDA PINTO ROLANDO	1-73	SANTIAGO (FACH)
MIRANDA RIQUELME LUIS	16-73	CHILLAN
MIRANDA RIVAS AMADOR ELIAS	1498-73	VALDIVIA
MOIL PALMA JOSE RUBEN	20-73	PUNTA ARENAS
MOLFINQUEO CAYUFILO VICTOR GUILLERMO	865-74	TEMUCO

MOLINA BARRALES JUAN RENE	21-74	LINARES
MOLINA LOPEZ RUDECINDO	1001-74	VALDIVIA
MOLINA MARTINEZ JOSE SEGUNDO	A-58-73	VALPARAISO
MOLINA PONCE MANUEL	11-73	CHILLAN
MOLINA RAMIREZ VASCO SINECIO	41-73	CHILLAN
MOLINA SEPULVEDA JULIO HERNAN	12-73	LINARES
MOLINA SEPULVEDA JULIO HERNAN	1633-73	LINARES
MOLINA VENEGAS MARCO ANTONIO	A-5-73	TALCAHUANO
MOLINA VERA SERGIO JUAN	84-73	SAN FELIPE
MOLLO CARLOS DOMINGO	2-74	PISAGUA
MONASTERIO URRRA FRANCISCO	724-74	TEMUCO
MONCADA PEREZ JUAN MANUEL	428-73	TOCOPILLA
MONDACA GALVEZ DANIEL	6-73	RANCAGUA
MONDACA TOROCO ATILIO SEGUNDO	5-73	CALAMA
MONJE SOLAR SERGIO ALBERTO	19-73	LINARES
MONROY OJEDA ERWIN	67-73	PUERTO MONTT
MONSALVE SANDOVAL JUAN EUGENIO	1498-73	VALDIVIA
MONSALVE URIBE DAGOBERTO	1336-73	VALDIVIA
MONSALVE VIVANCO HECTOR ENRIQUE	135-73	ARICA
MONSALVES LAGOS RUBEN	176-73	SANTIAGO
MONSALVES VERGARA SERGIO ENRIQUE	830-74	SANTIAGO
MONSALVEZ STANOPE NANCY	2024-73	TEMUCO
MONTALBAN MALUENDA LUIS ROLANDO	39-74	COPIAPO
MONTECINOS FERRUFFINO IVAN	2-74	PISAGUA
MONTECINOS SALDAÑA EDITH	54-75	OSORNO
MONTECINOS SANHUEZA IGNACIO MIGUEL	834-74	TEMUCO
MONTECINOS SILVA WILFREDO	27-73	LA SERENA
MONTENEGRO CORTES PEDRO JUAN	431-73	ANTOFAGASTA
MONTENEGRO INOSTROZA CLAUDIO MANUEL	61-74	SANTIAGO
MONTENEGRO MARTINEZ CARLOS	A-157-74	VALPARAISO
MONTENEGRO MONTENEGRO LEOPOLDO ENRIQUE	84-73	SAN FELIPE
MONTENEGRO MUÑOZ ALFONSO OSVALDO	189-73	LA SERENA
MONTENEGRO MUÑOZ MANUEL DE LA CRUZ	189-73	LA SERENA
MONTERREY MONTERREY HUMBERTO ENRIQUE	45-73	LA SERENA
MONTIEL MAIMAI JOSE GUILLERMO	23-73	PUNTA ARENAS
MONTIEL SOTO JOSE RUTILIO	77-73	PUERTO MONTT
MONTIEL TAPIA ARMANDO	23-73	SAN FELIPE
MONTIVERO ZENTENO SERGIO MANUEL	461-73	ANTOFAGASTA
MONTUPIL INAPIL FERNANDO	41-73	CHILLAN
MORA AREVALO MARIO ELEAZAR	12-73	LINARES
MORA AREVALO MARIO ELEAZAR	1624-73	LINARES
MORA AREVALO MARIO ELEAZAR	1603-73	LINARES
MORA BRIONES WENCESLAO	3-73	LOS ANDES
MORA CAMPOS LUIS ANSELMO	171-73	LOS ANGELES
MORA PAREDES FERNANDO ALEJANDRO	2024-73	TEMUCO
MORAGA CAÑAS JUAN ANTONIO	13-74	PUNTA ARENAS
MORAGA CIFUENTES LUIS ENRIQUE	264-75	CONCEPCION
MORAGA FIGUEROA CARLOS ALBERTO	227-73	SANTIAGO
MORAGA FIGUEROA MANUEL ESAU	227-73	SANTIAGO

MORAGA ORREGO JAIME EDMUNDO	189-73	LA SERENA
MORAGA ORTIZ MANUEL JESUS	16-73	CHILLAN
MORAGA VALENZUELA NELSON ARTURO	12-73	LINARES
MORALES ARMIJO HERNAN	129-74	SANTIAGO
MORALES BARRIGA JULIO	2022-73	TEMUCO
MORALES CORTES RICARDO FRANCISCO	A-17-73	TALCAHUANO
MORALES CUEVAS LUIS ERNESTO	A-34-74	TALCAHUANO
MORALES ESCOBAR FERNANDO FRANCISCO	A-5-73	TALCAHUANO
MORALES ESPARZA FIDELINA	2022-73	TEMUCO
MORALES HERRERA JUAN	5-73	PISAGUA
MORALES LANAS LEANDRO ANDRES	256-75	ANTOFAGASTA
MORALES MANCILLA ANDRES	A-157-74	VALPARAISO
MORALES MARIN LUIS	2-74	PISAGUA
MORALES MORALES AMBROSIO	105-74	ANTOFAGASTA
MORALES MORALES HECTOR MANUEL	11-73	CHILLAN
MORALES MORALES PEDRO	24-73	RANCAGUA
MORALES MORAN HECTOR	1624-73	LINARES
MORALES MOYANO JOSE RAFAEL	12-73	LINARES
MORALES MUÑOZ WALTER ENRIQUE	255-74	SANTIAGO
MORALES PACHECO EFREN ARMANDO	2-73	COPIAPO
MORALES PEREIRA LUIS ALFREDO	12-73	LINARES
MORALES RAMOS FRANCISCO DAVID	960-73	SANTIAGO
MORALES SAAVEDRA LUIS GERMAN	338-73	SANTIAGO
MORALES SANTANDER LUIS GERARDO	A-34-74	TALCAHUANO
MORALES URBINA RAMON MAXIMILIANO	535-73	SANTIAGO
MORALES ZAMBRANO JUAN DE LA CRUZ	1645-73	CONCEPCION
MORENO AQUEVEQUE MARIO HERNAN	264-74	SANTIAGO
MORENO RUIZ ANTONIO ALAMIRO	A-17-73	TALCAHUANO
MORENO SEPULVEDA ROLANDO IGNACIO	A-5-73	TALCAHUANO
MORENO ZORRILLA FRANCISCO	1-73	SANTIAGO (FACH)
MOSCOZO ZENOBIO ESTEBAN	5-73	PISAGUA
MOSCOZO MOENA FERNANDO HUMBERTO	A-5-73	TALCAHUANO
MOYA CERON SIMON	24-73	RANCAGUA
MOYA LEON CARLOS SERGIO	143-74	ARICA
MOYA MELO EDUARDO JEREMIAS	513-75	CONCEPCION
MOYA MOYA ROBERTO SEGUNDO	13-74	PUNTA ARENAS
MOYA SAN MARTIN MANUEL	1-73	SANTIAGO (FACH)
MOYA VERGARA JUAN RAMON	A-20-74	VALPARAISO
MUJICA OLEA ALEJANDRO	29-73	SANTIAGO
MUÑOZ MARCIAL (JORGE)	84-73	SAN FELIPE
MUÑOZ MARIA ANGELICA	1511-73	OSORNO
MUÑOZ OMAR ANTONIO	83-73	LA SERENA
MUÑOZ AGUILAR JAIME	1677-73	ANGOL
MUÑOZ ALBORNOZ DAVID	176-73	SANTIAGO
MUÑOZ ARANCIBIA JOSE	189-73	LA SERENA
MUÑOZ BAIGORRI RUBEN DOMINGO	143-74	ARICA
MUÑOZ BURGOS ELBA	1511-73	OSORNO
MUÑOZ CABEZAS MEDARDO	A-67-75	TALCAHUANO
MUÑOZ CARVAJAL JORGE HUMBERTO	462-73	ANTOFAGASTA

MUÑOZ CIFUENTES HILDA DE LAS MERCEDES	14-73	TALCA
MUÑOZ CORNEJO SERGIO PATRICIO	4-73	SAN FERNANDO
MUÑOZ ESCOBAR MANUEL DEL CARMEN	1777-73	LINARES
MUÑOZ ESPINOZA MARIO EDUARDO	1611-74	CONCEPCION
MUÑOZ FUENTES RENE ANTONIO	14-73	TALCA
MUÑOZ GACITUA RAFAEL	1726-73	CONCEPCION
MUÑOZ GONZALEZ LUIS SABINO	3-74	LOS ANDES
MUÑOZ GUZMAN CARLOS EUGENIO	A-5-73	TALCAHUANO
MUÑOZ GUZMAN HUGO ESTEBAN	A-5-73	TALCAHUANO
MUÑOZ LAGOS HECTOR	2-74	PISAGUA
MUÑOZ LOPEZ JUAN	176-73	SANTIAGO
MUÑOZ LOPEZ MIGUEL	176-73	SANTIAGO
MUÑOZ LOZA LUIS EDUARDO	412-73	ANTOFAGASTA
MUÑOZ MARDONES MANUEL JESUS	91-73	SAN FELIPE
MUÑOZ MARDONES MANUEL JESUS	1595-73	SAN FELIPE
MUÑOZ MENARES LUIS	176-73	SANTIAGO
MUÑOZ MERINO RAUL	11-73	CHILLAN
MUÑOZ MILLACARIS OCTAVIO HERNAN	6-73	SAN FERNANDO
MUÑOZ MILLALONCO RUDY ARIEL	A-408-74	VALPARAISO
MUÑOZ MORALES JOSE	24-73	RANCAGUA
MUÑOZ MORENO SANTIAGO	18-73	SAN FERNANDO
MUÑOZ MUÑOZ JORGE	9-73	SAN FERNANDO
MUÑOZ MUÑOZ MANUEL JORGE	171-73	LOS ANGELES
MUÑOZ NAVARRO ANTONIO	A-428-74	VALPARAISO
MUÑOZ NAVARRO LUIS	A-428-74	VALPARAISO
MUÑOZ PACHECO ANY PAULINA	813-73	SANTIAGO
MUÑOZ PARADA JOSE FELIX	19-73	LINARES
MUÑOZ RAMIREZ LUIS	176-73	SANTIAGO
MUÑOZ REYES LUIS	A-428-74	VALPARAISO
MUÑOZ REYES PEDRO ARTURO	63-73	CHILLAN
MUÑOZ REYES SEGUNDO LUIS	1726-73	CONCEPCION
MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ARNOLFO	2-74	LOS ANGELES
MUÑOZ SALAS MARIO	1595-73	SAN FELIPE
MUÑOZ SALINAS LUIS ALBERTO	1645-73	CONCEPCION
MUÑOZ SANCHEZ CARLOS	A-137-73	VALPARAISO
MUÑOZ SANCHEZ FRANCISCO JAIME	A-10-73	VALPARAISO
MUÑOZ SANCHEZ JUAN	A-4-73	VALPARAISO
MUÑOZ SANCHEZ ROLANDO	A-4-73	VALPARAISO
MUÑOZ SOTO OSCAR ELEUTERIO	24-73	RANCAGUA
MUÑOZ SOTOMAYOR VICTOR PATRICIO	23-73	PUNTA ARENAS
MUÑOZ TABILO GASTON	2-74	LOS ANGELES
MUÑOZ TELLEZ ANA LUISA	A-428-74	VALPARAISO
MUÑOZ TOBAR NELSON EXEQUIEL	A-5-73	TALCAHUANO
MUÑOZ TRONCOSO MIGUEL ANGEL	12-73	LINARES
MUÑOZ TRONCOSO MIGUEL ANGEL	1633-73	LINARES
MUÑOZ URRUTIA VICTOR GILBERTO	318-75	SANTIAGO
MUÑOZ VALERIA TITO ARMANDO	16-73	CHILLAN
MUÑOZ VERGARA JOSE JOEL	26-73	TEJAS VERDES
MUÑOZ VERGARA JOSE ROGELIO	2-74	LOS ANGELES

MUÑOZ VILLA GERMAN	A-157-74	VALPARAISO
MUSTER LEAL FRANCISCO JAVIER	513-75	CONCEPCION
NAHUELHUAN ARTEAGA LUIS AGUSTIN	A-5-73	TALCAHUANO
NAIN MUÑOZ JOEL	1804-73	CONCEPCION
NAPURI SEPULVEDA FELIX MANUEL	1804-73	CONCEPCION
NARANJO ASTORGA PEDRO PABLO	23-73	RANCAGUA
NARVAEZ NARVAEZ AURELIO	170-73	LOS ANGELES
NAVARRATE CARRILLO GERMAN ALCIBIADES	5-73	SANTIAGO
NAVARRATE CORNEJO EDUARDO ENRIQUE	5-73	SANTIAGO
NAVARRATE ESPINOZA JUAN CARLOS	5-73	CHILLAN
NAVARRO AVILA FARID	1804-73	CONCEPCION
NAVARRO FUENTES JAIME OMAR	63-73	CHILLAN
NAVARRO LOPEZ VERONICA	176-73	SANTIAGO
NAVARRO NAVARRO CARLOS IVAN	45-73	SAN FELIPE
NAVARRO NUÑEZ HERIBERTO	2-74	LOS ANGELES
NAVARRO SALAZAR JOSE RIGOBERTO	1804-73	CONCEPCION
NAVARRO VALDIVIA ALEJANDRO	1-73	SANTIAGO (FACH)
NAVARRO VALDIVIA RICARDO	1-73	SANTIAGO (FACH)
NAVARRO VILLAR ANGEL RAMON	1051-74	OSORNO
NAVEAS GONZALEZ ADRIANO JUAN	428-73	TOCOPILLA
NAVIA ARIAS ADOLFO	1815-73	CONCEPCION
NAVIA ARIAS ADOLFO	1811-73	CONCEPCION
NAVIA BURGOS DAVID EMLIO	A-344-74	VALPARAISO
NAVIA JERALDO WENCESLAO ROBERTO	A-17-73	TALCAHUANO
NEGRO LARRE ANGEL ALFREDO	29-74	OSORNO
NEIRA BUSTOS MARIO HUMBERTO	222-73	ARICA
NEIRA CICARDINE DANILO ALFREDO	204-76	ANTOFAGASTA
NEIRA MUGA LUIS ALBERTO	34-73	TEJAS VERDES
NEIRA RIFFO EXALTACION	1645-73	CONCEPCION
NESBETT GALLARDO VICTOR ARTURO	1455-73	VALDIVIA
NILO CARREÑO HUGO ORLANDO	439-73	ANTOFAGASTA
NILO URIBE VICTOR CLEMENTE	186-73	SANTIAGO
NITOR GONZALEZ EDULIO	1464-73	OSORNO
NOCHES AGUILAR MARIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
NORAMBUENA ARAVENA MARIA FRANCISCA	19-73	LINARES
NORAMBUENA BARRERA RENE	1777-73	LINARES
NUÑEZ AMPUERO JORGE HECTOR	1001-74	VALDIVIA
NUÑEZ CARVAJAL HUMBERTO JOEL	83-73	LA SERENA
NUÑEZ GONZALEZ LUIS CLAUDIO RAMON	5-73	SANTIAGO
NUÑEZ MARIN OLAGUER	114-74	ANTOFAGASTA
NUÑEZ QUINTANILLA AMADOR ARTURO	422-73	SANTIAGO
O'DONOVAN MUÑOZ ARTURO ANGEL	S/R-74	TEJAS VERDES
O'RYAN MUÑOZ MARIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
OBREQUE LOPEZ JOSE ORLANDO	1557-73	TRAIGUEN
OCAMPO SEPULVEDA MANUEL ENRIQUE	5-73	CHILLAN
OCAMPOS MUÑOZ MARIO	16-73	CHILLAN
OCAMPOS MUÑOZ RENATO	16-73	CHILLAN
OGALDE OGALDE HECTOR DEL ROSARIO	45-73	LA SERENA
OJEDA AGUAYO JUAN ANGEL	1498-73	VALDIVIA

OJEDA PAREDES JOSE HERNAN	77-73	PUERTO MONTT
OJEDA RUIZ RENE	77-73	PUERTO MONTT
OJEDA VILLALON LUIS	176-73	SANTIAGO
OLATE CARRILLO ROBERTO	11-73	CHILLAN
OLATE GONZALEZ LUIS PAULINO	12-73	LINARES
OLATE LEVET ALEJANDRO LORENZO	4-73	PUNTA ARENAS
OLAVE ALFARO MANUEL	400-73	ANTOFAGASTA
OLAVE GARRIDO MARIO MANUEL	400-73	ANTOFAGASTA
OLEA SALINAS ALICIA	A-157-74	VALPARAISO
OLGUIN PEREZ RAUL	2-74	PISAGUA
OLIVA BERNARDO	41-73	CHILLAN
OLIVA RIVAS CLAUDIO	146-73	SANTIAGO
OLIVARA VILLACURA CARLOS MANUEL	1574-73	OSORNO
OLIVARES ANGULO LUCIO	1501-73	VALDIVIA
OLIVARES AVALOS LUSMENIA DEL CARMEN	1-73	CALAMA
OLIVARES CAMPUSANO RODRIGO	411-75	LA SERENA
OLIVARES CAMUS SERGIO	202-73	ARICA
OLIVARES CASTAÑEDA OSVALDO	1-75	CALAMA
OLIVARES CERDA ORLANDO ANTONIO	535-73	SANTIAGO
OLIVARES ESPINOZA LORENZO	20-74	COPIAPO
OLIVARES JORQUERA JAIME RAUL	318-75	SANTIAGO
OLIVARES MATURANA JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
OLIVARES MELLA ARTURO	21-73	PUNTA ARENAS
OLIVARES MORENO ROLANDO	A-344-74	VALPARAISO
OLIVARES MUÑOZ CARLOS ENRIQUE	A-35-73	VALPARAISO
OLIVARES TEJADA ALBERTO	2-74	PISAGUA
OLIVARES UTURBIA SERGIO MARTIN	830-74	SANTIAGO
OLIVARES VASQUEZ OSCAR LINDOR	61-73	LA SERENA
OLIVARES VEGA EDUARDO IVAN	61-75	ANTOFAGASTA
OLIVARES ZAGAL VICTOR MANUEL	12-73	LINARES
OLIVEROS ANGULO ALFONSO HERIBERTO	1407-73	OSORNO
OLIVO AZUA MIGUEL FERMIN	10-73	ARICA
OLMEDO CAPDEBON VICTOR ARMANDO	S/R-73	CALAMA
OMINAMI DAZA CARLOS	1-73	SANTIAGO (FACH)
OÑATE PARRA EDGARDO	146-73	SANTIAGO
OÑATE PARRA EUGENIO DEL TRANSITO	A-5-73	TALCAHUANO
OPAZO SANHUEZA FERNANDO	171-73	LOS ANGELES
ORELLANA ABARCA MANUEL JESUS	23-73	RANCAGUA
ORELLANA ABELLO RAFAEL ALBERTO	1777-73	LINARES
ORELLANA ABURTO DAGOBERTO	A-67-75	TALCAHUANO
ORELLANA CACERES JULIO SEGUNDO RIGOBERTO	2-74	LOS ANGELES
ORELLANA DIAZ CARLOS	45-73	SAN FELIPE
ORELLANA GARCES JUAN RODOLFO	23-73	RANCAGUA
ORELLANA GUERRA ARMANDO	30-74	PUNTA ARENAS
ORELLANA JEREZ SAMUEL ENRIQUE	23-73	RANCAGUA
ORELLANA JIMENEZ RIENZI GABRIEL	1585-73	OSORNO
ORELLANA POBLETE CESAR MANUEL	1-73	CAUQUENES
ORELLANA RECABARREN DOMINGO AURELIO	1624-73	LINARES
ORELLANA VILLA LUIS ALBERTO	9-73	CHILLAN

ORGE GONZALEZ EDUARDO	A-344-74	VALPARAISO
ORMEÑO NAHUELQUIN CAMILO GABRIEL	1464-73	OSORNO
ORMEÑO SALAZAR HECTOR	54-74	VALDIVIA
ORMEÑO VENEGAS ROBERTO	A-5-73	TALCAHUANO
OROSTICA CASTRO OSCAR ENRIQUE	19-73	LINARES
ORREGO BRICEÑO ALICIA DEL CARMEN	792-75	CONCEPCION
ORTEGA AGUILAR JUAN MARCOS	2025-73	TEMUCO
ORTEGA ARRIAGADA PATRICIO DANIEL	A-34-74	TALCAHUANO
ORTEGA GONZALEZ MANUEL GUILLERMO	2-73	CURICO
ORTEGA VEGA HUGO PABLO	155-75	PUERTO MONTT
ORTEGA VEGA HUGO PABLO	77-73	PUERTO MONTT
ORTIZ CARVALLO RAMON DE LA CRUZ	S/R-74	TEJAS VERDES
ORTIZ CONTRERAS LUIS ANTONIO	13-74	PUNTA ARENAS
ORTIZ MANCILLA LUIS ANTONIO	16-73	COPIAPO
ORTIZ MUÑOZ SIXTO ENRIQUE	63-73	CHILLAN
ORTIZ RAMIREZ JOSE BENEDICTO	171-73	LOS ANGELES
OSORIO CORNEJO LEOPOLDO	129-73	SANTIAGO
OSORIO DONATOR MAXIMILIANO SEGUNDO	A-191-74	VALPARAISO
OSORIO MAGNA JUAN	5-73	PISAGUA
OSORIO ROJAS DANIEL	176-73	SANTIAGO
OSORIO ROZAS JOSE BAUDILIO	40-73	SAN FERNANDO
OSSANDON GUZMAN MAX FERNANDO	398-74	CALAMA
OSSES CARRASCO JOSE ANTOLIN	255-74	SANTIAGO
OSSES GUZMAN RAUL OSVALDO	424-73	SANTIAGO
OSSES JARA LUIS ORLANDO	719-74	ANGOL
OSSES MEDINA JACINTO JAVIER	1677-73	ANGOL
OSSES MEDINA ROMILIO WENCESLAO	1565-73	ANGOL
OTAZO ROMAN CARLOS FRANCISCO	A-360-74	VALPARAISO
OVALLE ARCHILE FELIX	461-73	ANTOFAGASTA
OVALLE CANALES JORGE ILLICH	830-74	SANTIAGO
OVANDO CARDENAS CARLOS RUBEN	23-73	PUNTA ARENAS
OYARCE MARCHANT ANTONIO BENEDICTO	A-6-73	VALPARAISO
OYARCE OYARCE JUAN GUSTAVO	5-73	TEJAS VERDES
OYARZO CARDENAS ROBERTO	176-73	SANTIAGO
OYARZO GROFF MARCIA NOELIA	155-75	PUERTO MONTT
OYARZO PIZARRO FERNANDO ARTEMIO	A-20-74	VALPARAISO
OYARZO PLACENCIA SANTIAGO LORENZO	21-73	PUNTA ARENAS
OYARZUN CARCAMO CARLOS	1407-73	OSORNO
OYARZUN MACIAS SANTIAGO	23-73	PUNTA ARENAS
PACHECO AVILES FERNANDO ANTONIO	159-73	LA SERENA
PACHECO GOMEZ ALVARO	27-73	LA SERENA
PACHECO GUERRERO HARDY	1640-73	OSORNO
PACHECO MOREIRA CIRO NERI	77-73	PUERTO MONTT
PACHECO PA VEZ WALDEMAR	1-73	SANTIAGO (FACH)
PADILLA SAEZ HECTOR FRANCISCO	1043-74	SAN FELIPE
PAILLAMAN TENORIO JUAN ABEL	21-73	PUNTA ARENAS
PAINE PAINE JOSE DEL ROSARIO	1557-73	TRAIQUEN
PALACIOS RIVERA JAIME ALBERTO	438-73	ANTOFAGASTA
PALLAMAR AZUA PABLO	6-73	RANCAGUA

PALMA ARIAS HECTOR ERNESTO	1500-73	VALDIVIA
PALMA CASTRO RAUL AMAN	A-5-73	TALCAHUANO
PALMA GONZALEZ JOSE	4-73	PISAGUA
PALMA OSSES JUAN	41-73	CHILLAN
PALMA QUIROZ ALVARO ALEJANDRO	A-70-74	VALPARAISO
PALMA TORRES ARTURO PRAT	1671-73	OSORNO
PALOMINOS LAMAS GERMAN	5-73	PISAGUA
PANTOJA SOTO RUBEN SEGUNDO	A-17-73	TALCAHUANO
PAÑINAO LOPEZ JOSE MARIA	1557-73	TRAIGUEN
PAPIC ILAJA TEODORO	2-74	PISAGUA
PARADA CASTRO ENRIQUE DANIEL	865-74	TEMUCO
PARADA DIAZ JUAN ANTONIO	1455-73	VALDIVIA
PARADA SOTO MANUEL	30-74	PUNTA ARENAS
PARDO CORREA CARLOS ENRIQUE	10-73	ARICA
PARDO LOPEZ ANGEL MARIA	21-74	LINARES
PAREDERO GAJARDO MARMADUQUE	129-74	SANTIAGO
PAREDES JAVIER	14-74	LOS ANGELES
PAREDES CARCAMO SEBASTIAN	1640-73	OSORNO
PAREDES CELIS ALFREDO NELSON	19-73	LINARES
PAREDES ORENA JOSE ROLANDO	77-73	PUERTO MONTT
PARIES DIAZ PATRICIO	5-73	PISAGUA
PARILO VERGARA MAXIMO EUGENIO	21-73	PUNTA ARENAS
PARRA BARRIGA MANUELA ISAURA	1001-74	VALDIVIA
PARRA CISTERNA SAMUEL	2511-73	CONCEPCION
PARRA GONZALEZ FRANCISCO HAROLD	1074-74	SANTIAGO
PARRA REBOLLEDO CARLOS AMBROSIO	14-74	LOS ANGELES
PARRA RIVERA ANDRES AGUSTIN	83-73	LA SERENA
PARRA RODRIGUEZ JUAN	12-73	LINARES
PARRA RODRIGUEZ NOLFA DEL CARMEN	A-31-74	TALCAHUANO
PARRA SOTO VICTOR	1029-74	TEMUCO
PARRA TAPIA JAIME	2-74	PISAGUA
PASSACHE GUERRERO PEDRO ARTURO	38-73	SAN FERNANDO
PASTEN ARAVENA CARLOS URBANO	428-73	TOCOPILLA
PASTEN DIAZ JUAN BAUTISTA	83-73	LA SERENA
PASTEN PASTEN FRANCISCO ARNOLDO	219-73	LA SERENA
PASTEN PASTEN ISRAEL DE LAS MERCEDES	244-74	ANTOFAGASTA
PASTEN RODRIGUEZ SERGIO EDUARDO	277-74	ANTOFAGASTA
PASTENE RIVERO KATIA	24-74	SANTIAGO
PASTRANA IBACACHE VICENTE	A-67-75	TALCAHUANO
PAVEZ BASTIAS PEDRO	24-73	RANCAGUA
PAVEZ CANCINO CARLOS GUZMAN	12-73	LINARES
PAVEZ MATURANA GABRIEL WALMOR	5-73	CHILLAN
PAVEZ MATURANA JUAN BAUTISTA	63-73	CHILLAN
PAVEZ SOTO WALDO JUAN	14-74	CAUQUENES
PAVEZ ZARATE ALBERTO ANTONIO	12-73	LINARES
PAYERAS SAFATLE BARTOLOME SEGUNDO	12-73	LINARES
PEDRAZA BUSTAMANTE LUIS	176-73	SANTIAGO
PEFAUR LOPEZ MARIA ZULEMA	45-73	LA SERENA
PEÑA CAICONTE FREDY CLAUDIO	202-73	ARICA

PEÑA CASANOVA LEON SERGIO	1-73	CAUQUENES
PEÑA CASTILLO MANUEL	1-73	SANTIAGO (FACH)
PEÑA CONEJEROS GUILLERMO SEGUNDO	2025-73	TEMUCO
PEÑA CORTES SONIA GUILLERMINA	105-74	ANTOFAGASTA
PEÑA CUEVAS BELARMINO	77-73	PUERTO MONTT
PEÑA DIAZ HERALDO	1726-73	CONCEPCION
PEÑA LORCA LUIS HERIBERTO	4-75	SANTIAGO (FACH)
PEÑA PIÑA PEDRO	146-73	SANTIAGO
PEÑA ULLOA SERGIO	129-73	SANTIAGO
PEÑALOZA GONZALEZ RUBEN ANTONIO	12-73	LINARES
PERALTA GODOY JOSE IGNACIO	23-73	RANCAGUA
PERALTA PERALTA JUAN MANUEL	12-73	CALAMA
PERALTA TRUJILLO LUIS HUMBERTO	16-73	COPIAPO
PEREIRA ARRIOLA JUAN	A-344-74	VALPARAISO
PEREIRA CARCAMO HERIBERTO	77-73	PUERTO MONTT
PEREIRA CONTRERAS PATRICIO GASTON	2-73	CURICO
PEREIRA MUÑOZ JAIME	24-73	RANCAGUA
PEREIRA PIMENTEL LUIS EUGENIO	431-73	ANTOFAGASTA
PEREIRA REYES JUAN VICENTE	A-5-73	TALCAHUANO
PEREIRA SANCHEZ OSVALDO	11-73	CHILLAN
PEREZ ALVAREZ CARLOS ERNESTO	1117-74	LA SERENA
PEREZ AYALA OSCAR	1804-73	CONCEPCION
PEREZ BLANCO LAMBERTO SEGUNDO	106-73	SANTIAGO
PEREZ BUSTOS LUIS GASTON	A-31-74	TALCAHUANO
PEREZ CORTEZ VICTOR HUGO	1455-73	VALDIVIA
PEREZ ESCOBEDO RAMON	1-73	SANTIAGO (FACH)
PEREZ FERNANDEZ FELIX ALBERTO	176-73	SANTIAGO
PEREZ GARCIA JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
PEREZ MOLINA RAUL	A-600-74	VALPARAISO
PEREZ MUÑOZ HECTOR	A-44-75	TALCAHUANO
PEREZ PEREZ CARLOS RUBEN	67-73	PUERTO MONTT
PEREZ PRIETO HECTOR RAUL	462-73	ANTOFAGASTA
PEREZ QUERO LUIS ALBERTO	2-74	LOS ANGELES
PEREZ RUBILAR ENRIQUE ALBERTO	865-74	TEMUCO
PEREZ SEGUEL JOSE	1726-73	CONCEPCION
PEREZ SEGUEL LUIS MARIANO	4-73	SAN FERNANDO
PEREZ SOTO GERMAN NICOLAS	293-73	SANTIAGO
PEREZ TOBAR CARLOS	146-73	SANTIAGO
PEREZ TOBAR EDUARDO HUMBERTO	84-73	SAN FELIPE
PEREZ VERA JUAN ESTEBAN	513-75	CONCEPCION
PEREZ YAEGER MARIO ARISTIDES	816-74	VALDIVIA
PEREZ ZELADA VICTOR RICARDO	2025-73	TEMUCO
PERFFORT MORSAN ISABEL	2-74	PISAGUA
PETERSEN BARREDA JUAN	2-74	PISAGUA
PETINELLI MENDOZA RICARDO	41-73	CHILLAN
PEYRIN HEREDIA JORGE ESTEBAN	A-34-74	TALCAHUANO
PEZO JARA JUAN	1498-73	VALDIVIA
PEZO JARA RAMON SEGUNDO	1498-73	VALDIVIA
PICHARA PICHARA RAUL	12-73	LINARES

PINCHEIRA SALGADO MARGARITA CARMEN	S/R-73	LOS ANGELES
PINEDA PINEDA SEGUNDO ALEJANDRO	1295-74	VALDIVIA
PINO JUAN	6-73	RANCAGUA
PINO NAVARRO MANUEL HERNAN	3-73	SAN FERNANDO
PINO PUSCHEL CARLOS EUGENIO	1556-73	TRAIGUEN
PINOCHET RUIZ-TAGLE RAUL ALEJANDRO	1585-73	OSORNO
PINTO HERNAN	A-157-74	VALPARAISO
PINTO BASSO JOSE ANIBAL	11-73	CHILLAN
PINTO BASSO SANTIAGO ANIBAL	11-73	CHILLAN
PINTO BORQUEZ NORMA	2-74	PISAGUA
PINTO CASTRO ANIBAL	135-73	ARICA
PINTO MIRANDA ALDO WASHINGTON	1804-73	CONCEPCION
PINTO VALDEBENITO JORGE ABELARDO	A-72-73	VALPARAISO
PINTO ZEGARRA ROSENDO	2-74	PISAGUA
PIÑA MOYA VICTOR	24-73	RANCAGUA
PIÑONES PIÑONES RAMON	189-73	LA SERENA
PIZARRO LETELIER PATRICIA	2-74	PISAGUA
PIZARRO LOPEZ HUGO	1-75	CALAMA
PIZARRO PACHECO RICARDO MANUEL	813-73	SANTIAGO
PIZARRO TALAMILLA OSCAR	2-74	PISAGUA
PIZARRO VARGAS LUIS ALBERTO	45-73	LA SERENA
PIZARRO ZEPEDA LUCINDO ALFONSO	219-73	LA SERENA
PLACIDO PLAZA PEDRO	189-73	LA SERENA
PLAZA HENRIQUEZ JORGE RUBEN	132-75	ANTOFAGASTA
PLAZA ROBLEDO JUAN SEGUNDO	26-73	TEJAS VERDES
PLAZA SANCHEZ JORGE MARIO	865-74	TEMUCO
PLAZA SEPULVEDA PEDRO	181-73	SANTIAGO
PLAZA VERA RENATO DEL CARMEN	10-73	TEJAS VERDES
POBLETE ALMUNA LORENZO ANTONIO	1677-73	ANGOL
POBLETE AMARO OSCAR GUILLERMO	27-73	LA SERENA
POBLETE BARROSO MARIA CECILIA	513-75	CONCEPCION
POBLETE CALDERON CARLOS	1565-73	ANGOL
POBLETE CALDERON CARLOS	1556-73	TRAIGUEN
POBLETE GARCES SERGIO	1-73	SANTIAGO (FACH)
POBLETE IBAÑEZ RAUL	1313-73	VALDIVIA
POBLETE OYOLA LUIS EDUARDO	5-73	SANTIAGO
POBLETE SEPULVEDA RAUL PATRICIO	155-74	ARICA
POBLETE TOLOZA RAUL ANTONIO	1603-73	LINARES
POBLETE VALENZUELA MARIO EDUARDO	993-78	TEMUCO
POBLETE VARGAS JORGE VICENTE	5-73	SANTIAGO
PONCE ELGUETA JOSE ALBERTO	1556-73	TRAIGUEN
PONCE HERMOSILLA MANUEL	12-73	LINARES
PONCE IBARRA RAMON LUIS	38-73	SAN FERNANDO
PONCE MILLAPE RICARDO	A-157-74	VALPARAISO
PONCE VILLARROEL JUAN	1-75	CALAMA
PONS SIERRALTA PEDRO	1-73	SANTIAGO (FACH)
PORTILLA PIZARRO HERIBERTO SEGUNDO	412-73	ANTOFAGASTA
PORTILLO CORTES TERESA	2-74	PISAGUA
POZA MONSALVE ALBERTO	7-73	PUERTO MONTT

POZAS ESCALONA LUIS ALBERTO	A-34-74	TALCAHUANO
POZO ESCOBEDO VICTOR RAUL	23-73	RANCAGUA
POZO MARCHANT GLADYS ESTER	4-73	PUNTA ARENAS
PRADO CARTAGENA VICTOR	A-157-74	VALPARAISO
PRADO IGLESIAS EDUARDO HERNAN	221-73	LA SERENA
PRAT IBAÑEZ ORLANDO IGNACIO ARTURO	5-73	SANTIAGO
PREGNAN SANZANA MANUEL	S/R-74	TEJAS VERDES
QUEIRUGA VILLAGRA RAMON FRANCISCO	A-360-74	VALPARAISO
QUERO FUENTES MANUEL JESUS	A-5-73	TALCAHUANO
QUEZADA ARQUERO LAUTARO NICOMEDES	105-74	ANTOFAGASTA
QUEZADA CACERES HUGO	A-157-74	VALPARAISO
QUEZADA CAPETILLO DANILO WILFREDO	256-75	ANTOFAGASTA
QUEZADA FERNANDEZ LUIS OSVALDO	41-73	CHILLAN
QUEZADA PEREZ SERGIO ORLANDO	12-73	LINARES
QUIERO FUENTES DOMINGO	12-73	LINARES
QUIJADA ORTIZ LUIS ALBERTO	5-73	CHILLAN
QUINCHAVIL SUAREZ LUIS	2025-73	TEMUCO
QUINCHAVIL SUAREZ RUDECINDO	2025-73	TEMUCO
QUINTANA GARCIA DAVID	6-73	RANCAGUA
QUINTANA GARCIA JOEL	6-73	RANCAGUA
QUINTANA GARCIA PEDRO	6-73	RANCAGUA
QUINTANA MIRANDA IVAN ELISEO	1815-73	CONCEPCION
QUINTANILLA GUERRA JORGE CARLOS	318-75	SANTIAGO
QUINTEROS BUGUEÑO HAROLDO	4-73	PISAGUA
QUINTEROS LARA RABINDRANATH	2-73	CURICO
QUINTEROS MELO JOSE MANUEL	463-73	ANTOFAGASTA
QUINTEROS ROJAS JUAN	326-73	ANTOFAGASTA
QUINTUL QUEIPUL JONAS ROLANDO	837-74	OSORNO
QUIROGA ROJAS CARLOS	347-73	ANTOFAGASTA
QUIROZ ARAYA JOSE MIGUEL	1165-74	SAN FELIPE
QUIROZ GALLARDO ALFREDO	1595-73	SAN FELIPE
QUIROZ GALLARDO BENJAMIN	1595-73	SAN FELIPE
QUIROZ GALLARDO ERNESTO	1595-73	SAN FELIPE
QUIROZ OPAZO JOSE DOMINGO	318-75	SANTIAGO
RADRIGAN CAMPOS FELIPE	A-39-74	VALPARAISO
RAILAF CANO RAFAEL	1027-74	TEMUCO
RAILAF COLIHUINCA JOSE MARIA	1027-74	TEMUCO
RAIN ASENCIO JOSE GERMAIN	155-75	PUERTO MONTT
RALIL NAHUELQUIN LUIS ALBERTO	155-75	PUERTO MONTT
RALIL NAHUELQUIN RAMON HERMINIO	155-75	PUERTO MONTT
RAMIREZ DIEGO	A-191-74	VALPARAISO
RAMIREZ CALDERON GUSTAVO GUILLERMO	318-75	SANTIAGO
RAMIREZ CARDENAS HECTOR	A-67-75	TALCAHUANO
RAMIREZ DIAZ MARIA CECILIA	214-75	VALDIVIA
RAMIREZ ESPINOZA ALFONSO	24-73	RANCAGUA
RAMIREZ ESQUIVEL JOSE PEDRO	61-75	ANTOFAGASTA
RAMIREZ FUENTES PATRICIO CLAUDIO	12-73	LINARES
RAMIREZ FUENTES PATRICIO CLAUDIO	1633-73	LINARES
RAMIREZ GARCIA RONIE EDUARDO	32 o 37-73	COPIAPO

RAMIREZ GOMEZ BERNARDO ALFONSO	A-20-74	VALPARAISO
RAMIREZ SAAVEDRA JUAN	1-73	SANTIAGO (FACH)
RAMIREZ SUAREZ LIDIA	1001-74	VALDIVIA
RAMIREZ TORRES OSCAR MANUEL	1776-73	LINARES
RAMIRO OVALLE BRUNO ESTEBAN	1515-73	VICTORIA
RAMOS ASTUDILLO JUAN MANUEL	19-73	LINARES
RAMOS SALAZAR FLORIDOR CLODOMIRO	114-74	ANTOFAGASTA
RAVANAL MALDONADO JORGE EDUARDO	325-73	SANTIAGO
REBOLLEDO ALARCON RAUL DOROTEO	A-17-73	TALCAHUANO
REBOLLEDO MIRANDA GLADYS ROSA	19-73	LINARES
REBOLLEDO MIRANDA RAMON RICARDO	19-73	LINARES
REBOLLEDO TOBAR VICTOR HUGO	8-73	LOS ANDES
REDLICH SCHAEFER HERIBERTO ALFONSO	11-73	PUERTO MONTT
REDLICH SCHAEFER HERIBERTO ALFONSO	77-73	PUERTO MONTT
REDOLES BUSTOS LUIS MAURICIO	A-191-74	VALPARAISO
REDUNANTE MORALES RENE RAUL	222-73	ARICA
REISCHEL CAVICHOLI NELSON ALDO	1633-73	LINARES
REMENTERIA TRONCOSO RICARDO HANSEL	4-73	SAN FERNANDO
REQUENA NUÑEZ FRANCISCO MANUEL	219-73	LA SERENA
REQUENA VELIZ NATANIEL FERNANDO	S/R-74	TEJAS VERDES
RETAMAL BARRIGA RAMON MANUEL	A-29-74	TALCAHUANO
RETAMAL BREVIS HUIBERTO SERVANDO	2024-73	TEMUCO
RETAMAL HERNANDEZ OSCAR FERNANDO	1565-73	ANGOL
RETAMAL LAZO MANUEL JESUS	513-75	CONCEPCION
RETAMAL PLACENCIA PEDRO ALFONSO	A-5-73	TALCAHUANO
RETAMAL SEGUEL LUIS ALBERTO	77-73	PUERTO MONTT
RETAMAL VERGARA CARLOS	411-75	LA SERENA
RETAMALES OLMOS CARMEN ZOILA CONCEPCION	1-73	CALAMA
REUTER GOMEZ GUIDO EUGENIO	155-75	PUERTO MONTT
REVECO AREVALO CARLOS JOSE	1603-73	LINARES
REVECO ORELLANA ALDO SEBASTIAN	12-73	LINARES
REVECO ORELLANA ALDO SEBASTIAN	1624-73	LINARES
REVECO ORELLANA ALDO SEBASTIAN	1603-73	LINARES
REVECO VALENZUELA FERNANDO	146-73	SANTIAGO
REYES (6 DOMEZ) PALACIOS GUIDO	6-73	RANCAGUA
REYES ARAYA LUIS REMIGIO	256-75	ANTOFAGASTA
REYES FUENTES ANGEL CUSTODIO	12-73	LINARES
REYES FUENTES ENRIQUE DEL CARMEN	12-73	LINARES
REYES GOMEZ JOSE	67-73	PUERTO MONTT
REYES GUZMAN BENICIO LEOPOLDO	A-5-73	TALCAHUANO
REYES MANRIQUEZ ENRIQUE	1-73	SANTIAGO (FACH)
REYES MORALES LUIS	1001-74	VALDIVIA
REYES PARDO DELFIN SEGUNDO	170-73	LOS ANGELES
REYES QUEZADA PEDRO NOLASCO	23-73	RANCAGUA
REYES SOTO SERGIO REYNALDO	20-73	PUNTA ARENAS
REYES TORRES ENRIQUE	23-73	PUNTA ARENAS
REYES VERDUGO RAMON LUIS	6-73	SAN FERNANDO
REYGADAS MORALES CARLOS GUILLERMO	11-73	CALAMA
REYNAUD QUINTANILLA MARCELO EDUARDO	4-73	SAN FERNANDO

RICHARDS DEBERNARDI JUAN JORGE	S/R-73	COPIAPO
RIESCO TELLEZ VICTOR SEGUNDO	21-73	PUNTA ARENAS
RIFFO FIGUEROA JULIO CESAR	1262-73	VALDIVIA
RIFFO RIFFO GUILLERMO ORLANDO	1928-73	CONCEPCION
RIFFO RODRIGUEZ MARIO	A-17-73	TALCAHUANO
RIFFO SALAZAR HERALDO	1556-73	TRAIGUEN
RIOJA MONDACA SERGIO LAUREANO	177-73	ARICA
RIOS JOSE HERALDO	176-73	SANTIAGO
RIOS LECAROS RICARDO OMAR	23-73	RANCAGUA
RIOS SALAS ALEJANDRO	12-73	LINARES
RIOS SANTELICES MARIO	135-73	ARICA
RIOSECO RIOSECO WENCESLAO	1928-73	CONCEPCION
RIQUELME ARRATIA CARLOS	11-73	CHILLAN
RIQUELME BUSTOS VICTOR MANUEL	77-73	SANTIAGO
RIQUELME CARES VICTOR HUGO	170-73	LOS ANGELES
RIQUELME CARRILLO HECTOR ALEJANDRO	986-74	OSORNO
RIQUELME DELGADO HECTOR NOEL	535-73	SANTIAGO
RIQUELME MOCOCAIN GABRIELA	94-73	LOS ANDES
RIQUELME PEÑA GREGORIO SEGUNDO	132-75	ANTOFAGASTA
RIQUELME VALDES WENCESLAO DEL C.	5-73	CHILLAN
RIQUELME VALENZUELA PATRICIO DEL CARMEN	12-73	LINARES
RIVAS DIAZ HECTOR HERNAN	830-74	SANTIAGO
RIVAS JAQUE JUAN ROBERTO	S/R-74	TALCA
RIVAS MIRANDA ARMANDO ANTONIO	30-73	SANTIAGO
RIVAS PEREZ GASPAR	3-74	LOS ANDES
RIVAS SEPULVEDA LUCIO ABANTIN	171-73	LOS ANGELES
RIVAS VELASQUEZ JUAN MANUEL	A-5-73	TALCAHUANO
RIVERA ALFARO-HERNAN	189-73	LA SERENA
RIVERA CONTRERAS JOSE MIGUEL	A-5-73	TALCAHUANO
RIVERA CORNEJO PATRICIO MARIO	181-73	SANTIAGO
RIVERA GELDRES MARIA TERESA	2025-73	TEMUCO
RIVERA MONSALVES MANUEL JESUS	1004-75	CONCEPCION
RIVERA QUEVEDO SERGIO	16-73	CHILLAN
RIVERA RAMIREZ MANUEL	1-73	SANTIAGO (FACH)
RIVERA RIVERA SILVIA DE LOURDES	12-73	LINARES
RIVERA RIVERA SILVIA DE LOURDES	1662-73	LINARES
RIVERA VEGA IVAN	129-74	SANTIAGO
RIVERA ZAMBRA LEANDRO	27-73	LA SERENA
RIVERO OLIVA PEDRO HERNANDO	204-76	ANTOFAGASTA
RIVEROS ASTETE JUAN TORIBIO	1004-75	CONCEPCION
RIVEROS ESPINOLA LUIS	A-344-74	VALPARAISO
ROA CORREA GONZALO ALEJANDRO	A-17-73	TALCAHUANO
ROA MORALES JULIO	986-74	OSORNO
ROBLES CORREA DANIEL SEGUNDO	5-73	SANTIAGO
ROBLES CORREA GABRIEL	5-73	SANTIAGO
ROBLES VALLEJOS HAYDEE	2-74	PISAGUA
ROBOTHAM GUERRERO RODY MARSHALL	427-73	ANTOFAGASTA
ROCA ASTETE LUIS HUMBERTO	2-74	LOS ANGELES
ROCA HERRERA RENE	4-74	LINARES

ROCCO GOMEZ HECTOR ABEL	244-74	ANTOFAGASTA
RODRIGUEZ ALARCON JULIO	11-73	CHILLAN
RODRIGUEZ ARAYA JOSE MANUEL	A-5-73	TALCAHUANO
RODRIGUEZ ARELLANO MANUEL JESUS	12-73	LINARES
RODRIGUEZ CARVAJAL ENRIQUE ORLANDO	114-74	ANTOFAGASTA
RODRIGUEZ DROGUETT LUIS	1-73	SANTIAGO (FACH)
RODRIGUEZ GONZALEZ VICTOR	2-74	LOS ANGELES
RODRIGUEZ GUAJARDO JULIO HERNAN	3-73	SAN FERNANDO
RODRIGUEZ GUERRERO JORGE	146-73	SANTIAGO
RODRIGUEZ HUENCHULLAN SARA CAROLINA	2022-73	TEMUCO
RODRIGUEZ JORQUERA JOSE ROBERTO	1-73	SAN FERNANDO
RODRIGUEZ MONTENEGRO MANUEL	1815-73	CONCEPCION
RODRIGUEZ MORALES RENAN JESUS	A-34-74	TALCAHUANO
RODRIGUEZ MORALES RENAN JESUS	A-38-74	TALCAHUANO
RODRIGUEZ MOYA NORMA DEL CARMEN	12-73	LINARES
RODRIGUEZ PARRA SAMUEL	2-74	LOS ANGELES
RODRIGUEZ POBLETE JOSE RUDECINDO	1726-73	CONCEPCION
RODRIGUEZ SALAMANCA GUILLERMO ARTIDES	170-73	LOS ANGELES
RODRIGUEZ SALAMANCA LUIS ALBERTO	170-73	LOS ANGELES
RODRIGUEZ SEPULVEDA JOSE RODRIGUEZ	12-73	LINARES
RODRIGUEZ SOLIS ANGEL	A-250-74	VALPARAISO
ROJAS ACUÑA HECTOR JOSE	412-73	ANTOFAGASTA
ROJAS AGUIRRE LUIS VICTOR HUGO	219-73	LA SERENA
ROJAS ARAYA JORGE	1-75	CALAMA
ROJAS BADILLA ALEJANDRO	1498-73	VALDIVIA
ROJAS BRUZ HECTOR	1-73	SANTIAGO (FACH)
ROJAS BUGUEÑO AMILCAR FRANCISCO	189-73	LA SERENA
ROJAS CAMPILAY COSME ELEAZAR	219-73	LA SERENA
ROJAS CAMPOS SOLIER HUMBERTO	189-73	LA SERENA
ROJAS CASTRO MARCIAL	91-73	SAN FELIPE
ROJAS CRUZ HECTOR ARSENIO	431-73	ANTOFAGASTA
ROJAS CUELLAR OSCAR ELIECER	61-73	LA SERENA
ROJAS ESTAY JOSE	176-73	SANTIAGO
ROJAS ESTAY JUAN	176-73	SANTIAGO
ROJAS GALLARDO DAMIAN	5-73	PISAGUA
ROJAS GONZALEZ PATRICIO	18-73	TEJAS VERDES
ROJAS GUERRA MANUEL ALBERTO	462-73	ANTOFAGASTA
ROJAS HERRERA FELIPE ANTONIO	132-75	ANTOFAGASTA
ROJAS JARA LORENZO	1-73	SANTIAGO (FACH)
ROJAS KOBROCK GERMAN	431-73	ANTOFAGASTA
ROJAS LEIVA JOSE HECTOR	155-75	PUERTO MONTT
ROJAS ORELLANA NIEVES BERTA	155-74	ARICA
ROJAS ORTIZ OSVALDO GUSTAVO	14-74	LOS ANGELES
ROJAS RABANEL IBAR	1-73	SANTIAGO (FACH)
ROJAS RADMILOVIC ALVARO	A-344-74	VALPARAISO
ROJAS REYES GUMERCINDO	2-74	PISAGUA
ROJAS ROBLES JOSE ANGEL DEL ROSARIO	12-73	LINARES
ROJAS ROBLES JOSE ANGEL DEL ROSARIO	1633-73	LINARES
ROJAS ROJAS ELEODORO	398-73	ANTOFAGASTA

ROJAS ROJAS JORGE SANTIAGO	19-73	LINARES
ROJAS ROJAS RAUL AUGUSTO	189-73	LA SERENA
ROJAS RUIZ LUIS	24-73	RANCAGUA
ROJAS SANCHEZ ALFREDO	2-74	PISAGUA
ROJAS VASQUEZ MIGUEL ENRIQUE	12-73	LINARES
ROJAS VASQUEZ SERGIO ANTONIO	12-73	LINARES
ROJAS VEGA JUAN BERNARDO	6-73	SAN FERNANDO
ROJAS VERGARA ORLANDO	155-74	ARICA
ROMAN PARRA PEDRO SEGUNDO	1613-73	TALCA
ROMAN URZEÑEZ MARCOS LEOPOLDO	A-72-73	VALPARAISO
ROMERO BELLO GUILLERMO ATLAS	A-5-73	TALCAHUANO
ROMERO CORRALES VICTOR ENRIQUE	1572-73	VALDIVIA
ROMERO GUZMAN ALEJANDRO	4-73	LOS ANDES
ROMERO LAGOS LUIS HUMBERTO	46-73	CHILLAN
ROMERO MORENO PEDRO ANTONIO	4-73	SAN FERNANDO
ROMERO SARAVIA JUAN	1928-73	CONCEPCION
ROMERO SILVA JUAN CARLOS	1654-73	CAUQUENES
ROMERO VILLAGRA LUIS OCTAVIO	5-73	SANTIAGO
ROMERO ZAMORANO LUIS	24-73	RANCAGUA
ROMO ROMO MARCELO JORGE ROMEO	960-73	SANTIAGO
ROMO VERA JORGE ERNESTO	A-344-74	VALPARAISO
ROSALES GARCIA NESTOR	1-73	SANTIAGO (FACH)
ROSALES VASQUEZ JUAN DE LA CRUZ	13-74	PUNTA ARENAS
ROSAS PINILLA ROLANDO ISAAC	54-75	OSORNO
ROSAS VERGARA JOSE BENEDICTO	2025-73	TEMUCO
ROSAS VERGARA VICTOR	1402-73	OSORNO
ROSSI MARTINEZ VICTOR	1407-73	OSORNO
RUBIO ABARCA IVAN PATRICIO	10-73	ARICA
RUBIO CASTRO HECTOR GUEDELIO	30-74	PUNTA ARENAS
RUBIO ORELLANA OMAR ANDRES	4-73	SAN FERNANDO
RUBIO PEREZ MANUEL BERNARDO	3-73	SAN FERNANDO
RUBIO SALAS ANGEL ANTONIO	52-73	TEJAS VERDES
RUDOLPHY ROMAN ELSA	960-73	SANTIAGO
RUIZ BASCUÑAN JOSE ABEL	1498-73	VALDIVIA
RUIZ BONILLA GUILLERMO AQUILES	16-73	CHILLAN
RUIZ BUGUEÑO ROLANDO VICTOR	141-73	SANTIAGO
RUIZ CARDENAS EMILIO FRANCISCO	54-75	OSORNO
RUIZ FARIAS JOSE GERARDO	S/R-74	TEJAS VERDES
RUIZ MONARDES ROBERTO ARTURO	A-191-74	VALPARAISO
RUIZ PINCHEIRA ROBINSON	1645-73	CONCEPCION
RUIZ SAEZ MANUEL APOLONIO	1565-73	ANGOL
RUIZ SAEZ MANUEL APOLONIO	1556-73	TRAIGUEN
RUIZ SOLIS MARIO	5-73	SANTIAGO
RUZ CORTES NELSON	146-73	SANTIAGO
RUZ DIAZ JUAN ANTONIO	4-73	PISAGUA
RUZ ZAÑARTU GUSTAVO AURELIO	4-75	SANTIAGO (FACH)
SAAVEDRA ELIZARDO	189-73	LA SERENA
SAAVEDRA ALVARADO CARLOS FRANCISCO	219-73	LA SERENA
SAAVEDRA BROFMAN MARCOS	2-74	LOS ANGELES

SAAVEDRA SAAVEDRA GERARDO ANTONIO	6-73	SAN FERNANDO
SAAVEDRA SAAVEDRA JAMES	311-73	TEJAS VERDES
SAAVEDRA SANCHEZ JORGE	2511-73	CONCEPCION
SAAVEDRA TOBAR ARTURO	2-74	PISAGUA
SAEZ AGUILAR LEONEL ULISES	2025-73	TEMUCO
SAEZ ARAVENA GUILLERMO	4-73	PUNTA ARENAS
SAEZ SAEZ RIGOBERTO	1928-73	CONCEPCION
SAEZ SANDOVAL ARSENIO	2-74	LOS ANGELES
SAGREDO SUSANA	14-74	LOS ANGELES
SAGREDO LEON VICTOR HUGO	16-73	CHILLAN
SAIEG LUES ALFREDO EDUARDO	A-344-74	VALPARAISO
SALAMANCA BAEZA ANDRES ALADINO	1556-73	TRAIGUEN
SALAS GIL GLORIA	A-428-74	VALPARAISO
SALAS JORQUERA JUAN	6-73	SAN FERNANDO
SALAS MUÑOZ JOSE RAMON	1595-73	SAN FELIPE
SALAS PASTEN GUIDO	91-73	SAN FELIPE
SALAS PASTEN GUIDO	1595-73	SAN FELIPE
SALAS ROJAS VICTOR SEGUNDO	A-34-74	TALCAHUANO
SALAZAR BLANCO ALEJO DEL CARMEN	219-73	LA SERENA
SALAZAR BLANCO CESARIO ISAIAS	219-73	LA SERENA
SALAZAR JARA FRANCISCO ARNOLDO	4-73	SAN FERNANDO
SALAZAR POBLETE LUIS ARMANDO	41-73	CHILLAN
SALAZAR SEPULVEDA MIGUEL ANGEL	5-73	SANTIAGO
SALAZAR URRUTIA BORIS VLADIMIR	1565-73	ANGOL
SALAZAR URRUTIA RODRIGO	A-373-73	VALPARAISO
SALDAMANDO DIAZ ANGEL	A-494-75	VALPARAISO
SALDIAS GAVILAN ISIDORO JOSE	1645-73	CONCEPCION
SALDIVIA PERES HECTOR MOISES	1318-73	VALDIVIA
SALFATE ARA YA JOSE SANTOS	114-74	ANTOFAGASTA
SALGADO CIFUENTES GERARDO ANTONIO	12-73	LINARES
SALGADO CIFUENTES LUIS ANTONIO	12-73	LINARES
SALGADO MARTINEZ HUGO	A-157-74	VALPARAISO
SALGADO MENDEZ ANGEL	12-73	LINARES
SALGADO QUEZADA HECTOR ARTURO	A-5-73	TALCAHUANO
SALGADO REYES LUIS HERMINDO	1001-74	VALDIVIA
SALGADO VALENZUELA MARIO ANTONIO	12-73	LINARES
SALINAS CABELLO SERGIO	6-73	RANCAGUA
SALINAS FRE PEDRO	221-73	LA SERENA
SALINAS MUÑOZ PERCY ALLAN	427-73	ANTOFAGASTA
SALINAS OBREGON JULIO RAUL	26-73	TEJAS VERDES
SALINAS SALGADO IVAN PATRICIO	A-344-74	VALPARAISO
SALINAS TORRES WALDO ALBERTO	S/R-74	TEJAS VERDES
SALINAS VICENCIO MARIO	2-74	PISAGUA
SALOM VARGAS MARIANELA	1640-73	OSORNO
SALOMON RODRIGUEZ WALDO WILFREDO	439-73	ANTOFAGASTA
SALVO PAREDES GUSTAVO	54-75	OSORNO
SAMPSON OCARANZA JOSE	4-73	PISAGUA
SAN MARTIN CARRASCO RAMON HORACIO	1928-73	CONCEPCION
SAN MARTIN LAGOS GERARDO	146-73	SANTIAGO

SAN MARTIN SAN MARTIN ROLANDO	1295-74	VALDIVIA
SAN MARTIN ZBINDEM LUIS ENRIQUE	1585-73	OSORNO
SANCHEZ CACERES MANUEL	114-74	ANTOFAGASTA
SANCHEZ GARCIA MIGUEL RIGOBERTO	4-73	SAN FERNANDO
SANCHEZ GUARDA JUVENAL	11-73	PUERTO MONTT
SANCHEZ HENRIQUEZ DOMINGO	1804-73	CONCEPCION
SANCHEZ MARTINEZ RAUL HUMBERTO	23-73	SAN FELIPE
SANCHEZ MEDINA EMILIO	1645-73	CONCEPCION
SANCHEZ MORAGA JOSE LUIS	A-408-74	VALPARAISO
SANCHEZ MUÑOZ BENITO	1928-73	CONCEPCION
SANCHEZ MUÑOZ JOSE ABEL	1645-73	CONCEPCION
SANCHEZ PEÑA VICTOR ENRIQUE	1262-73	VALDIVIA
SANCHEZ SANCHEZ JOSE	2-74	PISAGUA
SANCHEZ SANCHEZ MANUEL	129-74	SANTIAGO
SANCHEZ VEGA RAUL BERNARDO	10-73	ARICA
SANCHO BARROS PEDRO JULIAN	19-73	LINARES
SANDOVAL LAZCANO EUGENIO	176-73	SANTIAGO
SANDOVAL ORTIZ FRANCISCO	170-73	LOS ANGELES
SANDOVAL PANES JOSE	16-73	CHILLAN
SANDOVAL SEGUEL JUAN BAUTISTA	38-73	SAN FERNANDO
SANDOVAL SEPULVEDA MARIO JOSE	1498-73	VALDIVIA
SANHUEZA FUENTES CARLOS HUMBERTO	159-73	LA SERENA
SANHUEZA JARA JOSE ALADIO	2511-73	CONCEPCION
SANTANA BOZA GERMAN EDUARDO	A-494-75	VALPARAISO
SANTANA CARDO PEDRO LUIS	1004-75	CONCEPCION
SANTANA FIGUEROA REINALDO	2-74	LOS ANGELES
SANTANA NUÑEZ BALDOMERO JOSE	1498-73	VALDIVIA
SANTANA OJEDA RIGOBERTO HERNAN	155-75	PUERTO MONTT
SANTANA SOZA APOLO JOSE ANTONIO	141-73	ARICA
SANTANA TOLEDO PEDRO EDUARDO	1591-73	VALDIVIA
SANTANDER CHACANA OMAR	2-74	PISAGUA
SANTANDER LARRONDO LUIS BLADIMIR	45-73	LA SERENA
SANTANDER ZEPEDA ROBERTO EUGENIO	412-73	ANTOFAGASTA
SANTIBAÑEZ AZOCAR LEDA	1455-73	VALDIVIA
SANTIBAÑEZ ESCARES LEONARDO	5-73	SANTIAGO
SANTIBAÑEZ MUÑOZ ALBINO SEGUNDO	1377-73	OSORNO
SANTOS FUENTES ESTEBAN ALIRO	A-5-73	TALCAHUANO
SANTOS POBLETE AGUSTIN IVAN	12-73	LINARES
SANZANA NAVARRETE SERGIO JIM	A-17-73	TALCAHUANO
SANZANA NAVARRETE SERGIO JIM	A-8-74	TALCAHUANO
SAPIAINS RODRIGUEZ ROBERTO	A-137-73	VALPARAISO
SARMIENTO AHUMADA JORGE RENE	23-73	RANCAGUA
SARMIENTO SABATER HERACLIO	5-73	TALCA
SAZO FERNANDEZ JOSE	1595-73	SAN FELIPE
SCHNAKE SILVA ERICK	1-73	SANTIAGO (FACH)
SCHUBERT KLEIN ALEXANDER HERBERT	6-73	SAN FERNANDO
SCHWEITZER DELANOUY CARLOS	16-73	CHILLAN
SEBASTIAN ALVAREZ ALFONSO CALIXTO	84-73	SAN FELIPE
SEGOVIA ROJAS CARLOS RODOLFO	61-75	ANTOFAGASTA

SEGOVIA ROMERO RICARDO ELIAS	411-75	LA SERENA
SEGOVIA SEGOVIA AMABLE ANTONIO	132-75	ANTOFAGASTA
SEGUEL BRAVO MANUEL ANTONIO	12-73	LINARES
SEGUEL JARA HECTOR ELOY	1498-73	VALDIVIA
SEGUEL SEPULVEDA JOSE EDGARDO	865-74	TEMUCO
SEGURA CASTRO EULOGIO	S/R-73	LOS ANGELES
SEGURA GUSY JOSE	2-74	PISAGUA
SEGURA PEÑA ERICK MIGUEL	19-73	LINARES
SEGURA SILVA MARTA NORMA	1386-73	VICTORIA
SENA SAGUA HORACIO SEGUNDO	2-74	LOS ANGELES
SEPULVEDA LUIS	6-73	RANCAGUA
SEPULVEDA ALARCON PEDRO VALENTINO	12-73	LINARES
SEPULVEDA ARAYA ROSA ELENA	1-73	CALAMA
SEPULVEDA ARTEAGA RENE HERNAN	A-29-74	TALCAHUANO
SEPULVEDA BUENO BELARMINO ANTONIO	19-73	LINARES
SEPULVEDA BUENO SILVA INES	19-73	LINARES
SEPULVEDA CERONI EFRAIN ADRIAN	19-73	LINARES
SEPULVEDA DIAZ HUGO ALFONSO	42-73	COPIAPO
SEPULVEDA GONZALEZ RAMON LUIS	114-74	ANTOFAGASTA
SEPULVEDA HENRIQUEZ CARMEN ELIANA	1556-73	TRAIQUEN
SEPULVEDA JARA FLOR IRENE	19-73	LINARES
SEPULVEDA MERA JORGE ESTEBAN	1262-73	VALDIVIA
SEPULVEDA OLGUIN ALEJANDRO	2-74	PISAGUA
SEPULVEDA OLIVA ARTURO	A-73-74	VALPARAISO
SEPULVEDA QUIROZ ARIEL	2025-73	TEMUCO
SEPULVEDA SALINAS CARLOS	6-73	RANCAGUA
SEPULVEDA SEPULVEDA OSCAR MANUEL	A-5-73	TALCAHUANO
SEPULVEDA SEPULVEDA RUBEN ENRIQUE	5-73	SANTIAGO
SEPULVEDA VILLANUEVA HERNAN GUSTAVO	45-73	LA SERENA
SEPULVEDA YEVENES SERGIO ANTONIO	A-5-73	TALCAHUANO
SERON ARRIAGADA JOSE DEL CARMEN	1336-73	VALDIVIA
SERRANO MORAGA IGNACIO ANSELMO	26-73	TEJAS VERDES
SIERRA FERNANDEZ VICTOR BONIFACIO	719-74	ANGOL
SIERRA GAHONA GUIDO HUMBERTO	219-73	LA SERENA
SILVA ADASME JAIME PEDRO	A-161-74	VALPARAISO
SILVA BARRAZA RENE	2-74	PISAGUA
SILVA BRIGNARDELLO PATRICIO	A-614-76	VALPARAISO
SILVA CABRERA MOISES	1-73	SANTIAGO (FACH)
SILVA CACERES JUAN EMILIO	189-73	LA SERENA
SILVA CARMONA GUILLERMO ROBERTO	11-73	TALCA
SILVA CONTRERAS LUIS FREDDY	1585-73	OSORNO
SILVA CORTES GUSTAVO	146-73	SANTIAGO
SILVA FUENTES BRAULIO	176-73	SANTIAGO
SILVA FUENTES ROLANDO JAIME	A-33-74	TALCAHUANO
SILVA HERRERA EDUARDO	705-73	SANTIAGO
SILVA MORAGA LEANDRO OCTAVIO	18-73	SAN FERNANDO
SILVA OLIVARES ENRIQUE	5-73	PISAGUA
SILVA ORTIZ JORGE	1-73	SANTIAGO (FACH)
SILVA PEÑA ROSY DEL CARMEN	23-73	RANCAGUA

SILVA POURCHAR NORMA	1386-73	VICTORIA
SILVA RIFFO CARLOS ALEJANDRO	1673-73	ANGOL
SILVA RODRIGUEZ ALBERTO	2-74	PISAGUA
SILVA SANHUEZA ALEJANDRO JAVIER	1569-73	ANGOL
SILVA SILVA FRANKLIN	1-73	SANTIAGO (FACH)
SILVA TERRAZAS MANUEL FRANCISCO	84-73	SAN FELIPE
SILVA VERGARA FREDDY	26-73	TEJAS VERDES
SILVA VIDAL OSCAR	1-73	SANTIAGO (FACH)
SILVA YAÑEZ AUGUSTO	6-73	RANCAGUA
SOBARZO RIQUELME CARLOS HUMBERTO	170-73	LOS ANGELES
SOLAR FUENTEALBA HERALDO	1001-74	VALDIVIA
SOLARI CORTES MARIO NELSON	347-73	ANTOFAGASTA
SOLERVICENS SAGUEZ MARCELO FRANCISCO	A-17-73	TALCAHUANO
SOLIS SALAS EMILIO	163-73	SANTIAGO
SOLIS SOLIS JORGE	816-74	VALDIVIA
SORIA QUIROGA JORGE ALEJANDRO	4-73	PISAGUA
SOTO ARAYA VICTOR MANUEL	8-73	LOS ANDES
SOTO AVENDAÑO JORGE	1574-73	OSORNO
SOTO BARROS GUILLERMO SEGUNDO	12-73	LINARES
SOTO DIAZ ALEJANDRO	12-73	LINARES
SOTO DIAZ RAMON SOLANO	12-73	LINARES
SOTO FLORES JOSE ROSENDO	22-73	SAN FERNANDO
SOTO GARCIA SERGIO	1556-73	TRAIQUEN
SOTO LABARCA BERTA ERLINDA	48-73	CALAMA
SOTO LEYTON JUAN	146-73	SANTIAGO
SOTO MANSILLA JOSE NOLASCO	155-75	PUERTO MONTT
SOTO NAVARRO JOSE ULISES	77-73	PUERTO MONTT
SOTO OSORIO PEDRO	6-73	RANCAGUA
SOTO PEREIRA BLAS	244-74	ANTOFAGASTA
SOTO PEREIRA JUAN EVANGELISTA	23-73	PUNTA ARENAS
SOTO PEREZ LUIS GUILLERMO	A-28-73	VALPARAISO
SOTO QUEZADA ELIAS ULIANOF	A-56-75	TALCAHUANO
SOTO SALAS LEONARDO WENCESLAO	45-73	LA SERENA
SOTO SOTO GERMAN	155-75	PUERTO MONTT
SOTO SOTO RAUL OMAR	14-74	LOS ANGELES
SOTO TORREALBA OSVALDO	12-73	LINARES
SOTO VALDIVIA ABEL CIPRIANO	34-73	TEJAS VERDES
SOTO VELASQUEZ LUIS	155-75	PUERTO MONTT
SOTOMAYOR SANTANDER GUILLERMO	A-250-74	VALPARAISO
SOZA ARANCIBIA JORGE	12-73	LINARES
SOZA GOMEZ MARIO MANUEL	1-73	CALAMA
SPERBERG CRISTIA JAIME PABLO	1556-73	TRAIQUEN
STARK ROJAS EMMA	A-137-73	VALPARAISO
STEVENS SANDOVAL EDUARDO OLAYO	41-73	CHILLAN
SUAREZ LEIVA CARLOS HUMBERTO	398-73	ANTOFAGASTA
SUAREZ ORTEGA JOSE	38-73	SAN FELIPE
SUAZO SUAZO JUAN BAUTISTA	A-5-73	TALCAHUANO
SUERO ASTUDILLO FEDERICO SEGUNDO	7-73	CALAMA
SUSPARREGUY MATAMALA JOSE DESIDERIO	513-75	CONCEPCION

TABERNA GALLEGOS FREDDY MARCELO	4-73	PISAGUA
TABORGA PIZARRO SAMUEL EDUARDO	244-74	ANTOFAGASTA
TADRES POZAS SALOMON JORGE	7-73	SAN FERNANDO
TAMAYA GALAZ JUAN DAVID	4-73	LOS ANDES
TAPIA AEDO JORGE DEL TRANSITO	2025-73	TEMUCO
TAPIA ALVAREZ DARKO	19-73	LINARES
TAPIA ARAYA JOSE SERGIO	143-74	ARICA
TAPIA CASTRO WILSON OMAR	204-76	ANTOFAGASTA
TAPIA CONTRERAS EMILIO BERNARDO	8-73	LOS ANDES
TAPIA CORRALES ROLANDO	114-74	ANTOFAGASTA
TAPIA HERRERA ALBINO SEGUNDO	219-73	LA SERENA
TAPIA NAVARRO CLAUDIO ANDRES	34-73	TEJAS VERDES
TAPIA OLIVA VICTOR	67-73	PUERTO MONTT
TAPIA OLIVARES MANUEL RAMON	1595-73	SAN FELIPE
TAPIA OPAZO RAUL	176-73	SANTIAGO
TAPIA ROMAN JACOB BERNARDO	52-73	TEJAS VERDES
TAPIA SANTIBAÑEZ PATRICIO	1804-73	CONCEPCION
TAPIA TAIVA MIGUEL LAUTARO	132-75	ANTOFAGASTA
TAPIA VASQUEZ ALEJANDRO	19-73	LINARES
TAPIA ZEPEDA ARTURO	2-74	PISAGUA
TELLO GUERRERO HECTOR ADAN	S/R-73	CALAMA
TELLO LUCERO JORGE LUIS	1165-74	SAN FELIPE
TERRAZAS MONTENEGRO JOSE MANUEL	84-73	SAN FELIPE
THOMPSON ORELLANA JORGE LUIS	255-74	SANTIAGO
TIRAPEGUI VITA JUAN FRANCISCO	2-74	LOS ANGELES
TOBAR RIVEROS BERNARDINO	6-73	SAN FERNANDO
TOLEDO ACUÑA ISAAC	5-73	CHILLAN
TOLEDO GALVEZ NELSON	41-73	CHILLAN
TOLEDO KLENNER MARGARITA MARIA	2022-73	TEMUCO
TOLEDO MARTINEZ NORA DEL CARMEN	A-17-73	TALCAHUANO
TOLEDO TOLEDO DAVID DEL CARMEN	A-61-73	VALPARAISO
TOLEDO TOLEDO LUIS AURELIO	77-73	SANTIAGO
TOLOSA MOYA EDISON	16-73	CHILLAN
TOLOZA CERDA LUIS MARCELO	114-74	ANTOFAGASTA
TOLOZA SANCHEZ JOSE	1498-73	VALDIVIA
TORCA SALINAS JOSE FRANCISCO	3-73	LOS ANDES
TORDECILLA ORTIZ NELSON NICOLAS	219-73	LA SERENA
TORO CASTILLO LUIS	2-74	PISAGUA
TORO HENRIQUEZ NIBALDO MARCOS	18-73	COPIAPO
TORO MUÑOZ GINO COSMAN	1569-73	ANGOL
TORO PIZARRO PITAGORAS ANIBAL	173-73	SAN FELIPE
TORO PONCE CARLOS ARNALDO	431-73	ANTOFAGASTA
TORO PONCE FEDERICO SEGUNDO	27-73	LA SERENA
TORO SANCHEZ PEDRO	2-74	PISAGUA
TORO TAPIA ANA	400-73	ANTOFAGASTA
TORO VALDEBENITO ARTURO	1-73	SANTIAGO (FACH)
TORO VARGAS ENRIQUE	146-73	SANTIAGO
TORO VERA ADOLFO	272-75	SANTIAGO
TORO YAÑEZ JOSE	114-74	ANTOFAGASTA

TORREALBA GARAY PEDRO ANTONIO	12-73	LINARES
TORRES AGUILERA JUAN	A-73-74	VALPARAISO
TORRES ALVAREZ RICARDO DE LAS NIEVES	19-73	LINARES
TORRES CARTES DANIEL	A-5-73	TALCAHUANO
TORRES FUENTES LUIS	176-73	SANTIAGO
TORRES HENRIQUEZ HORTENSIA	2-74	PISAGUA
TORRES HERMOSILLA ELSA	865-74	TEMUCO
TORRES LOPEZ TELMA	24-74	SANTIAGO
TORRES MENDEZ GONZALO DE LA CRUZ	12-73	LINARES
TORRES MORALES RICARDO	2-74	PISAGUA
TORRES PALAVECINO JUAN MIGUEL	8-73	LOS ANDES
TORRES RIVAS JOSE	11-73	CHILLAN
TORRES SAAVEDRA NELSON	5-73	PISAGUA
TORRES SALGADO NOE BENJAMIN	12-73	LINARES
TORRES TRUJILLO ELIAS FERNANDO	27-73	LA SERENA
TORRES VALERIA LUIS GABRIEL	471-73	ANTOFAGASTA
TORRES VELASQUEZ MARIO CESAR	11-73	PUERTO MONTT
TORRES VELIZ FERNANDO	256-75	ANTOFAGASTA
TORRES VERA DAGOBERTO	6-73	CALAMA
TORRES ZAPATA MIGUEL RICARDO	865-74	TEMUCO
TORRES ZAPATA RONALDO	1677-73	ANGOL
TORRES ZAPATA RONALDO	1556-73	TRAIGUEN
TORRIJOS CARRASCO SILVIO EDUARDO	986-74	OSORNO
TORRIJOS MOLINA LUIS ALBERTO	1165-74	SAN FELIPE
TRANGOLAO LINCO BERNARDO	1557-73	TRAIGUEN
TRANGOLAO LINCO SEGUNDO	1557-73	TRAIGUEN
TREGUEAR LEMO MARIA TATIANA	177-73	ARICA
TRICOT NOVOA LUIS ERNESTO	A-191-74	VALPARAISO
TRIGO VILLALOBOS DANIEL DAVID	(b)381-73	ANTOFAGASTA
TRONCOSO ABARZUA PEDRO ALADIN	246-75	OSORNO
TRONCOSO IBAÑEZ CARLOS AMERICO	19-73	LINARES
TRONCOSO MIRANDA RAFAEL	24-73	RANCAGUA
TRONCOSO MUÑOZ RAMON DAGOBERTO	A-44-75	TALCAHUANO
TRONCOSO TAPIA VICTOR	2-74	PISAGUA
TRUJILLO AGUILERA CARLOS	1-73	SANTIAGO (FACH)
TRUJILLO ESPINOZA JORGE ENRIQUE	462-73	ANTOFAGASTA
TRUJILLO RAMOS OSCAR RAUL	271-74	SANTIAGO
TUREO TUREO JOSE	155-75	PUERTO MONTT
UBEDA HIDALGO JORGE	2-74	PISAGUA
UBILLO CASTRO NESTOR ELIUD	200-75	COPIAPO
UGARTE GOMEZ RICARDO AUGUSTO	1654-73	CAUQUENES
ULLOA ARRIAGADA EDUARDO	A-344-74	VALPARAISO
ULLOA CONTRERAS LUIS	2-74	PISAGUA
ULLOA MARDONES HECTOR LEON	1666-73	OSORNO
ULLOA MUÑOZ JUAN	45-73	SAN FELIPE
ULLOA URIBE CONRADO	67-73	PUERTO MONTT
URBINA ARANDA HECTOR	32-73	SAN FELIPE
URBINA FIGUEROA GERMAN LUIS	A-290-75	VALPARAISO
URETA BARAHONA MAURICIO RAUL	12-73	LINARES

URETA BASCUÑAN JOSE ALADINO	5-73	CHILLAN
URIBE AGUILAR MANUEL EDGARDO	54-75	OSORNO
URIBE ALMONACID JOSE ROBERTO	1295-74	VALDIVIA
URIBE ALMONACID VICTOR RENE	1295-74	VALDIVIA
URIBE BUSTAMANTE MARCELO HERNAN	1640-73	OSORNO
URRA ALVEAL ARNOLDO	1726-73	CONCEPCION
URRA LARA MARIO ALFONSO	376-74	COPIAPO
URRA VALDIVIA ARTURO ENRIQUE	18-73	SAN FERNANDO
URREJOLA MANCILLA RAMON AGUSTINY	22-73	SAN FELIPE
URRUTIA FLORES HECTOR EDUARDO	A-191-74	VALPARAISO
URRUTIA HERMOSILLA RICARDO	1611-74	CONCEPCION
URRUTIA HERNANDEZ HECTOR EDUARDO	45-73	CALAMA
URRUTIA LAVANDEROS MANUEL BENJAMIN	11-73	CHILLAN
URRUTIA MORALES JOSE MIGUEL	21-74	LINARES
URRUTIA SALDIVIA PAULINO ARISTIDES	264-75	CONCEPCION
URRUTIA TAPIA JOSE MIGUEL	A-67-75	TALCAHUANO
URTUBIA OSSANDON PILAR CLODOMIRO	189-73	LA SERENA
URZUA AGUIRRE JUAN CARLOS	4-73	SAN FERNANDO
UTRILLA TREJO JOSE ENRIQUE	78-75	COPIAPO
VALDEBENITO HUENCHO JUAN SEGUNDO	428-73	TOCOPILLA
VALDERRAMA PANNES JUAN IGNACIO	1645-73	CONCEPCION
VALDERRAMA PINO RUDECINDO	21-73	PUNTA ARENAS
VALDES MARIA ANTONIETA	2-74	PISAGUA
VALDES AGUIRRE JUAN DEL ROSARIO	219-73	LA SERENA
VALDES CIFUENTES HUGO ALEJANDRO	12-73	LINARES
VALDES CIFUENTES HUGO ALEJANDRO	1633-73	LINARES
VALDES GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE	1-73	CAUQUENES
VALDES MUÑOZ FRANCISCO ANTONIO	1613-73	TALCA
VALDES MUÑOZ LUIS ARMANDO	1613-73	TALCA
VALDES OLMOS RENATO ALFREDO	A-17-73	TALCAHUANO
VALDES ROBLES GUILLERMO EDUARDO	219-73	LA SERENA
VALDES VALDES NELSON	83-73	LA SERENA
VALDES VALDES ORLANDO HERNAN	856-73	SANTIAGO
VALDES VIVAR SONIA	24-74	SANTIAGO
VALDIVIA DAMES JORGE EDUARDO	25-73	LOS ANGELES
VALDIVIA HUERTA CESAR	5-73	PISAGUA
VALDIVIESO MARTINEZ CARLOS	5-73	PISAGUA
VALDIVIESO RIOS RICARDO	293-73	SANTIAGO
VALENCIA FERGUSON LUIS VALENTIN	4-73	PUNTA ARENAS
VALENCIA JIMENEZ LINO JAVIER	12-73	CALAMA
VALENCIA OYARZO ELIECER SEGUNDO	4-73	PUNTA ARENAS
VALENZUELA MIGUEL LUIS	189-73	LA SERENA
VALENZUELA ARROYO HILARIO DEL CARMEN	41-73	CHILLAN
VALENZUELA BARRAZA DORIS NADIA	105-74	ANTOFAGASTA
VALENZUELA BELTRAN ENRIQUE	411-75	LA SERENA
VALENZUELA DIAZ NARCISO SEGUNDO	12-73	LINARES
VALENZUELA GAJARDO LUIS HUMBERTO	5-73	SANTIAGO
VALENZUELA GARCIA GABRIEL DEL TRANSITO	189-73	LA SERENA
VALENZUELA GONZALEZ MARIO DEL CARMEN	38-73	SAN FERNANDO

VALENZUELA GUEVARA FRANCISCO	1-73	SANTIAGO (FACH)
VALENZUELA MARTINEZ JAIME ENRIQUE	38-73	SAN FERNANDO
VALENZUELA ORREGO RUBEN MARIO	219-73	LA SERENA
VALENZUELA RUBILAR ROBINSON	271-74	SANTIAGO
VALENZUELA VALENZUELA EDMUNDO	5-73	CHILLAN
VALLE GUERRERO EDMUNDO	189-73	LA SERENA
VALLE OLIVARES JUAN JOSE	A-73-74	VALPARAISO
VALLEJOS AEDO SEGUNDO TEODORO	14-74	LOS ANGELES
VALVERDE BENITEZ HERNAN	1-73	SANTIAGO (FACH)
VARAS BRITO JUAN MANUEL	1595-73	SAN FELIPE
VARAS VARAS ISMAEL SEGUNDO	114-74	ANTOFAGASTA
VARGAS ALVARADO JOSE GARDO	21-73	PUNTA ARENAS
VARGAS ALVAREZ LUIS	A-157-74	VALPARAISO
VARGAS CONTRERAS JOSE EDUARDO	A-36-74	TALCAHUANO
VARGAS CONTRERAS JOSE EDUARDO	A-5-73	TALCAHUANO
VARGAS CONTRERAS RENATO	4-73	PISAGUA
VARGAS GOMEZ LUIS ALBINO	155-75	PUERTO MONTT
VARGAS GONZALEZ MIGUEL	176-73	SANTIAGO
VARGAS GONZALEZ SEGUNDO EFRAIN	1001-74	VALDIVIA
VARGAS GUDIÑES SERGIO EUGENIO	5-73	SANTIAGO
VARGAS HERNANDEZ TORIBIO	A-5-73	TALCAHUANO
VARGAS MARTINEZ ANTONIO	2-74	PISAGUA
VARGAS MAUREIRA SEGUNDO GABRIEL	7-74	IQUIQUE
VARGAS MONTENEGRO HUMBERTO GUMERCINDO	427-73	SAN FELIPE
VARGAS NOTORIO RAUL ELEODORO	A-61-73	VALPARAISO
VARGAS PACASA EUGENIO	5-73	PISAGUA
VARGAS VARGAS ARTURO DE JESUS	461-73	ANTOFAGASTA
VARGAS VARGAS HUMBERTO MARIO	38-73	SAN FERNANDO
VASQUEZ ANGEL ROBERTO ALFREDO	444-73	ANTOFAGASTA
VASQUEZ BRITO RUBEN ANTONIO	444-73	ANTOFAGASTA
VASQUEZ BUSTOS TEODOSIO GENARO	1498-73	VALDIVIA
VASQUEZ CARVAJAL GABRIEL	23-73	RANCAGUA
VASQUEZ FREDES JUAN MANUEL	993-78	TEMUCO
VASQUEZ GONZALEZ MARIO SEGUNDO	1654-73	CAUQUENES
VASQUEZ LEAL DAGOBERTO EFREN	2025-73	TEMUCO
VASQUEZ MEZA PABLO	2-74	LOS ANGELES
VASQUEZ MUÑOZ ESTEBAN RENE	1455-73	VALDIVIA
VASQUEZ OSORIO MIGUEL ANGEL	222-73	ARICA
VASQUEZ OSORIO SERGIO FRANCISCO	161-73	ARICA
VASQUEZ PACHECO JULIO FEDERICO	23-73	SAN FELIPE
VASQUEZ VELASQUEZ JUVENAL ALBERTO	30-74	PUNTA ARENAS
VASQUEZ VELASQUEZ TULIO RENE	30-74	PUNTA ARENAS
VASQUEZ VIDAL JUAN ROBERTO	A-31-74	TALCAHUANO
VEAS CASTILLO GUILLERMO SEGUNDO	132-75	ANTOFAGASTA
VEAS PEÑA JUAN MANUEL	38-73	SAN FERNANDO
VEGA ANJEL NICOLAS TOLENTINO	1585-73	OSORNO
VEGA MUÑOZ ARNALDO	1654-73	CAUQUENES
VEGA MUÑOZ WLADIMIR	1613-73	TALCA
VEGA OLIVERA IGNACIO JOSELIN	A-5-73	TALCAHUANO

VEGA PONCE OSCAR RAUL	256-75	ANTOFAGASTA
VEGA SALAZAR RENE AMADO	4-73	LOS ANDES
VEGA SALGADO NESTOR HERNAN	960-73	SANTIAGO
VEGA VEGA MAURICIO	A-428-74	VALPARAISO
VEJAR VEJAR JOSE PEDRO	1645-73	CONCEPCION
VELASQUEZ CERDA LEONCIO GUSTAVO	52-73	TEJAS VERDES
VELASQUEZ MARTINEZ HERNAN BENITO	2511-73	CONCEPCION
VELASQUEZ SANHUEZA CLAUDIO	8-74	CHILLAN
VELASQUEZ VARGAS CARLOS HERNAN	67-73	PUERTO MONTT
VELASQUEZ VELASQUEZ PEDRO SEGUNDO	77-73	PUERTO MONTT
VELIZ AGUILERA LUTGARDO EMIR	114-74	ANTOFAGASTA
VELIZ ELGUETA PEDRO ERNESTO	132-75	ANTOFAGASTA
VELIZ TORRES DONATO	398-73	ANTOFAGASTA
VELOSO ORTIZ HUGO RENE	12-73	LINARES
VELOSO ORTIZ HUGO RENE	1633-73	LINARES
VELOSO SOTO VICTORIA DE LAS MERCEDES	19-73	LINARES
VENEGAS CABRERA MIGUEL ANGEL	41-73	CHILLAN
VENEGAS GARRIDO RUBEN ALFONSO	9-73	CHILLAN
VENEGAS ILLANES RAQUEL ELIZABETH	719-74	ANGOL
VENEGAS OSORIO JOSE	2-74	PISAGUA
VENEGAS RIQUELME CARLOS HERIBERTO	2023-73	TEMUCO
VENEGAS ROA DUBERLY OMAR	A-5-73	TALCAHUANO
VENEGAS SANZANA DOMINGO SEGUNDO	170-73	LOS ANGELES
VENEGAS VENEGAS RAUL	2-74	PISAGUA
VERA ABURTO ERNESTO	1455-73	VALDIVIA
VERA AROS JUAN CLAUDIO	34-73	TEJAS VERDES
VERA AROS ROBERTO FRANCISCO	34-73	TEJAS VERDES
VERA ASTUDILLO JORGE SANTIAGO	256-75	ANTOFAGASTA
VERA CASTILLO GUSTAVO ALEJANDRO	1525-73	VALDIVIA
VERA CATRIAO LUIS	77-73	PUERTO MONTT
VERA CHAMORRO OCTAVIO	2-74	PISAGUA
VERA COLLOEPAE ELISEO	54-75	OSORNO
VERA FLORES JUAN JOSE	12-73	LINARES
VERA FUENTES LUIS ALBERTO	A-5-73	TALCAHUANO
VERA GONZALEZ JORGE ANTONIO	46-73	CHILLAN
VERA HERNANDEZ HUGO HECTOR	1556-73	TRAIGUEN
VERA HORMAZABAL PEDRO ALEJANDRO	264-75	CONCEPCION
VERA ITURRA JAIME	23-73	RANCAGUA
VERA MENA PASCUAL	176-73	SANTIAGO
VERA MORENO RENATO ORLANDO	38-73	SAN FERNANDO
VERA PAULO GUILLERMO	1654-73	CAUQUENES
VERA SOTO MARIO ANDRES	30-74	PUNTA ARENAS
VERA VELASQUEZ ALFONSO HUMBERTO	77-73	PUERTO MONTT
VERA VILLANUEVA CARLOS HUMBERTO	A-17-73	TALCAHUANO
VERA VILLANUEVA OSCAR ENRIQUE	A-17-73	TALCAHUANO
VERDEJO MAGNA JORGE	2-74	PISAGUA
VERDUGO IBAÑEZ VICENTE JORGE	S/R-73	LOS ANGELES
VERDUGO LARA JUAN LUIS	A-191-74	VALPARAISO
VERDUGO SALINAS LUIS	1-73	SANTIAGO (FACH)

VERGARA CARVALLO BENJAMIN WILFREDO	2023-73	TEMUCO
VERGARA MENESES RAUL	1-73	SANTIAGO (FACH)
VERGARA MUÑOZ GABRIEL	45-73	LA SERENA
VERGARA PINOCHET WILSON ALBERTO	2-73	COPIAPO
VERGARA ROJAS ORIANA	A-600-74	VALPARAISO
VERGARA SOTO HECTOR FLORENCIO	1654-73	CAUQUENES
VERGARA VALENCIA LUIS HUMBERTO	45-73	SAN FELIPE
VERGARA VERGARA ROLANDO HUGO	792-75	CONCEPCION
VIAL ARANDA JULIO EUGENIO	318-75	SANTIAGO
VICENCIO ARAYA EMILIO DEL CARMEN	189-73	LA SERENA
VICENCIO FERRER OSVALDO DEL ROSARIO	4-73	LOS ANDES
VICENCIO JUAREZ JUAN CARLOS	200-75	COPIAPO
VICHUANTE ROJAS JUAN MANUEL	S/R-74	TEJAS VERDES
VIDAL DE LA JARA VICTOR ANDRES	191-73	ARICA
VIDAL LARA SILVIA IRLANDA	77-73	SANTIAGO
VIDAL PEREZ ALVARO	A-4-73	VALPARAISO
VIDAL PEREZ GERMAN CAYETANO	34-73	TEJAS VERDES
VIDAL PINTO MAXIMO	23-73	PUNTA ARENAS
VIDAL SAEZ ALBERTO FRANCISCO	1004-75	CONCEPCION
VIDAL SALINAS HECTOR ENRIQUE	176-73	SANTIAGO
VIDELA DRADROVICH JUAN JESUS	219-73	LA SERENA
VIDELA SALAZAR LUIS HUMBERTO	132-75	ANTOFAGASTA
VILLABLANCA PEPPERLE JUAN	A-4-73	VALPARAISO
VILLABLANCA VEGA JUAN ALBERTO	114-74	ANTOFAGASTA
VILLAGRA ARENAS GERARDO HUMBERTO	12-73	LINARES
VILLAGRA ARENAS GERARDO HUMBERTO	1633-73	LINARES
VILLAGRAN CORREA FAUSTINO	A-1-73	VALPARAISO
VILLAGRAN CORREA FAUSTINO	A-157-74	VALPARAISO
VILLAGRAN CORREA JORGE ROSARIO	A-1-73	VALPARAISO
VILLAGRAN CORREA JORGE ROSARIO	A-157-74	VALPARAISO
VILLAGRAN CORREA JUAN DEL CARMEN	A-1-73	VALPARAISO
VILLAGRAN CORREA JUAN DEL CARMEN	A-157-74	VALPARAISO
VILLALBA PIZARRO IBAR MANUEL	398-73	ANTOFAGASTA
VILLALOBOS BRICEÑO SERGIO ENRIQUE	221-73	LA SERENA
VILLALOBOS BRICEÑO ZACARIAS SEGUNDO	221-73	LA SERENA
VILLALOBOS CID MARIO FRANCISCO	1928-73	CONCEPCION
VILLALOBOS DE LA JARA ENRIQUE EDUARDO	293-73	SANTIAGO
VILLALOBOS OLIVARES ARNOLDO ANTONIO	114-74	ANTOFAGASTA
VILLALOBOS RAMOS JOSE OLEGARIO	114-74	ANTOFAGASTA
VILLALOBOS SEPULVEDA CARLOS	12-73	LINARES
VILLALOBOS VILLALOBOS DAVID RAUL	S/R-73	CALAMA
VILLALON DONOSO JORGE ANGEL	189-73	LA SERENA
VILLANUEVA CACERES OSCAR IBAR	114-74	ANTOFAGASTA
VILLANUEVA GALLARDO ENZO WILLIAM	161-73	ARICA
VILLANUEVA MOLINA CONRADO	1-73	SANTIAGO (FACH)
VILLARROEL CORDOVA GUILLERMO	146-73	SANTIAGO
VILLARROEL MACHUCA CARLOS ARMANDO	6-74	VALDIVIA
VILLARROEL RODRIGUEZ ALEJANDRO	318-75	SANTIAGO
VILLARROEL ROJAS PABLO	1726-73	CONCEPCION

VILLARROEL SEGURA JUAN ARTURO	84-73	SAN FELIPE
VILLEGAS ALVARADO LUIS	67-73	PUERTO MONTT
VILLEGAS BRIONES MARIO	176-73	SANTIAGO
VILLEGAS CAMPPELLAY ALVARO DEL CARMEN	114-74	ANTOFAGASTA
VILLEGAS CASTILLO DAMIAN	2-74	PISAGUA
VINET PALMA JAIME	1557-73	TRAIGUEN
VISCAYA VILCHES LUIS JORGE	1613-73	TALCA
VIU CARLOS	A-254-74	VALPARAISO
VIVAR VELASQUEZ JUAN ANTONIO	21-73	PUNTA ARENAS
VON JENSTCHYK CRUZ EDWIN GERMAN	22-73	SAN FELIPE
WEDELES MENDEZ MARIA TERESA	1-73	SANTIAGO (FACH)
WEHRT MENDOZA ERWIN VALDEMAR	A-17-73	TALCAHUANO
WEISSER SOTO BERNARDITA DEL CARMEN	2023-73	TEMUCO
WEITZEL PEREZ FREDY	16-73	CHILLAN
WILLIAMSON GONZALEZ OMAR	744-73	SANTIAGO
WRIGHT PINO BRAULIO	A-8-74	TALCAHUANO
YAÑEZ ABURTO LUIS SEGUNDO	1776-73	LINARES
YAÑEZ AGUILA EDIGIA	1407-73	OSORNO
YAÑEZ ALLENDE DANIEL EDUARDO	27-73	LA SERENA
YAÑEZ CARVAJAL ALBERTO	2-74	PISAGUA
YAÑEZ DEL VILLAR ALVARO	1-73	SANTIAGO (FACH)
YAÑEZ DELGADO ALICIA	A-393-77	VALPARAISO
YAÑEZ DELGADO SALVADOR	2-74	PISAGUA
YAÑEZ ESPINOZA LUIS HUMBERTO	A-31-74	TALCAHUANO
YAÑEZ HERRERA SERGIO OSVALDO	S/R-73	COPIAPO
YAÑEZ PALACIOS PEDRO JUAN	1-73	CAUQUENES
YAÑEZ PELUA EL VIO ROLANDO	23-73	PUNTA ARENAS
YARTE CATALDO JOSE	1-73	SANTIAGO (FACH)
YEVENES ARROYO SERGIO	1673-73	ANGOL
YILORN MARTINEZ JUAN ULDARICO	1455-73	VALDIVIA
ZALDIVAR ZALDIVAR DANIEL	189-73	LA SERENA
ZAMBRA CHACANA REGINO ARMANDO	61-73	LA SERENA
ZAMBRANO PEREZ HUMBERTO ENRIQUE	2510-73	CONCEPCION
ZAMORA ARAYA LUIS	4-73	LOS ANDES
ZAMORA RAMIREZ LUIS	1-73	SANTIAGO (FACH)
ZAMORANO BARRERA ABELARDO ENRIQUE	A-344-74	VALPARAISO
ZAMORANO GUTIERREZ OSVALDO ANTONIO	1-73	CAUQUENES
ZAMUDIO CONCHA ALFREDO	26-73	ARICA
ZARATE DE ROJAS MARIA ISOLINA	189-73	LA SERENA
ZEPEDA AGUILAR MANUEL DEMETRIO	114-74	ANTOFAGASTA
ZEPEDA VARAS JOSE JORGE	2-73	COPIAPO
ZEPEDA VARAS LINCOYAN EDUARDO	2-73	COPIAPO
ZULETA MARIN DARIO ALEJANDRO	A-846-78	VALPARAISO
ZULETA MORA WILLIAMS ROBINSON	444-77	SANTIAGO
ZUMELZU MARTINEZ MISAEL RIGOBERTO	2-74	LOS ANGELES
ZUMELZU PINUER MARIO EDEL	114-73	SAN FELIPE
ZUÑIGA ABURTO JUAN ORLANDO	155-75	PUERTO MONTT
ZUÑIGA JERIA FRANCISCO ANTONIO	S/R-74	TEJAS VERDES
ZUÑIGA MUÑOZ JOSE	6-73	SAN FERNANDO

ZUÑIGA MUÑOZ PEDRO JUAN
ZUÑIGA REYES EDMUNDO
ZUÑIGA VALENCIA CELIA ALICIA

1043-74 . SAN FELIPE
1611-74 CONCEPCION
A-191-74 VALPARAISO

FE DE ERRATAS VOLUMEN 1

Pág. DICE:

136 Becerra Julio Mario Germán
181 Rol 471-74 Antofagasta
92 Rol 277-74 Calama
179 Rol 398-74 Antofagasta
127 Rol 428-73 Antofagasta
316 S/ROL-73 Valparaíso
407 Rol A-121-76 Valparaíso

DEBE DECIR:

Herrera Julio Mario Germán
Rol 471-73 Antofagasta
Rol 277-74 Antofagasta
Rol 398-74 Calama
Rol 428-73 Tocopilla
Rol A-6-73 Valparaíso
Rol A-121-73 Valparaíso